



**HOSPITAL DE CARIDAD, EPIDEMIAS, CEMENTERIOS Y OSARIOS,
Y ERMITA DE SAN MIGUEL, DE ÍLLORA (GRANADA)**

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS

1525 - 1855

25/02/1525 P. (XXVI b-XXVIII b, 9506)

“- Testamento de Fernando Garçia el viejo”

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo, **Fernando Garçia el viejo**, vesyno que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad, en my seso e entendimyento e complida memoria natural, tal qual plogo a Dios nuestro señor de me dar; creyendo como creo en la Santa Trenydad, Padre, Fijo, Esptu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, que bive e reyna para syempre syn fyn; creyendo todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma, en que todo fiel xpiano tyene e debe creer; temyéndome de la muerte ques cosa natural de la qual criatura nyinguna no puede escapar; cobdyçiando poner la my ányma en la más libre e llana carrera que yo pueda fallar por la salvar e llevar a la merced de my señor Ihu Xpo, porquél que la fiso, crió e rredimyo por su preçiosa sangre, la quiera llevar a la su santa gloria; por ende, otorgo e conozco que fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguyente:

-Primeramente mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora Santa Maria de la Encarnación desta dicha villa, en my sepoltura que yo tengo en la dicha Yglesia junto a la sepoltura de Gomes de la Vega, que comyença desde la cabeçera de su sepoltura hasya atrás; e quel dya de my enterramyento, sy fuere a la mañana, me digan una mysa cantada con su vigilia e rresponso, ofrendada de pan e vyno e çera. E sy fuere a la tarde, me digan después de dichas las bísperas una vygilia de tres liçiones, con su rresponso. E asy mysmo me digan los clérigos de la dicha Yglesia tres mysas rresadas el dya de my enterramyento con la dicha mysa cantada ...**

-Yten que me digan en los nueve dyas syguyentes una mysa cantada el primero dya de los dichos nueve dyas, e las otras rresadas; ofrendadas de pan e vyno e çera.

-Yten que me fagan el cabo de año según es costumbre. E que lleven a la dicha Yglesia ofrenda de pan e vyno e cera los domyngos e fiestas de todo un año. E que se pague todo de mys bienes.

-Yten mando a las mandas acostumbradas, a cada una tres maravedís.

-Yten mando a la obra de la Yglesia desta dicha villa, por rrasón del Santo Sacramento que en ella he rreçebido, dos rreales.

...

-Yten mando que den de mys bienes tres rreales a los pobres de la casa de señor Sant Lasaro de Granada.

-Yten mando que den al Espital desta villa quarenta e çinco maravedís que le soy en cargo.

...

E para cumplir e pagar este my testamento e mandas e obsequias en él contenydas, dexo por mys albaçeas e executores dél a la dicha Antonia Sanches, my muger, e a Juan de Castilla, my cuñado... dexo e constituyo por mys unyversales herederos de fecho e de derecho a Juana Garçia, muger de Pedro Sanches Quadrado, e a Françisco Garçia e Catalina Garçia, muger del dicho Pedro Ruys del Olmo, mys hijos ligytimos e de la dicha Antonia Sanches, my muger... En testimonyo de lo qual ... rrogué a Juan Baxo que fymase por my porque yo no se escrevyr. Que fue fecha e otgorgada en la dicha villa de Yllora, a [25/02], año del nascimyento de nuestro salvador Ihu Xpo de 1525] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Juan Baxo e Myguel Garçia Moro e Pedro de Castro e Alonso Luys e Pedro Fernandes, vesynos de la dicha villa de Yllora.

Ju° Baxo

Pasó Ante my / G° Pinar”

17/10/1525 (Autos Judiciales, 58 b, 7152-55)

*“En la villa de Yllora, térmyno e juridiçión de la muy noble, nombrada e grand çibdad de Granada, estando dentro en las casas donde mora Juan Martyn de Castilla el viejo, ques en la dicha villa de Yllora, en presençia de my el escrivano público e testigos de ynfo escriptos, e estando ende presentes el dicho Juan Martyn de Castilla e Mari Hernandes, su muger, e **Françisco su hijo, questá herido de una cuchillada en la cabeça**, dixeron que por quanto el dicho Françisco ovo çierta questión con Xristobal, fijo de Bartolome Garçia Destuñyga, e Pedro de Rute, de la qual dicha questión remaneçió ferido el dicho Françisco de una cuchillada en la cabeça, de que le fue cortado el cuero e la carne e le salió mucha sangre; **de la qual dicha herida le ha curado Françisco Mercado, barvero, natural de la dicha villa de Yllora, de la qual dixeron que ya estava sano.***

E estando presente el dicho Françisco Mercado, le descubrió la dicha ferida, la qual el dicho Françisco Mercado dixo questava ya sana e para çerrarse, contanto quel dicho Françisco se guarde de las cosas cunarias quel le tyene mandado, en espeçial de puerco e macho e pescado e huvas e de mugeres hasta que sea sano.

*Por quanto los dichos Juan Martyn de Castilla e su muger dixeron aquellos están conçertados e contentos e pagados de la cura del dicho maestro, de los dichos Xristobal, fijo de Bartolome Garcia Destunyga, e de Pedro de Rute; **quellos se davan e dyeron por contentos e pagados e entregados de los maravedís de la dicha cura del dicho maestro, por quanto los dichos Xristobal e Pedro de Rute contentaron e pagaron al dicho maestro de la cura de la dicha ferida. E dixeron que sy por culpa del dicho Françisco, su hijo, e por no se guardar de las cosas suso dichas, algúnd daño e muerte le vinyere, que sea a su culpa e no de los dichos Xristobal, fijo de Bartolome Garçia Destunyga, ny de Pedro de Rute. E prometyeron e se obligaron de estar e pasar por este conçierto e de no reclamar dél ny en cosa que al dicho Françisco, su hijo, por su culpa, e por no se guardar de las cosas quel dicho maestro le defendió, algúnd daño o muerte le vinyere; que no quexarían***

ny acusarían a los dichos Xristobal e Pedro de Rute, so pena que sy asy no lo fieren, o contra ello vinyeren ellos [u] otro por ellos, que caygan e yncurran en pena de dyes myll maravedís, la mytad para la cámara e fisco de sus majestades e la otra mytad para los dichos Xristobal e Pedro de Rute... A lo qual fueron presentes por testigos Melchior Fernandes, que fymó por ellos a su ruego, e Mateo de Torres e Anton Monte e Pedro Gutierres, vecinos de Yllora. E la dicha Mari Hernandes renunció las leyes de los emperadores e otorgó esta escritura con liçencia del dicho su marydo, que le pidió e él se la dyo en forma /

melchior”

14/06/1529 (Autos Judiciales, 0239)

“El padrón del barvero.”

*“- En este dya, **Bartolome Sanches Sevyllano, jurado, dyo el padrón del barvero a coger a Françisco Mateos por syete reales. Testigos Françisco Sanches e Juan Gavilan /”***

25/10/1529 (Autos Judiciales, 0578 y 0580)

“- Mateo Sanches / Una hacha.”

*“- En este dya dyo fe Juan de Syruela, pregonero, que ha traydo en almoneda nueve dyas o más, **una hacha de Mateo Sanches de Cuenca por XXVI maravedís e medio que deve del barvero. Rematose en Pedro Fernandes Rapado. E las costas.**”*

“El çençerro / de Abe.”

*“- Dyo fe que ha traydo en almoneda IX días **un çençerro de Juan Fernandes de Abe por XV maravedís que deve al barvero. Rematose en Juan Serrano en XIIIº -.**”*

22/12/1529 (Autos Judiciales, 0832-0837)

*“- En Yllora, XXII dyas de disyembre de quinientos e veynte e nueve años, ante Pedro Mellado, alcalde hordynario, en presencia de my el escrivano e testigos de ynfo escriptos, **pareçió Mari Gallega, muger de Françisco Garcia Moro**, e dixo que por quanto en çierta questión que ovo entre el dicho su marydo e Anton Martyn, fijo de Juan Martyn, **remaneçió herido el dicho Anton Martyn de una ferida en la cabeça, la qual ha curado Françisco de Mercado, barvero**. E que ha sabido que se quiere yr e dize quel dicho ferido está sano. Que pedía e pidió e requirió al dicho alcalde que se ynforme del dicho Françisco de Mercado sy **el dicho ferido está sano e sy está çerrada la ferida e lo vean a vista de ojos, e syno está sano que requiere e requirió al dicho Anton Martyn que se cure e se guarde e no faga exceso alguno por donde le venga muerte o otro daño**. Con protestaçión que sy asy no lo fisyere o muerte le vinyere o otro daño, sea a su culpa del dicho Anton Martyn e no del dicho su marydo. Testigos que fueron presentes Alonso Rosado e Françisco Mateos, vecinos de Yllora /”*

*“- E luego, el dicho alcalde fue a casa del dicho Anton Martyn e **con el el dicho Françisco de Mercado, barvero**, e descubrió la dicha ferida, la qual no estava acabada de curar. Y el dicho Françisco de Mercado dixo que la dicha ferida estava buena e que no tenya peligro; e que lo que quedava por çerrar que su madre lo podrya curar con las medycinas que le dexava. La qual dicha ferida el dicho alcalde, en presençia de my el dicho escrivano, vido, e yo do fe que la vy. E fueron presentes por testigos Alonso Rosado e Juan Baxo e Benito Sanches e Alonso del Peñon e Françisco Mateos, vecinos de Yllora. El qual dicho requerimyento fue leydo en presençia del dicho ferido por my el dicho escrivano. Testigos los dichos.*

G° Pinar escriv°”

30/06/1530 P. (LXI, 400)

“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mari Garçia, muger que fue de Pedro de Albalate**, ya defunto, vesyna que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad... creyendo como creo en la santa e verdadera Trinydad, Padre, Fijo, Spiritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, e en todo lo que tyene e cree la santa madre Yglesia de Roma... fago e hordeno este my testamento e postrimera voluntad en la forma e manera syguiente:

-Primeramente mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora de la Encarnación desta villa, en my sepoltura, con el dicho my marydo...**

-Yten mando que me digan en la dicha Yglesia una mysa a señor Sant Sebastian por el ányma de Alvalate, my marydo, e otra por my a la encarnación de Nuestra Señora; rresadas.

-Yten mando a las mandas pías de Nuestra Señora de la Merçed, para rredençión de cautivos, e la Trynidad, e Sant Lazaro, a cada una un maravedí; e a la obra de la Yglesia ocho maravedís; e a Santana e a Sant Sebastian quatro maravedís a cada uno.

- Yten digo que devo la **Bula de redynçión de cautivos e a otra de los crusados para Jerusalém**. Mando que se paguen los plasos de mys bienes...

- Yten digo que me deve quatro fanegas de trigo de la rrenta del Ospital, de my salario, la Yglesia de Granada. Mando que mys albaçegas lo cobren. E asy mysmo me deven, la dicha Yglesia de my salario, [333] maravedís. Mando que los cobren de los dichos mys albaçegas para complir my ányma.

[...]

...dexo por my albaçea... a Melchior Fernandez... dexo... por mys unyversales herederos... a Pedro de Alvalate, my nyeto, e a Catalina Garçia, my nyeta... En testimonio de lo qual... rrogué a Françisco Moreno, vecino de Yllora, que fymase por my... En la dicha villa de Yllora, a [30/06/1530] años... Testigos... el dicho Françisco Moreno e Pedro Hernandes de Capilla... vecinos de Yllora.

Fran^{co} moreno

-Los bienes que yo la dicha Mari Garcia tengo son: Un colchón destopa lleno de lana e tres sávanas destopa nuevas. Una manta blanca nueva e otra vieja. E una almohada de lino llena de lana . Dos tendidos. Tres bancos de cama. Una saya de paño morada e un manto negro traydo de florete [¿]. Yten digo que tengo veynte rreales en plata. Una caldereta e un caldero e una sarten e quatro asadores e unas trévedes quebradas [¿]. Dos cucharas de hierro e un paramento viejo. Syete o ocho tinajas. Dos çernaderos. **E los bienes del Ospital todos están en el dicho Ospital. Por el libro del vysytador los pueden ver.** Testigos los dichos. E un espejo de hierro e una caldereta de beber agua.”

18/07/1531 (Autos Judiciales, 39 b, 4341)

“- En la villa de Yllora, [18/07] de IUDXXXI años, el honrado Andres Garcia, alcalde hordinario desta villa de Yllora, mandó a **Alonso Lopez, tenyente de alguazil** de la dicha villa, requiera a **los vecinos desta villa que amasan pan cocho, lo amasen conforme a la çibdad de Granada, so pena de çient maravedís en cada una vez que lo amasen fuera de la dicha horden**. Testigos Nuño Garcia e Alonso Luis, vecinos de la dicha villa. **E el pan prendido para los pobres de Hespital**. Testigos los dichos. Testigos Teresa Garcia e Ysabel Ruiz, muger de Juan de Blas, Mari Fernandes, muger de Françisco Gutierres e Ana, criada de Pedro Gutierres. Testigo Anton de Montoro. La de Trompeta. Testigo Gregorio Martyn. andres Gar^a / alld”

1

11/10/1531 (Autos Judiciales, 53, 4538)

“- En Yllora, honze de otubre de [531] años, ante Andres Garcia, alcalde hordynario, pareçió Alonso Dyaz Vanegas, clérigo, e dixo que por quanto **él fue a dar el olio a Bernaldo, estante en esta villa, estando enfermo, de la qual enfermedad murió en el Ospital desta villa. E que después de falleçido, porque hera forastero, le buscó los vestidos e le falló veynte e çinco reales en plata e doze reales e medio en menudos, que son todos treynta e syete reales**. Los quales le falló syendo testigos Sebastian Martyn e Xristobal de la Serna, sacristán, e la muger de Françisco Mateos; los quales puso en depósyto en poder de Alonso Lopes Navarro, vecino desta villa. Por ende, que pedía e **pidió al dicho alcalde mande haser dellos lo que fuere justiçia**. E luego el dicho alcalde mandó al dicho Alonso Lopes Navarro que tenga en depósyto los dichos treynta e syete reales e no los dé a persona alguna syn su mandado o de otro juez que de la dicha causa deva conoçer, con protestaçión que los pagará otra vez; y **fasta tanto que se sepa sy tyene herederos el dicho defunto**. El dicho Alonso Lopes se constituyó por depositario dellos e se obligó de dar quenta dellos como el dicho alcalde se lo ha mandado; e para ello obligó su persona e bienes e dio poder a las justiçias en forma e renunció las leyes e la ley general. Testigos que fueron presentes Juan Martyn el viejo e Lorenço Fernandes e Juan Ruyz del Olmo e Pedro Lopes, texedor, vecinos de Yllora.”

¹ La presencia de varias mujeres citadas como testigos en un Auto Judicial es un hecho extraordinario. Pudiera deberse a que formaran parte de las personas afectadas por la orden debido a que amasasen pan en Íllora. Otra posibilidad es que fueran dichas mujeres que hubieran planteado al Concejo una queja con relación al pan que se estaba amasando en la villa, por no estar ajustado a la composición y peso que tenía el pan que se amasaba en la ciudad de Granada.

-oOo-

30-31/10/1531 (Autos Judiciales, 59, 4613)

“El espitalero y el çestero.”

“En la villa de Yllora, [30/10/531] años, Andres Garcia, alcalde hordinario, mandó ante Gonzalo Pinar, escrivano desta villa, que notificase a Juan Martyn, çestero, que se llega al Ospital desta villa, que oy en todo el día salga del dicho Ospital e no esté en él de noche ni de día, e que se vaya a posar al mesón, por quanto él es moço e sano e no tiene enfermedad e tiene ofiçio de çestero. E dexa libre e desembargado el dicho Ospital para los pobres que a él vinieren, so pena de dos mill maravedís para los pobres del dicho Ospital. So la qual dicha pena mandó que se notifique a Bartolome Sanches e a Mari Garcia, su muger, ospitaleros, que no lo tengan ni acojan en el dicho Espital, so la dicha pena desde luego que le fueçe notyficado.”

*“- En Yllora, XXXI de octubre, notifiqué este auto a **Bartolome Sanches de la Higuera, espitalero**. Testigos Juan Lopes de Murçia e Juan, criado de Andres Garcia”*

*“- En este día lo notifiqué al dicho Juan Martyn, çestero, e a **Mari Garcia, muger de Bartolome Sanches, espitalera**, en sus personas.”*

2

² El 30 de junio de 1530 había hecho su testamento Mari Garcia, hospitalera, mujer que fue de Pedro de Albalate, difunto. Desconocemos si Mari Garcia falleció de su enfermedad o si la superó, pero en estos Autos Judiciales aparece una mujer también llamada Mari Garcia, esposa de Bernabé Sanches de la Higuera, hospitaleros en octubre de 1531, que pudiera ser la misma Mari Garcia que, tras la muerte de Pedro de Albalate, hubiera contraído matrimonio con Bernabé.

31/12/1531 (Autos Judiciales, 65 y b, 4706-09)

“En la villa de Yllora, treinta y uno dyas de dysiembre de quinientos e treinta e dos años, Andres Garcia, alcalde hordinario, estando en la cárcel del Qoncejo de la dicha villa y estando ende preso Juan Martyn, cestero, dixo que por quanto por su mandado le fue puesta pena que no estuviere ni abitase dentro en el Ospital desta dicha villa, por ciertas causas que le movieron, de dos mill maravedís para los propios desta villa, y no lo cumplió, como quiera que le fue notificado su mandamyento. Por ende, que le condegna e condegnó, moderada la dicha pena, en dosientos maravedís para los propios de la villa, y que las pague luego a Juan Martynes, mayordomo desta dicha villa, y que pague las costas. E que de oy adelante no entre ni abite más en el dicho Espital, so pena de otros dos mill maravedís para la cámara de su magestad y la mytad para los propios desta villa, e que lo embiará preso a Granada con la ynformación que sobrello oviere. A lo qual fueron presentes por testigos Alonso Rosado e Diego Sanches, vecinos de Yllora. Consyntiolo. Testigos los dichos.

Andres Gar^a / alle

G^o Pinar escryv^o”

-ooOoo-

15/10/1531 (Autos Judiciales, 54 b, 4555)

“Solar para Françisco de Baños, barvero /”

“- Este dicho dya, los honrados alcaldes desta dicha villa e jurados e muchos otros vecinos de la dicha villa, e dieron juntamente a Françisco de Baños, barvero de la dicha villa, un solar ques junto al Corral Nuevo. Ques de la una parte la puerta del Corral Nuevo, e de la otra, casa de la de Hernand Garcia el viejo, e por la otra con calle real. E se lo dieron real, actual, vel quesí, para que hedifique una casa en que viva. Testigos Melchior Fernandes e Françisco Moreno e Pedro Martyn el viejo, vecinos desta dicha villa, e otros muchos vecinos que fueron presentes.”

17/11/1532 (Autos Judiciales, 2316-22)

“- Catalina Ruys, vesyna de Yllora, testigo requerido en la dicha rasón, juró segúnd derecho e dixo que lo que sabe es queste testigo, en este año, vido que Diego de Salazar vendió a **Frañçisco Martyn e a Anton Martyn, su hermano**, çiertas arrovas de vyno queste testigo lo tenya en su casa. E se lo dyo e mydió. **E que lo que les dava lo sentava Frañçisco de Baños, barvero, en un libro**, fiado a dos reales e medio el arrova. E que no sabe quantas arrovas fueron, mas de quanto esta testigo se lo dava por el dicho Diego de Salazar y el dicho barvero lo asentava en un libro. **E que sabe que los sobre dichos se fueron e absentaron desta villa, por deudas, con sus mugeres e hijos; e quel dicho Diego de Salazar se quexó que no le pagaron el dicho vyno e otras cosas que les vendió. E questo es lo que sabe /”**

15/11/1533 P. (LXXXVII, 3075)

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Francisca Marquez, muger de Francisco de Baños, barvero**, vezina que soy desta villa de Yllora... otorgo e doy poder... a vos **Pedro Crespo, herrero**, vecino que soy desta villa de Yllora... para que por mi e en mi nombre... podades... **cobrar de Mari Montera, muger enamorada**, dos libras de lino hilado que yo le di para que me hilase, e una fanega de trigo en tres rreales, en la dicha villa de Yllora. La qual nunca me dio las dichas dos libras de lino ni los dichos tres rreales; antes se fue e absentó desta dicha villa, de noche, sin my lisençia e sin me lo haser saber.

E para que de las dichas dos libras de lino e tres rreales que asy en my nombre rrecibiéredes se den e podais dar e otorgar carta o cartas de pago... En testimonio de lo qual... porque no se escribir, rrogué a Fernan Lopes, clérigo, vecino de la dicha villa de Yllora, que firmase por mi... A [15/11], año del nascimiento de nuestro salvador Ihu Xpo de [1533] años. Testigos... el dicho Fernan Lopes, clérigo, e Estevan de Roças, sastre, e Francisco Martyn, vecinos de Yllora.

Hernan lopes / clerigo / por testigo”

24/08/1540 P. (CCXXXIII, 8980)

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Leonor Hayxa, muger que soy de Martyn Bravo, vezina del alcaría de Brácana, térmyno de la villa de Yllora, juredición de la çibdad de Granada, estando enferma del cuerpo y sana en la voluntad y en mi buen seso y entendimyento... e creyendo como verdaderamente creo en la Santysyma Treneydad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reyna por siempre jamás amen... E creyendo todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesya, hago y ordeno este my testamento e postrymera voluntad en la manera syguyente –***

- Primeramente encomyendo my ányma a Dios nuestro señor que la crió y redimyo por su preçiosísima sangre e pasión e padeçió el poder de Ponçio Pilato por redemyr el umanal linaje, e my cuerpo mando a la tierra para donde fue formado -

*- Yten mando... **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesya del alcaría del Tocón -***

- Yten mando quel día de my enterramyento digan en la dicha Yglesya una mysa rezada y su vijilia sy fuere ora suficiete, e syno digan la vijilia y otro día digan la dicha mysa, y paguenlo de mys bienes -

- Yten digo que yo no truxe a poder de Martyn Bravo, my marido, hacienda ninguna; y que de las alhajas e vestido que yo agora tengo, mando a Elvira, mi hija e hija de Martyn Bravo [¿] y una marlota de paño morada y negra y unalmalafa de seda y lino; y questo sea de mejora de mys byenes.

- Yten mando que digan por my ányma una mysa rezada.

- Yten mando para la obra de la Yglesya de Nuestra Señora del Socorro medio real, y al Ospital de Yllora otro medio real.

- Yten mando a la Cruzada medio real y a las obras pías a cada una un maravedi; y paguenlo de mys bienes -

*- Yten mando a señor **San Lazaro una toca mya de lino.***

*- E para complir e pagar este my testamento e mandas en él contenydas, dexo por mys albaças y testamentarios a Xristoval de Alnarexe, my hijo, e a Martyn Bravo, mi marido... Y en el remanyente que fincare de mys bienes... dexo e conystituyo por lijítimos erederos a **Leonor y Miguel, mis hijos, e hijos de Lorenço Aben Axala, my primer marido, e a Elvira, my hija e hija de Martyn Bravo, my segundo marido.** A los quales dexo por mys lijítimos erederos... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano y testigos ynso escritos, en el registro de la qual, porque no se escrevir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en el alcaría de Brácana, a [24/08/1540] años. **Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, Hernan Lopes, clérigo, y Lorenço Dae y Myguel Alnarache, vecinos y estantes en esta alcaría. Firmó a su ruego por testigo***

Hernan Lopez / Cura”

20/11/1540 P. (CCCXIX, 8922)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo Marcos Lopes Valletero, vecino que soy desta villa de Yllora... arriendo a vos Alonso Vello, herrero, vecino desta villa, que soys presente, **una casa que yo tengo en esta villa, que alinda con Pedro Hernandes de Capilla e con el Espital**, por tiempo de un año... por precio de [48] reales de plata pagados por quartos cabo del año de quatro en quatro meses... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrevir, firmó a nuestro rruego un testigo. Fecha en Yllora, a [20/11/1540] años. Testigos... Alonso Hernandes Valletero e Juan de Villena, vecinos desta villa. Firmo a su rruego
por testigo Juan de Villena”*

28/01 y 18/02/1543. (Lº 1º B Fº 2 y 2 b)

*“En veinte y oho de enero, bautizó el señor vicario a Ysabel, **hija del espitalera**. Pobre.”*

*“En diez y ocho del dicho mes, vautizó el señor vicario a Juan, hijo de Juan Martin y de su muger. Fueron sus padrinos **el barbero y la Serrana** y Anton Ramos y su muger.”*

17/06/1543 P. (CXLV, 7983)

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria de Ryenda, muger que soy de Francisco de Aranda**, vecina que soy desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesya de Roma... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguyente:*

...

- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuera de me llevar desta presente vida, que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia mayor desta villa en la sepultura que my marido mandare -

...

- Yten mando que me ofrenden sobre my sepultura los domyngos e fiestas de guardar, todo un año desde el día de my enterramyento...

- Yten mando que digan diez mysas rrezadas por el ányma de my madre.

- Yten mando que digan por las ánymas de mys aguelos otras diez mysas rrezadas.

- Yten mando que digan çinco mysas rrezadas a las ánymas de purgatorio.

...

- Yten mando que digan al Espíritu Santo una mysa rrezada, e otra a los ánjeles, e otra a las çinco plagas.

- Yten mando a las demandas de la Yglesia desta villa, a cada una dos maravedís.

- Yten mando a la obra de señora Santana desta villa un rreal; e a señor San Sevastian medio rreal; e a la obra de la Yglesia desta villa un rreal.

- Yten mando para rredinçión de cativos medio rreal.

...

- Yten mando que den al Ospital desta villa un colchón destopa de los myos e una sávana.

- Yten mando que den de limosna a dos mugeres neçesitadas dos sayas de cada día myas, la colorada e la otra azul; e un sayuelo colorado.

...

- Yten digo que yo tengo a labrar un paño de Olanda de seda de grana de la Casada; e tengo hecho la mytad e me tiene dado diez e siete reales y está ygualado en dos ducados. Mando que le den su paño e se vea lo questá echo e conforme a ello hagan la quenta e le buelvan lo demás.

- Yten mando a Francisco de Aranda, my marido, por el mucho amor que le tengo, la quynta parte de mys bienes que yo tengo, ansy muebles como rrayzes e otras cosas -

- Yten mando un alhonbra que yo tengo para la Yglesya desta villa.

...dexo por mis albaçeas... a Melchior Hernandez, vecino desta villa, e a my padre Francisco Polido, vecino de Guadix... dexo por my lejítymo eredero a Francisco Polido, my padre, vecino de Guadix... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir, rrogué Alonso Diaz Vanegas, clérigo, firmase por my. Fecho en Yllora, [17/06] del nascimyento del Señor de [1543] años. Testigos que fueron presentes, el dicho Alonso Diaz Vanegas e Francisco Martyn Serrano e Myguel Sanchez, vecinos desta villa de Yllora.

Por t^o a^ol diaz / venegas Pasó ante my dg^o de la peña / scrv^o pu^{co}”

15/06/1544 P. (XCVI, 7272)

*“Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Elbira Gomez, vibda, muger que fuy de Gironimo Gomez**, que sea Gloria, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo e sana en la voluntad... e codiçando poner my ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piedad e misericordia de my señor Ihuxpo, hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera syguiente –*

[...]

- Yten mando que den al Ospital desta villa, para probes dél, media hanega de trigo -

[...]

16/09/1544 P. (CXX, 7360)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Francisco de Vaños, barbero, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo y sano en la voluntad... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera siguiente –

...

- Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia mayor desta villa en una sepultura della –

- Yten mando a la Yglesia mayor desta villa un rreal porque en ella e rrecebido los sacramentos

...

- Yten mando a la çera del Santísimo Sacramento quatro reales -

...

- Yten digo que yo tengo çierta quenta con **Diego Xamez, çerero**, vecino de Granada que pienso que le debo hasta seys rreales. Y si el dixere ques algo más mando que se lo paguen -

- Yten digo que de **Çatorre, boticario de Granada**, me a enbiado çiertas cosas de botica. Mando que le paguen lo qué dixere deberle -

- Yten digo que devo hasta oy día de la fecha desta carta, a la çera del Santo Sacramento myll e quatroçientos y sesenta y seys maravedís. Que los paguen -

...

- Yten digo que me debe **Pedro de Arze, mayordomo del Conçejo desta villa**, dos myll maravedís de mi salario, los quales tengo libramiento. Mando que los cobren dél y le den libramyento.

- Yten digo que me debe **Pedro Sanches de Castilla tres ducados y dos rreales de una cura y çiertas meleçinas**. Mando que lo cobren del -

...

- Yten digo que me debe **Axenxo Lopez, de una cura que curé a un moço que descabró**, un ducado. **E çiertas sangrías que le hize al propio**, una hanega de trigo que mandó él -

...

...dexo por mis albaçeas... a mi muger **Francisca Marques** y a **Juan Rodrigues de Arjona**, mi conpadre... Dexo por mis universales herederos a **Francisca Martyn** y **Juana Garcia** y a lo que mi muger pariere si Dios la llegare alumbramiento, por quanto al presente está preñada... En testimonio de lo qual... firmé mi nombre. Fecha en Yllora, [16/09/1544...]

Franc^{co} de / Baños”

13/02/1545 P. (XXXIX, 6994)

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo Juan Sanchez de Castilla, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo e conosco que fio a **Martyn Gomes, ospitalero e vecino desta villa, de toda la rropa e rrecado que le fuere entregado para el dicho Ospital, e que dará buena quenta e rrazón dello a Pedro de Barrientos, vicario, o a quien la oviere de aver. E que si buena quenta de lo que le encargaren no diere, e menguare o faltare cosa alguna, e no lo diere e pagare, que yo lo pagaré e conpliré por my persona e bienes... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, [13/02/1545] años. Testigos Alonso Ximenez, sancristán, e Melchor Hernandes, vecinos desta villa.**”

12/12/1545 P. (CCLXI, 6912)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Ysabel Garcia, muger que soy de Francisco Hernandes, sastre, vecina que soy desta villa de Yllora...** estando enferma del cuerpo e sana en la boluntad... hago y ordeno este mi testamento...

-Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia mayor desta villa en una sepultura della –

[...]

- Yten mando que me entierren con el ábito de señor San Francisco.

- Yten mando que digan seyes misas rrezadas a Nuestra Señora de la Luz...

[...]

- Yten mando que digan tres misas rrezadas en Nuestra Señora de la Bitoria en Málaga -

[...]

- Yten mando que no me digan en mi enterramiento posas ni me entierren con capa, sino que los quatro rreales que se an de dar de las posas y la capa se den de limosna el día de mi enterramiento dos rreales a provees y otros dos rreales al Espital desta villa.

- Yten mando a las obras de las yglesias desta villa: A la Yglesia mayor desta villa un rreal, e a señora Santana otro rreal, y a señor San Sevastian otro rreal.

-Yten digo que por quanto yo tengo dos hijos, un macho y otra henbra, que yo truxe a poder de Francisco Hernandes, mi marido, y ellos no tienen debdos en esta tierra. Digo que los dexo y encomiendo al dicho Francisco Hernandes, mi marido, y digo que los tenga en su casa e los administre como a hijos suyos...

... dexo por mis albaças... a Francisco Hernandes, mi marido, e a Pedro Gutierrez... dexo por mis universales erederos Andres Vaca, hijo de Alonso Vaca, mi primer marido, e a Maria de las Nieves, hija de Hernando de Arze Montañes... En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo... en la villa de Yllora, [12/12] del nacimiento del Señor de [1545] años...

soy t^o xpoval de la p^a pasó ante my dg^o de la peña / scrivano pu^{co}”

04/04/1546 P. (LXV, 5954)

“En la villa de Yllora... en presencia de mi el escrivano e testigos de yuso escritos, pareció Francisco Martyn, estante en esta villa, e dixo que por quanto Pedro Cubero, vecino desta villa, abrá mes y medio, poco más o menos, que lo hirió de ciertas heridas en las quales le cortó la mano yzquierda; de la qual dicha pendençia el dicho Francisco Martyn confiesa ser el culpante. E por quanto el dicho Pedro Cuberos le a dado e pagado para ayuda a su pérdida que por razón de tener la mano cortada él reçibió, el dicho Pedro Cuberos le da nueve ducados porque le perdone e sean amigos. E por quanto él tiene reçebidos de la muger del dicho Pedro Cuberos los dichos nueve ducados en que fueron concertados... en esta manera: Dos ducados que le dieron para gastar en la dolencia, y çinco ducados que agora reçibe... e los dos ducados restantes, el ducado y medio an de dar y pagar la muger del dicho Pedro Cuberos al bachiller Loyes Gutierrez para en pago de la cura que curó al dicho Francisco Martyn, el qual dicho ducado y medio le an de dar y pagar al dicho bachiller aquí al día de Santa Maria del mes de agosto que verná deste año de la fecha desta carta; y el medio ducado restante dieron e pagaron al dicho Francisco Martyn... Y el dicho Francisco Martyn dixo que perdonava e perdonó al dicho Pedro Cuberos de las heridas y mano que le cortó, y dixo que con los dichos nueve ducados se sastifaze de la dicha pérdida y que no lo aqusará ni demandará por razón de las dichas heridas... por quanto él confesó que los dichos nueve ducados que así reçibió es su yusto preçio de la pérdida que reçibió... E juró en forma de derecho queste perdón que así haze no lo haze por miedo ni amenazas que aya reçebido ni por miedo que le faltara justiçia, sino por serviçio de Dios nuestro señor e por la sastifación que del dicho Pedro Cuberos a reçebido... E por que no sabe escrevir firmó a su ruego un testigo...

Soy t^o Xpoval de la / Peña”

*“Sepan quantos esta carta de perdón vieren, cómo yo Francisco Martyn, residente en esta villa de Yllora... digo que por quanto abrá mes y medio, poco más o menos, que en esta villa, entre mi e Pedro Cuberos, vecino desta villa, ovimos çierta pendençia de la qual yo quedé herido, que me hirió el dicho Pedro Cuberos con un puñal, quatro heridas en la cabeça e me cortó la mano yzquierda por la muñeca. De las quales dichas heridas yo llegué a punto de muerte. E ya, vendito Nuestro Señor, estoy bueno e sano de las dicha heridas. Por ende digo que perdono al dicho Pedro Cuberos de la ofensa herida que me dio, por quanto yo confieso ser el qulpante de la dicha pendençia. E juro por Dios e por Santa Maria e por las palabras de los Santos Avanjelios e por una señal de cruz a tal como esta + , do corporalmente puse mi mano derecha, queste perdón que hago no la hago por miedo de no alcançar justiçia, sino **por serviçio de Dios nuestro señor e por el santo tiempo en questo** e por ruego de buenas personas que me lo an rogado. En testimonio de lo qual... porque no se escrevir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, **quatro días del mes de abril** de [1546] años...*

Soy t^o Xpoval de la P^a”

3

03/06/1546 P. (CXII, 6056)

*“En la villa de Yllora... [03/06/1546] años, en presençia de mi el escrivano e testigos... fueron concertados... de la una parte **Juan Loçano, boticario desta villa, e de la otra parte Juan de Baeça, boticario, vecino de Jaen**, en esta manera: Quel dicho **Juan Loçano vende al dicho Juan de Baeça una botica que tiene en esta villa; que se entiende el arnés, bajiyas y madera, y las medeçinas simples y compuestas, e herramientas, e todo lo pertençiente a la dicha botica; apreçiado por anbas partes por pieças. La qual dicha botica bendió el dicho Juan Loçano **por preçio de diez mill maravedís**; los quales el dicho Juan de Baeça a de dar y pagar al dicho Juan Loçano... para el día de Pasqua de Navidad que verná de [1547] años... puestos y **pagados en la cibdad de Málaga**... e renunció su propio fuero e juridiçión de la çibdad de Jaen donde es vezino... e firmaron sus nonbres... Testigos Xpoval de la Peña e Juan Martyn Serrano y **el bachiller Loyes Gutierrez, vecinos desta villa de Yllora.*****

Ju^o Loçano

Juan / de Baeça”

3

Este perdón se otorgaba “*por el santo tiempo*” de Cuaresma y Semana Santa.

06/08/1546 P. (CXLV, 6106)

“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, cómo yo **Francisco de Osorio, vecino desta villa de Yllora... traspaso e doy a renta a vos Francisco de Moreno, vecino desta villa, que soys presente, conviene a saver: Una casa que yo tengo a renta del Conçejo desta villa, en la Plaça. La qual vos arriendo e doy a renta por tiempo de ocho meses que a mi me queda por correr del arrendamiento, por preçio de seyes reales cada mes... En testimonio de lo qual... firmamos nuestros nonbres. Fecha en Yllora, [06/08/1546] años. Testigos Xpoval de la Peña e **Juan Loçano, boticario, vecinos de Yllora.****

Fran^{co} Osorio

Ju^o Moreno”

4

14/08/1546 P. (CXLVI, 5858-88)

“En el nonbre de Dios e de Nuestra Señora e de los santos bienaventurados, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Hernan Lopes, cura de la Yglesia del Tocón, vecino de Yllora, estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente.**

...

-Yten mando al Espital desta villa un colchón en que duerme Mary Lopes, my sobrina, e una sávana. Que lo den de limosna /

...

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [14/08], del nasçimyento del señor de [1546] años...

Hernan Lopez / Cura

Pasó ante my Dg^o de la Peña / escrv^o pu^{co}”

⁴ Un miembro de la familia Osorio sería medico de Íllora. Es posible que también el citado en este documento, Francisco Osorio, fuera médico o estuviera relacionado con la profesión. El hecho de que también uno de los testigos fuera boticario refuerza esta hipótesis.

11/10/1546 P. (6507)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Loyes Gutierrez, vachiller, e yo Juan Loçano, voticario, dezimos que por quanto el Conçejo desta villa de Yllora está conçertado con nosotros, e nos dan salario porque residamos con nuestros ofiçios en esta villa de Yllora; a mi el dicho Loyes Gutierrez diez mill maravedís, e a mi el dicho Juan Loçano dos mill maravedís e casa e tienda para mi ofiçio; según más largamente se contiene por un auto que se hizo antel presente escrivano, a Conçejo los ofiçiales e vecinos desta villa. **Dezimos que nosotros serviremos un año en esta villa según estamos conçertados, e residiremos en ella cada uno en su ofiçio, so pena que si no lo hiziéremos que a nuestra costa el Conçejo pueda traer ofiçiales a su contento y nos executar por el costo, y para ello sea vastante averiguaçión el juramento del mayordomo del Conçejo. E yo el dicho Juan Loçano tengo de dar las medeçinas en esta villa al preçio que se da en las boticas de Granada e no más.***

... En testimonio de lo qual, otorgamos esta carta antel escrivano público e testigos de yuso escritos, en cuyo registro firmamos nuestros nonbres. Fecha en Yllora, onze días del mes de octubre de [1546] años. Testigos Xpoval de la Peña e Alonso Ximenez, vecinos de Yllora.

Ju° Loçano

El bller / Luys Grr^{es}”

11/10/1547 P. (CLXXXIX, 5698) ⁵

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Lopes, barvero**, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... e creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel xpiano deve tener e creer... hago y ordeno este my testamento en la forma e manera syguiente –*

...

-Yten mando que me digan en señora Santana desta villa seys mysas rezadas porquella sea rogadora por my ányma /

...

-Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa medio real; e a señora Santana medio real e otro medio a la hobra de señor San Sevastian, e otro medio real a la çera del Santo Sacramento desta villa.

-Yten digo que devo a Diego Hernandes el gordo çinco reales. mando que se los paguen.

[deteriorado]

-Yten digo que me deve Francisco Hernandes de Hontanylla el viejo media fanega de trigo de yguala /

-Yten digo que me deve Juan Lopes, molinero, una fanega de trigo de una yguala /

-Yten digo que me deve X^oval de Alcaraz media fanega de trigo de yguala o dos reales por ella /

-Yten digo que me deve Quyteryá, la de Bartolo, una cura que curé a su hija e se yguoló por tres reales. Que dé lo quella quysyere /

-Yten digo que me deve Juan Gomes dos reales de una cura que curé a un moço suyo /

...

... dexo por mys unyversales herederos a Alonso e Francisco e Marya e Juana, mys hijos legítimos e hijos de Leonor Xymenes... En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre. Fecha e otorgada en la villa de Yllora, honze días del mes de otubre de [1547] años...

Ju^o Lopez”

⁵ Una parte importante del original de este testamento se encuentra deteriorado y no es posible su lectura.

Año 1548 (AHA)

“Muy Ilustre señor:

*“Bernardino de Moya, en nonbre de Benito Sanchez, en el pleyto que trata con Alvaro de Luz, digo que por vuestra señoría fue dada [...] **gasto en melezina y cura al médico dos ducados, que hera Juan Lopez, barbero, a otro que lo acabó de curar otros dos ducados, de dietas e purgas y melezinas [...]***
br^{no} d. / moya s^o

“Muy Ylustre señor:

*Myguel Ruyz, en nonbre de Albaro de Luz, en el pleyto que trata con Benito Sanchez, digo que la tasación en esta causa hecha de gastos, dietas, my parte a sido agraviada en lo siguiente: Lo primero porque **al barbero se le mandan dar deziseys reales y no mereçe quatro**, porque por la probança por my parte hecha consta y pareçe que **el dicho varbero no hizo mas de ponelle trementina en la herida y dalle tres puntos**. Lo otro porque así mesmo las mediçinas no fueron otras sino un poco de trementina. Estava justamente tasado en dos rreales [...]*
el dotor / salazar”

26/02/1548 P. (5446)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Rodrigues Pryeto, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto Pedro Gonzales de Amor, vecino desta villa, deve a vos Juan Lopez, barvero, dos ducados de una cura que lo curays de una heryda que tiene en la mano, digo que yo vos salgo a dar e pagar los dichos ducados por el dicho Pedro Gonzales de Amor... En testimonyo de lo qual... porque no se escrevir rogué a un testigo firmase por my. Fecha en Yllora, [26/02/1548] años...

Por t^o Fran^{co} Her / nandez Paso ante my Dg^o de la Peña / escr^o pu^{co}”

-oOo-

09/06/1550 P. (–más adelante del folio CCCXIII-, 4694)

10/06/1550 P. (“ 4699)

11/06/1550 P. (“ 4702; CCCXLVIII, 4707 y CCCXLIX, 4712)

16/11/1550 P. (CCCXCVII, 4751)

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, como yo Bartolome Ruyz, vecino, que soy desta billa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos mase Agustin de Mendoça, estante en esta billa... dos ducados los quales vos debo y son de una cura que bos el dicho mase Agustin hezistes en un hijo mio, que le abristes de una quebradura de un conpañón, ⁶ e bos me lo abeys dado sano... Los quales dichos dos ducados vos tengo de pagar en esta billa para el primer día del mes de agosto que berná deste presente año... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, a nueve días del mes de junio de [1550] años. Testigo Alonso Ramos, tundidor, e Gabriel Tegero, vecinos desta billa /

Por t^o A^ol Ra / mos”

⁶ Compañón.- Testículo.

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Pedro Lopez, vecino que soy desta billa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos mase Agustin de Mendoça... quatro ducados y medio de oro, los quales vos debo y son por razón de una cura que vos el dicho mase Agustin me hizistes en me sacar una potra que tenía en los conpañones, e della me abeys dado sano.** Y fue ygalada en los dichos quatro ducados y medio... los quales... vos tengo de pagar en esta billa para el primero día del mes de agosto que berná deste presente año de la fecha... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, diez días del mes de junio de [1550] años...*

Por tº Grabiél Tegero”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Pedro Gonzales de Amor, como preñçipal debdor, e yo Vastian Garcia de Cuenca, como su fiador.... nos obligamos de dar y pagar a vos mase Agustin de Mendoça, estante en esta billa.... quatro ducados de oro, los quales vos debo y son por razón de una cura que vos el dicho mase Agustin me hezistes en mis conpañones a mi el dicho Pedro Gonzales de Amor...** Los quales dichos quatro ducados vos tenemos de pagar en esta billa para el día primero del mes de agosto que berná deste presente año de la fecha... En testimonio de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, honze días del mes de junio de [1550] años. Testigos Juan Martin Serrano e Benito Ruiz, vecinos desta billa de Yllora /*

Por tº Juº Myn”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Benito Ruyz, vecino que soy desta billa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos mase Agustin de Mendoça, estante en esta billa... tres ducados de oro los quales vos debo por razón de una cura que vos el dicho mase Agustin habeyes hecho a un hijo mio, de una potra que le sacastes e della lo abeys dado sano...** Los quales dichos tres ducados vos tengo de pagar para el primero día del mes de agosto deste presente año de la fecha... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo. Fecha en Yllora, honze días del mes de junio de [1550] años. Testigos Juan Martyn Serrano e Pedro Gonzales de Amor, vecinos desta billa.*

Por tº Juº Myn”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Pedro Hernandez de Alcaraez, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar a vos mase Agustin de Mendoça, estante en esta billa de Yllora... tres ducados de oro, los quales son de una cura que vos el dicho mase Agustin hezeystes a un hijo mio, que le curastes de una potra que tenía e della le abeys dado sano...** Los quales dichos tres ducados vos tengo de pagar para el primero día del mes de agosto que berná deste presente año de la fecha... En Yllora, honze días del mes de junio de [1550] años. Testigos Juan Martin Serrano e Alonso Lopez Nabarro, vecinos desta billa.*

Por tº Juº myn”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Grygorio Martin, vecino desta vylla de Yllora...** me obligo de dar e pagar a Pablos de Moyquera, cura de Padial e Lybierna, o a quien vuestro poder obiere, **seys ducados de oro...** los quales vos devo e son por razón **que yo los debya a mase Agustin de Mendoça, difunto, de una cura que hizo a un hijo mío. Y el dicho mase Agustin de Mendoça los mandó al Ospital del arçobispo desta çibdad de Granada,** y vos el dicho Pablos de Moyquera los aveis de a ver en nombre del dicho Espital por vrytud del poder que dél tenéis... Los quales dichos seys ducados os tengo de pagar en la çibdad de Granada, en vuestra casa y poder, para el día de Pascua de Navidad deste año de la fecha desta carta, so pena del doblo y costas de la paga.
... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebyr, firmó un testigo. Fecha en Yllora, a deziseis días del mes de nobyembre de [1550] años. Testigos **Juan Lopez, barbero,** y Gonzalo de Gadea, vecinos desta dicha vylla.

Tº Gº de / gadea”

-ooOoo-

23/12/1550 P. (CCCXI, 4676)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Moreno, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad... e creyendo como berdaderamente creo todo que tiene e cre la santa madre Yglesia de Roma... hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:

...

-Yten digo que yo tengo en mi casa en **ropas que yo he dado a mi muger** e mias las cosas siguientes...

...

...**dexo y constituyo por mi ligítima heredera a mi madre Mari Lopez, vecina de la villa de Piedrahita,** la qual aya y herede el remaniente que fincare de todos mis bienes... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, [23/12/1550] años, siendo presentes por **testigos llamados rogados el liçenciado Gironimo de Omedes, médico,** y Juan Bazques e Martin Perez e Juan Muñoz, vecinos desta villa de Yllora.

Por tº El licen^{do} geronymo de omedes / medico valenciano

Ante mi Xpoval de la Pª / escrivº pu^{co}”

09/01/1551 P. (VII, 3846)

“En la billa de Yllora, juridición de la çibdad de Granada, nueve días del mes de henero de mill e quinientos e çinquenta e un años, en presençia de mi el escrivano público de ynso escrito, fueron conçertados, conbenidos e ygualados de la una parte **el lliçenciado Girónimo Omedes, médico balençiano, e de la otra parte Juan Lopez, barbero, vecinos desta villa, en esta manera: Quel dicho lliçenciado se obliga de enseñar al dicho Juan Lopez preñçipios de gramática, que se entiende declinar y conjugar y concordanças; esto por tiempo de un año que comiença a correr a quinze días deste presente mes de henero deste presente año de la fecha desta carta. Y así mesmo el dicho lliçenciado se obliga, dentro deste dicho año, de dar a dos hijos del dicho Juan Lopez, que se dizen Alonso y Francisco, dos lições cada un día en latín, todo lo aquellos pudieren deprender, con que les a de mostrar las dichas concordanças quel a de mostrar al dicho su padre. Esto por preçio de seys ducados pagados el día de Pasqua de Nabidad deste dicho año. Con condiçión que no los a de dar los dichos seys ducados al dicho lliçenciado si no fuere quel dicho lliçenciado le dé fiador **questará el año benidero de [552] años en esta villa;** e que dándole éste fiador, el dicho Juan Lopez se obliga de que le pagar los dichos seys ducados. Y con condiçión quel dicho lliçenciado se obliga, **pasado este dicho año, luego el benidero de dar al dicho Juan Lopez dos lições cada un día en medeçina, por preçio de quatro ducados pagados en fin del dicho año.** Y con condiçión que si el dicho lliçenciado no diere al dicho Juan Lopez, dentro del dicho año, que sepa el dicho arte de declinar y conjugar y concordanças, quel dicho Juan Lopez no le dé los dichos seys ducados hasta tanto quel dicho Juan Lopez lo sepa, y acabado de saber el dicho Juan Lopez le pague los dichos seys ducados. Y con condiçión quel dicho lliçenciado no sea obligado a mostrar a los dichos hijos del dicho Juan Lopez más de aquello aquellos pudieren deprender dándole las dichas lições que al dicho Juan Lopez le a de dar. Y con estas condiçiones se obligaron la una parte a la otra y la otra a la otra de conplir todo lo suso dicho, y para ello obligaron sus personas e bienes abidos e por aber... Y lo firmaron de sus nonbres que fecha ud supera...**

El lice^{do} Geronymo / omedes medico

Ju^o lopez”

7

⁷ Cumpliendo las condiciones de este contrato, el médico valenciano Geronimo Omedes residiría en Íllora al menos durante los años 1551 y 1552.

Es de tener en cuenta la actividad de cirujía –más o menos elemental- que desempeñaron los llamados ‘barberos’, y que Juan Lopez, que ya realizaba curas, deseaba complementar con dos lecciones diarias de medicina por parte del médico Geronimo Omedes. Pocas veces se encuentran contratos ligados a un interés tan explícito por aprender, como en el caso de Juan Lopez para sí mismo y para sus hijos.

04/06/1553 P. (CXXXV, 3065)

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Hernandez de las Heras, vecino de la villa de Moclín esta billa de Yllora, como prencipal deudor, e yo Bastian Rodrigues de Montemayo, vecino desta billa, como su fiador.... dezimos que por quanto en mi el dicho Pedro Hernandez de las Heras fue rematada la carneçería desta billa...

*En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó un testigo. Fecha en la villa de Yllora, [04/06/1553] años. Testigos **el liçenciado Luys del Castillo, médico, e Alonso Hernandez Gabilan e Pedro Rodrigues, vecinos desta billa.***

*Ante mi Xpoval de la P^a escrvo^o **Por t^o Ellic^{do} castillo”***

18/08/1553 P. (CCII, 2976)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo **Marcos Hernandez Ballesteros**, vecino que soy desta villa de Yllora... doy a renta a bos Juan Lopez de Carmona, vecino desta villa... **una casa que yo tengo en esta villa que alinda con casas de Rodrigo Alonso e con el Espital desta villa** e la calle real... por tiempo de un año... por preçio de quatro reales e medio de renta cada mes... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, [18/08/1553] años, siendo presentes por testigos Juan Rubio, sancristán, e Grabiél Tegero e Lorian Garçia, vecinos desta villa.*

Ante my por testigo Grabiél Tegero Xval de la P^a escrvo^o pu^{co}”

01/10/1553 P. (DXXIII, 3197)

“Sepan quantos esta carta de obligaçion bieren, cómo yo Alonso del Pozo, vecino que soy de la villa de Montefrío, rresidente en el cortijo del beynte e quatro Garçia de Pisa, estante al presente en esta villa de Yllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos **Juan Lopez, barbero**, vecino desta villa, o a quien vuestro poder obiere, [6.000] marabedís... los quales bos debo e son por **la cura que bos el dicho Juan Lopez y el liçenciado Castillo, médico, hezistes a un hijo mio, que se dize Pedro Hernandez, en la cabeça**... Los quales dichos [6.000] marabedís bos tengo de pagar en esta billa... el día de Nuestra Señora Santa Maria del mes de agosto... del año benidero de [1554] años... Yllora, [01/10/1553] años. Testigos Pedro Ruyz del Olmo e Juan Gutierrez de Amor e Juan Garcia de Cuenca, vecino desta billa.

Juº garcia / de cuenca

Xval de la pª scrvº pu^{co}”

03/12/1554 P. (2874)

“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo Francisco Ruyz Calçado, vecino que soi desta villa de Yllora, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos **el licenciado Juan Delgado, médico, vecino desta billa.. diez ducados... por rrazón de la cura que bos el dicho lliçenciado hazeys a mi hijo Bartolome Calçado en una cuchillada que tiene en la cabeça**. E me ygualé e conçerté con bos en el dicho preçio... Los quales dichos diez ducados bos daré e pagaré en esta billa... en esta manera: Dos ducados para el día de Pasqua de Nabidad que berná deste presente año... y tres ducados para el día de Pasqua Florida que berná del año benidero de [1555] años; y los çinco ducados rrestantes el día de señor San Juan de junio que berná del dicho año... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo... En la villa de Yllora, a [03/12/1554 años...]

antemy Xval de la pª scrvº pu^{co}”

18/10/1554 P. (CCXVII, 2765)

“Sepan quantos esta carta de serviçio vieren, cómo yo Juan Lopez, barbero, vecino que soy desta villa de Yllora... pongo e asiento a serbiçio con vos, Francisco Hernandez, sastre, vecino desta villa, a my hijo Alonso, de hedad de diez e ocho años, para que dende el día de señor San Myguel que agora pasó... hasta el día de señor San Myguel que berná del año benydero... vos sirva en vuestro oficio de sastre. Y vos el dicho Francisco Hernandez le abeys de bezar el dicho oficio de sastre, todo lo quél pudiere de aprender en el dicho tiempo, sin que le mandeys otra cosa sino fuere trabajar en el dicho oficio. Y le abeys de dar de comer e beber e cama en que duerma... Y me obligo quel dicho my hijo, en todo el dicho tiempo, no se yrá del dicho vuestro ofiçio ny se ausentará, so pena que si se fuere u ausentare que yo se[a] obligado a lo bolber al dicho ofiçio; e por la presente me obligo a lo bolber a my costa para que os acabe de serbir el dicho tiempo... E yo el dicho Francisco Hernandez, sastre... tomo e reçibo en my en el dicho serbiçio al dicho Alonso Hernandez, hijo de vos el dicho Juan Lopez... e me obligo que en el dicho año le mostraré e bezaré al dicho vuestro hijo el dicho my oficio de sastre, todo lo quél pudiere deprender... sin que le mande nengún trabajo del canpo por donde el dicho vuestro hijo se ocupe más de coser en el dicho oficio, sino fuere cosa de serbiçio de casa... En testimonyo de lo qual... firmamos nuestros nonbres, ques fecha en la villa de Yllora, a [18/10/1554] años. Testigos Alonso Ruyz del Olmo e Juan Ortiz, clérigo, e Juan de Mercado, vecinos desta billa -

Y que si el dicho Francisco Hernandez le obiere menester para [a]yudarle a senbrar ~~o segar~~ el algún pegujar, le baya ayudar. Y en el agosto en la hera. Va testado o segar.

Ante my Xval de la P^a escv^o Fran^{co} Her / nandez Ju^o Lopez”

8

⁸ Los contratos de aprendizaje suponían para el joven ponerse al servicio del maestro las 24 horas del día, por lo que se incluía en el contrato el comer y el dormir en casa del maestro y ayudar en otros menesteres de su casa y hacienda. Durante el tiempo de duración del contrato el aprendiz pasaba a tener una relación servir en la que el maestro se asemejaba al amo, como una forma atenuada de esclavitud derivada de la vigencia o pervivencia del modo de producción esclavista (Ver mi trabajo sobre la esclavitud en Íllora en el siglo XVI).

12/01/1555 P. (X, 2195)

“Diego Garçia, su testamento.

...

-Yten, digo que yo tube un criado que se dezía Pedro, y falleció en el Ospital desta villa. Y de su serbiçio yo le debía veynte e un reales; y dellos dí a Francisco de Medina, cura de la Yglesia desta villa, doze reales para que le dicesen de mysas, e los nueve reales le quedé a deber. Mando que si no paçiere herederos suyos que se los digan de misas los dichos nueve reales.

...

...en la villa de Yllora, doze días del mes de henero, a la una de la noche, poco más o menos, del naçimyento del señor de [1555] años, siendo testigos Salvador Martyn de Luque e Alonso Lopez e Juan de Paredes e Bartolome de Billahoz e Torybio Sanches, vecinos desta villa.

Ante my Xpoval de la peña scv^o pu^{co}

T^o Salvador / myn de Luque.”

27/01/1555 P. (CCXCIII, 2455)

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Alonso Martyn, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto Alonso Trugillo, estante en esta villa, esta muy mal herido de una cuchillada en la cara, e por la cura della está conçertado e ygalado por ocho ducados con bos el lliçenciado Juan Delgado, médico, vecino desta villa, e de los dichos ocho ducados le an de dar luego dos ducados e se le rrestan debiendo... seys ducados, por los quales el dicho lliçenciado tiene por bien de le esperar por ellos contando que yo me obligase por ellos. Por tanto, por esta presente carta, haziendo de deuda agena propia mia... me obligo que daré e pagaré a bos el dicho lliçenciado Juan Delgado, médico... los dichos seyes ducados... de rresto de la dicha cura del dicho Trugillo... en esta villa... el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que berná deste año... En testimonio de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego un testigo...

Cristobal de la p^a scrivano pu^{co}

En Yllora, a [02/09/1555] años, yo el licenciado Juan Delgado, médico, digo que me doy por contento y pagado de Alonso Martyn... de los maravedís contenidos en esta obligación...

Lic^{do} / delgado

Cristobal de la peña escriv^o pu^{co}”

03/09/1555 P. (CLXXVIII, 2358)

“*Contrato de Juan Martyn Serrano con el licenciado Canpos.*”

“*En la villa de Yllora... en presençia de mi el escrivano público e de los testigos de yuso escritos, pareçieron presentes de la una parte Juan Martyn Serrano, vecino desta villa, e de la otra parte el licenciado **Benyto del Campo, médico del Ospital Real de su magestad, estante en esta villa.** E se conçertaron e conbinieron en esta manera: Quel dicho Juan Martyn Serrano bende al dicho licenciado Benyto del Campo, un cortijo e tierras quel tiene en esta villa, en el térmyno della, linde con tierras de los herederos de Alonso Perez, con tierras de Antoño de Figueroa y el Monesteryo de la Cartuja de Granada, e tierras de Diego Lopez e Sebastian Lopez, e tierras del jurado Gonçalo de Herrera e Juan de Luz, vecinos de Granada, a preçio de seyes ducados por cada hanega de tierras que en él obiere de lo questubiere labrado e de ronpido; y en ello a dentrar la hera del dicho cortijo; y a de ser la medida de Granada de a quinyentos estadales la hanega. Y que no a dentrar en esta medida el monte questubiere por de ronper e casas del dicho cortijo... E lo firmaron de sus nonbres, siendo presentes por testigos fray Xristoval Ponçé de Leon, de la horden de Santo Domyngo, e Bartolome Gutierres e Benyto Martyn, vecinos desa villa.*

Ante my Xristoval de la P^a escr^vo pu^{co}

El L^{do} Benyto / Canpos”

08/09/1555 P. (CLXXXIII, 2361)

“*Venta de Gonçalo de Herrera de un esclavo qontra Hernan Gutierres.*”

[...]

*En testimonio de lo qual, otorgué esta carta antel escrivano público e testigos... en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [08/09/1555] años. **Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el licenciado Juan Delgado, médico desta villa,** e Francisco Françés e Anton Garcia Mellado, vecinos desta villa.*

T^o Ln^{do} / Delgado antemy Christoval de la peña escrivano pu^{co}”

9

⁹ Probablemente la presencia del médico en esta compraventa sería solicitada para que reconociera la salud del esclavo para que constase el resultado en la escritura y para fijar su precio.

07/09/1556 P. (CLXXV, 1976)

“Testamento de Anton Monte.”

....

-Yten, mando para la obra de la Yglesya mayor desta villa dos reales. E a Santana e San Sevastian e San Marcos e Santa Catalina, a cada una medio real.

-Yten, mando para la çera del Santo Sacramento desta villa tres reales /

*-Yten, mando **al Hospytal de Juan, de la çibdad de Granada, un real /*** ¹⁰

...

*-Yten, mando **para ayuda a casamyento de una guérfana [5.000] maravedís.** Señalo que sea Catalina, hija de Antona Ruyz, vecina desta villa, e que se le den quando se casare. Y si muryere antes de casarse se dé la dicha limosna para casamyento de otra guérfana, la que Rodrigo de Luçena, my yerno, señalar.*

*-Yten, mando que den **para casamyento de otra guérfana otros [5.000] maravedís.** E señalo que sea Juliana, hija de Graviel Monte, y que se le den quando se casare. E que si antes del casamyento muryere, se den a otra guérfana, la que Rodrigo de Luçena, my yerno, señalar //*

...

En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [07/09] del nascimyento del señor de [1556] años...

Anton / Monte

Paso ante my Dg^o de la P^a escr^o”

¹⁰ San Juan de Dios murió en el año 1552.

17/10/1556 P. (CCCXXXVIII, 2126)

“Testamento de Pedro de Binuesa.”

“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Pedro Hernandez de Binuesa, natural del lugar de Binuesa, tierra de Soria, estante al presente en esta alcaría del Tocón, termino de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... creyendo como berdaderamente creo en todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente –

[...]

- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro desta alcaría del Tocón; y quel día de mi enterramiento, si fuere a hora suficiente, me digan una misa de begilia de réquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera, como es costumbre de se dezir, e se diga en la dicha Yglesia del Tocón...

[...]

- Yten mando que despues de cumplido lo contenido en este mi testamento, si sobraren algunos bienes... si no fuere bibo mi padre Juan de Romera, e Diego de Romera, mi ermano, vecinos de Binuesa, çinco leguas de Soria, que los den al Ospital de la billa de Yllora para ayuda a su obra o comprar rropa para las camas dél, por quanto yo no tengo heredero forçoso...

E para cumplir e pagar este mi testamento... dexo por mis albaçeas y testamentarios a Hernan Lopez, cura de la Yglesia del Tocón, y a Pasqual Rodrigues, vecinos de Yllora... E cumplido e pagado... dexo por mi ligítimo heredero al dicho Juan de Romera, mi padre, si fuere bibo; e sino fuere bibo, al dicho Diego de Romera, mi ermano... E si no fuere bibos nenguno dellos, se den, como dicho tengo, de limosna al Ospital de la dicha villa de Yllora... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo a mi ruego... Ques fecha en la dicha alcaría del Tocón, a [17/10/1556] años. Siendo testigos [deteriorado]

Xpoval de la P^a scrivano pu^{co}”

01/08/1557 P. (CXL, 1816)

“Testamento de Toribia Rodrigues.”

*“En el nonbre de la Santissima Trenidad, Padre y Hijo y Espiritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Toribia Rodrigues, muger de Juan Martyn de Castilla**, vecino desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo... hago e hordeno este mi testamento e última voluntad en la forma e manera siguiente:*

[...]

- Yten mando que digan otras dos misas por un pobre que falleció en el Ospital que bibió en mis casas, y por ello se pague de mis bienes -

[...]

...

-Yten mando que my hijo Bernabel Muñoz, my hijo, el qual aprende para clérigo, la mytad de estas casas que yo al presente bibo...

...

-Yten mando que le den a Juana Martyn, my hija, otra saya que yo tengo, ques con la que voy a mysa –

- Yten mando que den por amor de Dios a la Duca vieja un manto de mediado que yo tengo para que vaya a mysa -

[...]”

13/02/1558 P. (XXII, 1031)

“Ysabel de Lopera su testamento.”

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Ysabel de Lopera, muger que soy de Pedro Serrano**, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo y sana en la voluntad... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente –*

[...]

- Yten mando al Ospital desta billa un colchón destopa lleno de lana que tengo en mi cama y dos sábanas destopa traídas y una freçada traída y una almohada blanca traída llena de lana.

[...]

En testimonio de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo... siendo presentes por testigos... el dotor Xaen y Juan Serrano y Francisco Hernandez, vecinos de Yllora.

por tº El dotor / Jahen

antemy xpoval de la pª / scrivano pu^{co}”

25/02/1558 P. (LXXXIII, 0806)

“Nyculas de Angulo servicio qontra Luys de Bustos.”

“Sepan quantos esta carta de servicio vieren, cómo yo **Luys de Bustos, hijo legítimo de Bernardino de Bustos y de Luysa Hernandes, su muger, dyfuntos, que sean en Gloria, natural de la villa de Madrid, estante al presente en esta villa de Yllora... asiento a servicio con vos Nyculas de Angulo, barbero, vecino desta dicha villa, questays presente, por tiempo y espacio de tres años... en todo el qual dicho tiempo os tengo de servyr en vuestra casa y fuera della en todas las cosas que fueren menester de hazer y a my sean onestas de hazer. Y ansi mysmo me aveys de aveçar el dicho vuestro oficio de barbero de todo quanto pudiéredes e yo pudiere aprender, sin que en ello me encubrays cosa nynguna. Y ansí mysmo **me aveys de dar en todo el dicho tiempo de los dichos tres años, de comer y beber y vestir e calçar y casa y cama, sano y enfermo, y vida con razón.** Y en fin de todo el dicho tiempo me aveys de dar unos vestidos de nuevo de paño de lo de la tierra, que sea buena, todo lo que se requyere a una persona. Y me obligo que en todo el dicho tiempo vos servyré en la dicha vuestra casa en el dicho oficio sin me yr ny ausentar de vuestra casa y poder hasta ser cunplidos los dichos tres años como dicho es, so pena de perder lo servydo y tornar a servyr de nuevo; e que vos el dicho Nyculas Dangulo podays yr por my donde quyera que yo estuyere y traerme y hazer que vos acabe de servyr los dichos tres años como dicho es; lo qual podays hazer a my costa; y de vos pagar las costas que sobre lo suso dicho se vos ovieren seguydo... Y yo el dicho Nyculas Dangullo, barbero, que a lo que dicho es soy presente... açeuto en my favor y reçivo para el dicho servycio a vos el dicho Luys de Bustos por el dicho tiempo de los dichos tres años, en el qual dicho tiempo me obligo de os aveçar el dicho **my oficio de barbero y çurujano** quanto yo pudiere avezaros y vos pudiéredes aprender... como dicho es; y vos **daré en cabo del dicho tiempo un estuche nuevo con toda la herramyenta que para el dicho ofiçio se requyera;** y me obligo que en todo el dicho tiempo, hasta ser qunplidos los dichos tres años, no vos hecharé de my casa ny poder ny haré obras por donde os vays, so pena de vos pagar todo lo que de suso va declarado... como si me oviérades servydo todos los dichos tres años... **Yo el dicho Luys de Bustos, por ser menor de [25] años y mayor de [16] años,** juro por Dios y por Santa Maria y por las palabras de los Santos Hevangelios y por una señal de la cruz donde corporalmente puse my mano derecha, que no me oporné contra esta escriptura ny contra parte della por ser menor de hedad, de la dicha hedad... En Yllora, a [25/02/1558] años, a lo que fueron presentes [por] testigos Benyto Garcia Mellado y Alonso Estevan, vecinos de Yllora.**

Nilas / de aguo

E porque sé, lo firmo de mi nombre Luys de Bus / tos
Ante my G^o de Guete, escryv^o”

01/05/1558 (L° 1° M F° 2)

*“En prymero de mayo se amonestaron Alonso Estevan, hermano de la mujer de **Nycolas Angulo, barbero**, y Melchiora Rodrigez, hija de Juan Rodriguez, capatero, vezinos. moya”*

30/04/1558 P. (XLVIII, 1049)

“Testamento de Anton Delgado.”

*En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Anton Delgado**, vecino que soy desta billa de Yllora... estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguyente:
[...]*

- Yten mando que den de limosna al Ospital desta billa un colchón lleno de lana y una almohada y dos sábanas y una freçada, de la rropa que en mi casa tengo, de la que a mis albaçeas les pareçiere.

*- Yten mando que den de limosna de mis bienes un ducado a probes neçesitados que mis albaçeas les pareçiere en esta billa.
[...]*

En testimonio de lo qual... firmé mi nonbre... en la villa de Yllora, [30/04/1558] años... y porque no está para poder firmar ni pudo, lo firmó por él un testigo. De lo que doy fe yo el presente scrivano.

por t° Fran^{co} Paez

Xpoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

03/11/1558 P. (CLXXIII, 1163)

“El Conçejo, poder a Diego Garcia Montañez.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo nos **el Consejo, alcaldes e rregidores y vecinos desta villa de Yllora...** estando juntos al nuestro Conçejo a son de campana tañida, según que lo avemos de uso y de costumbre de nos juntar... Pedro Martyn de Torralba e Anton Gutierrez, alcaldes, y Hernan Lopez de Freginal y Rodrigo Alonso de Sepulbeda, rregidores, y Juan Martyn Serrano, e Pedro Ruyz del Olmo, e Pedro Gutierrez, y Sebastian Lopez, e Pedro Hernandez Casado, e Pedro Hernandez Capilla, y Francisco Sanches de Castilla, e Juan Garcia de Capilla, y Juan Gonzales Rabadan, e Pedro de Nabalosa, e Andres Muñoz, e Benito Mellado, y X^oval Hernandez, e Juan Gonzales de Amor; todos vecinos desta villa de Yllora; por nos y en nombre de los demás vecinos y moradores desta villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Diego Garcia Montañes, vecino de la villa de Yznalloz, questays presente, para que por nosotros y en nonbre desta villa os podays presentar... ante su magestad real y ante sus contadores mayores y ante todas y qualesquier justicias de su magestad, qualesquier escrituras y provanças a esta villa tocantes y perteneçientes de las tercias y novenos, y agravios que dello el Cabildo de la ciudad de Granada nos ha hecho; y pedir las sobras de los encabeçamyentos hasta el año de [57]; y para que podays pedir y demandar a su magestad real quel alçobispo de Granada dé al Ospital desta villa la rrenta de pan y maravedís que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, le dexó... En testimonyo de lo qual... los que sabemos escrevir firmamos de nuestro nonbre... en esta villa de Yllora, a tres días del mes de nobiembre del nacimiyento de nuestro salvador Jesu Xpo de [1558] años...

P^o de to / rralva + anton grrs + hernan lopez R^o a^ol p^o hrres / casado
antemy christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

11

¹¹ Observemos que los sacerdotes de la Iglesia de Íllora no intervienen en esta gestión encaminada a reclamar al arzobispado en favor del Hospital. En el año 1595 de nuevo el Concejo de Íllora insistirá para que “*se retenga la renta que pertenezca al Ospital desta dicha villa en ella, según le está repartido de los diezmos desta dicha villa, para que en ella se gaste y distribuya según se debe.*”

21/07/1559 P. (1367)

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Leonor Hernandez, biuda, muger que fui de Pedro Gil, ya difunto, vecina que soy desta villa de Yllora... bendo... a bos Juan de Moya, clérigo beneficiado de la Yglesia desta villa... la mytad de unas casas, con su sitio de corral que le perteneçe, que yo tengo en esta billa, que ube y eredé de Mari Hernandez, my madre, ya difunta, que aya gloria, que alinda con el Ospital desta billa y casas de Rodrigo Alonso de Sepulbeda y la calle real... Por preçio e contía de diez myll maravedís... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [21/07/1559] años, siendo presentes por testigos Esteban de Roças e Pedro Hernandez Casado e Francisco de Santana, vecinos de Yllora.
Por tº Pº Hrres / casado Ante my Christoval de la Pª / escrivano pu^{co}”*

05/09/1559 (Lº 1º D Fº 8)

“En cinco de setiembre murió ~~christoval~~ Salvador Nuñez, boticario.”

02/11/1559 P. (CCXXXV, 1436)

“Testamento de Ynes Garcia, muger de Juan Martin.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Ynes Garcia, muger que soy de Juan Martyn Palomino, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo...

[...]

- Yten mando que den al Ospital desta villa una cama para en que se acosgan los enfermos: Que son un colchón lleno de lana y dos sávanas y dos almohadas e un paño de cama blanco -

[...]

En testimonio de lo qual... por no saber escribir, firmó a mi rruego un testigo... En la villa de Yllora... a [02/11] del nascimiento de nuestro señor IhuXpo de [1559] años. Testigos presentes Francisco Paes, barbero, e Pasqual Rodrigues e Venito Lopez, sastre, vecinos de Yllora.

pasó ante mi xpval de la pª scrvº pu^{co}”

06/08/1560 P. (CXXXVI, 0523)

19/08/1560 P. (CLI, 0527)

“Arrendamiento de Juan de Moya contra Gonzalo Ruyz.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa... doy a renta a vos Gonzalo Ruyz, cantero, vecino desta villa... una casa que tengo en esta billa, linde con el Ospital** y casas de Rodrigo Alonso y la calle... La qual vos arriendo e doy a renta por tiempo de un año... por precyo de çinco reales cada mes. Con que no entra en este arrendamiento mas de una cámara, la primera subiendo el escalera, y la otra para my el dicho Juan de Moya... En testimonyo de lo qual... yo el dicho Juan de Moya firmé my nonbre, e por mi el dicho Gonzalo Ruyz no saber escrebir firmó un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [06/08/1560] años. Siendo **testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, e Xristoval Ramos e Xristoval Garcia, vecinos de Íllora.**

Juan de / moya T^o el Liz^{do} mu / ñoz Ante my Cristoval de la P^a / escv^o pu^{co}”

“Carta de benta de Juan de Moya qontra Marcos Hernandes.”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo **Marcos Hernandez Ballesteros, vecino desta villa de Yllora... bendo... a vos Juan de Moya, clérigo, beneficiado de la Yglesia desta villa... toda la parte que a mi me pertenece... en las casas que vos el dicho beneficiado teneys conprada de mis hijos y de Leonor Hernandex, biuda, en esta billa; linde con el Ospital y casas de Rodrigo Alonso y la calle real... La qual dicha parte de casa vos bendo e doy por precyo de [400] marabedís de çenso cada un año, al redemyr e quytar por [4.000] marabedís que sobre la dicha casa tiene el jurado Xerez, al qual abeyes de reconoçer por señor del dicho çenso y le pagar todo el çenso corrido que se le debe de los dichos [4.000] marabedís, porque con esta condicyón e precyo vos bendo toda la dicha parte de casa... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, a [19/08/1560] años, siendo presentes por testigos Xristoval Garcia e Juan de Frias e Alonso Yzquierdo e Sebastian Lopez de Biolante, vecinos de Yllora.**

Por t^o Ju^o de / Frias Cristoval de la P^a / escrivano pu^{co}”

08/12/1560 P. (CCLXII, 0623)

“Testamento de Juan Garcia del Moral.”

“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Juan Garcia del Moral de Pedro de Royas, tierra de Soria, estante en esta billa de Íllora... estando enfermo del cuerpo... hago y hordeno este my testamento en la manera siguyente –

...

-Yten digo que me debe Francisco Lopez, yerno de Juan Martyn Serrano, veynte ducados de veynte obejas que le bendí fiadas...

-Yten, digo que me debe Juan de Simancas, vecino de Granada, de serbicyo que le hize guardándole su ganado de diez años a esta parte, y ganaba cada un año treze ducados. Mando que los cobren del –

-Yten digo que tengo una borrica pardilla en el bentero de Alnarache -

-Yten, mando al Ospital de Juan, de Granada, quatro ducados. Y se los paguen de mys bienes –

-Yten, digo que tengo nobenta e quatro reales en dineros en poder de Alonso Martyn, mesonero. Destos mando que paguen al liçenciado Muñoz, médico, lo que me a curado, y al dicho Alonso Martyn lo que pareçiere debelle por su juramento.

-Yten, mando que se bistan de mys bienes dos pobres bergonçantes desta villa; los que señalaren mys albaçeas –

-Yten, mando al Ospital desta billa diez ducados...

-Yten, declaro que no tengo herederos nenguno forçoso en mi tierra ny fuera della –

-E para cumplir e pagar este my testamento... dexo por mys albaçeas y testamentarios al maestro Myguel Ximenez y a Alonso Martyn, mesonero desta villa... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha en Yllora, a [08/12/1560] años. Siendo testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, e Pedro Hernandez Casado e Andres Hernandez e Alonso Martyn, vecinos de Yllora.

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}

El liz^{do} mu / ñoz”

29/08/1561 P. (CLXXIII)

« *Juan de Moya, beneficiado, arrendamiento qontra Alonso Martyn. »*

“Sepan quantos esta carta de arredamyento vieren, cómo yo Juan de Moya, beneficiado desta villa de Íllora, otorgo e conozco que arriendo y doy a renta a vos Alonso Martyn, vecino desta villa, questais presente, una casa que yo tengo en esta villa linde con casas de Rodrigo Alonso y con el Ospital y las calles reales....

Fecha en la villa de Yllora, a [29/08/1561] años...

Juan de /moya Juº Galan Christoval de la Pª / scrvº pu^{co}”

Año 1561. (Lº 1º B Fº 151 b)

*“En catorze días del mes de diziembre de el dicho año, baptizó el señor vicario a Sebastian, hijo de Francisco Muñoz y de su muger. Fueron padrinos **el licenciado Muñoz, médico, Catalina Hernandez, muger de Anton Gutierrez.***

antonio / frdez”

12

¹² Al licenciado Diego Muñoz, médico de Íllora, se le vendió la tercera capilla de la Iglesia Parroquial contando por la derecha desde la Puerta de San Pedro, en el año 1590, por un precio de 100 ducados. El citado médico tenía un olivar en el pago de Gaiterana.

Su madre fue Ursula de Almansa, la cual falleció en 1566 (Lº 1º D Fº 28).

Su primera mujer, Maria Nuñez, falleció en 1574 y fue enterrada en Granada. En 1577 el licenciado Diego Muñoz casó con Doña Francisca Delgado, vecina de Granada.

Contemporáneo del médico fue el bachiller Bernabe Muñoz, que en ocasiones se presta a confusión con el licenciado Diego Muñoz cuando los documentos mencionan únicamente el apellido. La madre del bachiller fue Toribia Rodriguez, la cual falleció en el año 1574 (Lº 1º D Fº 96).

12/11/1563 P. (CCLV, 0092)

“Testamento de Juan de Ribera.”

*“En en Inonbre de nuestro señor Ihu X^o e de su bendita madre nuestra señora la Birgen María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Joan de Ribera, vecino que soi de la çibdad de Granada, estante en esta billa de Íllora...** estando enfermo del cuerpo... ordeno este my testamento e postrimera boluntad en la manera syguyente –*

...

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en depósito en ella. Y después lleben mi cuerpo a señor San Francisco de la çibdad de Granada a my sepoltura...***

...

*... En la villa de Íllora, a [12/11] del nacymyento de nuestro señor Ihu X^o de [1563] años, siendo presentes por testigos **el dotor Juan Rodriguez de Pobeda y el dotor Gaspar de Hoçes, médicos, vecinos de Granada, y el liçenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa.***

Ante my Christoval de la P^a/ escrivano pu^{co}

Ju^o de Ribera

13

¹³ Siendo forastero Juan de Ribera, es probable que al momento de otorgar su testamento se encontrara en el Hospital. Debió tratarse de una persona con importantes recursos económicos ya que junto a él se encontraban como testigos dos médicos de Granada y el médico de Íllora Diego Muñoz, además de tener sepultura propia en el Monasterio de San Francisco de la ciudad de Granada.

15/12/1564 P. (CCCLXX, 9825)

“El liçenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Gutierres.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Gutierres, vecino que soi desta villa de Íllora... otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos, el liçenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa... treze ducados... los quales vos debo e son por razón de la cura que me hazeyes de una herida que tengo en la cabeça, y se concertó en esta contía... Los quales dichos treze ducados vos daré e pagaré en esta villa... la mytad de los dichos treze ducados en fin del mes de henero que berná del año benidero de [1565] años, y la otra mytad el día de Pascua Florida que berná del dicho año... Y es declaracyón que si antes destos plazos binieren en conçierto conmigo la parte que me hirió y me quisieren pagar la dicha cura, quel tal día se cumpla el plazo y plazos suso dichos y se me pueda hexecutar por ellos... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Que es fecha en la villa de Íllora, a [15/12/1564] años, siendo presentes por testigos Pedro Martyn de Torralba e Francisco Xuarez, sastre, vecino desta villa de Yllora.

Tº Fran^{co} / Xuarez

Antemy Christoval de la Pª / escrivano pu^{co}”

19/01/1565 P. (8621)

“Obligación de Francisco de Pidula qontra Sancho de Roças.”

“Sepan quantos esta carta de obligción bieren, cómo yo Sancho de Roças, vecino que soi desta villa de Íllora... digo que por quanto yo ube de llamar a Francisco de Pidula, çuruiano vecino de la çibdad de Loxa, que biniese a esta villa a curar a Domyngo Hernandez, vecino desta villa, de una herida que tiene en la cabeça; que se le dio en una quystión en la qual se halló Bartolome de la Peña, vecino desta villa. Y porque el dicho Francisco de Pidula bino y a estado curando al dicho Domyngo Hernandez catorze días, y de resto de la dicha cura se le deben al dicho Francisco de Pidula [16] ducados; y por ellos, el dicho Francisco de Pidula, por me hazer plazer e buena obra, me espera al plazo de yuso declarado. Por tanto, por esta presente carta... haziendo como hago deuda agena mya propia, otorgo e conozco que debo e me obligo de dar e pagar a vos el dicho Francisco de Pidula o a quien vuestro poder obiere, los dichos [16] ducados... en la dicha çibdad de Loxa... el día de Carnes Tollendas primero que berná deste presente año de la fecha... En testimonyo de lo qual... firmé mi nonbre, ques fecha e otorgada en la villa de Íllora, a [19/01/1565] años, siendos presentes por testigos Francisco Hernandez de Toro e Xoval Lopez Nabarro e Pedro Gutierrez, vecinos desta villa de Yllora.

Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co} Sancho / de Roças”

14

¹⁴ Por alguna razón no se encargó la cura de la herida que Domingo Hernandez tenía en la cabeza al médico de Íllora Diego Muñoz, llamándose al cirujano de Loxa, Francisco de Pidula (hermano del beneficiado de la Iglesia de Íllora Juan de Moya. Pudiera ser que la especialidad del cirujano para este tipo de heridas fuera mayor que la del médico Diego Muñoz, o que éste se encontrara ausente de la villa. Pero en el mes de junio de este año el médico Diego Muñoz curaba a Juan Andres de una herida en la cabeza.

13/06/1565 P. (8738)

“El liçenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Andres.”

“Sepan quantos esta carta de obligacyón vieren, como yo Juan Andres, vecino que soi de la billa de Colomera, juridicyón de la çibdad de Granada, residente en esta billa de Íllora... me obligo de dar e pagar a bos el liçenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta billa... siete ducados... por razón e de resto de una cura y medeçinas y comida que de bos el dicho liçenciado me abeys hecho y dado en una herida que tengo en la cabeça, y della me abeys sanado... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [13/06/1565] años, syendo presentes por testigos Alonso Hernandes de Capilla y Pedro Hernandes de Nabalosa y Francisco Hernandes de Hontanylla, vecinos de Íllora.

A^ol Hernan / des capilla Ante my Christoval de la P^a / scrivano pu^{co}”

08/08/1565 P. (CCCVI, 8805)

“Testamento de Juan Lopez.”

*“En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Lopez de Carçelen, natural de San Clemente, en la Mancha de hazia Alcaraez**, estando enfermo del cuerpo y sano en la boluntad... confieso que creo... en la Santísima Trenidad, Padre e Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios berdadero... y debaxo desta fe y creençia hago y ordeno este my testamento en la forma e manera siguyente –*

...

- Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa de Yllora cynco ducados, y se paguen de mys bienes -

...

*- Yten digo y declaro que **tengo por propios bienes myos [39] ducados, y los tiene en depósito mi amo Francisco Hernandez de Toro, y están hechado en cabras que conpramos entre el dicho mi amo e yo y están en sus cabras. Y ansí mysmo tengo una capa e un sayo de paño negro y unos calçones y medias calças negras. Y destes mando que se cumpla lo contenido en este my testamento. Y el remanyente que quedare de todos ellos, señalo y dexo por heredero de todos ellos al Ospital desta villa de Yllora.***

*- E para conplir e pagar este my testamento y lo en él contenido dexo por mys albaçeas y testamentarios al dotor Billareal, cura y beneficiado desta villa, y a Francisco Hernandez de Toro, sastre... **Y cumplido e pagado en el remanyente que quedare de todos mis byenes... declaro que no tengo heredero forço[so], dexo por my unybersal heredero al dicho Ospital desta villa... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo, ques fecha e otorgada en la dicha villa de Yllora, en la Yglesia della, a [08/08/1565] años, siendo presentes por testigos el bachiller Bernabel Muñoz y Juan de Balençuela y Juan Martyn Serrano y Antonio de Xerez, vecinos desta villa.***

por t^o el ball^{er} / Muñoz

Ante my Christoval de la P^a / scriv^o pu^{co}”

13/05/1566 P. (CXXVI, 8383)

“El doctor Juan de Fonseca, poder al maestro Migel Ximenez.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo el doctor Juan de Fonseca, canónigo de la santa Yglesia de Granada y besitador general de todo el arzobispado de Granada por el Yllm^o y rreverendísimo señor don Pedro Guerrero, arzobispo de Granada, otorgo e conozco por esta presente carta que doy e otorgo todo mi poder conplido... a bos el maestro Migel Ximenez, beneficiado de la Yglesia desta billa de Yllora, questayes presente... para que por mi y en mi nonbre y en nonbre del Ospital desta billa de Yllora, podays yr o enbiar a la villa de Albaladejo y a otras partes e lugares que conbengan, y pedir y demandar y rreçibir y aber cobrar todos y qualesquier bienes muebles y rrayses y rrentas que obieren rrentado y pareçiere perteneçer en qualquier manera a Maria Fernandez, difunta, muger que fue de Gaspar Perez. La qual, por su testamento y postrimera boluntad, que hizo y otorgo en el término desta billa, por las que mandó al dicho Ospital desta villa ciertos bienes contenidos en el dicho su testamento, y pedillos y demandallos a qualesquier personas que pareçiere tenellos e posehellos y pedilles quenta dellos...”

En la villa de Yllora, a treze días del mes de mayo, del nacimyento de nuestro señor IhuXpo de [1566] años, siendo presentes por testigos Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta billa, y Pedro Hernandez Casado y Melchior Hernandez, vecinos desta billa...

El doctor / Fonseca antemy / christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

15

¹⁵ La fallecida María Fernandez, mujer de Gaspar Perez, debió ser oriunda de Albaladejo (Ciudad-Real), ya que los bienes que heredó y dejó al Hospital de Íllora estaban allí radicados.

En este caso el interés del visitador del arzobispado en este asunto obedece tanto a la vigilancia en el cumplimiento de las Obras Pías testamentarias como a la dependencia económica y administrativa que de la Iglesia tenía el Hospital.

30/06/1566 y 07/07/1566 P. (CLXXII, 8397 y CLXXIII, 8415)

“Testamento de Martyn Garçia, pregonero.”

“En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo e de su bendita madre nuestra señora la Birgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Martyn Garçia, pregonero, vecino desta billa de Íllora... estando enfermo del cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la manera siguiente:

[...]

- Yten digo que yo he estado y estoy en casa de Alonso Martyn, vecino desta billa, y me an curado de mi enfermedad y curan. Mando que le den de mis bienes a él y a su muger quatro ducados, y rreciba en quenta dellos dos ducados que me debe; estos por el serbicio que dellos he rreçebido y rreçibo –

- Yten digo que a beynte años que yo bine de mi tierra, ques en San Bartolome de los Pinares, tierra de Abila, y dexé una hija y tres hijos. Y e tenido nueba en que an muerto los tres dellos y el uno dellos, barón, me an dicho questá bibo. Mando que se sepa si es berdad questá bibo, y si pareçiere ser así mando que aya y erede el rremanyente que quedare de todos mis bienes. Y si no pareçiere, mando el rremaniente de todos mis bienes a los dichos Alonto Martyn y a su muger Ufenia Lopez, vecinos desta billa, a los quales señalo y dexo por mis herederos no pareciendo, como dicho tengo, el dicho my hijo.

- Yten mando que den de limosna a un pobre o a dos desta billa, y sean los que le pareçiere a mys albeçeas, una capa e un sayo que yo tengo -

[...]

E para conplir e pagar este my testamento... dexo por mis albaçeas y testamentarios a Alonso Martyn, ortelano, y a Juan Guisado, vecinos desta billa. E conplido e pagado, en el rremanyente que quedare de todos mis bienes ansi muebles como rrayzes... dexo por mis unibersales herederos a los dichos mis hijos o a qualquiera dellos si fueren bibos como dho tengo, que son hijos de Mari Diaz, mi muger, ya difunta. Y si no fueren bibos, como dicho tengo, dexo por mis universales herederos a los dichos Alonto Martyn y su muger Ufenia Lopez... En testimonio de lo qual, otorgué esta carta... en cuyo registro de la qual, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a treinta días del mes de junio, del nacimyento de nuestro señor IhuXº de [1566] años. Siendo presentes por testigos Pedro Hernandez Casado y Xpoval Periche, çapatero, y Sebastian Lopez de Biolante y Juan Guisado, vecinos desta villa.

antemy christoval de la pª scrivano pu^{co}”

«Codecilio de Martyn Garcia. »

« Sepan quantos esta carta de codeçilio bieren, cómo yo **Martyn Garçia, pregonero desta villa de Íllora**, digo que por quanto yo tengo hecho y ordenado my testamento e postrimera boluntad... en [30/06/1566...], y porque yo tengo que declarar y quitar algunas cosas de lo qontenido y declarado en el dicho testamento, por bía de codecilio hago y ordeno codeçilio en la manera siguiente –

- Yten digo y declaro que en el dicho my testamento yo tengo mandado que si fuere bibo alguno de mis hijos que aya y erede el rremaniente de todos mis bienes, y que si no fuese bibo nenguno dellos que los obiesen y eredasen Alonto Martyn y Ufemia Lopez, su muger, vecinos desta billa, a los quales yo señalé por herederos. **Digo y declaro que rreboco y doy por nenguna a la dicha manda e de nengún balor y efeto; y quiero que todos mys bienes que tengo y dineros, se pongan en poder del maestro Migel Ximenez, beneficiado desta billa, y el dellos me dé comer y me haga curar en este Ospital donde estoi en esta billa, hasta queste sano u Dios nuestro señor me llebe. Y después, de lo que quedare, mando que si fuere bibo alguno de mis hijos aya y erede el rremaniente que quedare de mis bienes, e si no fuere bibo nenguno dellos los aya y erede el Ospital desta villa, al qual nonbro y señalo por mi unibersal heredero. Y esto mando que se guarde y cumpla y rreboco, como dicho tengo, la dicha manda que en el dicho mi testamento tengo hecho acerca de lo qontenido y declarado en esta cláusula -**

- Yten mando a **Catalina Ximenez, muger de Juan Perez Nabarro, espitalero desta villa, dos ducados por el serbicio que me haze en este Ospital –**

- Yten rreboco la cláusula de los albaçeas que dexo en el dicho my testamento, y señalo de nuebo por mis albaçeas y testamentarios al maestro Mygel Ximenez, beneficiado desta billa, y a Pedro Hernandes Casado, vecino desta billa... En testimonio de lo qual otorgué esta carta... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a siete días del mes de jullio del nacimiento de nuestro señor IhuXº de [1566] años, siendo presentes por **testigos Sancho de Roças, alcalde**, y Diego Hernandez Nabarro e Juan Perez Nabarro, vecinos desta billa de Yllora –

por tº sancho de / Roças antemy christoval de la pª / scrivano pu^{co}”

Año 1566. (Lº 1º B Fº 217)

“En quinze días del mes de jullio año 1566 años, vautizó el señor beneficiado maestro Miguel Ximenez a Ysabel, hija de Juan Sanchez y de su muger Juliana Monte, fueron sus padrinos el **liçençiado Muñoz, médico de la villa de Yllora, y su muger Maria Nuñez.**

El maestro / Ximenez”

05/11/1567. (P. CCXCII, 8267)

“Domyngo Morales, su testamento.”

“En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Domyngo Morales, ofiçial de cantería, françés, natural de Aux, çerca de Tolosa**, estando enfermo del cuerpo y en mi buen juyzio y entendimiento, confieso que creo bien e fielmente, como bueno e fiel cristiano, en la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios berdadero, y en todo aquello [que] tiene y cree la santa madre Yglesia católica... hago y ordeno este my testamento e postrimera boluntad en la forma e manera siguyente – [...]

-Yten digo que **me debe Juan de Arriño çinco o seys ducados de mi serbicyo**. Mando que se cobren dél y se cumpla con ellos lo qontenido en este mi testamento, lo declarado hasta aquí por mi ánima –

-Yten digo que **me debe Hernando de Arroyo, maestro de cantería, vecino de la cibdad de Baça, treynta ducados de serbiçio que le hize en la obra de la Yglesia de Baça que se dize Santa Maria**. Mando que se cobren dél y se den dellos de limosna al Espital desta billa de Íllora quynze ducados; y den a Catalina Ximenez, muger de Juan Perez, que tiene cargo al presente del Ospital desta billa cynco ducados por el servicyo que me haze en mi enfermedad; y diez ducados que quedan líquidos a complimyento a los dichos treynta ducados, se digan de misas todos por mi ánima en la Yglesia desta billa de Íllora, y cumplan con ellos lo que faltare para complir las demás misas que tengo mandadas en este my testamento y enterramyento, si no obiere harto con lo que me debe el dicho Juan de Riaño –

[...]

-Yten digo que me debe my tío Juan de Morales, vecino de la çibdad de Aux, en Françia, ochenta ducados en dineros y ochenta obejas. Lo qual es de lo que me cupo de la ligítima de mys padres, difuntos. Todo esto mando a my ermano Juan de Morales, ques vecino de la dicha çibdad de Aux, con que diga por mi ánima cynquenta mysas rezadas y otras cynquenta mysas rezadas por las ánymas de mys padres.

...

...en la villa de Íllora, a çinco días del mes de nobiembre, del nacymyento de nuestro señor IhuX° de [1567...]

15/07/1568 P. (8031)

“Pasquala Hernandez, biuda, su testamento.”
[...]

*“- Yten digo que paguen al licenciado Diego Muñoz, médico desta billa, quatro ducados de la cura que me haze de çurugía –
...”*

07/11/1568 (L° 1° M F° 31)

*“En VII de noviembre se acabaron las tres amonestaciones de **Bartolome Vellido, barbero,** con Maria de los Reyes, hija de Gines Gutierrez, vecino de Granada, a la colación de Santo Mathia. Casose en Granada.”*

11/05/1569 P. (LV, 7886)

“Testamento de Alonso Martynez, ganadero.”

En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Alonso Martínez, ganadero, natural de Pesquera, arrabal de Piedrahita, estante en esta villa de Íllora, estando enfermo... hago y ordeno este mi testamento e postrimera boluntad en la forma e manera siguyente

[...]

- Yten mando al Ospital desta villa de Íllora cynco ducados para los probes dél y benefiçio del dicho Ospital, de rropa p [deteriorado]

- Yten mando cynco ducados a probes neçesitados desta billa, y se den al pareçer del bicario desta villa y de un regidor desta villa, el que señalare el dicho bicario -

[...]

...dexo por mis albaceas y testamentarios a Domingo Hernandez y a Juan Ximenez, mi ermano, vecinos desta villa... dexo por mi unibersal e legítimo heredero al dicho Juan Ximenez, mi ermano... En testimonio de lo qual... porque no se escrebir firmó a mi rruego un testigo... en la villa de Íllora, a onze días del mes de mayo, del nacimyento de nuestro señor IhuXº de [1569] años, siendo presentes por testigos... Antonio Fernandez, clérigo, bicario desta villa... y Antonio de Xerez, sancristán...

antemy christoval de la pª / scrivano pu^{co}”

20/06/1569 P. (LXXX, 7912)

«Testamento de Pedro Alonso.»

« En el nonbre de nuestro señor IhuX^o y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Pedro Alonso, natural de Albacete, en la Mancha**, estando enfermo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera syguyente –

[...]

- Yten digo que yo estado a servicio con Pedro Serrano, vecino desta billa...

[...]

- Yten digo que tengo sesenta carneros y estos están en el ganado del dicho Pedro Serrano mi amo -

[...]

- Yten digo que a quynze años que no se de mis padres ni si son bibos, y se dizen mi padre Juan Alonso y mi madre Beatriz Rodrigues, vecinos de Albaçete. **Mando que si los dichos mis padres o qualquiera dellos fueren bibos, que ayan y ereden el rremanente que quedare de todos mis bienes, y si no fueren bibos mando que se destribuyan y gasten mis bienes desta manera: Que se den al Ospital desta billa dos camas de rropa con su adereço, y se merquen de mis bienes, y lo que sobrare después de conpradas las camas se dé a probes neçesitados desta billa al pareçer de mis albaçeas –**

- E para conplir e pagar este mi testamento... dexo por mis albaçeas ... al maestro Migel Ximenez, beneficiado desta billa, y al dicho Pedro Serrano, mi amo... e conplido e pagado, en el rremanente que quedare de todos los bienes... **ereden, como dicho tengo, mis padres si fueren bibos, e sino se den, como dicho tengo, al Espital desta villa y a los probes neçesitados desta villa... Y todos los bienes que yo tengo e me pertenecieren en mi tierra de los dichos mis padres, si fueren difuntos los den y ereden Juan y Diego y Pasqual, mis [deteriorado –hermanos-]... En testimonio de lo qual otorgue esta carta... en cuyo registro... porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo. Ques Juan Gonzales de Amor el moço... En la villa de Íllora, a [20/06], del nacimiento de nuestro señor IhuXpo de [1569] años...**

por t^o Ju^o g^es de / amor

antemy / christoval de la p^a / scrivano pu^{co}”

10/12/1570 (L° 1° M F° 43)

*“En diez de dyzienbre de 70 años, se acabaron las tres amonestaciones de **Juan Lopez, hijo de Juan Lopez, barbero,** y Maria Sanchez, hija de Alonso Ramyrez. Desposó y veló a los suso dychos el señor maestro Ximenez. Fueron sus padrinos Baltasar Garçia y Ana de el Olmo, su muger. Testigos Bartolome de Capilla y Pedro Gil de Padylla.*

El maestro / ximenez”

Año 1571 P. (7221)

“El licenciado Diego Muñoz, médico, obligación qontra Anton Garcia.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Anton Garcia, vecino que soi desta billa de Íllora... otorgo... que debo... a bos el licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta billa... ocho ducados... por rrazón de la cura de çuruxía que bos el dicho licenciado me hazeys de una estocada que tengo en un braço y della lo tengo pasado y se conçertó en el dicho preçio...”

26 y 27 / 06 / 1572 P. (CLIII, 7130 y CLVI, 7138)

“Juan de Moya, clérigo, qontra Bartolome Ruyz, çapatero.”

“En la villa de Íllora... a [26/06/1572] años... pareçió presente Bartolome Ruiz, capatero, vecino desta villa, e dixo que por quanto **en él fue rrematadas las casas del Ospital desta billa, en preçio de [180] ducados [...]** y **agora esta conçertado con el señor Juan de Moya, beneficiado desta billa [...]** de le heçeder e traspasar el dicho remate que de las dichas casas del Ospital desta billa se le hizo, en el dicho precyo. Por tanto, por esta presente carta otorgó e conozcyó que hazía e hizo dexacyón de las dichas casas que agora serbían de Ospital en esta villa, **que alindan con casas de Alonso Hernandez de Marcos y con dos calles reales, en el dicho precyo que en él se rremataron, que son los dichos [180] ducados, y le heçedía e çedió todo el derecho e acyón que por razón del dicho remate él a y tiene [...]** Y el dicho Juan de Moya [...] otorgó e conocyó [...] que açeutaba y açeutó esta escritura e lo en ella qontenido en su favor, y se obligaba y obligó de pagar, en nonbre del dicho Bartolome Ruyz, los dichos [180] ducados según y como se contiene y declara en el dicho remate [...] En fe de lo qual [...] el dicho Juan de Moya firmó su nombre, y por el dicho Bartolome Ruyz no saber escrebir, firmó a su rruego un testigo [...] Siendo testigos Diego de la Peña, sastre, y Juan del Peñon, çapatero, y Diego Melquizo, vecinos de Yllora.

Ju^o de moya Di^o de la peña antemy / cristoval de la p^a / escrivano pu^{co}”

16

“Sepan quantos esta carta de benta e daçión de çenso e tributo bieren, cómo yo Antonio Hernandez, bicario desta villa de Yllora, en nombre del señor dotor Santacruz Bocanegra, contador del Yll^{mo} y rreverendísimo señor el arçobispo de Granada, y por birtud del poder que dél tengo, que su tenor dél dize ansí:

‘Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo el doctor Santacruz Bocanegra, del consejo del Yll^{mo} e Rr^{mo} señor don Pedro Guerrero, por la miseraçión divina arçobispo en la santa Yglesia de Granada [...] **como admynystrador ques de las yglesias y fábricas e ospitales de su arçobispado...** otorgo todo mi poder [...] a el muy rreverendo señor Antonio Hernandez, vicario de la Yglesia de Yllora [...] para que por mi y en nonbre de la dha Yglesia de Yllora [...] **podays vender o dar a çenso [...]** **la casa que solía ser Ospital en la dicha villa [...]** e para aver por firme lo que en lo suso dicho hiziéredes obligo los bienes e rrentas del dicho Ospital avidos e por aver [...] En testimonyo de lo qual [...] firmé my

¹⁶ Con fecha 27 de julio de ese año 1572, el beneficiado de la Iglesia, Juan de Moya, vendía al citado Bartolome Ruiz, zapatero, “un cuerpo de casa en alberca, con su sitio de corral y sitio de tienda, con la piedra que tiene... linde con casas de Francisco de Berruecos, sastre, y con casas de Marcos Hernandez de Orgiba y con dos calles” P. (7135)

nonbre, ques fecha esta carta en la dicha çiudad de Granada, a [19/06] años del naçimiento de nuestro salvador Ihuxpo de [1572] años... Ante my Francisco de Cordoba, scrivano público...'

*Por tanto, por esta presente carta, usando del dicho poder [...] otorgo que **bendo a çenso e tributo a bos el señor Juan de Moya, clérigo beneficiado desta billa [...] las casas que agora sirben de Ospital en esta billa, linde con casas de Alonso Hernandez de Marcos y con tres calles rreales, las quales dichas casas andubieron en almoneda pública en esta billa por mandado de su señoría reberendísima el término del derecho, y se rremataron, como en mayor ponedor, en Bartolome Ruyz, çapatero, vecino desta billa, en preçio de [180] ducados. El qual dicho Bartolome Ruyz çedió y traspasó el dicho remate de las dichas casas en bos, el dicho señor Juan de Moya, en el dicho preçio. Con que los beynte ducados de los dichos [180] se an de dar e pagar luego, y por los [160] ducados rrestantes se a de pagar çenso a rrazón de catorze myll el millar, conforme a la premática de su magestad, y quedarse sobre las dichas casas hasta tanto que se rredimiesen e quitasen [...] Y agora bos, el dicho señor Juan de Moya, abéys dado y pagado los dichos beynte ducados, de que en el dicho nombre me otorgo por contento y entregado [...] de manera que sacados los dichos veynte ducados quedan líquidos los dichos [160] ducados. Por tanto [...] otorgo e conozco que bendo e doy a çenso e tributo a bos el dicho señor Juan de Moya las dichas casas [...] por el dicho preçio de los dichos [160] ducados, por los quales abéys de dar e pagar de çenso e tributo cada un año [4.285] maravedís y medio, ques a rrazón de catorze myll el millar [...] Los quales [...] bos el dicho señor Juan de Moya abéys de dar y pagar, en nombre del dicho Ospital, a la señora doña Maria Xaramillo, biuda, muger que fue del liçenciado Pedro Lopez, vecina de Granada, porque la suso dicha los tiene sobre las casas que agora son Ospital desta villa, que se conpraron de los herederos del alcayde Bernardino Çamorano para Ospital desta villa, y se conpraron con la dicha carga de çenso. Los quales dichos [4.285] maravedís y medio [...] abéys de dar e pagar [...] en adelante para siempre jamás hasta ser rredemidos los dichos [160] ducados [...] con que abéys de ser obligado de guardar e complir las condiçiones siguyentes:***

-Primeramente con condicýon que quando y en qualquier tiempo que bos el dicho Juan de Moya... diéredes e pagáredes a la dicha señora doña Maria Xaramillo... por la redicýon del dicho çenso los dichos [160] ducados juntos en una paga, con más el çenso corrido asta entonçes, que sean obligados a los reçebir y a bos dar feniquito dellos...

-Otro si con condiçión que para seguridad e ypoteca del dicho çenso y de las pagas dél, bos el dicho Juan de Moya abéys de ser obligado, y vuestros herederos, labrar e reparar las dichas casas... por manera que... no bengan en desminycýon alguna, en quel dicho çenso e tributo esté seguro... so pena que si ansí no lo hiziéredes... que en tal caso las dichas casas... por comyso las ayays perdido y sea en helecýon de su señoría reberéndisima de bos las tomar u dexar... mandar labrar e reparar... y por el costo bos puedan hexecutar...

En fe de lo qual [...] firmamos nuestros nombres [...] en la billa de Íllora, a [27/06/1572] años, siendo presentes por testigos el liçenciado Diego Muñoz, médico, y Gaspar de Gadea y Juan del Peñon y el bachiller Gaspar del Rio... vecinos y estantes en esta villa de Íllora.

*Antonio / Ferdez Juan de / moya christoval de la p^a escrivano pu^{co}
Derechos dos reales y medio."*

03 / 09 / 1572 P. (7175)

“Carta de benta de Juan de Moya qontra Alonso Hernandez de Marcos.”

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo **Alonso Hernandez de Marcos**, vecino que soy desta billa de Yllora... bendo... a bos **Juan de Moya**, clérigo, beneficiado desta billa, questays presente... un pedaço de corral de quinze pies desde el testero de las casas que solían ser Ospital en esta villa, y diez y seys pies desde el testero de la casa de Bernaldo Lopez, mi yerno... questá dentro del corral y casas mias, alindando con las dichas casas del Ospital y con corral mio y casas mias y casas del dicho Bernaldo Lopez. El qual dicho pedaço de corral... bos bendo... por preçio de siete fanegas y media de trigo y una fanega de çebada... y más dos ducados en dineros... En fe de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en la billa de Íllora, a [03/09/1572] años, siendo testigos Francisco Lopez del Peñon el biejo, e Benyto Gallego e Andres Sanches, maestro escuela, vecinos desta billa.*

*Por tº Andres / Sanchez Antemy / christoval de la peña / escrivano pu^{co}
Derechos quarenta y ocho maravedís.”*

21 y 25/09/1572 P. (CCXXX, 7186 a 7188)

“Juan de Moya, arrendamiento qontra Francisco Garçia Carbonero.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Juan de Moya, clérigo**, beneficiado desta billa de Íllora... **arriendo e doi a rrenta a bos Francisco Garcia Carbonero**, vecino desta billa... **una casa que tengo en esta billa ques el Ospital que solía ser, que se entiende el quarto nuevo y el corral y puerta de cara de la casa del maestro Ximenez**. La qual bos arriendo y doi a rrenta por tiempo de dos años primeros desde primero de nobienbre que berná deste año de la fecha desta carta... por preçio de ocho ducados de rrenta cada un año... En fe de lo qual... yo el dicho Juan de Moya firmé mi nonbre, e por mi el dicho Francisco Garcia no saber escrebir, firmó un testigo. Ques fecha en la billa de Yllora, a [21/09/1572] años, siendo presentes por testigos Juan Rodrigues de Arguello, scrivano de su magestad, y Francisco Hernandcez de Marcos, vecinos de Íllora.*

*Juan de / moya Tº Juan R^{es} de / arguello Ante mi... christoval de la p^a escrivano pu^{co}
Derechos un real.”*

“Juan de Moya, arrendamiento qontra Juan Perez Nabarro.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Juan de Moya, clérigo**, beneficiado desta billa de Íllora... **arriendo... a bos Juan Perez Nabarro, vecino desta villa... una casa que yo tengo en esta billa ques la que solía ser Ospital, de lo nuevo de cara fuera**. La qual bos arriendo e doi a rrenta por tiempo de un año primero siguiente que corre y se quenta desde primero de octubre deste año [...] por preçio de siete rreales de rrenta cada mes... En fe de lo qual... yo el dicho Juan de Moya firmé mi nombre, e por my el dicho Juan Perez firmó un testigo. Ques fecha en Íllora, a [25/09/1572] años, siendo testigos Francisco Hernandes de Toro y Juan de Ciruela, vecinos de Yllora.*

*Juan de / moya Tº Fran^{co} Hernan / dez de Toro christoval de / la p^a escrivano pu^{co}
Derechos un real.”*

28/11/1572 P. (CCXCII, 7207)

“Doña Maria Xaramillo, rreconocimyento de çenso contra Juan de Moya, clérigo.”

“Sepan quantos esta carta de rreconocimyento de çenso vieren, cómo yo Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta villa de Íllora... digo que por quanto los herederos del alcayde Bernardino Çamorano bendieron para Hospital desta villa unas casas que los dichos herederos tenyan en esta villa, linde con casas y Alhorí de la Yglesia desta villa y con dos calles rreales, en çierto preçio de maravedís con cargo de [60.000] maravedís de preñçipal de çenso que sobre las dichas casas tiene doña Maria Xaramillo, biuda, muger que fue del licenciado Pedro Lopez, difunto, vecina de Granada. Y después de lo qual, la Yglesia desta villa me vendió las casas que servían de Ospital antiguo en esta villa, en çierto preçio de maravedís i con el dicho cargo del dicho çenso, y las dichas casas que solían ser Ospital son en esta villa linde con casas de Alonso Hernandez de Marcos e con tres calles rreales... Y en la dicha escritura que la dicha Yglesia me hizo de las dichas casas que solían ser Ospital, yo quedé obligado de hazer escritura de rreconoçimyento del dicho çenso en favor de la dicha señora doña Maria Xaramillo. Y conpliando lo que de derecho soy obligado, otorgo y conozco por esta presente carta... que rreconozco por señora de los dhos [60.000] maravedís de preñçipal de çenso a la dicha señora doña Maria Xaramillo, biuda, sobre las dichas casas que solían ser Ospital... y que daré y pagaré... [4.285] maravedís y medio de çenso y tributo cada un año, que montan los dichos [60.000] maravedís a rrazón de [14.000] el millar conforme a la premática de su magestad... En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel escrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo rregistro de la qual firmé mi nombre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Íllora, a [28/11/1572] años, siendo presentes por testigos Juan Rodrigues de Arguello, escrivano de su magestad, y Miguel Sanchez Carbonero, vecinos desta villa de Íllora.

Juan de / moya Ante my... christoval de la p^a escriv^o pu^{co}
Derechos un real.”

Año 1573. P. (7031) ¹⁷

“Juan de Moya, escritura contra Juan Perez Nabarro y su muger y hijos.”

*“Sepan quantos esta carta de benta e traspaso bieren, cómo yo Juan de Moya, clérigo, beneficiado desta billa de Yllora e vecino della, digo que por quanto yo **conpré de la Yglesia desta billa unas casas en esta billa que solían ser Ospital, linde con casas de Alonso Hernandez de Marcos y tres calles reales**, a çenso abierto por preçyo de [180] ducados de preñçipal... Y agora yo estoy conçertado con bos Juan Perez Nabarro, y con Catalina Ximenez, vuestra muger, y Diego Hernandez y Anton Romero, barbero, vuestros hijos, questays presentes, de bos bender e traspasar las dichas casas y sitio della, con más un pedaço de corral que yo después conpré de Alonso Hernandez de Marcos, vecino desta villa, por el dicho preçyo de los dichos [180] ducados del dicho çenso con más beynte ducados que me days por las mejoras de las dichas casas. Por tanto por este pre”*

Año 1573. (L° 1° B F° 332)

*“En 6. de mayo, baptizó el señor maestro Ximenez a Felipe, hijo de **Xpobal de la Peña y de su muger Catalina de Sena**. Fueron sus padrinos **el licenciado Muñoz, médico, y su muger Mari Nuñez**. Fueron testigos **Juan Perez de Balençuela, regidor, y Juan Lopez, barbero, vecinos desta billa.***

El maestro ximenez

por T° Ju° lopez”

¹⁷ Al comienzo del Protocolo de escrituras notariales del año 1573, se encuentra el comienzo de un contrato de compraventa que al parecer no llegó a otorgarse, pues se interrumpe la redacción antes de llegar a finalizar el documento y además la parte escrita está tachada con líneas diagonales. No obstante la parte escrita es interesante, pues contiene un intento del clérigo Juan de Moya para vender el inmueble del antiguo Hospital y los corrales que también había adquirido junto a él.

05/09/1573 P. (CLXIX, 7066)

12/09/1573 P. (CLXXIII, 7070)

“Pedro Martynez, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Ihu Xpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Pedro Martynez, natural de la çibdad de Guadix, estante al presente en esta billa de Íllora, juridiçión de Granada, en el Ospital della, estando enfermo del cuerpo...** hago y ordeno este my testamento en la manera siguyente:
[...]*”

“Pedro Martynez, poder Alonso Hernandez de Marcos.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Pedro Martynez, natural que soi de la çibdad de Guadix, estante al presente en esta billa de Íllora en el Ospital della...** otorgo todo mi poder... a vos Alonso Hernandez de Marcos, vecino desta billa... para que por mi... podays... cobrar de Juan Derbas, vecino de Guelma, tres reses bacunas... Y ansi mysmo podays cobrar de Pedro Hernandez del Barco, vecino de la dicha villa de Guelma, dos reses bacunas...”*

Año 1573. (L° 1° M F° 63)

*“Domingo veynte y dos de nobiembre, se acabaron las tres amonestaçiones de Antonio Hernandez, hijo de Antonio Hernandez, defuncto, y de Francisca Lopez, hija de Francisco Lopez del Peñon, vezinos desta villa. Desposáronse y veláronse en 28 de nobiembre de 73 años. Fueron sus padrinos Hernando Moron y Catalina Martin, su muger. Testigos **el capitán Nabas de Puebla y Diego Ximenez, médico** [¹⁸] y Juan de Valencuela. Fue el ministro el maestro Ximenez.*

El maestro / ximenez”

¹⁸ Puede ser una confusión, y tratarse, en realidad, del Licenciado Diego Muñoz.

22/03/1574. P. (XCI, 6915)

“-El licenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Perez Merino.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Perez Merino, vecino desta villa de Íllora... **me obligo de dar e pagar a bos el licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta billa... diez ducados... por razón de la cura de çuruxía que me hezistes de una herida que me curastes en la cabeça, de questoy sano... Los quales dichos diez ducados bos daré e pagaré en esta villa... el día de señor Santiago que berná deste presente año... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [22/03/1574] años, siendo testigos Miguel Sanches Xabonero e Juan de Baena, vecinos de Íllora, que juraron en forma de derecho que conoçen al otorgante y ques el qontenido, y Anton Ruyz Ortelano, vecinos de Yllora / Derechos un real. anton ruíz Ante mi... Christoval de la P^a / scrv^o pu^{co}”**

04/1574. (P. 6925)

“El licenciado Diego Muñoz, obligación qontra Juan Garcia de Rute.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Garcia de Rute, vecino que soy desta villa de Yllora... **me obligo de dar y pagar al licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa... veynte y seys reales... por razón y de resto de la cura que curó a Pedro, my hijo, ques el preçio en que se conçertó... Los quales dichos [26] reales me obligo de los dar y pagar en esta dicha villa... para el postrero día del mes de mayo que vendrá deste año de la fecha...**”

Año 1574. (L^o 1^o B F^o 356)

“En veinte y uno de otubre de de setenta y quatro años, el señor vycario Antonyo Hernandez batizó a **Francisca, hija de Juan Gutierrez, curandero, y de Bartola Lopez.** Fueron sus padrinos Martin Perez y Catalyna Martin.

Y tanbyén este dycho dya, el dycho señor vycario baptizó a **Marya, hija de los dychos.** Fueron sus conpadres los dychos Martin Perez y Moron y su muger de Martin Perez, Catalyna Martin. Testigos Melchior Hernandez y Melchior de Corpas.

Antonio / fz otiz”

01/05/1575 P. (CXVI, 6469-72)

« *Juan Gomes Rabadan, su tesamento. »*

“En el nonbre de Dios y de nuestra señora la Birgen Santa María, sepan quantos esta carta de testamento bieren como yo Juan Gomes Rabadán, vecino que soi desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo...

*- Yten mando a las obras pías y demandas desta Yglesia a cada una quatro maravedís. Y para redinción de catibos dos reales. **Y a la obra de señora Santana quatro reales.***

- Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa dos ducados, y otros dos ducados para el Ospital desta villa...

- Yten mando que se saque de todos mys bienes el quynto de todos ellos, y de lo que montare se pague todo lo qontenido y declarado hasta aquí en este my testamento; y de lo que quedare líquido de todo el dicho quynto se haga quatro partes, y la una della se dé a mi muger Mari Fernandes, y la otra a Menchiora, hija de Xpoval Ramos, mi sobrina; y la otra se dé a Ysabel, hija de Pedro Gomes, mi ermano; y la otra quarta parte a Ysabel, mi sobrina, hija del dicho Xpoval Ramos...

[...]"

17/10/1577 (L° 1° D F° 168 b)

*“En diez y siete de otubre de 77. años, **fallesció en el Ospital una muger q. dixo llamarse Maria de la Paz, de el lugar de Caçorla, muger de un çurrador.**”*

25/11/1577 (L° 1° D F° 108)

*“**Luis Perez, vecino de Granada, murió en el Ospital desta villa en XXV de noviembre de 1577 años. No testó, era pobre.***

21/02/1578 (L° 1° D F° 110)

“En XXI de febrero murió un hombre al Ospital. No estuvo más de una noche. Amaneçió muerto. No testó. Diósele el olio.”

23/08/1578 (L° 1° D F° 175)

“Gratis”

“En 23 de agosto falleció una criatura ~~de~~ nyeta del hospitalera.”

26/11/1578. (L° 1° D F° 176 b)

“Pobre”

“En veynte y seys de nobienbre de setenta y ocho años fallezió en el Espital que se llamaba Enterrose en el cimiterio y no hizo testamento, y es de Llerena.”

29/05/1579 (L° 1° D F° 180)

*“En 29 de mayo fallesçió un hijo de **Francisco Hernandez, ospitalero**. Dyo a la Yglesya dos reales de la sepultura.”*

Año 1579. (L° 1° D F° 184 b)

“Fallesçió una cryatura de Granada q. criava la muger de Juan Garçia, hija de la espitalera.”

31/01/1580 y 20/04/1580 (L° 1° B F° 460 b y 489 b)

*“En postrero de enero de ochenta años, el señor licenciado Juan de Moya Piedula, beneficiado, bautizó a Sebastian, hijo de Francisco Muñoz y de su muger Agueda Rodriguez. Fueron sus padrinos **Juan Lopez el barbero y su muger Maria Sanchez.** Testigos Juan de Salas y Melchor Hernandez.*

Elbn^{do} moya / piedula”

*“Juebes XX del dicho, baptizó el R^{do} señor maestro Ximenez, a Ana, hija de **Ju° Lopez el barbero y de su mujer Maria Sanchez.** Fueron sus conpadres de pila **el señor licenciado Diego Muñoz y su mujer doña Francisca Delgada.** Testigos el padre Ortega y el señor rrejidor Albaladejo.*

Elmaestro / ximenez”

19

¹⁹ Los conpadres de la hija del barbero Juan Lopez y de Maria Sanchez, fueron el médico Diego Muñoz y su mujer.

22/08/1579 P. (CXLV, 3890)

*“En el nonbre de mio señor Ihuxpo y de su bendita madre mia señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **María Sanches, biuda, muger que fui de Andres Martyn de Capilla**, ya difunto, vecina que soi desta villa de Íllora, estando enferma del cuerpo [...] hago y ordeno este my testamento en la forma y manera siguiente:*

[...]

- Yten mando al Ospital desta billa una almohada blanca llena de lana, y es labrada de seda negra; y así mysmo una sábana de lino, rranda con tiras, angosta; y un tendido ques sobre mesa. Y todo a de ser para enterramyento de los pobres que mueren en el dicho Ospital. Y esta rropa que dicho tengo, esté en depósito del colector ques o fuere de la Yglesia desta villa y no salga de su poder ny entre en otra persona nenguna, porque a de ser, como dicho tengo, para el dicho hefecto de enterramyento de probes.

[...]

02/08/1580 P. (5413)

“Fran Estrancha, su testamento.”

*“En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas e un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Franzes Troncha, françés, natural de la villa de Aira Monta, ques en França**, estante al presente en el Ospital desta villa de Yllora [...] estando hechado en una cama enfermo del cuerpo, sano de la voluntad y en my buen seso, juzzio y entendimyento natural, tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar; creyendo como creo en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma [...] e tomando por my ynterçesora a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora [...] hago y hordenó este my testamento y última voluntad en la forma y manera syguiente:*

[...]

25/09/1580 (L° 1° D F° 195 b)

*“Este dya fallesçió una cryatura de **Francisco Hernandez, el ospitalero**”*

Año 1580. (L° 1° D F° 201 b)

“Pauper.”

“Este dicho día falesçió un moçito en el Ospital, sobrino del arrendador de Pinos. Enterrose en el Ospital.”

Año 1580 (L° 1° D F° 202)

“Este dicho día falesçió un probe del Ospital. Dio a la Yglesia dos reales.”

31/10/1580 (L° 1° B F° 476 b)

*“Vyernes, XXI del dicho mes y año, baptiçó el señor capellán **Andres Mateos de Robles a Maria, hija de Christobal Lopez, barbero, y de su mujer Maria Sanchez. Fueron sus compadres de pila Francisco Paez y su mujer Francisca de Roças. Testigos el padre Ramirez y el padre Ortega.***

“Andres matehos / Derrobless”

20

²⁰ En otros documentos se le nombra Juan Lopez, barbero, marido de Maria Sanchez. Los compadres fueron el médico Francisco Paez y su mujer.

24/08/1580 y P. (CCVIII, 5988 y 5440)

“Andres Hernandez de Toro, su testamento.”

*En el nombre de nuestro señor Ihuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Andres Hernandez de Toro**, vecino que soi desta villa de Íllora, estando enfermo del cuerpo [...] hago y ordeno este mi testamento por la forma y manera siguiente:*

[...]

- Yten mando al Ospital desta villa un colchón lleno de lana de los que yo tengo en mi casa, que sea bueno -

[...]

“Maria Alonso, su testamento.”

*“En el nombre de la Santisima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alonso**, muger que soy de **Andres Fernandez de Toro**, vecino desta villa de Yllora [...] estando hechada en una cama enferma del cuerpo sana de la voluntad [...] hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:*

[...]

= Yten mando quel día de mi enterramyento les den de comer a todos los pobres que oviere en el Ospital -

[...]

09/01, 21/02 y 03 y 13/06/1581 (L° 1° D F° 202 b, 203 y 205)

“Pauper”

“Lunes IX del dicho falesció un probe del Ospital.”

“Pauper”

“Este dicho día falesció un probe del Ospital. Enterrose en el çimenterio.”

“Pauper”

“En tres de junio falesció un probe del Ospital. Enterrose en el çimenterio.”

“Pauper”

“En XIII de junio falesció un probe del Ospital. Enterrose en el çimenterio.”

02/04 y 02/07/1582 (L° 1° D F° 212 y 214)

“Pauper”

“Lunes dos de abril, falesció un probe del Ospital.”

“Lunes dos de julio del dicho año, felesció un probe en Lospital. Dijo ser de tyerra de Avila. Dio a la Iglesia.

12/ 05/1582 P. (C, 4682)

“Xpoval Lopez Grajuelo, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Xesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Xpoval Lopez Grajuelo, hijo de Juan Lopez Graxuelo, vecino de la villa de Martos, residente en esta villa de Íllora** [...] estando enfermo del cuerpo [...] hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente –*

[...]

-Yten mando que den de limosna al Ospital desta villa de Yllora dos ducados . /

[...]”

21/09/1582 y 02/10/1582 (L° 1° D F° 216)

*“Viernes, vintiuno del dicho, felesçió una criatura hijo de **Christobal Lopez, varbero**. Dio a la Yglesia.”*

*“Martes, dos de otubre del dicho año, falesçió una criatura de **Christobal Lopez, varbero**. Dio a la Yglesia.”*

12/12/1582 L° 1° D F° 219 b)

“Pauper”.

“En doçe días de dicyembre falesció un onbre probe en el Ospital. Deçían ser hermano de un herrero de Alcalá. Enterrose en el Ospital.”

07/03 y 10/05/1583 (L° 1° D F° 224 b y 226)

“Pauper”

“En 7 del dicho falesçió un probe en el Ospital.”

“En dyez del dicho falesçió un pobre del Ospital. Enterrose en el cimiterio.”

28/04/1583 P. (LXX, 4281)

“Antonio Fernandez, clérigo, vicario desta villa, su testamento.”

“En el nombre de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Antonio Fernandes, clérigo prebitero, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora, jurisdicción de la çuidad de Granada, estando hechado en una cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad, y en my buen seso y juyzio y entendimyento natural tal qual plugo a Dios nuestro señor de me lo dar, creyendo como creo bien y firmemente en todo aquello que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma, y protesto de bibir y morir debaxo desta católica fee y crehencia. Y tomando por mi ynteresora y abogada a la sacratísima Virgen Maria, nuestra señora, y a los bienaventurados santos y santas de la corte del çielo, hago y hordeno este my testamento y última voluntad en la forma y manera syguyente –

[...]

*= Yten digo y declaro que yo e tenydo e tengo en my servicio a **Catalina Despinosa, biuda, muger que fue de Francisco Cabrera, vecino de Martos**, en my casa avrá diez años, poco más o menos. Y durante este tiempo le avré dado un mongil y un manto de anascote y dos faldellines de paño pardillo, que podrá todo valer hasta ocho o nueve ducados. Mando que no se lo cuenten y que le paguen de mys bienes a ducado cada mes el dicho tienpo. Y asimysmo declaro que en el dicho tienpo de los diez años a hecho muchas telas de lienço y estopa, las quales e gastado yo en my casa, que podrán valer más de treynta myll maravedís. Mando que por su servicio y el dicho lienço se le dé esta casa en que yo bibo, que compré de Hernan Gutierrez, vecino desta villa, que alinda con casas de la biuda de Martyn Garcia y casas del Ospital y casa de Ysabel Rodrigues, biuda y la calle. Y sino la quisiere se venda con cargo de una memoria de Nuestra Señora, que se diga en la Yglesia desta villa, y se le pague del valor que por ella dieren todo lo suso dicho a su voluntad; y si algo faltare se qunpla de mys bienes. Pero si quysiere la dicha casa mando que no se la quyten aunque valga más...*

...

= Yten digo y declaro que los años pasados ovo en el Ospital desta villa tanta copia de pobres, que hera neçesario hecharlos del dicho Ospital para resçibir los que venyan, que no pudo dexar de hazerse agravyo a algunos. Mando que le den de mys bienes a Andres Mateos de Robles diez ducados de mys bienes para que los gaste en regalar los viejos y enfermos que a él vinyeren –

[...]

21

²¹ En el año 1580 debió producirse en Íllora una epidemia, que tuvo su mayor incidencia en los meses de agosto y septiembre.

Esta casa en que vivía el vicario Antonio Fernandez, que compró de Hernan Gutierrez, lindaba con el Hospital.

19/08/1583 P. (4310)

*“En el nonbre de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Andres Martin, natural que soy de Valdefuentes, jurisdicción de Valderas, ques en Castilla, hijo de Pedro Martynez y de Maria de Valvas, difuntos [...] y criado pastor que al presente soy de Tome Fernandez, vecino de la villa de Yllora y labrador en este cortijo de Brácana [...] hechado en una cama enfermo del cuerpo, de çiertas heridas [...] hago y ordeno este my testamento y última voluntad en esta manera –
[...]*

= Yten declaro que yo me concerté con mose Francisco Paez, médico de la dicha villa de Yllora, de le dar sesenta ducados por la cura y trabaxo de venirme a curar de las heridas que tengo. Y se le an de pagar el día de señor San Myguel deste año. Mando que mis albaçeas se los paguen –

...

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro, porque en todo este cortijo no ovo onbre que supiese scriver y firmar por testigo, lo doy por firmado de my nombre, ques fecha e otorgada en el dicho cortijo de Brácana, a [19/08/1583] años. Testigos Martyn Juan y Pedro Martyn, criados del dicho Tome Fernandez, y Pedro Calvo el viejo, y Pedro Calvo el moço, y Melchor Martyn Cabrera, y Juan Calvo, y Pedro Rodrigues, vecinos de Yllora en este dicho cortijo [...]

Otro si, digo que la justicia procede qontra Gregorio Marquez, porquero de los vecinos del Tocón, por razón de las heridas que me dio. Digo que si Dios me llevare y muriere dellas, que yo lo perdono porque Dios perdone my ánima, y por mi parte no se le haga cosa alguna.

@temy g° de guete scrvano pu^{co}”

03/06/1584 (L° 1° D F° 231)

“En tres deste mes fallezyó Marya Hernandez. Enterrose en el siminteryo. Murió en el Espital, es pobre.”

17/07/1584 (L° 1° D F° 232)

“Pauper”

“En desisiete deste mes fallescyó un onbre que dyxo ser del Byxo. Enterrose en la Yglesia. Dio a la Yglesia. Murió en el Espytal.”

23/04/1585 (L° 1° D F° 240 y 240 b)

“En beynte y tres de abryl falleció un onbre que muryó en el Ospytal. Enterrose en el çymenteryo.”

“Este día falleció un pobre onbre que muryó en el Ospytal y enterrose en el Simenteryo.”

06/05/1585 (L° 1° D F° 241)

“En seys de mayo fallezió un pobre que murjó en el Ospytal y se enterró en el çimenteryo”

mayo 105 Lécuanut 9

en yin co de mayo fallezió un pobre que murjó en el Ospytal y se enterró en el çimenteryo

este yá fallezió un pobre en esta
 parte de mayo en el ospytal y se enterró en el çimenteryo

en seys de mayo fallezió un pobre que murjó en el Ospytal y se enterró en el çimenteryo

24/04/1585 P. (4042)

“El licenciado Diego Muñoz qontra Francisco Garcia.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Francisco Garcia, vecino que soy de la çiudad de Santa Fee, estante al presente en esta villa de Yllora [...] otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos, el licenciado Diego Muñoz, médico, vecino desta villa, [16] ducados en reales de plata de la moneda usual, los quales os devo y son por razón de la cura que avéys hecho y avéys de hazer a Alonso Garcia, my hijo, que al presente está herido de una estocá en los lomos. Y es el preçio en que nos conçertamos, no enbargante que mereçía mucho más [...] En Yllora [24/04/1585...] g^o de guete scrv^o pu^{co}”

22

09/08/1585 (L^o 1^o D F^o 243)

“En nuebe de agosto fallezió Antonyo Mateos, franzés, que muryó en el Espytal. Dyo a la Yglesya.”

28/10/1585 (L^o 1^o D F^o 246 b)

“Este dya fallezió una mujer en el Ospytal y enterrose en San Sebastyan. Es pobre.”

²² Estas curas realizadas a personas forasteras posiblemente se harían permaneciendo ingresadas en el Hospital de Íllora, aunque el documento no indica nada al respecto.

17 y 24 / 03 / 1586 P. (DLXXXVIII y DXCI, 4121-25)

“= Francisco de la Guardia qontra el Qoncejo desta villa.”

“En la villa de Yllora, a [17/03/1586] años, los señores **Melchor Hernandez y Anton Martyn, alcaldes hordinarios desta villa, y Hernando Moron y el licenciado Diego Muñoz, regidores, en nombre del Qoncejo desta villa** [...] señalaron de salario para ayuda alqyle de la casa a **Francisco de la Guardia, boticario, vecino de Granada, questá presente, seys myll maravedís por este año de la fecha, porquel suso dicho venga a esta villa con su botica y mediçinas por este dicho año hasta fin de março de [87]. Y le pagarán los dichos [6.000] maravedís de quatro en quatro meses. Y para ello obligaron los bienes y rentas deste Qoncejo avidas y por aver. Y el dicho Francisco de la Guardia lo aceutó así y se obligó de tener en esta villa tienda pública y botica pública, con todas las mediçinas que fueren menester a vista de los médicos desta villa, sin que aya falta, por todo el dicho año, so pena que los dichos señores Justicia y Regimyento desta villa puedan traer otro boticario que sirva el dicho tienpo, y por lo que se le llevare más de lo que le dan al dho Francisco de la Guardia y del dinero que le ovieran dado, le puedan executar con solo el juramento de qualquiera de los regidores desta villa [...]**

melchor hrz @ton myn hr^{do} moron El liz^{do} muñoz
 Fran^{co} De La / Guardia g^o de guete scr^o pu^{co}”

23

“El licenciado Espinosa qontra Francisco de la Guardia.”

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo **Francisco de la Guardia, boticario, vecino que soy desta villa de Yllora... otorgo y conozco que devo y me obligo de dar y pagar a vos, el licenciado Juan Despinosa, boticario, vecino de la ciudad de Guadix, que está presente... [47] ducados y dos reales y medio... los quales os devo y son por razón de todas las mediçinas y aderezo de la botica que oy día de la fecha desta me vendisteis; que todo fue apreçiado por los médicos desta villa en este preçio, de lo que se hizo memorial de ello de mano y letra de mase Andres, vecino desta villa... Los quales dichos quarenta y siete ducados y dos reales y medio me obligo de los dar y pagar en la ciudad de Granada, en casa de Bartolome Despinosa, su padre, y a mase Francisco Paez, médico, vecino desta villa... Y para más seguridad desta deuda ypoteco por espeçial obligación ypoteca los botes y caxas y aderezo de la botica contenydos en el dicho**

23

Algunos profesionales especializados venían a Íllora desde sus diferentes lugares de origen buscando un lugar con posibilidades para establecerse y prosperar. En otras ocasiones era el Consejo local quien debía buscarlos para cubrir las diferentes necesidades de los vecinos.

memorial para no los poder vender [...] En testimonyo de lo qual... firmé de my nombre... en la dicha villa de Yllora, a [24/03/1586...]

Fran^{co} De La / Guardia *El L^{do} Espinosa*
Ante my y doy fee que conozco a los otorgantes G^o de Guete escr^v o pu^{co}”

“= El licenciado Espinosa qontra Francisco de la Guardia.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el licenciado Juan Despinosa, boticario, vecino que es desta villa de Yllora... otorgo que arriendo... a vos Francisco de la Guardia, boticario, vecino desta villa, que estáis presente una casa que yo tengo en esta villa linde con casas del Qoncejo y la calle por dos partes... Por tienpo de dos años [...] y por preçio y contía de diez ducados de renta cada año [...] Y es condición que para la seguridad deste arrendamyento y de [47] ducados y dos reales y medio que me deveys por otra obligación, del aderezo de la dicha botica y medicinas que os e dado, avéys de ypotecar la mytad del salario que este Qoncejo os da, que son ocho ducados, y el título de vuestro oficio lo avéys de poner en depósito en poder de mase Francisco Paez, médico, vecino desta villa, para que esté ypotecado hasta que me ayais pagado los dichos [47] ducados y dos reales y medio y los [20] ducados deste arrendamyento [...] En Yllora, a [24/03/1586] años...”

Fran^{co} De La / Guardia *L^{do} Espinosa*
Ante my y doy fee que los conozco G^o de guete scriv^o pu^{co}”

24/07/1586 (L^o 1^o D F^o 251)

“En 24 días del mes de jullio del dicho año, falleció un hombre que traxeron de Çafayona muerto al Ospital. Que era natural de Jaén. Tenía por sobre nombre Aguilar, criado que fue de Martyn Ruiz Valverde vecino de Montefrío.”

18/09/1586 (L° 1° D F° 253 b)

“En 18 días del mes de setiembre del dicho año falleció un hombre en el Ospital, bermejo, sastre, vecino de Granada, que se llamava Bartolome de Medina. Dio a la Yglesia dos reales.”

Año 1586. (L. 44 P. 4, 125 b)

“En la billa de Yllora, a [12/09/1609] años, a pedimiento del dotor Luis Catorre Lunel, beneficiado de la Yglesia desta vylla, miré en los rregistros de Goncalo de Guete, scrivano público que fue desta vylla, un testamento que ante él otorgó Antonio Fernandez, bicario y beneficiado que fue de la Yglesia desta vylla, en ella, a [03/10/1586] años, y a su pedimiento saqué del dicho testamento una cláusula que su tenor de la qual dice así:

[...]

*- Yten declaro que yo tengo un corral y solar y una coçina, que compré de los erederos de Francisco Rodriguez, **alinda** con las dichas, que compré del dicho licenciado Gumiel y **con el Espital desta vylla** y la calle. Que mis erederos lo bendan a censo o al contado, como les pareçiere [...]*”

24

17/06/1587 (L° 1° D F° 258)

“En 17. de junyo de 87. años, falleció un onbre que muryó en el Hospital que se dezía Juan de Monxac. Enterrose en la Yglesia. Dio de sepoltura y capa tres reales. Era de naçión françés.”

²⁴ Francisco Rodriguez Portichuelo era el propietario antiguo de una casa que lindaba con la casa que a partir de 1572 sería Hospital de Íllora. Tras su muerte, sus herederos vendieron dicha casa al beneficiado de la Iglesia, Luis Catorre Lunel.

Año 1588. (L° 1° FM F° 171 b)

“Gastos del Espital.”

*“Que dio y pagó a dicho licenciado Juan de Moya, veynte ducados por çiertos **reparos del Espital desta villa**, como parece por libranza de contaduría con carta de pago. Su fecha a 27 de abril de 88 años.”*

04/02/1590 P. (3004, antes del f° CXXXVI)

“Fee de médico sobre la herida de Juan Jimenez”

*“En la villa de Yllora... a [04/02/1590] años, pareció **Francisco Paiz de Rabaneda, rregidor y médico y vecino desta dicha villa**, y juró en forma de derecho quéél a curado a Juan Jimenez, vecino de la çiudad de Granada y criado de Diego de Marmolejo, alguaçil del campo de Granada, **de una herida en la cabeça de quchilladas sobre el gueso coronal. De la qual herida le Quró quarenta y dos días hasta le poner parche en la dicha herida.***

El qual se fue a Granada, puesto parche y por encoreçer la dicha herida y fuera de peligro de muerte.

Y para que dello coste, de pedimyento de la parte de Luis Garcia, sobrino de Juan Brabo...”

26/03/1590 P. (CLXXXVI b, 3011)

“Francisco Paez, regidor, escritura qontra Juan Martin, pastor.”

*“En la villa de Yllora... veinte y seis dias del mes de março de [1590] años, pareció Juan Martin, pastor, residente en esta villa, a quien doy fe yo el presente escrivano que conozco, y dixo que por quanto **Francisco Paez de Rabaneda, médico y regidor** y vecino desta dicha villa, **a curado a Francisco Martin, pastor, de una herida que le dio de un palo en la cabeza, por la qual dicha cura, y por tres ducados que el dicho Francisco Paez le hizo merçed de dar a Francisco Gonzales para el dicho herido, de gasto y posada, del tiempo que se estubo curando della en el mesón de el dicho Francisco Gonzalez, mesonero vecino desta villa. Por lo qual desde luego da al dicho Francisco Paez una baca nobilla de tres años, que los haze agora, de color hosca, que está con las vacas de Francisco Ruiz del Olmo, el capitán, vecino desta dicha villa; para que della el dicho Francisco Paez pueda hazer y disponer a su boluntad. Y en no le llevar más de la dicha cura le haze limosna y buena obra –***

Y el dicho Francisco Paez, questava presente, acetó lo suso dicho y le hizo suelta de todo lo demás que en razón de la dicha cura le puede perteneçer.

Y ambas partes lo otorgaron según dicho es, y firmó el dicho Francisco Paez y por el dicho Juan Martin un testigo. Testigo Gaspar Hernandez y Alonso Hernandez, su hermano, y Pedro Sanchez Nieto, vecinos desta dicha villa.

*Fran^{co} Paiz de / Ravaneda
Derechos un real*

*Testigos A^{ol} H^{ez}.
Ante mi Juan de la cueba / escriv^o.”*

06/05/1590 P. (1993)

“Francisco Paiz de Rabaneda, regidor, obligación qontra Juan Garcia Ligeró.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Juan Garcia Lijero, vezino desta villa de Íllora.... me obligo de dar y pagar a **Francisco Paez de Ravaneda, médico, vezino y rregidor desta dicha villa.... [88] rreales de la moneda usual, por rrazón de la cura que hizo en una herida que le dieron en la cara a Diego Fernandez, mi yerno, e yo me conçerté de pagarle la dicha contía...***

*Y los pagaré, los quatro ducados el día de señor San Juan de junio deste año de la fecha desta carta, y los otros quatro ducados el día de señor San Juan de junio del año benidero de [1591] años... **Y para la paga de los quatro ducados deste presente año ypoteco... ocho fanegas de trigo del pan que me an de pagar los labradores de cortijo de Ascoznar y cortijo de Beila... para que no las cobraré hasta estar pagados los dichos quatro ducados...***

Yllora, a seis días del mes de mayo de [1590] años, siendo testigos Pedro Ruiz del Olmo, alférez, y Xpoval Lopez Navarro, y Sebastian Garcia de Quenca, vezino desta dicha villa.

Fui tº Dgº Hippto de la pª

Ante my... Pº de torres / sno pu^{co}”

01/10/1590 P. (LXIII, 2024)

“Doña Maria de Osorio, dote qontra su marido el licenciado Francisco de Castro, médico.”

*“Sepan quantos esta carta de docte y arras vieren, cómo yo el licenciado **Francisco de Castro, médico en medizina, natural que soy de la ciudad de Antequera**, estante al presente en esta villa de Yllora... **hijo lixítimo que soy de Juan de Castro y de Elbira Sanchez, mys padres, vecinos que fueron de la dicha ciudad de Antequera**, que la dicha my madre es biba oy. Otorgo y conozco por esta presente carta y digo que por quanto está tratado y conçertado de que yo me aya de desposar y belar, según horden de la santa madre Yglesia, con **doña Maria de Osorio, vecina desta dicha villa de Yllora, hija lixítima de Pedro Martin Serrano, difunto, y de Juana Martin, sus padres**, ansí mysmo vecinos desta dicha villa. Y al tiempo que se contrató el dicho nuestro matrimonio fue conçierto que se me avían de dar en docte y casamyento con la dicha my esposa, y para ella, quatroçientos ducados. Y para en quenta y pago dellos de presente rrecibo los bienes y axuar y preseas siguientes, de mano de la dicha Juan Martin, su madre de la dicha my esposa...*

...

Monta la docte CL U maravedís

...

En testimonio de lo qual... lo firmé de my nonbre, y declaro ser mayor de veinte y çinco años a el tiempo que otorgué esta escriptura, que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a primero día del mes de octubre de [1590] años...

El lin^{do} / Fran^{co} de Castro

Ante my.... Juan de la cueba / scrv^o

Derechos VI reales con la ocupación.”

17/10/1590 P. (C, 2074)

“Francisco Paiz de Rabaneda, su testamento.”

“En el nonbre de dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Francisco Paiz de Rabaneda, vecino y rregidor desta villa de Yllora... estando acostado en una cama enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento... en la forma y manera siguiente –

...

-Yten declaro que yo fui y estoy casado con Francisca de Roças, my muger, y durante nuestro matrimonyo abemos tenydo y tenemos de presente por nuestros hijos ligítimos a Geronimo Paiz de Roças y a Leonor Jimenez y a Francisca de Roças, mis hijos...

...

...de cura que he hecho a la dicha biuda y a sus hijos, mando que se cobren –

-Alonso Sanches de Frejinal me debe dos ducados de curas que le hecho –

-Yten declaro que me deben de curas que e hecho a vecinos desta villa, lo siguiente = Alonso Roldan doçe reales = Y Blas Roldan ocho reales; y Alonso Sanchez de Albaladejo quatro ducados y no más, tinyendo consideración a çiertos rrespetos = Y un fulano de Baeça que bibe junto a casa de Alonso Sanchez Albaldejo, quatro ducados de rresto de una cura que le curé a su hijo =

-Yten declaro que Juan de la Guerta, vecino de Colomera, me debe veinte y ocho ducados de cura de çiertas heridas que le curé y del conçierto. Es testigo Juan de la Torre, su cuñado, como terçero. Y dello tengo puesta demanda ante Gregorio de Ariola, scrivano público. Mando que se cobren –

-Yten declaro que me debe Melchor Fernandes el biejo, vecino desta villa, doçe ducados que le presté. Mando que se cobren dél. –

-Yten declaro que Xpoval Lopez de Rabaneda, my hermano, de todas quantas rresumydas me resta debiendo treçe ducados y un rreal. Mando que se cobren dél –

...

-Yten declaro que Francisco de la Guardya, boticario, me debe de rresto del alquiler de la casa. Mando que se cobren dél dieciocho ducados –

...

En la dicha villa de Yllora, a [17/10/1590] años...

Fran^{co} paiz de / Ravaneda

Ante my.... Juan de la cueba / scriv^o

Sin derechos.”

05/01 y 08/02/1591 (L° 1° D F° 292 y 292 b)

“Pauper”

“En este dicho día falleció un pobre del Ospital que dixo ser de Castro el Rio.”

“En 8 de febrero falleció un pobre del Ospital.”

04/04/1591 P. (CCXVII-VIII , 2621-34)

“El licenciado Juan de Moya, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amén. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, vicario y veneficiado desta villa de Yllora... en la forma y manera siguiente ordeno my testamento:

[...]

Yten declaro que tengo otra casa y un corral en esta villa, junto a la Yglesia, que alinda con el Espital y con la calle –

[...]”

20/06/1591 (L° 1° D F° 295)

“En 20. de junyo falleció Catalina Hernandez, madre de Francisco Hernandez, ospitalero. Dio de sepultura.”

22/12/1591 (L° 1° D F° 298)

“En bentidos días del mes de diziembre, falleció un pobre del Hospital que se dixo por nonbre Martyn.”

14/01/1592 P. (CLXX, 2980)

*“Sepan quantos esta carta de venta e traspaso vieren, cómo yo Joan Perez, albañir, veçino que soy desta villa de Yllora... vendo... a vos Joan Lopez de Maçias, vecino desta dicha villa... **un solar para hedificar una cassa, con un pedaço de casa a él anexo y pertenesçiente, que yo he y tengo en esta villa, que lo hube y compré a çenso del licenciado Joan de Moya, bicario e beneficiado en la Yglesia desta villa, que alinda de la una parte con casas de la biuda Descalona, e con el Ospital desta villa, y con casas de hel dicho bicario Jhoan de Moya, e con la calle rreal. El qual... vos bendo con cargo de [114] ducados del preñçipal de un zenso... a pagar a el dicho liçenciado Joan de Moya Predrola... Y en el registro desta carta lo firmamos de nuestros nombres en Yllora a [14/01/1592] años, siendo testigos Domingo Velarde e Blas Martyn e Juan de la Cueba, vecinos desta dicha villa.***

*Ju° Lopez
Derechos LXVIII° maravedís.*

*Ju° Perez
Ante my... P° de Torres, scrv° pu^{co}”*

Potrero/02 y 03/03/1592 (L° 1° D F° 299)

“En postrero día del mes de febrero de 1592 años, falleció un pobre del Hospital que se decía por nonbre Marcos de Vargas, marido de Ana Polo, vecino de Vélez.”

“Bernave Castellon / pobre.”

“En 3 días del mes de março de mill y quinientos y nobenta y dos años, falleció un pobre del Hospital que se decía Vernabel Castellon, vecino de Valencia.”

1592 P. (2979)

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Geronimo Paiz de Rabaneda, rregidor y vecino que soy desta villa de Yllora... arriendo... a bos Francisco de la Guardia, boticario y vecino desta villa... una casa que yo tengo en esta dicha villa que la ube por donaçión de Francisco Paiz de Rabaneda, vecino desta dicha villa, que alinda con casas de Rodrigo Alonso de Sepulbeda y con casas del Cabildo desta dicha villa y con la calle rreal. La qual dicha casa le arriendo... por tienpo y espaçio de dos años... y por preçio y contía de doce ducados en cada uno de los dichos dos años...”

04/1592 (L° 1° D F° 300)

“Pobre”

“Falleció la muger de Paxes en el Ospital. Enterrose en la Yglesia gratis.”

08/04/1592 (L° 2° B F° 198 b)

“En ocho de abryl de noventa y dos años, el señor maestro Mendoça baptizó a Pedro, hijo de Pedro Gonçalez y de Maria de Bedma. Naçió en el Ospital desta villa. Fueron sus padrinos Anton Hernandez y Ysabel Lopez, su muger. Testigos Juan de Salas y Alonso de Torres, organysta.

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

28/11/1592 (L° 1° D F° 303)

“En 28 de nobienbre de 92, falleçió una cryatura nyeta de el ospitalero. Dio un rreal.”

04 y 19/12/1592. (L° 1° D F° 304 y 305)

“En este día falleçió un hombre pobre del Ospital que no se pudo saber el nonbre.”

“Pobre”

“En 19. de el dicho falleçió un onbre en el Ospital que se dezía Mateo Garçia, hijo de Martin Garçia, difunto. Enterrose en el cimiteryo. En el cortijo de Los Capillas.”

03/1593 (L° 1° D F° 310)

*“Murió un hombre en el Hospital que se dixo llamar por nombre Mateo Garcia, vecino de Montefrío. Débele Miguel Sanchez Santaren siete reales; todo esto quiere este pobre que se haga bien por su alma, siendo testigos quando lo dixo Juan de Salas y Alonso de Torres, bezinos desta villa.
Tiene un bestido.”*

27/02/1593 P. (CCLXVIII, 2340)

“Juan Redondo, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor y de la virgen Santa Maria, su madre, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Redondo, natural de Vega de Val de Magaz, lugar de Castilla la Vieja, en el Marquesado de Astorga, rresidente que he sido en la villa del Puerto Lope, Reyno de Granada. Estando enfermo de una herida en la cabeça en esta villa de Yllora [...] en la morada y mesón que tiene en esta dicha villa Bartolome Gutierrez Catalan [...] hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente:*** ²⁵

[...]

- Yten digo que el gasto que yo e hecho e hiziere en esta enfermedad que tengo, así de la posada y comida como de la cura y medezinas, se cobre lo que así se gastare y deviere dello, a declaración del dicho Bartolome Gutierrez Catalan y de Francisco Paez, médico que me cura, se cobre de Lazaro Hernandez, pastor, criado del dicho Juan de Medina, que me hirió y está preso en la cárcel de la dicha villa del Puerto Lope.

- Yten digo que yo tengo en el dicho lugar de Vega de Val de Magas çiertos bienes del patrimonio de mis padres. Y Maria de Santiago, mi muger, que dexé en el lugar de Suero de Cepeda, çerca del dicho lugar de Val de Magas, quedó con los bienes que truxo a mi poder.

...dexo por mis... herederos a Alonso Redondo y a Pedro Redondo, mis hermanos, vecinos del dicho lugar de Val de Magas...

En testimonio de lo qual... firmé my nombre, siendo presentes por testigos Andres Sanchez, maestro escuela, y Pedro Geronimo de la Peña... y Diego de Calatrava... vecinos y estantes en esta villa de Yllora, a [27/02/1593] años...

Juan rredondo”

²⁵

Juan Redondo no estaba curándose en el Hospital sino en el mesón.

03/09/1593 (L° 1° D F° 313 b)

“En 3 de setiembre falleció un onbre en el Ospital, natural de Alcaudete, que se dezía Anton Lopez de la Rosa. Enterrose en la Yglesia. Pagó de capa y sepultura.”

25/10 y 29/11/1594 (L° 1° D F° 317 b y 318)

“En 25 de otubre falleció un muchacho pobre del Ospital.”

“Pobre”

“En 29 de el dicho, falleció una cryatura del ospitalero.”

10/07/1594 P. (CXC VII b)

“Fe de médico de la herida del hijo de Anton Martin.”

*“En la villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, a diez días de el mes de Julio de [1594] años, en presençia de mi el escrivano público y testigos, **pareció presente Francisco Paiz de Ravaneda, vecino y regidor desta villa y çirujano**, y juró en forma de derecho que a visto a Bastian Martyn, hixo de Anton Martyn, vecino desta villa, **de una herida que diçen le dio en la cabeça Xpoval Ruiz del Olmo, tejedor, vecino desta villa, de la qual está sano y bueno y fuera de peligro de muerte y encoreçida**. Y así lo declaró y firmó de su nombre de pedimyento de la parte de el dicho Xpoval Ruiz. Testigos Alonso de Vida y Hernando de Navas y Anton Martyn, vecinos desta villa.*

*Fran^{co} Paiz de / Ravaneda Ante mi y le conozco Juan de la cueba / scriv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

10/07/1594 P. (CXCVIII)

“Fe de médico de la herida de Pedro Ruiz.”

*“En la villa de Yllora, jurisdicción de la çiudad de Granada, a diez días de el mes de julio de [1594] años, en presençia de mi el escrivano público y testigos pareçió **Francisco Paiz de Ravaneda, vecino y regidor desta villa y çirujano**, y juró en forma de derecho que él a curado a Pedro Ruiz del Olmo, sastre, **de una herida en la cabeça que diçen le dio Pedro, hixo de Hernando de Navas, de la qual dicha herida el dicho Pedro Ruiz está fuera de peligro de muerte, y puesto parche**. Y asi lo declaró y firmó de su nombre de pedimyento de la parte de el dicho Pedro de Navas. Testigos Alonso de Vida y Anton Martyn y Estevan Ruiz, çapatero, vecinos desta villa.*

*Fran^{co} Paiz de / Ravaneda Ante mi y le conozco Juan de la cueba / scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

25/09/1594 P. (CCLXI)

“Andres Paez contrato con Alonso de Torres.”

*“En la villa de Yllora, a [25/09/1594] años, en presençia de mi el escrivano y testigos de yuso escritos, pareçieron presentes **Andres Paez, barvero, de la una parte, y de la otra Alonso de Torres, organista**, ambos veçinos desta dicha villa. Y dixeron que son cobenydos y conçertados.... en que el dicho **Andres Paez a de enseñar su ofiçio de barvero al dicho Alonso de Torres**, de forma que se pueda examinar dél cunplidos dos años contados desde oy dicho día. **Y el dicho Alonso de Torres a de enseñar el arte de tañer el órgano al dicho Andres Paez** en el dicho tiempo de los dichos dos años contados desde oy dicho día. **Y el dicho Alonso de Torres a de pagar al dicho Andres Paez seis ducados fin de los dichos dos años, por razón de abelle enseñado el dicho su ofiçio....** Y firmó el dicho Alonso de Torres y por el dicho Andres Paez un testigo. Testigos presentes Juan de Cabriada y Diego Lopez, travajador, y Diego Garcia de Rute, veçinos desta dicha villa.*

*Al^o de Torres Ju^o de cabriada Ante mi.... Juan de la cueva / scrv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

20/02/1595 P. (LX)

“Diego Ypolito de la Peña, poder del Conçejo.”

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, como nos el Conçejo, Justicia e Regimiento desta villa de Yllora.... estando juntos en nuestro Cabildo e Ayuntamiento, como lo avemos de costunbre, es a saber Sebastian Garcia de Quenca e Xpoval Lopez Nabarro, alcaldes hordinarios, y el licenciado Diego Muñoz y Alonso Sanchez Albaladexo e Pedro de Molina y Pedro Martin de Torralba e Pedro de Salas, regidores, y vecinos desta dicha villa, damos poder cunplido según de derecho se requiere e mexor podemos, a Diego Ypolito de la Peña, vecino desta dicha villa, **para que en nonbre della e del dicho Conçejo** pueda parezer antel rey nuestro señor y ante sus consejos y ante otras qualesquier juezes, y... pueda pedir e seguir **acerca de que se retenga la renta que pertenezca al Ospital desta dicha villa en ella, según le está repartido de los diezmos desta dicha villa; para que en ella se gaste y distribuya según se debe.**

...

E lo otorgamos según dicho es e lo firmamos de nuestros nonbres en el registro desta escritura. En la villa de Yllora, a [20/02/1595] años, siendo a ello testigos Domingo Velarde y Luis Fernandez Tronpeta e Joan Muñoz, vecinos desta dicha villa de Yllora.

sebastian gr^a Xpoval Lopez Di^o mu / ñoz Al^o san / chez
P^o frz de molina P^o min P^o de Salas

Ante my.... P^o Gr^{mo} de la P^a scriv^o pu^{co}

Sin derechos.”

26

²⁶ En el año 1558 el Concejo de Íllora ya inició actuaciones para “**demandar a su magestad real quel alçobispo de Granada dé al Ospital desta villa la rrenta de pan y maravedís que los Reyes Católicos, de gloriosa memoria, le dexó.**”

En 1995 el Concejo vuelve a insistir sobre este asunto.

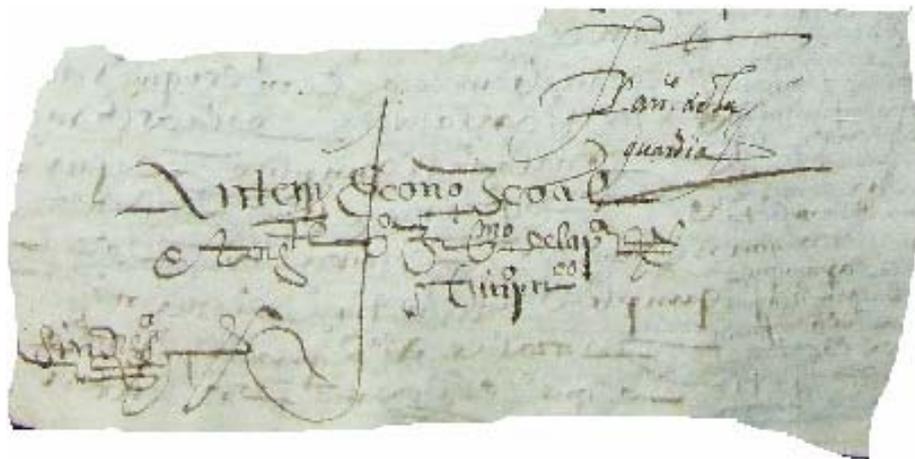
Podrían hacerse varias interpretaciones sobre la ausencia en ambas reclamaciones de los representantes de la Iglesia de Íllora, especialmente tratándose de un Hospital eclesiástico.

20/11/1595 P. (CCCLV, 9403)

“Francisco Gutierres de Belasco, obligación qontra Francisco de la Guardia, boticario.”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo Francisco de la Guardia, boticario, vecino que soy desta villa de Yllora.... debo y me obligo de dar y pagar... a Francisco Gutierres de Belasco, mercader, vezino desta dicha villa..... [68] reales de plata.... por rraçón de quatro baras y quarta de paño pardo diez y ocheno, de Baeça, que monta la dicha contía...

Yllora, a [20/11/1595] años. Testigos presentes, Bernardo de la Peña, y el bachiller Myguel de Rabaneda, y Gregorio de la Peña, vecinos desta dicha villa.



12/10/1595. (L° 1° D F° 323)

“En doze de octubre de 95 falleció un onbre valençiano en el Ospital, avintestato.”

24/06/1596 P. (DCXCV)

“Alonso de Medina, fee que se dió en su favor por Francisco Paiz, çirujano.”

*“En la villa de Yllora, a [24/06/1596] años, en presençia de mi el scrivano público y testigos yuso escritos, paresció presente **Francisco Paez de Ravaneda, çiruxano**, vecino desta villa... e con juramento que hizo en forma de derecho declaró **quél a curado a un moço que se llama Joan Ruiz**, que a sido criado de Francisca Fernandez, viuda, muger que fue de Joan de Medina, gobernador que fue del Puerto Lope, veçina dél, **de un golpe que tuvo en el oxo yzquierdo, en lo blanco de las túnicas de dentro del oxo**; que diçen le dio Alonso de Medina, hijo del dicho Joan de Medina. **Del qual dicho golpe el dicho Jhoan Ruiz está fuera de peligro de la bista e le paresçe que bee alguna cosa, poca con el dicho oxo, porque preguntándole que si bee alguna cosa con el oxo, dixo que bee los bultos**. E por esta razón quel dicho Juan Ruiz declaró, **le paresçe a éste que declara que verá alguna cosa con el oxo, aunque poco**. Y ansí lo declaró e firmó de su nombre sientio testigos Domingo Velarde, e Rodrigo Alonso Ballesteros, vecinos desta dicha villa, e Xpoval de Quesada, veçino della.*

La qual dicha declaración el dicho Francisco Paiz hizo de pedimyento de la parte del dicho Alonso de Medina. Testigos los dichos.

Fran^{co} Paiz de / Ravaneda

Ante mi Juan de la cueba / scrv^o pu^{co}”

02/02 y 30/10 y 12/121596. (L° 1° D F° 325, 330 y 331 b)

“En 9 de febrero falleció un pobre del Ospital. Pobre.”

“En 30 de octubre falleció una criatura de una pobre del Ospital. Gratis.”

“En este dicho día falleció un pobre del Ospital.”

21/12/1596 (L° 1° D F° 331 b)

“Pobre”

“En 21 de el dicho mes de dizienbre, falleció un onbre en el Ospital que se dezía Diego Martin, portugués. Dixo ser natural de la çiudad de La mego y se dezía su muger Cosma Diaz.”

13/01/1597 (L° 1° M F° 195 b)

*“En treze de enero de noventa y siete años, el señor licenciado Andres Garçia Carrillo, vycario desta Yglesia, veló a Pedro Sanchez, natural que dixo ser de Corpa, jurisdicción de Alcalá de Henares, y a Guyomar Rodriguez. Traxeron llyçençia de el señor provysor de Granada. Fueron sus padrinos **Francisco Hernandez, hospitalero, y su muger Ysabel Serrana.** Testigos Juan de Salas y Juan Garçia Capilla.*

El Licen^{do} Carrillo”

06/04/1597 P. (LXXXIII)

“Francisco Paiz de Rabaneda, obligación qontra Jerman Hernandez de la Jara y su fiador.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo nos Jerman Hernandez de la Jara, como principal deudor, y Pedro Hernandez de la Jara, su hermano, como su fiador... **nos obligamos de dar y pagar... a Francisco Paiz de Rabaneda, médico y curujano, vecino desta dicha villa, diez ducados ... por raçón y de resto de veinte ducados en que se conçertó la heryda que a my el dicho Jerman Hernandez de la Jara, a curado el dicho Francisco Paiz de Rabaneda, de la puñalada que me dio Xpoval de Quero, vecino desta dicha villa... Y ambos los dichos otorgantes declararon ser mayores de veinte y çinco años para poderse obligar. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [06/04/1597] años, siendo presentes por testigos Bernardo de la Peña y Pedro de Mesa, ortelano, vecinos desta dicha villa... y Lope Martyn Cabello, regidor...***

*Fui t^{do} Ber^{do} de la P^a Ante my... P^o Gr^{mo} de la Peña / scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

18/05/1597 P. (CVIII)

“Francisco Perez del Castillo, mercader, obligación qontra Francisco Paiz de Rabaneda.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión vieren, cómo yo **Françisco Paiz de Rabaneda, médico y çurujano**, vezino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar... a Francisco Perez del Castillo, mercader, vecino de la dicha çiudad de Granada... quarenta y dos ducados... los quales le debo y son por raçón **de una mula de color bermeja çerril, gallega, de tres años y ba a quatro, la oreja derecha hendida, que del suso dicho conpré** en la dicha contía y orra de alcabala que la tengo de pagar yo el dicho conprador...”*

En testimonyo de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos en cuyo registro lo firmé de my nonbre. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [18/05/1597] años, siendo presentes por testigos a lo que dicho es Gregorio de la Peña y Juan de la Cueba scriv^o público, y Juan Jimenez, labrador, vecinos desta dicha villa –

Sin derechos...

*Fran^{co} Paiz de Ravaneda
Ante my e doy fee que conozco al otorgante Gr^{mo} de la P^a / scrv^o pu^{co}.”*

12/07/1597 (L° 1° D F° 335)

“En 12 de julio de 97 falleció una muger en el Ospital que se dezía Maria de Muñoz, que dixo ser de Sancta Fee. Mulata.”

20/11/1597. (L° 1° D F° 339 b)

“Falleció un pobre del Ospital que no se supo de adondera natural”

13/01/1598 (L° 1° D F° 341 b)

“Pobre”

“En este día falleció una pobre del Ospital que se dezía Maria Hernandez. Enterrose en la Yglesia. Gratis.”

13/02/1598 (L° 2° B F° 338)

*“En [13/02/1598] años, el señor licenciado Carrillo, bycario, bautizó a **Francisca, hija de Alonso de Arias, estante en el Ospital desta villa, y de Maria de Carmona. Dixeron ser vezinos de Málaga. Fueron sus padrinos Lorenço Rodrigues y Sebastiana Domynguez. Testigos Juan de Salas y Juan Cano.***

El licendo Carrillo”

27

04/04/1598 (L° 1° D F° 345)

“En 4 de abril falleció una muger pobre en el Ospital.”

²⁷ Pudiera ser que tanto Maria de Carmona como su marido Alonso de Arias, vecinos de Málaga, estuvieran acogidos en el Hospital y que el nacimiento de Francisca se hubiera producido en él

28/11/1598 P. (DXVI b)

“Sepan quantos esta carta bieren, cómo yo Juan Ruyz Caballero, vecino desta billa de Yllora, me obligo de pagar al liçençiado Francisco Payz de Rabaneda, çirujano, vecino desta billa, y a quien su poder ubiere, tres ducados los quales le debo y son de una cura y çirujía que me a curado de una ysípola. Los quales le pagaré por el día de señor San Pedro del año benidero de mil y quinientos y nobenta y ocho años, en esta billa a mi costa ... En la billa de Yllora, a beynte y ocho dias del mes de nobiembre de mil quinientos y nobenta y ocho años...”

Tº Domingo V^{de}

Ante my Dgº Ximenez, scrvº pu^{co}

Sin derechos.”

05, 12, 28 y 30/12/1598 (Lº 1º D Fº 347 b)

“En 5 de dizienbre falleció un pobre en el Ospital. Enterrose en la Yglesia, gratis. Era de Alcalá.”

“En doze de dizienbre falleció una criatura de un pobre del Ospital. Enterrose en la Yglesia, gratis.”

“Pobre”

“En 28. de el dicho falleció un onbre del Ospital que se dezía”

“Pobre”

“En este día falleció una pobre portuguesa en el Ospital. No se supo el nonbre.”

26/12/1598 P. (DCLXV-VIII)

“Declaración de Juan Mylaño.”

“En la villa de Yllora, a veinte y seis días el mes de diciembre de [1598] años, ante Juan Lopez Roxo, alcalde hordinario desta villa, **pareció Ysabel Serrana, espitalera, vecina desta dicha villa, y dixo que en el Espital desta villa está un pobre enfermo y que haciéndole la cama para que le diesen los sacramentos le halló en una bolsa de lienço, que es la que dio y entregó al dicho alcalde; la qual, con hilo açúl, estaban cosidas anxeos. La qual el dicho alcalde tomó y con unas tixeras la descosió, y parece tenía contados por mano del dicho alcalde veinte y quatro coronas de horo. Y la dicha Ysabel Serrana, demás de lo dicho, en otra bolsa y en un trapo atado tenya otra corona y siete reales y seis quartos, los quales entregó al dicho alcalde, y el dicho alcalde los recibió y entregó a mi, el presente escrivano, para que los pusiese en depósito. Y mandó a mi, el presente escrivano, baya al dicho Espital y reciba el dicho del hombre y que declare qué dinero tiene y que si conoçe la dicha bolsa de anjeo, y que si es la que el tenía; y si tiene más dineros de los que la dicha Ysabel Serrana le dixo le halló. Y ansí lo probeyó y mandó y firmó de su nombre, siendo testigos Anton de Torres y Gregorio de la Peña y Bernaldo de la Peña, vecinos desta dicha villa, que estubieron presentes a descoser la dicha bolsa.**

Juº Lopez / Rojo

Ante my Pº de Torres / scrvº pu^{co}”

28

“E luego, yo el escribano fui al Espital de esta dicha villa y en un aposento del estaba un onbre acostado en una cama, al parecer enfermo del querpo y sano de la boluntad, y al parecer en su seso y juicio y memoria y entendimiento. Al qual yo el escrivano le mostré la bolsa de lienço y le pregunté si era suya; **el qual dixo, abiéndole mostrado la bolsa, que es suya y que en ella abía de aber veinte y quatro coronas;** y de por si a otra corona y unos reales de plata, que no sabía quantos, y otros quartos, que no sabe de todo lo que era, mas de que debían de ser pocos. Preguntado si tenía más dinero dixo que no traya más; y **que en unas alforxas traya ciertas baratixas de poco momento. Y que es beçino de Arganda, que está quatro leguas de Madrid y quatro de Alcalá de Henares. Que se dice Juan Mylanos, y su padre se decía Andres Mylanos, y que no tiene hijos ni muger ni padre ni madre ni hermanos.** Y quiere y es su boluntad que, fuera de los marabedís que se gastaren en su enfermedad, lo demás que quedare se entierre en la Iglesia desta villa y se le digan todos de misas por él y por el ánima de sus padres y ermanos; y esto quiere que se cunpla por ser su boluntad. Yten, declara **que en Antequera le deben, Alonso Lopez, tendero de fruta seca, en la calle de San Juan, doce ducados que le dio para que tratase a medias, y que se los dio para hasta Pasqua de Nabidad presente, y dixo que si se pudieren cobrar del se le digan así mismo de misas por su ánima y de sus difuntos, por los beneficiados desta**

28

Ysabel Serrana era cristiana nueva, natural de Genalguacil, en la Serranía de Ronda. En el año 1570 quedó en administración en Íllora y no fue exiliada del Reino de Granada. Desde entonces toda su vida transcurrió en Íllora, en donde contrajo matrimonio con Francisco Hernandez de la Cruz, hospitalero, en el año 1584.

billa – Y esto quiere que se cunpla como lo tiene dicho. Y que el día que falleciere se entreguen los marabedís que obieren quedado a los beneficiados desta villa para que lo digan de misas. Y que doce reales se le den a la Cofradía desta villa del Santísimo Sacramento; y otros doce reales a la Cofradía de las Ánimas de Purgatorio desta villa. Y así lo mandó que se cunpla como lo tiene dicho y lo rogó a un testigo que lo firme por él; siendo testigos Anton de Torres y Juan Ruiz y Gregorio de la Peña y Alonso de Montiel y Juan de Molina y Pedro Fernandez Relinpio, vecinos desta dicha villa.

Tº Anton de Torres Ante my Pº de Torres /scrvo pu^{co} »

*“En la billa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1598] años, Juan Lopez Rojo, alcalde ordinario desta villa, **abiéndose muerto el onbre que declaró lo arriba escrito, y abiéndolo enterrado en la Yglesia desta villa ayer, que se contaron beinte y siete del dicho mes de diciembre, mandó que se paguen lo que se a gastado en la enfermedad del dicho onbre, y lo demás se entregue a los beneficiados desta villa como él lo manda por su declaración.** Y firmó.*

Juº lopez / Rojo Ante my Pº de Torres /scrvo pu^{co}”

*“- De los quales marabedís se sacan lo siguiente: Siete reales y seis quartos, que balen beinte y quatro marabedís, **que se dieron a Ysabel Serrana, espitalera, para mercar una gallina y almendradas** -*

U CC LX II

- De una bebedida y polbos cordiales que se tomaron de la botica, cinco reales –

U C LXX

- Al licenciado Diego Muñoz y Francisco Paiz de Rabaneda, que le bisitaron, quatro reales -

U C XXX VI

- Quatro reales que se le dieron a una muger que estubo ayudándole a bien morir, ques Juana Gonçalez; y otros dos reales a Ysabel Serrana. Seis reales todos –

U CC IIIº

- Mas quinze reales que costó el lienço de la mortaja, de Diego Rodriguez de la Serna, vecino desta villa, y ocho marabedís de hilo -

U D XVIIIº

- De las dos cofradías del Santísimo Sacramento y Ánymas de Purgatorio, beinte y quatro reales -

U DCCCº XVI

- De la ocupación y escrito, tasó el dicho alcalde a my escribano, ocho reales -

U CC LXXII

-Suma y monta dos mill y trecientos y setenta y ocho marabedís - II U CCC LXX VIIIº

-Montan las beinte y cinco coronas de a quatrocientos marabedís, y los siete reales y beinte y quatro marabedís: Diez myll y docientos y sesenta y dos marabedís –

-Bajado la dicha costa que montó dos myll y trecientos y setenta y ocho marabedís, quedan líquydos siete myll y ochocientos y ochenta y quatro marabedís.

Líquido para entregar a los beneficiados –

VII U DCCC° LXXX° III°

La qual dicha quenta se hiço ante el dicho alcalde, y el dicho alcalde mandó que se entregue a los veneficiados desta villa los siete myll y ochocientos y ochenta y quatro marabedís, y los demás a cada uno de quyen dize la partida, y se tome carta de pago. Y lo firmó.

Carta de pago /

Ju° Lopez / Rojo

Ante my P° de Torres / scrv° pu°

“Carta de pago de la Cofradía del Santísimo Sacramento.”

“Recibí yo Pedro Ramos de Berrocal, mayordomo de la Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa, doze reales. Y lo firmé en Yllora, a beinte y ocho de diciembre de myll y quinientos y nobenta y ocho años, siendo testigos Juan Rojo y Anton Ruiz de la Morena, vecinos desta dicha villa, ante el dicho alcalde.

Ju° Lopez / Rojo P° Ramos / de Berrocal P° de Torres / scrv° pu°.”

“Carta de pago de beneficiados.”

“En la billa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1598] años, por mano del dicho alcalde Juan Lopez Rojo sentregaron a los beneficiados de la Yglesia desta villa, ques el licenciado Carrillo y el doctor Latorre y el maestro Mendoza, los siete myll y ochocientos y ochenta y quatro marabedís. Y ellos se dieron por entregados dellos y lo firmaron de sus nombres. De la qual dicha paga doy fe que se pagaron en reales de plata y treinta marabedís en menudos. Testigos Anton de Torres y Amador Martyn, vecinos desta dicha villa //

Ellicenciado carrillo

Ju° Lopez / Rojo

El maestro Jeronmo / de mendoça

Ante my P° de Torres / scrv° pu°”

“Pagose destos marabedís que recibieron los beneficiados [a] Amador Martyn, de hacer la sepultura, quatro reales.

P° de Torres / scrv° pu°”

“Carta de pago de Francisco Payz. Boticario.”

“Recibí yo Francisco Paiz de Rabaneda, vecino desta villa, siete reales; los dos reales para my y los cinco para dar a Guardia, boticario. Y lo firmé en [28/12/1598] años. Testigos Anton Ruiz y Pedro Ramos de Berocal. Ante el dicho alcalde

Fran° paiz de / Ravaneda

P° de torres / scrv° pu°

“Carta de pago de la mortaja.”

“Recibí yo Diego Rodriguez de la Serna, vecino desta villa de Yllora, quynze reales del lienço que di para la mortaja del onbre que se murió en nel Espital desta villa. Y lo firmé

en Yllora, a veinte y ocho de diciembre de [1598] años, ante el dicho alcalde. Testigos Anton de Torres y Pedro Ramos de Berocal, vecinos desta dicha villa //

Ju° Lopez / Rojo

Dg° rodriguez / de la serna

Ante my P° de Torres / scrv° pu^{co}”

“Carta de pago de Juan Gonçalez.”

“El dicho alcalde **entregó a Francisco Hernandez de la Cruz, espitalero, seis reales, dos para él y los quatro para dar a Juan Gonçalez, en nel dicho día beinte y ocho de diciembre de [1598] años. Siendo testigos Diego Ypolito de la Peña y Diego Rodriguez de la Serna, vecinos desta dicha villa.**

Ju° Lopez / Rojo

Ante my P° de Torres / scrv° pu^{co}”

29

“Carta de pago de la Cofradía de las Ánimas.”

“El dicho alcalde **entregó a Jeronymo de Jea, mayordomo de la Cofradía de las Ánimas desta villa, doze reales. Y el dicho Jeronymo de Jea los recibió y dellos otorgó por entregado dellos y firmó un testigo por él. Del qual entrego yo el escribano doy fe. Siendo tesigos Pedro Ramos de Berrocal y Francisco Hernandez de la Cruz, vecinos desta dicha villa.**

Ju° Lopez / Rojo

T° P° ramos / de berocal

Ante my P° de Torres / scrv° pu^{co}”

30

“Carta de pago del licenciado.”

“En la billa de Yllora, a beinte y ocho días del mes de diciembre de [1598] años, **recibí yo el licenciado Diego Muñoz, dos reales de la visita que hice al ombre que bisité en nel Espital desta villa. Y lo firmé. Testigos Anton de Torres y Toribio Sanchez, vecinos desta dicha villa.**

Diego / muñoz

Ante my P° de Torres / scrv° pu^{co}”

“Se entiende los ocho reales de la tasación hasta aquí.” ³¹

²⁹ No hay más datos sobre quien pudiera ser el citado Juan Gonzalez. Una persona con esos datos figura en el año 1561 como “bachiller”.

³⁰ Jeronimo de Jea, mayordomo de la Cofradía de las Ánimas, era ciego, razón por la cual “firmó un testigo por él”.

³¹ Se refiere a los honorarios tasados por el alcalde para entregar al escribano que realizó estas diligencias, y que se citan más arriba.

01/01/1599 P. (DCII)

“Joan Pabon, su testamento.”

...

-Declaro que devo a Pedro Lopez, hijo de Sebastian Lopez, herrero, dos rreales.

*-Declaro que devo a **Francisco Fernandes, espitalero**, vecino desta villa, quatro reales.*

...

*En el remaniente de mis bienes... dexo e ynstituyo por mi única y universal **heredera a Catalina Ximenez, mi madre, vecina de la villa de Herencia, tierra de Toledo, y si acaso la dicha Françisca de Roças, mi muger quedare preñada, lo que la suso dicha pariere sea tal mi heredero** viviendo, lo quel derecho dispone...*

Primero día del mes de henero, año del nascimyento de nuestro salvador Jesu Xpo de [1599]...”

32

17/02/1599 (Lº 1º D Fº 349 b)

*“En diez y siete días de el mes de febrero de [1599] años, **falleció en el Ospital desta villa de Yllora un onbre que se dixo llamar por su nonbre Xpoval de Mesa, natural que dixo ser de Navares de Enmedio, obispado de Segovya. Dixo ser casado en el dicho lugar con Catalina, hija de Juan de Castro Ximeno. Enterrose en el çimenterio desta Yglesia otro día después que murjó, que fueron [18/02/1599] años.***

El licendo Carrillo”

³² Es probable que Joan Pabon estuviera siendo atendido en el Hospital, y que por la realización de algún servicio debiera al ‘hospitalero’ Francisco Fernandes cuatro reales. El citado hospitalero falleció dos meses después.

09/03/1599 (L° 1° D F° 350)

“En 9 de março falleció Francisco Hernandez, ospitalero. Gratis.”

23/03/1599 P. (DCCCCLXXXV)

“Francisco Paez obligación qontra Pedro Sanchez Badillo.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Sanchez Badillo, vecino desta villa de Yllora... pagaré a **Francisco Paez de Rabaneda, vecino y curujano desta villa...** once ducados, los quales le debo y son de rraçón **de una cura que yo concerté con él que hiço a Martyn Delgado, vecino de la villa de Montefrío, de curalle del miembro.** Y por la dicha cura nos concertamos por los dichos once ducados. La qual a fecho y está sano el dicho Martyn Delgado... Y lo otorgué sigún dicho es antel escrivano público y testigos, en cuyo rregistro firmó un testigo por mi en Yllora, a veinte y tres días del mes de março de [1599] años, siendo testigos Anton de Torres y Juan Garcia Machorrero y Bartolome Sanchez Albaladejo, vecinos desta dicha villa //*

*T° Anton de Torres Ante my y doy fe que conozco al otorgante P° de Torres / scrv° pu^{co}
Derechos un real.”*

08/08/1599 (L° 2° B F° 370)

*“En [08/08/1599] años, el señor maestro Mendoça, vicario, **baptizó a Maria, hija de Francisco Hernandez, ospitalero, y de su muger Ysabel Serrana.** Fueron sus conpadres Lopez Martin Cabello y su muger Maria Sanchez de la Peña. Testigos Juan de Salas y Pedro de Salas.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça”

17 y 25/11/1599 (L° 1° D F° 35 y b)

*“En 17 de nobiembre **falleció un moço pobre del Ospital que se dezía Pedro Lopez, dixo ser de la Mancha.**”*

*“En 25 de nobiembre de 1599 años, **falleció en el Ospital un moço que se dixo llamar Pedro, hijo de Juan Diaz y de Catalina Ximenez, su madre, vecino que dixo ser de Xaen, a la collación de Sanct Ylefonso.**”*

Año 1601. (L° 1° FM F° 304 b)

“Obra del Espital.”

*“Que dio y pagó a **Juan Perez, alvanil**, vecino desta villa, diez mill y ciento y treinta y un maravedís, por libranca del señor arcobispo de Granada de la obra del Espital desta villa que se hizo. Su fecha de la libranca en Granada, a siete de enero de mill y seiscientos y un años, con su carta de pago del dicho Juan Perez a las espaldas de la dicha libranca.”*

25/03/1601 P. (DCCCLXX b)

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Anton Ruiz, yerno de Quesada, vecino desta villa de Yllora, otorgo y conozco por esta presente carta que devo y me obligo de dar y pagar y que daré y pagaré a **Francisco Paiz de Rabaneda, vecino y cirujano desta villa, doze ducados**, los quales devo y son de raçón de una herida que cura a my hijo **Bartolome, que tiene en los riñones**. De que por la dicha cura nos emos concertado le e de dar doze ducados...*

En la dicha villa de Yllora, a beinte y cinco días del mes de março de [1601] años, siendo testigos Francisco Perez, alvanyl, y Juan Perez, alvanyl, y Anton Fernandez Torrebejano, vecinos desta villa.

*Testigo F^{co} Perez Ante my... P^o de Torres, scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

31/12/1601 P. (IUCCCXIII)

“Juan Lopez de Rabaneda benta qontra Pedro Xil de Padilla.”

*“Sepan quantos esta carta de benta y traspaso bieren, cómo yo Pedro Jil de Padilla, vecino desta villa de Yllora... bendo a bos Juan Lopez de Rabaneda, vecino desta villa, **una piedra grande de amolar que yo e y tengo en esta billa en mi tienda...** La qual, y por todos los ygalados que tengo en mi tienda, que corre la dicha yguala dende el día de señor san Juan de junio de este año y se cunple por el día de señor san Juan de junio del año benidero de [1602], de que os daré copia de ellos, me abéis de dar cinquenta ducados: **Por la dicha piedra y por lo que yo e serbido a los dichos ygalados como barbero.** Y os cedo el derecho que yo tenía contra los suso dichos, y os doy poder para que en buestro hecho y causa propia **podáis cobrar de cada uno lo que así me puede deber del dicho tiempo que les e sirbido.** Y para ello os cedo todos mis derechos executibos y ordinarios y os hago mi autor y procurador en mi fecho y causa propia; esto por rraçón que me dais los dichos cinquenta ducados, pagados los veinte y cinco luego de contado en una mula de color castaña, de edad cerrada... y los beynte y cinco ducados para el día de Nuestra Señora del mes de setiembre del año benidero de mill y siscientos y dos. Y desta manera confieso y declaro quel justo balor de la dicha piedra y lo que así e serbido de las dichas ygalas es el justo precio de los dichos cinquenta ducados...*

-Otro si me obligo que dentro de dos años no pondré tienda en esta billa de barbero...

Y lo otorgué sigún dicho es antel escrivano público y testigos, en cuyo rexistro firmé de mi nonbre. Ques fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a treynta y un días del mes de diciembre de [1601] años, siendo testigos Juan Martyn del Moral y Anton de Torres y Juan Garcia Anjel, vecinos desta villa.

*Pº xil Ante my doy fe que conozco al otorgante Pº de Torres, scrvº puº
Sin derechos.”*

28/02/1602 P. (XCIII)

“Rodrigo de Roças, contrato de una menor a soldada.”

“En la villa de Yllora, a veinte y ocho días del mes de febrero de [1602] años, en presencia de my el scrivano y testigos yuso escritos pareció presente **Pedro Ruyz del Olmo, alferez, vecino desta villa, y padre de los menores della, y dixo que Maria, de edad de ocho años, poco más o menos, hija de Francisca la Tablera, vecina desta villa, anda perdida por las calles desta villa, desnuda y muerta de frío y de hambre, y descalça, y se arreceje en el Espital desta villa. Y çeloso del bien y aprobechamyento de la dicha menor, porque no tiene padre y tanpoco la dicha su madre tiene casa ni albergo si no es el Espital desta villa, y porque no sea pierdida y por cunplir con el dicho su oficio, dixo quél la ponía y puso a soldada con Rodrigo de Roças, vecino desta villa, ques persona onrrada y buen cristiano, que la enseñará bien a temer a Dios y la enpondrá en buenas costunbres. Y así la puso por tiempo de quatro años, contados desde oy día de la fecha desta, porque la a de bestir y calcar y dar el sustento necesario enferma y sana, y demás dello çinco ducados por los dichos quatro años. Y así obligó a la dicha Maria que serbirá al dicho Rodrigo de Roças la dicha menor los dichos quatro años, sin que se ausente de su casa, y si se fuere las justicias le apremyen a la dicha menor a que cumpla los dichos quatro años. Y estando presente a lo que dicho es el dicho Rodrigo de Roças, vecino desta villa, dixo que reçibe del dicho padre de los menores la dicha menor en el dicho serbicio por los dichos quatro años, y se obligó de bestirla y calçarla y darle el sustento neçesario, enferma y sana, suficiientemente; y tratalla bien y darle buena bida y adotrinalla bien durante los dichos quatro años. Y demás dello, en fin de los dichos quatro años le dará los dichos çinco ducados en dineros... Y lo otorgaron según dicho es y lo firmaron de sus nonbres, siendo testigos Anton de Torres y Luys de Ybañez y Juan Garcia de Maçias, vecinos desta villa...**

Pº Ruyz del Olmo

Rº de Roças

Ante my Dgº Ximenez, scrvº puº

Sin derechos.”

24/06/1602 (L° 2° B F° 451)

*“Lunes, a [24/06/1602] años, el señor maestro Jeronimo de Mendoça bautiçó a **Marina, hija de Andres Martin y de Catalina Lopez, su muger, pobres del Ospital.** Fue su padrino Hernando Marin de la Cuesta, vecino de la cibdad de Santa Fee, estante en esta villa. Testigos Luis de la Cuesta y Melchior Fernandez, sacristán. Diéronle por su abogado a San Juan Bautista.*

El maestro Hiermo / de mendoça”

07/07/1602 P. (CCCXXVIII)

“Francisco Payz, obligaçión qontra Xpobal Ortiz.”

“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo Xpobal Ortiz, calero, vecino que soy de esta villa de Yllora, me obligo de pagar a Francisco Payz de Ravaneda, vecino desta dicha villa... [89] reales que le debo y son por raçón y de la cura que a hecho a my cuñado Antonio Fernandez, ermano de my mujer, de una cancrena que le a curado en la mano y braço yzquierdo....

Y lo otorgué según dicho es, en la villa de Yllora, a [07/07/1602] años...

T° Gaspar / cobo

Ante my Dg° Ximenez / scrv° pu^{co}

Derechos un real.”

33

³³ El médico y cirujano Francisco Paiz de Rabaneda también se dedicó al negocio inmobiliario en las zonas de expansión urbana de la villa:

27/06/1602 P. (CCCXII)

“Francisco Payz de Rabaneda, obligaçión qontra Bartolome Gonçalez.”

*“Sepan quantos esta carta de obligaçión bieren, cómo yo **Bartolome Gonçalez, trabaxador en el campo,** vecino que soy desta villa de Yllora, digo que por quanto yo compré de Francisco Payz de Rabaneda, vecino desta villa, en las Peñas del Onsario desta villa, tres solares para edificar casas...*

En la villa de Yllora, a veinte y siete días del mes de junio de [1602] años...

Testigo Melchior H^{ez}

Ante my Dg° Ximenez / scrv° pu^{co}

Sin derechos.”

12/11/1602 (L° 1° D F° 361)

“En doze de nobiembre de 1602 años fallezió una criatura del boticario. Doblose a pino.”

20/11/1602 P. (CCCCLXXIX)

“Pedro Jil y Andres Payz y consortes. Contrato.”

*“En la villa de Yllora, a veinte días del mes de nobiembre de [1602] años, en presençia de my el escrivano y testigos yuso escritos, pareçieron presentes **Andres Payz y Juan Lopez Rabaneda y Martyn de Santisteban, barberos**, vecinos desta villa, que doy fe que los conozco, y dixeron que ellos están conbenidos y conçertados con **Pedro Xil de Padilla, barbero**, vecino desta villa, que deja su ofiçio de barbero de lo serbir por él hasta el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1603] años; y por quanto el dicho Pedro Xil lo a serbido hasta oy dicho día, **an de partir sus yguales y precio quél tiene conçertado con algunas personas desta villa, que las tiene por memoria en su libro. Y así se obligaron de serbir el dicho ofiçio del dicho Pedro Xil hasta el dicho tiempo, y dalle la mytad de las dichas sus yguales. Y para ello hiçieron obligaçión en forma de sus personas y bienes abidos y por aber; con declaraçión que la dicha mytad de yguales las an de partir entre todos tres...***

Y lo firmaron los que supieron y por el dcicho Martyn de Santisteban un testigo...

P° Xil Ju° Lopez / rranabada T° andres / gr^a

Ante my Dg° Ximenez / scrv° pu^{co}

Derechos un real.”

05/09/1603 P. (DCCCLXXXIX)

“Maria Fernandez, biuda de Diego de Billanueva, y sus herederos. Escritura de transación con Maria Delgada y Ana de Billanueva y sus maridos.”

“En la villa de Yllora, a çinco días del mes de setiembre de [1603] años... y adjudicaron los bienes siguientes:

-Primeramente una casa en esta villa, ques la que llebó la dicha Maria Fernandez al dicho marimonio. Que alinda con el Alhorí de la Yglesia desta villa y con el corral del Espital y con la calle real...

...

*Anton Delgado Fui tº Juº Myn Ante my Dgº Ximenez / srvº puº
Derechos quatro reales.”*

15/12/1603 P. (DCXXXV)

“Anbrosio Fernandez venta qontra Francisco Ruiz de Priego y Francisca Lopez, su muger.”

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo **Francisco Ruiz de Priego e yo Francisca Lopez, su muger..... bendemos..... a vos Anbrosio Fernandez, vecino de la ciudad de Alcalá la Real, questais presente..... una casa cubierta de teja que nosotros abemos y tenemos en esta billa, que alinda con casas del Espital de esta billa y casas de Ysabel Rodriguez Descalona, vecina desta billa, y la calle real. La qual dicha casa... os bendemos.... con cargo de [2.668] maravedís de censo y tributo en cada un año... que se pagan a las monjas de la Concepción de la ciudad de Granada... Queste censo es el que Juan de Pedula bendió a las dichas monjas como eredero que fue de Juan de Moya, beneficiado que fue de la Yglesia desta villa, que fue la persona que ynpuso el dicho censo en Juan Perez Albañil y su muger, como parecerá de una escritura de censo que pasó en esta billa a veinte y tres de mayo del año pasado de [1591] ... En Yllora, a quince días del mes de diciembre de [1603] años....**

Por tº Anton de Torres
Derechos CII maravedís.”

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}

34

³⁴ En la misma zona tenían también una casa los beneficiados de la Iglesia, que lindaba con la mencionada Ysabel Rodriguez:

04/01/1604 P. (DCCVII)

“El maestro Geronimo de Mendoca, obligación qontra Bartolome Jimenez.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Bartolome Jimenez, vecino desta villa de Yllora... pagaré al maestro Jeronymo de Mendoza, veneficiado de la Yglesia desta villa.... y a los beneficiados desta villa... beinte ducados, los quales le debo y son de racón de **una casa** que del dicho maestro Jeronymo de Mendoza arrendé, **ques de los beneficiados desta villa, por tres años, ques en nesta villa en nel Varrio de junto de la Yglesia y alinda con casas de Cristobal Ruiz del Olmo y casas de Ysabel Rodriguez, vecinos desta villa...**

En la villa de Yllora, a quatro días del mes de enero de [1604] años...

Por tº anton / ruyz
Derechos XXXIII maravedís.”

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}

24/08/1603 P. (CCCCVIII)

“Juan Esteban, su testamento.”

“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Juan Estevan, estante en nesta villa y natural de Çamora, que abrá que salí della como ocho años**, y al tiempo que de allá salí **dejé madre que se decía Ysabel Goncalez, y bibía en la perroquya de San Fuentes**, y my padre se decía Estevan Martinez, y era difunto. **Estando enfermo del cuerpo en neste Espital desta villa** y sano de la voluntad... y creyendo como berdaderamente creo en nel misterio de la Santísima Treenydad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, y en todo aquello que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... y temyéndome de la muerte ques cosa natural, y tomando por my entercesora a la gloriosa Santa Maria, madre nuestra, y a los vienabenturados San Pedro y San Pablo, en la forma y manera siguiente ordeno my testamento –

...

-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere serbido de me llevar de la enfermedad en questoy, **que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa...** ³⁵

...

-Yten declaro que **en casa de Francisco Lopez de los Cantos, en nel Cortijo del Tocón**, tengo treinta ducados en dineros y dos fanegas de trigo y dos fanegas y media de cevada –

-Y Juan Lopez Rojo, vecino desta villa, me debe, del tiempo questube con nél, tres ducados –

-Y Mateo Fernandez, vecino de Brácana, me debe diez reales –

-Y Alonso Martyn, vecino de Billanueva, que primero fue becino del cortijo del Tocón, térmyno desta villa, me debe seis ducados de un vagaje que le bendí fiado para Nuestra Señora de mes de agosto...

-Yten mando a la **Cofradía del Santisimo Sacramento desta villa** y a la **Cofradía de la Bera Cruz desta villa**, porque me entierren con su cera, les den de limosna a cada una dos ducados –

-Yten es my boluntad que todos estos marabedís que deyo se cobren y dellos se pague lo que deyo mandado... y estos tomen **lo demás que quedare y lo repartan en pobres desta villa necesitados**, y les encargo la concencia que lo hagan por my ányma... **Y esto atento que en nesta tierra no tengo erederos, y para enbiar a la mya es poco el caudal que tengo. Y de los bienes que tengo en la dicha my tierra deyo por eredera a la dicha my madre Ysabel Goncalez...** Y lo otorgué según dicho es... en cuyo registro firmó un testigo por my por no saber, ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a beinte y quatro días del mes de agosto de [1603]años...

Tº Fran^{co} de Torres

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}

Sin derechos.”

³⁵ Juan Estevan se encontraba enfermo en el Hospital. Pero como tenía dinero mandaba que su cuerpo fuese sepultado en la Iglesia, y no como solía hacerse con los enfermos pobres, que eran enterrados generalmente en el cementerio del Hospital.

21/02/1604 P. (DCCCCLXXIX)

“Francisco Miguel y Pedro Jil, contrato.”

*“En la villa de Yllora, a veinte y un días del mes de hebrero de [1604] años, ante my el scrivano y testigos pareció presentes de la una parte **Francisco Miguel, alguacil y becino desta billa, y Pedro Jil de Padilla de la otra.** Y el dicho **Francisco Miguel** dijo que él tiene una piedra de barbero del amolar y un paño de barbero colorado, con su bara de hierro, y dos bacías de acofar, quél abido y conprado la piedra de Andres Paez, vecino desta villa, y lo demás mercó en la ciudad de Granada.*

Lo qual él, por le hacer buena obra, se lo presta al dicho Pedro Jil para que, como barbero ques, trabaje con ello en su tienda, obligándose a que se lo dará y entregará cada que se lo pida....

Y lo otorgaron según dicho es y firmó el dicho Pedro Jil, y por el dicho Francisco Miguel un testigo porque dijo no saber escribir; siendo persentes por testigos Antonio de Torres y Francisco Fernandez de Marcos y Andres Martyn Capilla, vecinos desta dicha villa.

*Pº Xil Por tº Antonio de Tores Ante my..... Pº de Torres / scrvº puº
Sin derechos.”*

21/04/1604 P. (IUXLIIII, 4648)

“Francisco Fernandez de Marcos, su testamento.”

36

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Francisco Fernandez de Marcos**, vecino desta billa, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo.... y creyendo como berdaderamente creo en el misterio de la Santísima Trenidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo... en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento –

...

-Yten declaro que me deben del Ospitalería de el Ospital desta villa, del serbicio dél, ocho fanegas de trigo que se me suelen dar por ello por el arcobispo de la ciudad de Granada.

-Yten declaro que me debe Xpobal de Macias, mi yerno, vecino desta billa, cinco fanegas de trigo que le presté. Mando que se cobren dél.

...

-Yten declaro que tres ducados que tomé del Pósito desta villa este presente año, para dallo en trigo a esta cosecha, los dos ducados de ellos le di a mi hijo Anton Lopez, vecino del dicho cortijo de Tiena, y el un ducado tomé para my....

-Yten declaro que demás desto debo al dicho Pósito dos fanegas de trigo del año pasado -

...

-Yten declaro que tengo a mi cargo por bienes del Espital desta billa, donde de presente estoi, una cama de tablas, y tres colchones llenos de lana, y dos sábanas, y tres almohadas, todo de mediado, y una frecada, y una caldera de cobre pequeña, y un almirez con su mano, y unas trébedes biejas, y una sarten. Declárola para que se entienda –

...dejo por mis erederos unibersales Anton Lopez, vecino del dicho cortijo de Tiena, y a Antona Fernandez, muger del dicho Xpobal de Macias, vecina desta billa, mis hijos lijítimos, abidos de lijítimo matrimonio, y de **Catalina Darce, mi primera muger**, vecina que fue desta billa.... En testimonio de lo qual... firmó un testigo por mi por no saber. En Yllora, a [21/04/1604] años...

Por tº Antº de Torres

Ante my.... Pº de Torres / scrivº pu^{co}

Sin derechos.”

³⁶ De Francisco Fernandez de Marcos existen varias referencias a trabajos tan diversos como “quadrillero mayor de la Santa Hermandad”, en 1598, “limosnero”, 1599, y después enfermero del Hospital, por lo que se le abonaba una retribución de ocho fanegas de trigo.

14/05/1604 P. (CCXXVII, 5610)

“Bartolome Ruiz, venta contra Joan Lopez.”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo **Juan Lopez de Ravaneda**, barbero, vezino desta villa de **Guétor Táxar**, otorgo que doy mi poder... a **Francisco Paez de Ravaneda**, vezino de la villa de **Yllora**, especial para que en mi nombre... pueda vender y venda a **Bartolome Ruiz**, çapatero, vezino de la dicha villa, un solar que tengo en ella, en la calle de la **Carnicería Vieja**, alindando con casa de la **beata Juana Ramirez**, y corral del dicho Bartolome Ruiz...

En la dicha villa de **Guétor Táxar**, [14/05/1604] años...



20/06/1604 P. (LXXXVII, 5316)

“Francisco Paez, obligación contra Diego Martyn.”

*“Sepan los que bieren esta escritura cómo yo Diego Martin, hijo de Pedro Martin Sastre, vecino desta villa de Yllora, me obligo de pagar a **Francisco Paez de Ravaneda, médico y çirujano**, vecino desta villa, o a quien por él fuere parte, **sesenta y seis reales de que me a curado de una herida en la garganta**. De la qual cura me doi por satisfecho... Y lo otorgo en forma en Yllora, veinte días de junio de [1604] años, y lo firmo. Testigos Joan Ximenez y Geronimo de Jea y Pedro Gutierrez, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

diego martin

Ante my y doi fee que conozco al dicho otorgante y no llevo derechos algunos

Dg^o Yp^{to} / scriv^o pu^{co}”

09/07/1604 P. (XCVIII, 5325)

“Joan Ruiz de Lopera, su testamento.”

...

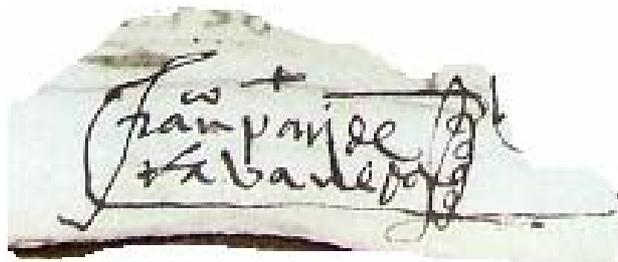
-Yten mando que se pague a Andres Paez, barbero, vecino desta villa, ocho reales de yguala de su oficio que le devo.

...”

05/11/1604 P. (CCXXIII, 5602)

“Francisco Paez de Ravaneda, venta contra Joan de Rosales y su muger.”

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta, cómo nos **Joan de Rosales, texedor de lienços, y Catalina Gutierrez de Narbaez, su muger,** veçinos desta villa de Yllora... bendemos... a vos **Francisco Paez de Ravaneda, médico, vecino desta dicha villa.... una casa cubierta de texa** que yo el dicho Juan de Rosales compré de Joan Lopez de Biolante... en la calle que ba dende la Yglesia a la Ermita de Santa Catalina; alindando con casa de Cristoval Ruiz de el Olmo, texedor...”*



Francisco Paez de Ravaneda
Catalina Gutierrez de Narbaez

18/10/1604 P. (IUCXVIII, 5035)

“Pedro Fernandez Moreno, censo qontra Xpobal de Castro y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de censo y tributo bieren, cómo yo Pedro Fernandez Moreno, yo Ysabel Ruiz, su muger, y ambos vecinos desta villa de Yllora... bendemos y damos a censo abierto a bos Xpobal de Castro y a buestra muger Juana Garcia, vecinos desta dicha billa... **una casa con otra asesoria a ella, cubiertas de teja, que nosotros abemos y tenemos en esta billa, en la calle Real, que alindan la una con la otra y toda alinda con el Alhoríl de la Yglesia desta billa y con casas que eran de Diego de Billanueva, difunto, que agora son de Anton Delgado, vecino desta dicha billa; y por la parte del corral alinda con corral del Ospital desta villa y la calle real. Las quales dichas dos casas... vos vendemos... por precio y contía de precio en cada un año de [5.357] maravedís... en cada un año... mientras no lo redimieredes y libertaredes, al redimir y libertar por docientos ducados, que valen [75.000] maravedís... Y todos quatro, conpradores y vendedores lo otorgamos sigún dicho es antel scrivano público y testigos, en cuyo registro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, a [18/10/1604] años...***

Por tº Antº de Torres Ante my.... Pº de Torres /scrvo puº
Derechos CII maravedís.”

01/03/1606 P. (7591)

“Francisco Paez qontra Juan Perez.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Juan Perez, labrador en el cortixo de Lachar, en el Jeneral de Safayona... pagaré a **Francisco Paez de Rabaneda**, vecino desta villa... ochenta y ocho reales... de rración de que el dicho Francisco Paez e yo nos concertamos en sesenta y seis reales **de una cura que me curó en las partes enferiores**; y los veinte y dos reales restantes que me los prestó...*

En Yllora, a primero día del mes de marco de [1606] años...”

27/04/1606 P. (7848)

“Francisco Paiz de Rabaneda qontra Catalina Ruiz.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Catalina Ruiz, viuda de Pedro Ramos, vecina desta villa de Yllora... **pagaré a Francisco Paiz de Rabaneda, vecino desta villa, curujano vecino desta villa...** ochenta y ocho reales, los quales le debo y son de racón **de una cura que hico a my hijo de un cáncer en las partes vajas**, en que se concertó la dicha cura con nel dicho Franisco Paiz...”*

En la villa de Yllora, a [27/04/1606] años...

*Por t^o Fran^{co} de Torres Ante my... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

08/06/1606 P. (DCCXIII, 7778)

“Francisco Paez de Rabaneda, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Francisco Paez de Rabaneda, vecino desta billa de Yllora, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo...”

...

*-Yten declaro que **me deben ciertos maravedís algunas personas desta vylla de las curas que en sus enfermedades les e fecho**, de que tengo fecho memorial escrito de mi mano con rracón de lo que cada uno debe. Así lo declaro para que se cobre.*

...

*-Yten declaro que **yo tengo por my hixo a Andres Paez, el qual ube en una doncella onesta. Y al tiempo que se casó el suso dicho con Ana de Rocas, su muger, yo le di algunas cosas de adereco de tienda de barbero y de bestido, demás de lo qual le mando los libros que yo tengo de mi oficio, que son de midicina y cirujía. Quiero que lo aya y llebe en aquella bía y forma que mexor en derecho lugar aya –***

*... dexo por mis erederos unibersales a la dicha doña Leonor, muger del dicho **Bernardo de la Peña...** y a Catalina, mi nieta, hixa de mi hixa doña Francisca, difunta, y del dicho **Gregorio de la Peña**, mi yerno, vecino que de presente es de la ciudad de Granada... En Yllora, a [08/06/1606] años, siendo testigos Andres Tercero y Bartolome Ruiz Capatero y Antonio de Torres, vecinos desta dicha billa.*

*Fran^{co} Paiz de / Ravaneda Ante my... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}
Sin derechos.”*

02/08/1606 P. (DCCCCVI, 6630)

“Pedro Fernandez Capilla, su testamento.”

...

-Yten declaro que devo a Andres Paez, barbero, vecino desta villa, ocho reales de la yguala de su oficio.

...”

11/10/1606 P. (DCCCXCIX, 8100)

“Alonso Montiel, traspaso qontra Xpobal de Castro y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de benta y traspaso vieren, cómo yo Xpobal de Castro e yo Juana Garcia, su muger.... bendemos... a bos Alonso de Montiel y Maria Rodriguez, buestra muger, vecinos desta vylla.... una casa prencipal con otra acesoria a ella, que la una alinda con la otra y **anbas alindan con casas de Anton Delgado y con casas del Alhoril y con el corral del Espital y con la calle rreal.** La qual.... os bendemos.... con cargo de docientos ducados de prencipal de un censo que sobre la dicha casa tiene Pedro Fernandez Moreno...*

Por tº Antº de Torres

Alº de mon / tiel

Ante my.... Pº de Torres / scrvº pº

Derechos LXVIII maravedís.”

30/04/1607 P. (LXXXVI b, 9258)

“El liçenciado Andres Descobar contra Joan Lopez Bravo.”

*“Sepan los que vieren esta escritura, cómo yo Joan Lopez Bravo, vecino desta villa de Yllora, me obligo de pagar, haciendo como hago de deuda agena mya propia, **a el liçenciado Andres Descobar, médico, vecino desta villa... catorze ducados que le devo en rrazón que yo los salí a pagar en rrazón de la cura quel suso dicho hizo a Pedro Bravo, my hijo, de una herida que le dio Felipe de Santiago, vecino desta villa, en este año, y se conçertó en la dicha contía. De la qual cura me doy por contento y satisfecho... Y lo firma un testigo por my por no saver escrevir. Testigos el bachiller Diego de Salamanca y Joan Lopez Jines, vecinos desta dicha villa de Yllora.***

Tº El bachiller salm^{ca} Ante my.... Dgº Yp^{to} / scrvº pu^{co} Derechos un rreal.”

16/08/1607 P. (CCXXXII, 8605)

“Francisco la Hoya, poder del licenciado Andres Escobar.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo el licenciado Andres Descobar, médico, becino desta vylla de Yllora, que primero lo fui de la billa de Andarajaz... otorgo todo mi poder cunplido.... a Francisco de la Hoya, mi suegro, vecino de la dicha vylla de Andarajas, y a Amaro de Prado, mi criado, vecino desta vylla... para que por my y en my nonbre puedan rrecibir y cobrar... todo y qualesquier maravedís que me son y fueren debidos...

Y lo otrogué... en cuyo rregistro firmé de my nonbre, en Yllora a [16/08/1607] años...

El licen^{do} Andres / De Escobar Ante my.... P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

Sin derechos.”

23/10/1607 P. (CCXIII, 9402)

“Andres Paez qontra Pedro Sanchez de Castilla.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Pedro Sanchez de Castilla, vecino desta villa de Yllora... pagaré a Andres Paez, curujano y vecino desta dicha villa, ocho ducados los quales salgo a pagar al suso dicho por la cura que a hecho a Pascual de Maçias, criado de Toribio Gimenez, vecino desta dicha villa, de una herida que dicen le dio Geronymo de Mercado, yerno del dicho Pedro Sanchez, y los salgo a pagar por el dicho my yerno.

Y son de rresto de diez y seis ducados en que se conçertó la cura de la dicha herida, y los otros ocho ducados se los e dado y pagado oy dicho día al dicho Andres Paez, y los ocho rrestantes me obligo a se los dar e pagar al dicho Andres Paez... los quatro ducados para el día de Pascua de Nabidad primera que berná deste año de la fecha desta escritura, y los otros quatro ducados rrestantes para el día de señor San Juan del año benydero de [1608]... En testimonyo de lo qual... firmé de my nonbre en la dicha villa de Yllora, a [23/10/1607] años, siendo testigos Melchor de la Peña y Andres Machorrero y Salvador Gomez, vecinos desta villa.

P^o sanchez

Ante my..... Greg^o de la Peña / scrv^o pu^{co}

Sin derechos.”

09/12/1607 P. (CCLXXV, 9465)

“Andres Paez, obligación qontra Esteban Rodriguez.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Esteban Rodriguez, vecino desta villa de Yllora, debo y me obligo de pagar a **Andres Paez, vecino desta dicha villa, y curujano... quarenta rreales por rraçón de una cura que me curó de una herida...** Y lo otorgó y firmó a my rruego un testigo. Fecha en la dicha villa de Yllora, a [09/12/1607] años...”*

*Tº Sebastian Lopez Ante my.... Gregº de la Peña / scrivº pu^{co}
Sin derechos.”*

26/01/1608 P. (CCCXXVII, 9536)

“Andres Paez, obligación qontra Juan de Ortega.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Juan de Ortega, labrador en el cortijo de al Tocón, térmyno desta dicha villa, y vecino della, debo y me obligo de pagar a Andres Paez, curujano desta dicha villa y vecino della, ocho ducados que le debo por rraçón de una cura que el suso dicho me a hecho en la dicha cantidad, que fue conçierto le abía de pagar por la dicha cura...** Y lo otorgo como dicho es antel scrivano público y testigos, en cuyo rregistro firmó por my un testigo por no saber. Ques fecha en la villa de Yllora, a [26/02/1608] años, siendo testigos Juan Lopez, hijo de Sebastian Lopez el herrero, y Sebastian de Peñuela y Pedro Ruiz de Bilches, vecinos desta dicha villa.*

*Tº sebastian de / La Peñuela Ante my.... Gregº de la Peña / scrvº pu^{co}
Derechos un rreal.”*

18/08/1608 P. (CCCCXLVI, 526)

“Pedro Martinez, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Pedro Martinez, estante en esta vylla y natural de la billa de Madrid, hijo de Bartolome del Alo y de Francisca Fernandez, difuntos, vecinos de la dicha vylla de Madrid, estante en el Ospital desta vylla de Yllora enfermo del cuerpo... ordeno mi testamento en la manera siguiente –

-Primeramente encomiendo mi ánima a Dios... y el cuerpo a la tierra...

-Yten mando que my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta billa...

-Y nonbro por mis albaceas y testamentarios a Diego Fernandez Nabarro y a Juan García de Arguijo, vecinos desta billa, para que cobren de Pedro Sanchez Badillo, vecino desta vylla, [36] rreales que me debe del tiempo que le sirbí. Y de Ysabel Serrana, becina desta vylla, los maravedís que me debe que se los presté, que no me aquerdo quantos son, mas de que Diego Jimenez del Poco, vecino desta vylla, dirá quantos son porque me los pagó, que me los debía, y yo se los di a la dicha Ysabel Serrana para que me los guardase... y hagan bien por mi ánima atento que yo no tengo más bienes de los que tengo declarados y la rropa de mi bestir y no tengo erederero...

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo por my por no saber, en Yllora, a [18/08/1608] años. Siendo testigos Diego Fernandez Nabarro y Juan de Arguijo y Pedro Ruiz del Olmo el moço... que juraron conocer al otorgante y ser el contenido y llamarse del mismo nonbre; y Antonio de Torres y Salvador Garcia, vecinos desta vylla.

Por tº Antº de Torres Ante my Pº de Tores / snº puº

Sin derechos.”

37

³⁷ Este testamento es una de las excepciones entre los testamentos otorgados en Íllora, en cuanto que no se manda en él que se digan misas a ninguna advocación, ni tampoco la misa de réquiem ni el novenario ni la misa de final de año. Únicamente hace referencia el testador a que con lo poco que posee *“hagan bien por mi ánima”*.

1608 P. (DCLXXII, 9902)

“Joan Lopez de Castilla, venta contra Andres Paez y su muger.”

“Sepan los que vieren esta escritura de venta, cómo yo **Andres Paez, cirujano, e yo Ana de Roças, su muger... bendemos... a vos Joan Lopez de Castilla... una viña... que tenemos en esta villa... testigos Andres Descobar, médico, y Sebastian Lopez de Roças y Diego Ypolito Rojelio, vecinos desta dicha villa de Yllora.**

Tº Dgº Ypº andres paez Ante my... Gregº de la Peña / scrvº puº
Sin derechos.”

Año 1608 P. (286)

“Antonio Goncalez y Juan Romero, obligación qontra el licenciado Andres Descobar.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo **el licenciado Andres Descobar, médico, beçino desta vylla de Yllora, me obligo de pagar a Juan Romero, vecino de Biznar, y Antonio Gonçalez, vecino de la çiudad de Granada.... [46] ducados y medio, los quales les debo y son de rracón y de cónpreda de una mula...**”

14/02/1609 P. (DCCLXXI, 893)

“Andres Paez, obligación qontra el licenciado Andres Descobar.”

“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo **yo el licenciado Andres Descobar, yo doña Catalina, su muger, y anbos beçinos desta villa de Yllora... debemos... a Andres Paiz, vecino desta villa... [148] reales, los quales le debemos y son de raçón de que por nos hacer buena obra nos los prestó... Los quales dichos [148] reales pagaremos... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste año, con más doze reales de salario a la persona que fuere a la cobranca en cada un día de los que se ocupare...**

En la villa de Yllora, a [14/02/1609] años...

El licendo Andres / Descobar

Doña Catª / de la Hoia

Ante my.... Pº de Torres / escrº puº

Sin derechos.”

04/09/1609 P. (XIII)

“Marcos Lopez reconocimyento qontra Alonso Montiel.”

*“Sepan quantos esta carta de reconocimyento vieren, cómo yo **Alonso de Montiel, capatero**, vecino desta villa de Yllora... digo que por quanto yo **merqué una casa en nesta villa que alinda con casas que fueron de Billanueva y el alhorí de la Yglesia desta villa, y por la parte del corral con corrales de Ospital desta villa, de Cristobal de Castro, mesonero**, vecino desta villa, con cargo de catorce ducados de censo... que se pagan en cada un año a Pedro Fernandez Moreno, vecino desta villa... Yllora, a quatro días del mes de setiembre de [1609] años...*

*Alº de / montiel Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu^{co}
Derechos XXXVIII maravedís y no más. Y dello doy fe.”*

21/01/1609 P. (LI)

“El maestro Geronimo de Mendoça contra el liçenciado Diego de Soria.”

*“Sepan los que vieren esta escritura, cómo yo **Blas Martin**, notario, vecino desta villa de Yllora, en nombre de el maestro Geronimo de Mendoça, beneficiado de la Yglesia desta villa, y por virtud de su poder que tengo otorgado ante Pedro Gonçalez de Frias, escrivano en Granada, en veynte y siete días de setiembre de [1608] años, **arriendo a el liçenciado Diego de Soria, médico, vecino desta villa, una casa que el dicho maestro tiene de su beneficio en esta villa, linde de casa de el beneficio que tiene el dotor Luis Çatorre Lunel y casa de Joan Lopez de Abolafio, por tiempo de un año.... por precio de ciento y quinze reales de renta por el dicho año... Y lo otorgamos en forma de derecho, en la dicha villa de Yllora, veinte y un días de febrero de [1609] años. Y lo firmamos de nuestros nombres siendo testigos Myguel Gutierrez y Alonso Fernandez de Molina y Diego Ypolito Rojelio, vecinos desta villa de Yllora.***

*Elldº Diego de Soria Blas myn Ante my.... Gregº de la Peña / scrvº pu^{co}
Sin derechos.”*

03/03/1609 P. (LXI)

“El Concejo qontra el licenciado Diego de Soria.”

“En la villa de Yllora, a tres días del mes de março de [1609] años, ante my el escrivano y testigos pareció **el licenciado Diego de Soria, médico y beçino desta dicha billa, y dixo que por quanto el Concejo, Justicia y Rejimiento desta dicha billa, oy dicho día, le a nonbrado por médico de ella, y señaládole salario de los propios del dicho Concejo quatrocientos reales por cada un año de quatro que el suso dicho se a de obligar de asistir en esta dicha billa, y no hacer falta de ella para ninguna parte de tres o quatro días arriba.** El qual decreto del dicho Concejo lo tiene acetado como consta de todo el asiento y decreto que dello el dicho Concejo hiço en el libro de su ayuntamiento ante el presente escrivano. Y cumpliendo con lo probeydo por el dicho Concejo, y acetando como tiene acetado el quedar por médico desta dicha billa por los dichos quatro años, y asistir en ella no haciendo falta, como está dicho, a él los dichos tres o quatro días, **otorgó que se obligaba y obligó questará en esta billa por tal médico de ella por los dichos quatro años, que corren dende el día de Año Nuevo que pasó deste presente año... y no se ausentará de ella ni su término para ir en ninguna parte sino fuere tan solamente tres o quatro días que se le ofrezca de necesidad el acudir alguna parte fuera del término de esta dicha billa.** Y lo cumplirá sin que falte cosa alguna de lo questá dicho, y curará a todos los beçinos desta villa y su término, acudiendo a sus enfermedades con muncha puntualidad y cuydado llamándole para curarles, y a los pobres de solenidad les curará de graçia. Y si antes de aber cumplido los dichos quatro años que ansí a de asistir en esta dicha billa, se fuere y ausentare de ella, el dicho Concejo o quien por él fuere parte le pueda conpeler y apremiar por todo rigor de derecho a que asista y cumpla todo el dicho tiempo; demás que pueda nonbrar otro médico y traerlo de qualesquier partes y lugares quel dicho Concejo quisiere, y señalarle de salario en cada un año doçientos ducados por el tiempo quel dexare de cumplir de los dichos quatro años. Y si demás de los dichos tres o quatro días el dicho Diego de Soria hiciere de falta desta villa, si no fuere con licencia del Concejo della que para ello le dé, por la falta que en otra manera hiciere, el dicho Concejo pueda traer un médico y por los días que no estubiere en esta dicha billa, y dalle de salario en cada un día lo que con él se concertare. Por lo qual y todo lo demás que de suso va referido el dicho Concejo o quien por él fuere parte le a de poder ejecutar con su juramento... En testimonio de lo qual lo otorga ante el dicho escrivano... siendo testigos Pedro de Torres y Antonio de Torres y Luis Fernandez Tronpeta, vecinos desta dicha billa.

El ldº Diego de Soria

Ante my e doy fee conozco al otorgante / Gregº de la Peña / scrvº pu^{co}
Sin derechos.”

08/01/1610 P. (CL)

“Testamento de Alonso Sanchez de Billacastil.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Alonso Sanchez de Billacastil, bezino que soy de la ciudad de Ronda y estante al presente en este Espital de la villa de Yllora enfermo del cuerpo.... hago y ordeno mi tstatemento en la forma y manera siguiente:

...

-Yten declaro que yo me casé en la billa de Casares con Ana Ramirez, y en ella tengo dos hijos, un barón que se diçe Alonso y la hija que se dice Maria Lebron; y así para que se tenga notiçia de mi si muriere –

...

Fecho en la billa de Yllora, ocho días del mes de enero de [1610] años. Testigos Melchor Fernandez Crespo y Francisco Fernandez Crespo, bezinos desta billa, y Diego Fernandez, bezino de Cáçeres. Y lo firmó el otorgante.

*Alonso Sanchez Ante my Pº Fernandez / Crespo escvº puº
Sin derechos doy fe.”*

25/08/1610 P. (U DCXXXVIII, 1683)

“Maria de Robles, arrendamiento qontra el liçenciado Diego de Soria.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo Maria de Robles, biuda de Pedro Fernandez Capilla, vezina desta villa de Yllora, doy a rrenta a el liçenciado Diego de Soria, médico, vezino de ella, una casa que tengo en esta villa, linde casas de Juan Lopez Jines y de Andres Martyn Capilla, por tiempo de dos años... y por precio de ciento y diez rreales de renta en cada uno...

E yo dicho liçenciado Diego de Soria, rreçibo el dicho arrendamyento y me obligo de usar de él y de pagar a la suso dicha... los dichos ciento y diez rreales en fin de cada uno de los dichos dies años... y no dexaré la dicha casa ni por my causa le bendrá daño alguno so pena de pagar los yntereses y costas que dello se siguieren...

En la dicha villa, [25/08/1610] años...”

39

³⁹ Cumplido el periodo del primer arrendamiento de una casa, realizado el 21/01/1609, el licenciado Diego de Soria se instala en esta otra vivienda, alquilada por tiempo de dos años.

04/02/1611 P. (XXII, 2522)

“Esteban Ruiz, obligación qontra Andres Paez.”

*“Sepan quantos esta carta de oblygacyón byeren, cómo yo **Andres Paez, curugano, vecino desta villa de Yllora... debo... a Esteban Ruiz, famylyar del Santo Oficyo de la Ynquysycyón de Granada...** quatrocientos rreales... de rracón que oy, día de la fecha desta, me los a prestado... En Yllora, a [04/02/1611] años...*

*andres Paez Ante my.... Pº Fernandez / crespo esvº pu^{co}
Sin derechos y doy fee.”*

11/02/1613 (Lº 3º B Fº 195)

*“En onçe de febrero de [1613] años, yo el maestro Hieronimo de Mendoça, cura y beneficiado en esta Yglesia de Yllora, bapticé a Ana, hija de Hernando Garcia Berrocal y de Clara Rodriguez, su muger. Fueron sus **padrinos de pila el licenciado Francisco de Castro, médico, y doña Maria Serrano, su muger.** Diósele por abogado al glorioso San Hieronimo. Fueron Testigos Hernando de Quesada y Pedro de Villahoz, vecinos desta villa, y Melchor Hernandez.*

El maestro Hier^{mo} / de mendoça

m^{or} f^{ez}”

10/09/1614 P. (CCCCLXXXI, 4726)

“Pedro Ximenez de Cea qontra Antonio de la Peña Mendez.”

“En la villa de Íllora, a [10/09/1614] años, ante mi el scrivano público y testigos... pareció Antonio de la Peña Mendez, cerugano, vecino desta villa... i dijo que por quanto Pedro Ximenez de Cea, vecino desta villa, está nonbrado para que baya con los demás soldados de la melicia desta villa. I porquel dicho Pedro Ximenez de Cea está ocupado en su labor, el dicho Antonio de la Peña Mendez aseutará en su plaça de soldado i pasará por él listas desde oi hasta que sean despedidos por la orden de quien fuere parte. I está por él a las órdenes que se ordenaren por los capitanes o maesos de canpo i otras personas...”

Testigos Miguel Sanchez Gutierrez i Pedro Ramos de la Nieta, alcaldes, i Xpbal Lopez menor, regidor, todos vecinos desta villa.

*Antonio de la Pe / ña mendez Ante my... Pº Fernandez / crespo snº puº
Sin derechos y doy fee.”*

40

⁴⁰ Estas sustituciones se pactaban generalmente a cambio de una compensación económica. La actividad profesional como barbero de Antonio de la Peña Mendez no debía reportarle unos emolumentos suficientes, entre otras cosas por la competencia que se establecía en la villa entre los que ejercían esta misma profesión

28/02/1615 P. (IULXXXIII, 2427)

“Doña Catalina de Torres, dote qontra el maestro Juan Osorio.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo el maestro Juan Osorio, médico y becino que soy desta billa de Yllora, hijo lijítimo de Diego Osorio, difunto, y de doña Ana de Cabrera, mis padres, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita graçia, está tratado y concertado que yo me aya de casar y case según orden de la santa madre Yglesia con doña Catalina de Torres, hija lijítima de Pedro de Torres, scrivano y vecino desta dicha billa, y de Catalina Lopez, su muger, difunta, y para el sustento a las cargas del matrimonio el dicho Pedro de Torres tiene hecha una escritura de promesa de que me a de dar con la dicha su hija en casamiento ochoçientos ducados tiniendo efeto el dicho matrimonio... Y agora rreçibo del dicho Pedro de Torres en dote y casamiento con la dicha doña Catalina, los bienes que se declararán...”

12/05/1615 P. (CCLIX, 5759)

“Quiteria Fernandes de Toro qontra Andres Paez.”

“En la villa de Íllora, a [12/05/1615] años, ante my el escribano público i testigos de iuso escritos, pareció Andres Paez, cerujano, vecino desta villa... otorgó i conoció... que debe i se obliga de dar i pagar a Quiteria Fernandez de Toro, vecina desta villa, biuda, muger que fue de Bartolome Jimenez... veinte ducados... de resto de una casa i un pedaco de corral que oi... le a bendido...”

41

⁴¹ El **28/07/1615** se produce la venta de *“la botica y aderentes della”*, que hizo doña Catalina de Leyba, viuda del boticario de Íllora, Francisco de la Guardia, al boticario vecino de Granada, Francisco Belazquez. La relación de medicamentos que se dispensaban en la farmacia de Íllora nos proporciona una información muy valiosa sobre el tipo de medicinas naturales utilizadas en la época.

La transcripción del documento se encuentra en otro archivo de este trabajo.

17/08/1616 P. (CCCXXV, 7252)

*“El licenciado Diego de Salamanca, arrendamiento qontra **Francisco Belazquez, boticario.**”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo el liçinçiado Diego de Salamanca, vecino que soi desta villa de Yllora, doi en arrendamiento una casa de mi capellanía en esta dicha villa, que yo tengo de la dicha capellanía, a **Francisco Belazquez, boticario**, vecino desta dicha billa, ques la casa en que de presente bibe el suso dicho. La qual dicha casa le doy en el dicho arrendamiento por tiempo de un año... y por preçio de doçe ducados... Y lo otorgamos según dicho es y firmamos de nuestros nonbres, que es fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a [17/08/1616] años...”*

El bachiller Di^o / de Salamanca Fran^{co} Velazquez

Ante my... Greg^o de la Peña / scrn^o pu^{co}

Sin derechos de que doy fee.”

24/05/1617 P. (CXLV, 7918)

“Ysabel Rodrigues, arrendamiento qontra el licenciado Gonçalo de Cabrera.”

*“Sepan quanto esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **Ysabel Rodriguez, biuda, mujer que fui de Bartolome Rodriguez...** doy en arrendamiento al licenciado **Gonçalo de Cabrera, médico**, becino desta villa, questá presente, es a saber, una casa prinçipal que yo tengo en esta villa que alinda con casas de **Diego Ximenez del Poço...** y casas açesorias mías y dos calles reales... En la villa de Íllora, a [24/05/1617] años...”*

ell^{do} G^o Cabrera T^o Bernabel / Fernandez

Ante my... P^o Fernandez / cresco scrv^o pu^{co}

Sin derechos i doy fee.”

⁴² Es probable que la arrendadora Ysabel Rodrigues, sea la misma persona cuya casa lindaba con el Hospital, según los linderos que de él aparecen en diversos documentos. Estaría además dentro de la lógica que el médico residiera en un lugar próximo al Hospital.

24/07/1617 P. (DCLXVI, 7695)

“Andres Paez, escritura de benta qontra Ysabel Alvarez, biuda.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo yo Ysabel Alvarez, biuda de Antoño de Roças y becina que soy desta billa de Yllora... bendo... **Andres Paez, surujano, becino desta dicha billa...** ocho fanegas y siete çelemes de tierra puesta de olibar y encinas, que yo tengo en el pago de la Biña Quemada, término desta dicha billa. Que alinda con tierras de Juan de Roças, mi hijo, y tierras de Maria Diaz, biuda, y tierras de Ynes Cabello, y tierras de mí la suso dicha... por precio y contía de a diez y seys ducados cada fanega, entrando en el dicho precio las dichas encinas y olibos, que montan a el dicho rrespeto [137] ducados y tres rreales y bentidos marabedís...*

En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi rruego por no saber escrebir... En la billa de Yllora, a [24/07/1617] años...

Por tº Sebastian Lopez / de rroças

No llebé derechos y dello doy fee.

Ante my... Gregº de la Peña / srcnº pu^{co}”

18/08/1617 P. (DCLXXXVI, 7717)

“El licenciado Goncalo Cabrera, médico, y Andres Paez, sirujano, escritura de concierto.”

*“En la billa de Yllora, a [18/08/1617] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos **parecieron el licenciado Goncalo Cabrera, médico y surujano, de la una parte; y de la otra Andres Paez, surujano, ambos beçinos desta dicha billa. Y dijeron que por quanto el dicho licenciado Goncalo Cabrera tiene hecho asiento con el Concejo desta dicha billa de asistir en ella por médico y surujano por tiempo de quatro años. Que abrá dos meses poco más o menos que el suso dicho hico el dicho asiento con el dicho Concejo para que durante el dicho tiempo curaría en esta dicha billa a los beçinos della en el dicho arte de médico y surujano sin salir della a otra parte; como parecerá del asiento que en rraçón de lo suso dicho se hico en el Libro del Ayuntamiento desta dicha billa.***

*Y rrespeto de algunas curas que se an ofrecido de surujía en esta dicha billa, los dichos **liçenciado Goncalo Cabrera y Andres Paez an tenido algunas discordias de que an causado escándalo en esta dicha billa. Y para escusarlo y ambos acudir a lo que deben a sus ofiçios y tener paz y quietud, se an conbenido y concertado en que por quatro años corrientes, desde primero día del mes de setiembre que bendrá deste dicho año, que de todos los casos y cosas tocantes a el dicho arte de la susujía que qualquiera dellos hiciere y fueren llamados por qualesquier personas, así beçinos desta dicha billa como de otras partes, partan lo que así concertaren por las curas que cada uno de los suso dichos **hiçieren** con las tales personas que fueren llamados para hacer las dichas curas; ora las haga el uno o el otro, o ocurriendo ambos a hacer las dichas curas o cada uno de por si, an de partir lo que así se les diere y llebaren, llebando tanto el uno como el otro. Reserbando en sí el dicho licenciado Goncalo Cabrera los casos de medicina y orina, porque desto no a de tener obligación de partir ni dar cosa ninguna al dicho Andres Paez, sino tanto solamente en los dichos casos de sirujía como dicho es. Y ambos los suso dichos, en la forma que mejor pueden ser obligados y en derecho a lugar, se obligan de guardar y cunplir este trato, conformidad y concierto durante el dicho tiempo de los dichos quatro años; y por ninguna causa y rraçón que puedan deçir y alegar para deshacer el dicho concierto so pena que si qualquiera de los suso dichos lo hicieren o yntentaren deshaçer no sean oydos en juycio ni fuera dél... En testimonio de lo qual... lo firmaron de sus nonbres, siendo presentes por testigos Sebastian Lopez de Roças y Juan Bazquez y Francisco Gallego, beçinos desta dicha billa.***

ell^{do} goncalo / de cabrera

andres / paez

Ante my... Greg^o de la peña / scrv^o pu^{co}

No llebé derechos y dello doy fee.”

25/09/1617 P. (CCIX, 8016)

“Francisco Belazquez, su poder a Miguel Badillo.”

“Sepan quantos esta carta de poder en caussa propia vierem, cómo yo **Francisco Velazquez, voticario** y vecino que soy de esta villa de Yllora... otorgo y conozco por esta presente carta, que doy y otorgo todo mi poder... a Miguel Badillo, vecino de esta dicha villa... para que para él y en su provecho e causa propia pida y demande y rreciva y **cobre del Concexo desta dicha villa y de sus bienes... diez y seis ducados que por libranza firmada de Jines Fernandez y Sebastian Lopez de Rocas, alcaldes ordinarios, y Xpoval Ramos, rregidor**, y vecinos desta dicha villa, dada y librada a [06/03/1617] años ante Gregorio de la Peña, scrivano público desta dicha villa, **me deven en rrazón de asiento que conmigo hicieron porque me viniese de la ciudad de Granada a esta dicha villa con mi botica...** Esto por racóm de que confieso e rescivido del dicho Miguel Badillo otros diez y seis ducados en pago de la dicha librança... En testimonio dello otorgo la presente... en el rregistro de la qual lo firmo de mi nombre. Ques fecha y otorgada en esta dicha villa de Yllora, a [25/09/1617] años...

Fran^{co} Velazquez

Ante mi... Maiguel de Ra / Vaneda

No llevé derechos dello doy fe.”

07/03/1619 P. (DLXVIII, 9790)

“El licenciado Francisco Belazquez, su poder a Juan de Soto.”

“Sepan los que bieren esta escritura de poder, cómo **el licenciado Francisco Belazquez, médico, vecino desta villa de Yllora...** doi mi poder... a Juan de Soto, procurador del número de la çiudad de **Luçena** y vecino della, para que en mi nonbre... pueda demandar, rreçebir, aber y **cobrar, de todas y qualesquier personas, vecinos de la dicha çiudad, cualquier cantidad de maravedís y otras cosas que me son y fueren debidos... Otro si doi el dicho poder... para que pueeda en mi nonbre arrendar las casas que tengo en la dicha çiudad...** En la dicha villa de Yllora, a [07/03/1619] años...

L^{do} Franco Belazquez Ante my... greg^o de la peña / scn^o pu^{co}
Sin derechos y dello doy fee.”

14/05/1619 P. (DCXII-XIII, 9862-70)

“Juan de Leon, jurado, obligación qontra Andres Paez, surujano.”

“Sepan quantos bieren esta escritura, cómo **yo Andres Paez, surujano**, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de pagar a Juan de Leon, jurado, vecino de la dicha çiudad, [48] ducados... por rraçón de **una mula que del suso dicho compré...**”

“Juan de Leon Jurado, obligación qontra Francisco Belazquez, boticario.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de obligación, cómo **yo Francisco Belazquez, boticario**, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de dar y pagar a Juan de Leon, jurado de la çiudad de Granada y vecino della, [46] ducados... por rraçón de **una mula que de el suso dicho compré...**”

43

⁴³ Distintos profesionales relacionados con la medicina compraron mulas que utilizarían para sus visitas y desplazamientos por la villa y su término: En 1597, Francisco Paiz de Rabaneda, médico y cirujano; en 1608, el licenciado Andres Descobar, médico; en 1630, Andres Paez, ‘surujano’, etc.

11/09/1619 P. (DCCXXV, 0024)

“El licenciado Francisco Belazquez, escritura de venta desclabo qontra Diego Ximenez del Poço.”

“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Diego Ximenez del Poço, vecino que soy desta villa de Yllora... bendo para en todo tiempo **al licenciado Francisco Belazquez, médico, vecino desta villa... un esclabo de color negro, con una señal de herida en la boca, en el labio alto; de edad de veinte años poco más o menos, llamado Domyngo.** El qual le bendo por esclabo sujeto a serbidunbre, y por sano de qualquiera enfermedad oculta ni manifiesta, y con todas sus tachas malas o buenas que tiene o tubiere, que de ninguna lo aseguro mas que de lo declarado, y **por preçio de sesenta y seys ducados** que por su cónpreda me dio y pagó... Y declaro que los dichos [66] ducados son el justo preçio del dicho esclabo, pero si más bale o puede baler aora u en algún tiempo, de la tal demasía, si la ubiere en poco o en muncha cantidad le hago graçia y donaçión... Y en señal de posición le entrego el dicho esclabo y el dicho conprador lo recibió de my mano, del qual entrego y recibo yo el presente scrivano doy fe que se hiço en my presencia y de los testigos... En la villa de Yllora, a [11/09/1619] años... siendo presentes por testigos Luys Fernandez Tronpeta y Alonso Roxo y Juan Martyn Serrano, vecinos desta villa. Y asimysmo yo el dicho licenciado Francisco Belazquez... **reçibo el dicho esclabo, como dicho es, de mano del dicho Diego Ximenez,** y lo firmé de my nonbre...

El^{do} Belasquez

Dg^o Ximenez

No llebé derechos. Y dello doy fee.

Ante mi... Greg^o de la Peña /scn^o pu^{co}”

27/01/1620 P. (XLVII, 1360)

“Francisco Belazquez, venta de su padre.”

“Sepan los que vieren esta escritura, que yo el licenciado Francisco Belazquez, médico, vecino desta villa de Íllora, vendo a Francisco Belazquez, boticario, mi hijo, vecino desta villa, un esclavo de color negro que tengo y me perteneze, llamado Domingo, de hedad de cosa de veinte años, que ube y compré de Diego Ximenez, vecino desta villa, suxeto a servidunbre, con qualesquier tachas que tiene o tubiere, **por precio de ochenta ducados** horros de alcabala...”

44

⁴⁴ El médico Francisco Belazquez, tres meses después de efectuar la compra de Domingo como esclavo, lo vendió al boticario Francisco Belazquez, su hijo, con un incremento de precio de 14 ducados.

16/03/1620 (CVI, 1415)

“Doña Ynes Cabello, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de mi señor Jesucchristo amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo yo **doña Ynes Cabello, biuda de Hernan Lopez Frejinal...** enferma en una cama...*

...

*-Declaro me debe **Pedro Jil de Padilla**, vecino desta villa, once fanegas de trigo de rresto de quinze que le presté. Y dellas me a dado dos fanegas y media, y **fanega y media que le bajo de la yguala del oficio de barbero por tres años** hasta San Juan deste presente. Mando se cobren del suso dicho.*

...”

11/07/1620 P. (CCLVIII, 553)

“Juan Martyn de Castilla, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo Juan Martyn de Castilla, hijo de Gaspar Martyn de Castilla, mi padre, difunto, vezino que soi desta billa de Íllora... estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma que se sigue:

...

*-Declaro que para mi enfermedad se train midicinas y otros medicamentos que los da **Francisco Belazquez, boticario desta billa**. Lo que montaren mando se le paguen de mis bienes, y lo que se le debiere al médico que me cura...”*

07/02/1621 P. (DCCCCXVI, 2064)

“El maestro Juan Osorio, venta desclabo qontra don Lucas Ramirez.”

“Sepan los que bieren esta escritura de venta desclabo, cómo yo don Lucas Ramirez, vecino que soy de la çiudad de Granada, estante al presente en esta villa de Yllora... vendo a el maestro Juan Osorio, médico y çirujano, y vecino desta villa de Yllora... un esclabo que yo tengo propio mío, que es moro, y se lo bendo por sujeto a serbidunbre, y con cualesquier tachas que el dicho moro, mi esclabo, tiene al presente y puede tener de ladrón, borracho y fujetibo, y otras que tenga cubiertas y descubiertas, porque con esta calidad y condiçión bendo el dicho esclabo, que es de color blanco, herrado en los dos carrillos y frente, de edad de [19] años poco más o menos. El qual dicho esclabo le bendo por precio de çien ducados, que el dicho maestro Juan Osorio se a de obligar en esta escritura a me los pagar para el día de Nuestra Señora del mes de agosto deste presente año de [1621]... Y le doy poder para que dende luego tome la posesiön dél y disponga dél a su boluntad como cosa suya propia... y que está libre de enpeño ni ypoteca...

Y estando presente a esta escritura yo el dicho maestro Juan Osorio... rreçibo del dicho don Lucas Ramirez en cónpreda el dicho esclabo, de ley moro, de la edad y señal rreferidas... y por el dicho preçio de çien ducados... porque le conpro con todas y cualesquier tachas que tenga el dicho esclabo... enfermedades, borracho y ladrón y huidor y las demás que tiene o puede tener... Y firmamos de nuestros nonbres que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [07/02/1621] años...

Don Lucas rrami / rez de Puebla

El M Ju^o ossorio

Ante my.... Sebastian Lopez de rrocas sn^o pu^{co}

No llebé derechos y doy fe.”

45

⁴⁵ Este muchacho de 19 años de edad, era “de ley moro”, es decir no bautizado; y al no habersele puesto nombre católico, no se le reconoce nombre alguno. Sin embargo, para identificar completamente su condición y el sometimiento de su persona, se le herró “en los dos carrillos y frente”.

03/08/1621 P. (IUCCXL, 2584)

“Gaspar Rodriguez, portugués, obligación qontra el maestro Juan Osorio, médico.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo yo el maestro Juan Osorio, médico, vecino que soy desta villa de Yllora... **debo a Gaspar Rodriguez, portugués, mercadel de lienços, vecino de la çiudad de Granada... quatroçientos reales... en rraçón de un coletto de ante con franxones de plata y oro que dél conpré... con sus cordones açules...**

Los quales dichos [400] rreales pagaré... en eta dicha villa... para en fin del mes de março del año benidero de [1622] años... Yllora, a [03/08/1621] años...

Ante my... Sebastian Lopez de rroças, sn^o pu^{co} Ellld Ju^o Ossorio
No llebé derechos y doy fe.”

46

24/08/1621 P. (IU CCLVIII, 2608)

“El licenciado Belazquez y Andres Paez qontra Juan Martin Serrano y el Montillano.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Juan Martin Serrano y Alonso Martin Montillano, becinos que somos desta villa de Yllora... nos obligamos de dar y pagar... **Andres Paez y el licenciado Francisco Belazquez, sirujanos, vecinos desta dicha villa, a cada uno por mitad... diez ducados... haciendo como hacemos de deuda y caso ajeno nuestro propio, en rracón de las heridas que Diego de Santiago dio a Marcos Destremera, vecino de la ciudad de Alcalá, y cura que dellas los suso dichos le hicieron...**

Y... lo firmó un testigo por mi el dicho Alonso Martin Montillano, y por el dicho Juan Martin Serrano lo firmé de mi nonbre... en [24/08/1621] años.

Ju^o myn Lucas myn del / moral
No llebé derechos. Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn^o pu^{co}”

⁴⁶ Cuando algunos vecinos vestían con las ropas que pertenecieron a personas difuntas que las donaban de limosna, el médico Juan Osorio, casado con la hija del escribano de Íllora, pagaba 400 reales por vestuario personal de lujo.

04/02 y 09/08/1621 P. (DCCCXCVI, 1965)

“Francisco Belazquez, benta qontra Juan Sanchez Cantero y su mujer.”

“Sepan quantos bieren esta escritura de venta, cómo nos Juan Sanchez Cantero y Maria Fernandez, su mujer... **bendemos... a Francisco Belazquez, boticario, vecino ques desta dicha villa, una casa cubierta de teja que nosotros abemos y tenemos en ella, que alinda... con casas de Bartolome de Madrigal y... casas de Pedro Fernandez Nabalosa... y por las espaldas con guerta de don Garcia de Abila Ponce de Leon, bentiquatro de la ciudad de Granada, y con la calle rreal y Placa desta dicha villa... por precio y contía de [390] ducados...**

Yllora, a [04/02/1621] años... Y es declaración desta escritura que el dicho Juan Sanchez a de entregar la dicha casa desenbarcada en fin de marco deste año, y dejar tapada a su costa la puerta del corral que sale a las guertas, dejando la puerta que tiene en su lugar. Testigos los dichos.

Fui t^o Sebastian Gr^a / de cuenca Ante my... Sebastian Lopez de rroças, sn^o pu^{co}
Llebé dos rreales de derechos y doy fe.”

[MARGEN:]

“En la villa de Yllora, a [09/08/1621] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron de la una parte Juan Sanchez Cantero, y de la otra **Francisco Belazquez, boticario**, vecinos desta dicha villa, y dijeron que el dicho Juan Sanchez bendió a el dicho Francisco Belazquez una casa en esta dicha villa en precio de [390] ducados, ques la contenida en la escritura de benta en cuyo margen se escribe esta. **Y el dicho Francisco Belazquez a pedido a el dicho Juan Sanchez se buelba a tomar la dicha casa, atento estar ynpusibilitado de poderle pagar los dichos [390] ducados en que la compró...** Y por el tiempo que a bibido en la dicha casa el dicho Francisco Belazquez, y por la discomunidad y pérdida que el dicho Juan Sanchez tiene de que la benta de la dicha casa no pase adelante y poderla aber bendido a otras personas, perderá el dicho Francisco Belazquez treinta ducados que le tiene pagados a el dicho Juan Sanchez a quenta del precio de la dicha casa; y demás de la dicha cantidad le dará otros quince ducados porque le deje bibir en ella hasta fin del mes de setiembre que bendrá deste dicho año... para que dellos y de los dichos treinta ducados que tiene rrecebidos pague las alcabalas de la benta y distrato della, y lo que sobrare sea por quenta de los alquilees del tiempo que a bibido en la dicha casa y lo que a de bibir hasta el dicho día fin de setiembre...”

Fran^{co} Velazquez T^o Greg^o de la P^a
No llebé derechos. Ante mi... Sebastian Lopez / de rroças sn^o pu^{co}”

Año 1621. (L° 1° Fm F° 69 a 73 b)

“En la villa de Yllora, a diez y seis días del mes de octubre de mil y seiscientos y veinte y un años, el señor [¿] Ju° Alonso de Bustamante, bisitador general deste arcobispado por el ylustrísimo y R^{mo} señor don Galceran, arcobispo de Granada, del Qonsejo de su magestad...

-Otro si mandó que en el Hospital se hagan dos camas de ropa [¿por?] los sacerdotes, porque el Hospital tiene necesidad dellas.

...

-Ytem que se rrepare el Hospital y texados dél y así mismo los de la Yglesia, porque se lleben –

“SSª Joan Alonso / Bustamante”

“antemi / ellLuis de / chacon”

05/11/1621 P. (I U CCCXIX, 2664)

“Grabiel Fernandez, escritura de aprendiz.”

“Sepan quantos bieren esta escritura, cómo yo el maestro Juan Osorio, médico y sirujano, vecino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo e criado en mi casa a Juan de Quesada, mi criado, desde que era muy pequeño, que aora será de [16] años; a el qual le tengo muncho amor y boluntad. Y por le haçer merced y enseñarle oficio de que se pueda sustentar... le pongo con Grabiel Fernandez, vecino desta dicha villa, de oficio sastre, por tiempo de año y medio; en el qual le a de dar mostrado el dicho su oficio, de forma que pueda muy bien lo ser en qualquiera tienda el dicho Juan de Quesada por oficial, y esté capaz dello. Y durante el dicho tiempo el suso dicho no se yrá ni ausentará de su casa y poder; antes le serbirá bien y fiel y dilijentemente. Y si se fuere, tantas quantas beçes lo hiciere pierda lo serbido y torne a serbir de nuebo, y do quiera questubiere le pueda apremiar a que cunpla este contrato, y yo me obligo a se lo traer y bolber a la dicha su casa dentro de tercero día que me fuere rrequerido y hecho saber...

E yo ansimismo me obligo durante el dicho tiempo a le dar de comer, bestir y calcar y cama, enfermo o sano, sin que el dicho Grabiel Fernandez tenga más obligación que a enseñarle... Yllora, [05/11/1621] años...

Elld Ju° Ossorio

Grabyel / Fernandez

No llebé derechos.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn° pu^{co}”

25/05/1621 P. (I U CLXIII, 2370)

“Juan Alvarez de San Martin qontra Andres Paiz.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligaçión, cómo yo **Andres Paiz, çirujano, vecino que soy desta villa de Yllora... me obligo de pagar a Juan Alvarez de San Martin, vecino de la çiudad de Granada... [300] rreales... en rraçón de una mula çirril, gallega... de color negra, la oreja derecha hendida y la otra çarçillada, que dél compré...***

Yllora, a [25/05/1621] años...

andres / paez

Ante my... P^o de Torres / sn^o

Drechos un real y no más y dello doy fe.”

09/12/1621 P. (2953)

“El Pósito qontra el maestro Juan Osorio, médico, principal, y Pedro Xil de Padilla, su fiador. IIII fanegas 4 celemes.”

*“Sepan los que vieren esta escritura de obligaçión, cómo nos **el maestro Juan Osorio, médico, como principal deudor,** y Pedro Xil de Padilla, como su fiador, ambos vezinos desta villa de Yllora, devemos y nos obligamos de **pagar al Pósito desta dicha villa, y a su parte, quatro fanegas y quatro celemes de trigo por razón de las dichas quatro fanegas que emos recebido del dicho Pósito para sembrar,** por mano de Pedro Ruiz del Olmo, su depositario... Las quales dichas quatro fanegas y quatro celemes, por el costo que le está el dicho trigo al dicho Pósito, le volveremos y pagaremos para el día de Nuestra Señora del mes de Agosto del año venidero de [1622], puesto en las paneras del dicho Pósito.... Yllora, a [09/12/1621] años...*

Elld Ju^o Ossorio

P^o xil

Llebé un rreal de derechos.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn^o pu^{co}”

Año 1622. (L° 3° B F° 489 b)

*“En postrero día del mes de febrero de [1622] años, el señor licenciado don Alonso de Tapia de Bargas, cura i beneficiado desta santa Iglesia, bautizó a **Pedro, hijo de el maestro Juan Osorio, médico, i de su muger doña Catalina de Torres.** Fueron sus conpadres Luis Fernandez i su muger Ana Fernandez. Testigos Andres Paez i Bernabe Fernandez.*

Ld° al° tapia / De vargas

T° bernabe / fernandez”

05/09/1622 P. (CCCCLXXV, 3589)

“El maestro Juan Osorio, médico, arrendamiento qontra Bartolome Ximenez, çerero.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo **io Bartolome Ximenez, cerero... doi en arrendamiento al maestro Juan Osorio, médico,** vecino deta dicha villa, una casa que yo tengo en esta dicha villa junto a la Yglesia della, que alinda con casas de los beneficiados de la Yglesia desta villa y el Ospital della, por tiempo de quatro años, que an de correr des de primero de otubre... y por preçio y contía en cada uno de los dichos quatro años de [200] rreales...*

Yllora, a [05/09/1622] años. Y es declaración desta escritura, que seys tinajas que están en la bodega de la dicha casa a de goçar dellas el dicho maestro por el dicho preçio de los dichos [200] rrelaes en cada un año...

bartolome / ximenez

Elld° Ju° ossorio

No llebé derechos....

Ante my... Sebastian Lopez de rroças, sn° pu^{co}”

[MARGEN:

“En la villa de Yllora, en [01/10/1622] años... parecieron el maestro Juan Osorio, médico, y Bartolome Ximenez... y dixeron aquellos dan por ninguna y de ningún balor y efeto la escritura de arrendamyento... y firmaron...

Ellid° Ju° ossorio bartolome / ximenez Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn° pu^{co}”]

06/06/1622 P. (CCXLIII, 3331)

“Andres Perez, escritura de aprendiz.”

“Sepan quantos bieren esta escritura, cómo yo **Pedro Ruyz de Bilches**, vecino que soy desta villa de Yllora... **como padre.. de Pedro**, mi hijo familias, de edad de trece años... **lo pongo con Andres Paez, barbero y sirujano**, beçino desta dicha billa, **por tiempo de siete años... en el qual dicho tiempo le a de mostrar el oficio de barbero**. Y no se yrá ni ausentará de su casa y poder; antes le serbirá bien y fiel y dilijentemente. Y si se fuere, tantas quantas beçes lo hiciere pierda lo serbido y torne a serbir de nuevo; y do quiera questubiere le puedan apremiar a que lo cumpla lo contenido en este contrato e yo sea obligado e me obligo a le bolber y traer... dentro de quinto día que me fuere notificado...”

E yo el dicho Andres Paez... prometo que en el dicho tiempo de los dichos siete años daré a el dicho Pedro de comer y beber y calçar y casa y cama, en fermo y sano, curándole de todas las enfermedades que tubiere; y **le mostraré el dicho mi oficio de barbero y sangrar**, sin encubierta ni cautela... y en fin del dicho tiempo le daré un bestido nuevo de paño de la tierra y dos camisas y capatos, demás de los bestidos biejos que entonces tubiere. E no lo echaré de mi casa e poder ni haçerle obras con que se baya; antes le tratré bien y onestamente... Yllora, a [06/06/1622] años...

Andres / Paez

Por t^o Sebastian de la P^a

No llebé derechos.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn^o pu^{co}”

26/03/1623 P. (CLIX, 5452)

“Don Alonso de Tapia qontra Mauricio de las Cuebas.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento... cómo yo el licenciado don Alonso de Tapia, cura y beneficiado de la Yglesia desta villa de Yllora... doy en arrendamiento y traspaso a **Mauriçio de las Cuebas, boticario, vecino desta dicha villa**, un olibar que yo e y tengo arrendado, ques de la capellanía que fundó Goncalo de Billanueva... por tiempo de dos años... y por precio de [46] rreales en cada año... Yllora, a [26/03/1623] años...”

Mauricio de / Cuebas

Ll^{do} D. Al^o tapia / de vargas

No llebé derechos.

Ante my... Sebastian Lopez / de rroças, sn^o pu^{co}”

04/04/1624 P. (DCCIX, 6335)

“Ana Garcia, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **Ana Garcia, muger de Juan Lopez Costilla, vecinos desta billa de Yllora...** estando acostada en una cama enferma del cuerpo... y creyendo como católicamente creo en el misterio de la Sanctíssima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene cre y confiesa la santa madre Yglesia católica romana... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

-Yten declaro que a el tiempo y cuando yo casseé con el dicho Juan Lopez, mi marido, de los bienes que llebé a su poder... no me hico escriptura de dote; y para descargo de mi conciencia declaro llebé a el dicho matrimonio los bienes siguientes:

... una cassa en esta billa en el Barrio del Espital, que alinda con Martyn Perez y cassa de Lucas Martyn, vecinos desta billa...

*...nombro por mi heredero unibersal a **Salvador, mi hixo y hijo de Alonso de la Peña, mi primero marido difunto...** Yllora, en [04/04/1624] años...*

Por tº XºVal xi^{ez} / de miranda Ante my... Ant.º de Torres / scnº”

14/09/1624 P. (DCCLVI, 4842)

“Juan Hernandez de Alba, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Juan Hernandez de Alba, beçino que declaro ser de la çiuudad de Alcalá la Real y estante a el presente en esta billa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo en las casas y morada de Juan Garçia Cabello, beçino desta dicha villa... ordeno este mi testamento en la forma que se sigue:

...

-Yten se digan otras quatro misas de **Nuestra Señora de Belen, y se digan en su Conbento de la çiuudad de Granada** –

...

-Declaro que **debo a el boticario desta dicha villa seis rreales de las mediçinas que a dado para mi enfermedad.** Mando se paguen de mis bienes –

-Declaro **debo a Andres Paez, çuruxano desta billa, doçe rreales de la cura que me a hecho de çurujía. Y aunque mereçía más cantidad él no quiere llebar más de los dichos doçe rreales.** Mando se le paguen de mis bienes –

...

-Mando se le den de mis bienes a Maria Perez, biuda de Alonso Ximenez, media fanega de trigo. La qual le mando por la obligaçión que le tengo **por aberme labado la rropa** –

...

-Declaro me debe Bartolome Lopez Frixinal, beçino desta dicha villa, [19] rreales que me quedó a deber **del tiempo que le serbí,** con tres rreales que me rrestó a deber de tres almudes de garbanços que le bendí este dicho año –

...

-Declaro que **yo no tengo ningún dinero a el presente, ni otro ningunos bienes que me poderme sustentar en mi enfermedad...** atento lo qual mando que del dicho trigo y çebada que tengo en poder del dicho Diego Perez, benda el dicho Juan Cabello lo que le pareciere, el qual gaste lo que fuere neçesario por mi en la dicha mi enfermedad; y lo que el suso dicho declarare con juramento a gastado, mando que se le pague...

...Y cunplido y pagado el dicho mi testamento... atento **declaro no tengo ningún eredere forçoso que erede los dichos mis bienes... nonbro por mi unibersal eredera a mi alma, para que... se digan de misas por la dicha mi alma...** En testimonio de lo qual... firmó un testigo a mi ruego porque declaro no saber... **En la dicha billa de Yllora, estramuros della, en las casas y morada del dicho Juan Garçia Cabello, a [14/09/1624] años. Siendo presentes por testigos Andres Paez, çuruxano...**

Tº andres / paez

Ante my Gregº de la Peña /scnº pu^{co}”

23/07/1625 P. (CCLIII, 8400)

“El Convento de monjas de Santa Catalina de Cafra qontra Bartolome Jimenez, cerero.”

“En la villa de Íllora, a [23/07/1625] años, ante mi el escribano público i testigos pareció Bartolome Jimenez, cerero, vecino desta dicha villa, y dijo que por quanto **Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la ciudad de Granada, compró unas casas en esta dicha villa, que están en el barrio de las Camaretas... con el cargo de cien ducados del principal de un censo... cuios rréditos se pagan al Convento de monjas de Santa Catalina de Cafra de la ciudad de Granada... Y el dicho Pedro Ruiz del Olmo abrá dos años... que quiso rredimir los dichos cien ducados... al dicho Convento de monjas; i el dicho Bartolome Jimenez se concertó con el dicho Pedro Ruiz del Olmo que él tomaría los dichos cien ducados del principal del dicho censo i los inpondría sobre unas casas principales, cubiertas de teja, quél tiene en esta dicha villa junto a la Yglesia della, que alindan con casas de los beneficiados de la Yglesia desta dicha villa y el Ospital della y la calle rreal...**

bartolome / ximenes

Tº Ber^{do} de la Peña

No llebé derechos.

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº pu^{co}”

30/01/1626. (Lº 1º M Fº 369 b)

“En [30/01/1626] años, abiendo preçedido las tres municiones nucciaples inter misarun solemnna, como lo manda el santo Concilio de Trento, desposé i belé a Pedro Gomez de Antonio, hijo de Francisco Garcia de Antonio, difunto, i de Maria Fernandez, i a Maria Sanchez, hija de Mateo del Rio i de Catalina Alonso, difunta. Y fueron testigos **el licenciado Espinosa, boticario**, i Antonio de Torres i Bernabe Fernandez, vecinos desta dicha billa.

elb frº paez / de rroças”

09/11/1627 P. (CCCCLXIX, 1765)

“Andres Paez y Juan de Molina qontra Juan de Molina, molinero.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaci3n, que yo Juan de Molina, molynero, becino desta vylla de Yllora, debo y me obligo de dar y pagar... a Juan de Molina Ramos, becino desta villa, cinco ducados, y otros cinco a **Andres Paez, cirujano**, becino desta villa; los quales les debo **por raci3n de las mordeduras que un borrico mio dio a el dicho Juan de Molina en un braco**; porque lleba los dichos cinco ducados; y los otros cinco a **el dicho Andres Paez por aberle curado**. Los quales les pagar3... el d3a de Carness Tolendass del a3o benidero de [1628] a3os... Y lo otorgo seg3n dicho es ante el presente scrivano... en el registro del qual lo firm3 un testigo a mi ruego por no saber... Yllora, a [09/11/1627] a3os...”*

*Fui t^o diego de rroças Ante my... Sebastian lopez / de rroças, sn^o puco
Derechos un rreal.”*

16/10/1629 P. (CCXCVIII, 3045)

“Francisco Lopez de Olmedo, poder de el maestro Osorio y Andres Fernandez.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de poder, c3mo yo **el maestro Juan Osorio, m3dico y cirujano**, y **Andres Fernandez Crespo**, vecinos desta billa de Yllora... otorgamos nuestro poder... a **Francisco Lopez de Olmedo, barvero**, vecino desta billa, para que el suso dicho como principal y nosotros los suso dichos como sus fiadores... pagaremos al mercader o mercaderes de la ciudad de Granada lo que montaren **doce baras de sarga negra quel dicho Francisco Lopez a de conprar en el alcaycer3a de la ciudad de Granada...***

El m^o Ossorio Andres Fernandez / Crespo Ante my... Ant^o de torres / sn^o pu^{co}”

28/12/1629 (L° 1° M F° 392)

*“En [28/12/1629] años, abiendo preçedido las tres moniçiones nucpciales conforme a derecho, desposé a el maestro **Juan Alegre**, hijo de Juan Alegre y de doña Mariana [¿], con **Catalina del Olmo**, hija de **Pedro Ruiz del Olmo**, familiar del Santo Ofiçio, y de **Maria Goncalez**.*

*Lo qual hiçe en birtud de un mandamiento del señor probisor deste arçobispado ante Pedro de Saabedra, notario mayor, su fecha en Granada, a [10/12/1629], y lo tiene **Francisco Rodriguez**, notario público desta dicha villa, ante quien pasó la confesión de la dicha Catalina del Olmo. Y fueron testigos el licenciado don Alonso de Tapia, beneficiado desta santa Yglesia, y el licenciado Xbal Garcia de Cuniga y el licenciado Juan Serrano, vecinos desta dicha villa.*

L^{do} don Fernando / queran”

Año 1630. (L° 1° Fm F° 81 a 86)

“Vissita”

*“En la billa de Hillorco, en dieç días del mes de mayo de mille y seis çientos y treynta años, el señor licenciado don **Christobal de Aguirre**, bisitador general deste arçobispado por el ylustrísimo y R.^{mo} señor don **Agustin Espinola**, cardenal de la santa Yglesia de Roma, y del Qonsejo de su magestad &.^a visitó la Yglesia desta billa...*

D° Christobal de Aguirre

[...]

*-Iten su merced el señor bisitador, abiendo bisto el Hospital, mandó que las dos camas que tiene el Hospital, que están en poder de **Bernabel Fernandez**, sacristán, estén en el dicho Hospital en parte donde estén a mano para que los pobres puedan serbir dellas, y no en casa del dicho sacristán porque se puede serbir dellas.*

[Margen:]

“Hospital / Suspendiose este mandatto.”

21/05/1630 P. (CXXXVI, 4355)

“Juan Perez de Castro, obligaçión qontra Andres Paez, surujano.”

“Sepan quantos esta escritura de obligaçión bieren, cómo yo **Andres Paez, surujano, vecino que soy desta villa de Yllora... debo y me obligo de pagar a Juan Perez de Castilla, mercader de mulas** y vecino de la dicha çiudad, [44] ducados. Los quales le debo por rraçón **de una mula que del suso dicho compré... çerril, gallega, sacada de la manada, de color negra mohina...** Y demás de la paga de los dichos [44] ducados, **me obligo a pagar el alcabala y el derecho del uno por çiento que perteneçe a su magestad de la benta de la dicha mula...** Yllora, a [21/05/1630] años...

andres / paez Ante my... greg^o de la peña / sn^o pu^{co}

No llebé derechos, y dello doy fee.”

08/07/1630 P. (CXLIII, 4368)

“Bernabel Hernandez, escritura de rredençión qontra el maestro Juan Bautista Alegre.”

“En la billa de Yllora, a [08/07/1630] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçió **el maestro Juan Bautista Alegre, médico y beçino desta dicha billa**, y dixo que por quanto **Pedro Ruiz del Olmo, su suegro, becino desta dicha villa y familiar del Santo Ofiçio della, le dio en dote y casamiento con Catalina del Olmo, su hixa**, entre otros bienes un çenso de catorçe ducados de prinçipal, questá puesto sobre una biña que a el presente es y posee Bernabel Hernandez... en el pago de La Torreçilla... Y agora... rreçibió del dicho Bernabel Hernandez los dichos catorçe ducados del prinçipal... y le a pedido le otorgue escritura... Y lo otorgó y firmó de su nonbre...

M.^o Juan B.^{ta} Alegre Ante my... greg^o de la peña / sn^o pu^{co}

Sin derechos y dello doy fee.”

07/01/1632 (L° 4° B F° 180)

*“En siete días del mes de henero de [1632] años, el señor maestro Juan de Rojas Calderon, cura y beneficiado y bicario desta santa Yglesia, baptizó a Toribio, hijo de Bartolome Ruiz Calle Llena i de su mujer Maria de Leon. Fue su padrino licenciado Xptobal Garcia de Çuniga, presbítero. Testigos Salvador Gutierrez y **Andres Fernandez Crespo, boticario.***

Rojas / calderon

T° bernabe fernandez crespo”

01-04/08/1632 P. (683, 6859)

“Francisco Rodriguez del Lunar, escritura de arrendamiento qontra el bachiller Biçente Bidal.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento cómo yo Francisco Rodriguez del Lunar, vecino que soy desta villa de Yllora, **doi en arrendamiento a el bachiller Vicente Vidal, voticario y vecino de la ciudad de Granada, una casa que yo tengo en esta dicha villa, en que a el presente vive Francisco Lopez de Olmedo, barbero, vecino desta dicha villa, que alinda con otra casa mía y casas de don Rodrigo de Avila, rresidente en Madrid y corte de su magestad.***

La qual dicha casa le doi en este dicho arrendamyento a el dicho bachiller Vicente Vidal para que ponga votica en la dicha casa, y por tiempo de dos años... y por prescio en cada un año de once ducados...

*Y otro si, **pido y suplico a qualesquier xusticias de su magestad por el dicho tiempo por los dichos dos años, manden se dé la posesión y amparo de la dicha casa a el dicho vachiller Vicente Vidal, mandando echar y espeler della a el dicho Francisco Lopez de Olmedo, por ser cosa que traer votica el suso dicho a esta dicha villa conviene a el bien público della.***

*... Yllora, a [01/08/1632] años, siendo testigos Miguel Sanchez del Olmo el biexo, y Pedro Ruiz del Olmo, familiar del Santo Oficio de la Inquisición de Granada, y el licenciado **Juan Bautista Alegre, médico,** y vecinos de esta dicha villa de Yllora.*

T° P° rruiz / del olmo

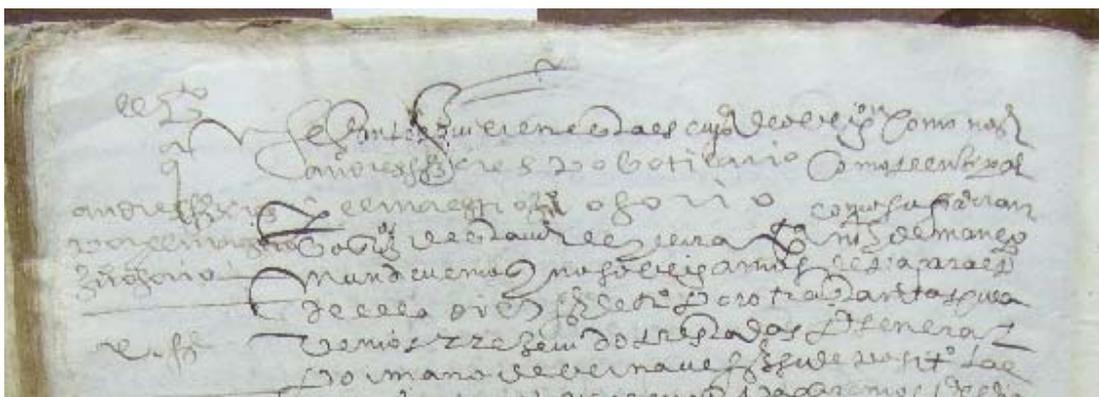
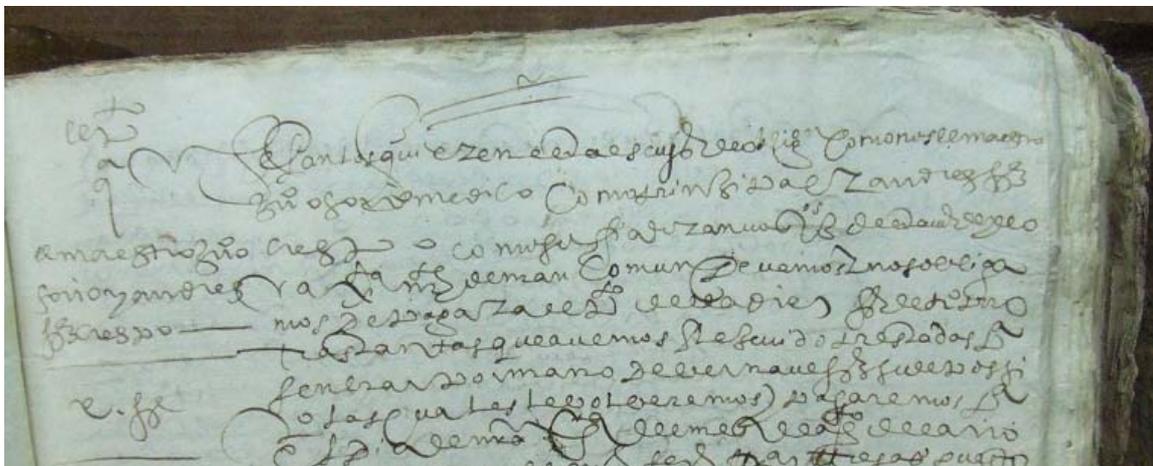
Ante my... Greg° de la Peña / sn°”

“Francisco Rodriguez del Lunar, escritura qontra Vicente Bidal.”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligaci3n, c3mo yo el bachiller **Bicente Bidal**, boticario y becino de la çiuðad de Granada, estante a el presente en esta billa de **Yllora**, debo y me obligo de pagar a Francisco Rodriguez del Lunar, becino desta dicha villa, [22] ducados... por rraç3n de una casa que me tiene dada en arrendamiento, en que a el presente bibe Francisco Lopez de Olmedo, barbero... **Y es declaraci3n que no entra en el dicho arrendamiento una bodega que tiene la dicha casa questa da porque se sirba della el dicho Francisco Rodriguez del Lunar...**

B^{er} Viçente vidal

Ante my... Greg^o de la peña / sn^o”



29/08/1632 P. (CCCLXXX, 5550)

“El maestro Juan Osorio y consortes, escritura de concordia.”

“En la villa de Yllora, a [29/08/1632] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, parecieron de la una parte **el maestro Juan Osorio, médico y sirujano, y Andres Fernandez Crespo, boticario, y de la otra el maestro Juan Bautista Alegre, médico, vecino desta dicha villa, y Bicente Bidal, boticario vecino de la ciudad de Granada**, y dijeron que por quanto **en rracón del uso y dispusición de los dichos sus oficios an tenido ciertos disgustos**, sobre los quales se an dado, las unas de las otras partes, **se an dado ciertas querellas** y hecho delaciones ansí ante el alcalde mayor de la ciudad de Granada como ante los señores alcaldes desta corte, que muchas dellas se están siguiendo de presente, como otras **que ansí mismo se an fecho contra Francisco Lopez de Olmedo, sirujano** vecino desta dicha villa.

Y aora los suso dichos, por serbir a Dios nuestro señor y quietud de sus conciencias, y porque buenas personas y amigos suyos **les an rreprehendido lo suso dicho y pedido tengan paz y concordia**; y bisto quan bien les está, an hecho paçes y amistades y se an dado las manos, de las conserbar sienpre y estar en paz y concordia como católicos cristianos.

Por tanto, desde luego dijeron que se apartaban y apartaron de las dichas querellas y delaciones que las unas de las otras partes an dado y hecho se hagan, para no las seguir ni hacer se sigan por sí ni por ynterpositas personas en ninguna manera; y que guardarán y cunplirán la dicha paz y amistad y todo lo aquí rreferido **so pena que qualquiera de las dichas partes que lo quebrantare** o hiciere quebrantar por otra qualquiera persona, **a de pagar de pena [30.000] marabedís**, la mitad dellos para la cámara de su majestad y la otra mitad para la parte obediente, en que desde luego se dan por condenados lo contrario haciendo; para aberiguación de lo qual a de ser bastante prueba de tres testigos, contestes con lo qual se a de cobrar y pagar la dicha condenación a la dicha cámara y parte obediente, demás de lo qual an de quedar las dichas partes libres para poder seguir o hacer se sigan las dichas querellas... Y firmaron de sus nonbres siendo **testigos el maestro Juan de Roxas Calderon y el maestro Bartolome Sanchez de Albaladejo**, vecinos desta dicha villa, y Jeronimo Ximenez, vecino de Granada.

El m^o Joan ossorio Juan B^{ta} Alegre Vicente / Vidal
 Andres Fernandez / Crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}
 No llebé derechos. Y doy fe.”

04/09/1632 P. (CCCXXVI, 5603)

“Bicente Bydal qontra Andres Fernandez Crespo.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligaci3n, que yo **Andres Fernandez Crespo, boticario, becino que soy desta billa de Yllora... pagar3 a Bicente Bidal, becino de la ciudad de Granada... [130] reales que a el suso dicho le debo de resto y precio de doce cajas de botica y un cordialero y madera de botica y [87] botes y algunas medicynas que del suso dicho conpr3 y re3iby en pre3io de [329] reales, de los quales le dy y pagu3 [199] reales de contado, y as3 le resto debiendo los dichos [130] reales... Yllora, [04/09/1632] a3os...***

*Andres Fernandez / Crespo
No lleb3 derechos y doy fe.”*

Ante my... Sebastian lopez / de rro3as sn3 pu^{co}

09/11/1632 P. (5793 y 5796)

“El P3sito qontra el maestro Juan Osorio y Andres Fernandez Crespo. X fanegas.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligaci3n, c3mo **nos el maestro Juan Osorio, m3dico, como prinzipal, y Andres Fernandez Crespo, como su fiador.... nos obligamos de pagar a el P3sito della diez fanegas de trigo por otras tantas que avemos rezevido prestadas para senbrar por mano de Bernav3 Fernandez, su depositario, las quales le volveremos y pagaremos para el d3a de Nuestra Se3ora del mes de agosto del a3o venidero de [1633] a3os... Yllora, a [09/11/1632] a3os...***

El m3 Joan ossorio

Andres Fernandez / Crespo

Lleb3 un rreal derechos y no m3s. Y doy fe. Ante my... Sebastian lopez / de rro3as, sn3 pu^{co}”

“El P3sito qontra Andres Fernandez Crespo y el maestro Juan Osorio. X fanegas.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligaci3n, c3mo **nos Andres Fernandez Crespo, boticario, como prinzipal, y el maestro Juan Osorio, como su fiador.... nos obligamos de pagar a el P3sito de ella diez fanegas de trigo por otras tantas que avemos rrezevido prestadas para senbrar por mano de Bernave Fernandez, su depositario. Las quales le volberemos y pagaremos para el d3a de Nuestra Se3ora del mes de agosto del a3o benidero de [1633] a3os, puesto en sus paneras... Yllora, a [09/11/1632] a3os...***

Andres Fernandez / Crespo

El m3 Joan oss3

Lleb3 un real derechos y no m3s: y doy fe. Ante my... Sebastian lopez / de rro3as sn3 pu^{co}”

23/02/1633 P. (LVIII, 7394)

“En la villa de Yllora, en [23/02/1633] años, ante mi el scrivano público e testigos, pareció un hombre que se dijo llamar Joan Alonso, portugués, y ser natural de San Martin del Villar, Reyno de Portugal, junto a la ciudad de Braga. Y dijo que por quanto a él se le disparó una escopeta e le hirió en el rostro; de la qual herida le a curado Pedro Xil de Padilla, cerujano desta dicha villa, cinco semanas. Y en todo este tiempo el suso dicho le a dado de comer y conprado las medecinas para curarle, y todo lo demás nezesario para su enfermedad.

Por lo qual se a concertado con el dicho Pedro Xil, de darle por la dicha cura y sustento y medicinas, treinta ducados. Los quales le a de pagar y paga en esta manera: Los [109] rreales en un peguxar de cinco fanegas de zevada senbrada en Çafayona, en el Cortijo de La Loma, que está alindando con dos haças senbradas de Andres Ximenez, vecino desta dicha villa; y los [36] reales que a de cobrar de Xpobal Cobo, labrador de el dicho Cortixo de La Loma...; y los [185] rreales, cunplimyento a los dichos [30] ducados... en una paga para el día de señor San Joan de junio deste presente año...

Y firmó el dicho Pedro Xil de Padilla, y por el dicho Joan Alonso un testigo por no saver escribir. Siendo testigos Francisco Bazquez y Benito Gonçalez, portugueses, estantes en esta villa... y Estevan Ximenez Paniagua, alguacil de Granada, estante en esta dicha villa, testigo por el dicho.

<i>p^o xil</i>	<i>Estevan Xz paniagua</i>
<i>No llevé derechos, y doy fe.</i>	<i>Ante my Ant.^o de torres / sn^o pu^{co}”</i>

13/05/1633 P. (LXXXVII, 6130)

“Joan Albares de San Martin qontra el maestro Alegre. 44 ducados.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo el maestro Joan Bautista Alegre, médico, becino que soy desta billa de Yllora.... pagaré a Joan Alvarez de San Martin... mercader de mulas... [44] ducados... precio de una mula gallega, çerril, sacada de la manada, que del suso dicho e rrecebido en el dicho precio...”

15/07/1634 P. (CXCVIII, 9028)

“Pedro de la Fuente, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Pedro de la Fuente, estante al presente en esta billa de Yllora, y natural que soy de la billa de Martos, estando enfermo del cuerpo...***

...

-Declaro debo a... Francisco Lopez, que por otro nombre dicen Pierna Gorda, [28] rreales... y quatro reales a Gaspar Lopez el yegüero... a Juan Goncalez, capatero, algún calcado que me a dado...

...

*-Declaro me debe Juan Lopez Conejo... [14] rreales de **dos días de siega** = Y Pedro Jimenez Piedrahita [20] rreales de **quatro días de siega** = Y las hijas de Xpobal Lopez el menor, doce reales de **dos días de siega** = Y Hernando Soberbio seis reales **de siega**. Y Jeronimo Miguel otros seis reales...*

-Declaro debo a Francisco Lopez de Olmedo, barbero, seis reales de la yguala.

...

*...nonbro por my eredera unybersal a **Marina de la Torre, la Franca, mi madre, muger de Juan de la Fuente, my padre difunto, becina de la villa de Martos...** En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber... en la billa de Yllora, en [15/07/1634] años...”*

47

⁴⁷ Parece que Pedro de la Fuente era un hombre joven, soltero, que vino desde Martos a la comarca de Íllora para la siega. Y durante dicho tiempo enfermó o sufrió una herida, por lo cual tenía hecha iguala con el barbero Francisco Lopez de Olmedo.

28/08/1634 (L° 4° B F° 259 b)

“En beynte y ocho días del mes de agosto de [1634] años, el señor licenciado Francisco de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptizó a Francisco, hijo de Francisco Lopez, barbero, y de su mujer Maria de San Juan. Fueron sus conpadres el maestro Juan Osorio y doña Catalina, su mujer. Testigos Juan Fernandez Crespo y Francisco Rodriguez, vecinos desta villa.

Ld° Fran^{co} de Castro

T° Fran^{co} rrodriguez”

02/03/1635. (L° 4° B F° 277)

“En dos días del mes de março de mil y seis çientos y treinta y çinco años, el señor maestro Juan de Castro, beneficiado y cura desta santa Yglesia, baptizó a Pedro, hijo de Pedro Fernandez de la Morena el moço y de su muger Ana Gimenez. Fueron sus conpadres el maestro Juan Osorio, médico y cirujano, y su muger doña Catalina de Torres. Testigos Juan Fernandez Crespo y Andres Fernandez Crespo.

El maestro Joan de castro

Andres Fernandez Crespo”

14/04/1635 P. (77, 1800)

“Bartolome del Campo qontra Alonso Moreno y su fiador.”

*“En la villa de Yllora, a [14/04/1635] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, parecieron presentes **Alonso Moreno y Pedro Martin, maestros de albañilería, vecinos desta dicha villa...** y dijeron que por quanto el dicho Alonso Moreno tiene concertada la obra que se a de hacer y rreparos del Ospital desta dicha villa, con **Bartolome del Campo, mayordomo de las yglesias deste arcobispado**, con las condiciones y declaraciones y en el precio que aquí yrán declaradas, conforme el memorial firmado del dicho Bartolome del Campo, que para este efecto hico demostración dél el dicho Alonso Moreno.*

*Y para hacer la dicha obra y rreparos es condición que se a de obligar el dicho Alonso Moreno y dar por su fiador a Bernabel Fernandez, vecino desta dicha villa. Y para más abono dello y que la dicha obra se haga en menos tiempo, por la precisa necesidad que della ay, por tanto, confesando la rrelación desta escritura y lo que en ella se declarará por cierta y berdadera, anbos a dos los suso dichos, como tales maestros de albañilería, como principales, y el dicho Bernabel Fernandez como su fiador... **se obligan de que harán la dicha obra y rreparos del dicho Ospital en la forma y con las condiciones siguientes y precio que aquí se declarará**, contenido todo en el dicho memorial ques como se sigue:*

*-Primeramente an de contar el **quánto de casa que del dicho Ospital está caydo, haciendo arrea y pares con los pilares y corredor del Sol que miran a medio día**; haciéndolo de laxas, de forma que quede a ley de buena obra; y dándole lo forcoso de pared de piedra y lo demás de cintas, y las esquinas que causan de ladrillo o piedra.*

*-Y con que hecho este encerramiento **a de sacar de laxas y tapiería, con sus cintas, la pares que se sigue hasta las puertas questán desaplomadas =y para hundirse=***

*-Y con que **a de sacar los pilarotes forcosos en la pares que les corresponden**, de ladrillo o piedra, y rrecebir las planchas y corredor y fortificar los cajones que causaren de yeso y piedra, de modo que quede fuerte y bien dispuesto y a ley de buena obra.*

*-Y ansimismo **a de hacer la canpana de la chimenea y cañón desde el primero suelo hasta que suba porcima del texado lo que sea necesario; ques la que sale a el portal del dicho Ospital =***

*-Más a de **hacer de nuebo los tabiques que se están hundiendo en el terrado del Sol que miran a los corrales y medio día. Y atajar la mitad de parte del dicho terrado para que los pobres se puedan curar y linpiar a el Sol =***

-Y es condición que a de rrebocar y fortalecer la pared de piedra del colgadico que cay a la calle y parte de arriba, y desde el fundamento de los cimientos que tiene de piedra sacar quatro lajas que rreciban el dicho colgadico; y las rrafas ⁴⁸ an de ser de ladrillo o piedra, y a de echar los rrollicos que faltaren y loscar los questubieren comencados a quebrar o podridos o que se cobraren en la dicha obra.

-Y a de rretexar el dicho texado dejándolo a ley de buena obra. Y si fuere pusible enbeber algunas planchas de pilar a pilar sin descubrir todo el colgadiço se harán, dejándolo como dicho es a ley de buena obra. Y asimismo a de echar el rrollico o rrollicos que faltaren y están hundidos o comencados a sentir y quebrar en el dicho quanto =

-Y ansimismo se a de hacer la campana y chimenea del fuego de los pobres, de forma que quede bien acabada; y si ubiere algo que rreparar en el dicho texado o tabique o lienco de pared, se a de fortalecer y aderecar contando la medianería a el becino que le alinda y cobrandola para si por quanto cae en esta obra, a toda costa.

-Y en quanto a el quarto que a de lebantar a la parte de la puerta y corral del dicho Ospital y a la parte del Alhoríl, lo a de cubrir de la forma questaba de antes, de tijeras y lo demás necesario de buena madera, y tejado a el tercio con sus caballetes ordinarios y correspondiendo a la cornisa de sobre la puerta principal, a ley de buena obra.

-Y en quanto a la caballerica que abía debajo de la cocina que sale a el portal, se a de maciçar y terraplenar de tierra apisión sin que suse más de ella y sirba de suelo hollado de aquí adelante tapando la puerta que sale a los alhoríes.

Todo a satisfacción del beedor jeneral de obras deste arcobispado o de las personas que nonbrare la contaduría, y estarán y pasarán por su declaración y con todas las condiciones y declaraciones contenidas en esta escriptura, y trayendo y poniendo en la dicha obra y reparos toda la cal, yeso, teja y ladrillo, madera, carpintería, y últimamente todos los materiales neçesarios para los dichos reparos, sin faltar nada de lo aquí contenido =

Y si fuere necesario y forçoso haçer otros algunos reparos en el dicho Ospital los arán ansymismo, esto abiéndose con el pasar por lo que tasaren mereçen la pesona o personas que se nonbraren por el beedor jeneral o por la contaduría, y toda la demás obras y reparos contenidos en esta escriptura ques conforme a el memorial que dio el dicho Bartolome del Campo, la harán como queda referido todo ello a ley de buena obra y satisfacción de las personas que fueren nonbradas para que la bean, por cuyas declaraciones estarán y pasarán en todo tiempo.

Y harán todos los reparos espresados en esta escriptura por mill reales, en que los tienen conçertados con el dicho Bartolome del Campo. Y si más de los espresados fueren necesarios y forçosos otros como queda dicha, se los an de pasar a tasación.

Y todo ello lo arán y cunplirán de aquí a el último día de el mes de mayo ...

⁴⁸ Rafa.- Macho que se injiere en una pared para reforzarla o reparar una grieta.

Y de los dichos mill reales... les an de dar dellos, luego de contado, los [500] reales, y hecha la mitad de la obra [250], y acabada de todo punto los otros [250]... quando ansímismo les an de pagar lo que montaren otros reparos forçosos, si los ubieren fecho, por lo que se tasare balen...

*Al^o moreno Bernabe / Fernandez Soy t^o al^o de cabriada
No llebé derechos y doy fe. Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o pu^{co}”*

09/09/1635 P. (206, 2200)

“Francisco Lopez de Olmedo, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de mi señor Jesuchristo amen...

...

-Yten declaro que de mi oficio de barbero me deben la mayor parte de la yguala que se cumplió el agosto que aora pasó deste presente año, que en mi libro de quenta y rracón consta lo que me deben y lo que me an pagado. Mando que lo que me debieren se cobre =

-Y ansimismo del oficio de siruxano tenemos quantas entre mi y el maestro Juan Osorio, médico y siruxano, y Pedro Xil de Padilla, siruxano, vecinos desta villa, que entre todos tres partimos por tercias partes lo que cay de la sirujía con el uno u el otro, porque así es conformidad por conserbar. Mando se haga quenta de lo que desto ubiere procedido y si yo debiere se pague y si me debieren se cobre.

-Y declaro que de la cura de Juan Amador e cobrado [53] reales, y está concertada en seys ducados =

-Y de la cura de Francisco Lopez Peñon cobré [28] rreales. Decláralo para que se sepa.

-Yten mando a Tomas de Montiel, vecino desta villa, a quien enseñado mi oficio y tengo en mi casa, toda la herramienta, piedras y bacías y lo tocante a el dicho mi ofiçio. Que lo aya y llebe luego que yo muera. Lo qual le mando por el amor y boluntad que le tengo. Y esto quiero así se cumpla por discargo de mi consciencia –

...

...señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a Rojelio y Diego y Manuela y Gregorio, mis quatro hijos y de la dicha Maria de San Juan, mi mujer...”

...

24/03/1638 P. (LVI, 4830)

“Xpoval Casado, varvero, escriptura en favor de Pedro Xil, su padre.”

*“En la villa de Yllora, a [24/03/1638] años, ante my el escrivano público y testigos aquí contenidos pareció **Xpoval Casado, barvero**, vecino desta dicha villa... y dixo que conforme a el auto proveído por el señor licenciado don Mateo de Villa Marin, alcalde en esta corte... otorgó que fiava y **fio... a Pedro Xil de Padilla, su padre, barvero y cirujano desta dicha villa**, a que la cantidad de maravedís que se le mandare entregar por bienes de Alonso Ximenez del Poco, vecino de la ciudad de Loxa, en el pleito que con él a tratado y trata en rrazón del alcavala que le deve a su magestad y a el dicho Pedro Xil en su nombre, como rrecaudador y arrendador del alcavala del viento desta villa y su término, del año pasado de [1637]; si se le mandare bolber rrestituir la dicha cantidad de maravedís, por el dicho señor alcalde u otra qualquier tribunales... el dicho Xpoval Casado, como tal fiador depositario, lo dará y pagará de contado...*

Xpobal / casado

Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda scvº

Derechos un real. Doy fe.”

03/04/1638 P. (LXIII, 4900)

“Francisco Gonzalez Tovarias qontra Francisco Lopez de Olmedo.”

*“Sepan los que esta escriptura vieren, cómo yo **Francisco Lopez de Olmedo, cirujano**, vecino de esta villa de Yllora, otorgo y digo devo a Francisco Gonzalez Tovarias, vecino desta dicha villa... [200] reales por rrazón **de una mula que dél e conprado** en el dicho prescio... Yllora, a [03/04/1638] años...*

Franº Lopez / de Olmedo

Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda sº puº

Derechos un real. Doy fe.”

30/05/1638 P. (CXII-III, 4943-48)

“El licenciado Juan Baptista Alegre.”

“Sepan los que esta escriptura de obligación vieren, cómo yo el licenciado **Juan Baptista Alegre, médico**, vecino de esta villa de Yllora... pagaré a Pedro de Ganda, vecino de la ciudad de Granada... [24] ducados que confieso se los devo **de cómpreda de un cavallo gallego**, color vermejo, careto, que dél e comprado y rrescivido de mano de Domingo Rivero, tratante en mulas... En testimonio dello... lo firmo de mi nombre.... en esta dicha villa de Yllora, a [30/05/1638] años, siendo testigos Pedro Xil Padilla y Matias de Acevedo, herrador, y Francisco Martin Ballejo, vecino desta dicha villa de Yllora.

M.º Juan B.ª Alegre Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda sº pº
Sin derechos. Doi fe.”

“Domingo Rivero qontra Pedro Xil Padilla.”

“Sepan quantos esta escriptura vieren, cómo yo **Pedro Xil de Padilla, cirujano**, vecino que soy desta villa de Yllora, otorgo y digo que devo y me obligo de que daré y pagaré a Domingo Rivero, vecino de Granada, tratante en mulas... **beinte ducados... por racón y de cónpreda de un cavallo gallego**, de color negro, con una estrella en la frente, que dél e rrescivido... En testimonyo dello... lo firmo de mi nonbre con mi firma acostumbrada... en esta dycha villa de Yllora, a [30/05/1638] años, siendo testigos Xpoval Casado el barbero...

Pº xil Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda sº puº
Sin derechos. Doy fe.”

20/04/1638 P. (LXX, 4906)

“El licenciado Estevan Ruiz de Chaves, censo contra Anton Borrego y su muger.”

“Sepan quantos esta carta vieren, cómo nos Anton Borrego y Ana Fernandez, su muger.... vendemos... a el licenciado Estevan Ruiz de Chaves, presvitero, vecino de esta dicha villa, [1.500] maravedís de censo y tributo en cada un año... y lo situamos y señalamos... sobre una casa que tenemos en esta dicha villa, alindando con una parte con casas de Miguel Sanchez de Marcos, y por otra parte con casas de Bartolome Lopez de Molina, y por los corrales con los corrales del Ospital della, y por otra parte con casas y corral de Anton Delgado el mozo... Yllora, a [20/04/1638] años...”

Tº Franº Gil casado Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda sº puº
Derechos quatro reales. Doy fe.”

20/07/1638 P. (5592)

“Pedro Jil, declaración y fe de una herida de Juan Calbo =”

“En la villa de Yllora, en [20/07/1638] años, ante my el scribano público yuso escrito, pareció Pedro Jil de Padilla, cirujano, becino desta dicha billa... y dixo qué l a curado a Juan Calbo, vecino desta vylla, labrador en el cortixo de Al Tocón, término de ella, de una herida en la cabeça, en el lado yzquierdo; y de otra herida en el codo del braco derecho; que dicen le dio Alonso Jimenez y Juan, su hijo, labradores en el dicho cortixo. De las quales heridas el dicho Juan Calbo está bueno y sano y fuera de peligro de muerte.

Y ansí lo declara debaxo de juramento que hico en forma de derecho.

Y ansí mismo, el dicho Pedro Jil de Padilla declara que los suso dichos están hechos amigos; y él los hico y otros labradores en el dicho cortijo, y en su presencia se dieron las manos y se abracaron.

Y ansí lo dixo y firmó de su nonbre, siendo testigos Francisco de Bilches y Anton Muñoz y Pedro de Torres, vecinos desta dicha billa =

Pº Xil Ante my Antº de Torres / snº puº
No llebé derechos y doy fee.”

28/07/1638 P. (5601)

“Francisco Lopez, fee de un herido =”

*“En la villa de Yllora, en [28/07/1638] años, ante my el scribano público y tstigos aquí contenidos, pareció **Francisco Lopes de Olmedo, cirujano**, becino desta dicha vylla... y con juramento que hico en forma de derecho dixo quél **a curado a Antonio Rodriguez, ganadero**, criado de Juan Roman Alfaro, rresidente en Granada, **de dos heridas que el suso dicho tenía en la cabeza, que dicen le dieron otros ganaderos en el cortixo de Tramulas**, término de Pinos. De las quales dichas heridas el dicho Antonio Rodriguez está sano y bueno y fuera de peligro de muerte.*

Y ansí lo declara debaxo del dicho juramento y lo firmó, siendo testigos Bernardo de la Peña y Tomas de Montiel, becino desta dicha billa.

*Fran^{co} Lopez / de Olmedo Ante my Ant.º de Torres / snº pu^{co}
Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”*

06/01/1639 P. (8096)

“El Pósito qontra el maestro Juan Osorio e el maestro Juan Baptista Alegre. III fanegas trigo.”

06/01/1639 P. (8105)

“El Pósito qontra Francisco Lopez, cirujano, y Alonso de Raya. III fanegas trigo.”

17/05/1639 P. (CXXXVI, 8043)

“Domingo Rodriguez del Rio qontra el licenciado Juan Baptista Alegre, médico.”

“Sepan los que vieren esta escriptura, cómo yo el licenciado Juan Baptista Alegre, médico y vecino de esta villa de Yllora, otorgo y digo que me obligo de que daré y pagaré a Domingo Rodriguez del Rio, mercader de mulas... [50] ducados... por racón y de cómpreda de una mula cerril gallega sacada de la piara a uso de feria, de color tordilla, orexisana...”

Los quales dichos [50] ducados le pagaré, puestos en esta dicha villa de Yllora... para el día de señor San Miguel que verná de este presente año... la tercera parte dellos; y la otra tercera parte para el día de señor San Miguel del año venidero de [1640]; y la otra tercera y última paga... para el día del señor San Miguel del año siguiente de [1641] años...

Yllora, [17/05/1639] años...

M^o Juan B.^{ta} Alegre

Sin derechos. Doy fe.”

Ante my... MiGuel de Ra / Vaneda s^o pu^{co}

06/1639 P. (193, 6741)

“No se otorgó”

“En la villa de Yllora, a [espacio en blanco] días del mes de junio de [1639] años, ante my el scrivano y testigos aquy contenidos, parecieron presentes el maestro Juan Baptista Alegre, médico, y Maria de Torres, vecinos desta villa. Y el dicho maestro Juan Baptista Alegre dijo que por quanto por su horden salió la dicha Maria de Torres de casa de doña Maria del Olmo Violante, vecina desta villa, en cuyo servicio estava. Y de aver salido, por el dicho horden, de casa de la dicha doña Maria, se le a seguido y sigue a la dicha Maria de Torres ynfamia y dessoror y descrédito de su birjinidad y honra. Sobre lo qual la dicha doña Maria del Olmo quiso tratar de se querellar del suso dicho por rrazón de la dicha ynfamia que ansí se le a seguido a la dicha Maria de Torres, su criada.

Y por las raçones referidas y satisfazer el dicho descrédito y dessoror que ansí se le a seguido por el rrumor que en rrazón de lo dicho ay en esta villa, y por discargo de su conziencia, para que la suso dicha tome estado de rrelixión o casada, lo que ella quisiere escoxer conforme a su boluntad, entre los dos suso dichos y otras buenas personas que los an convenido y concertado en que le quieren dar y pagar [200] ducados, los [50] dellos el día de Pasqua de Navidad que vendrá deste presente año; y otros [50] ducados el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año benidero de [1640]; y otros [50] ducados el día de Pasqua de Navidad del dicho año; y los otros [50] ducados y última paga el dicho día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1641]... Y para más seguridad dellas ypoteca... una casa que tiene en esta villa... y una haza que dicen del alberca, en el ruedo desta villa...

Y la dicha Maria de Torres, como mayor que declaró ser de [15] años y menor de [25], y estar fuera de poderío paternal y de tutela, dijo que azeptava y azeptó esta escriptura y contrato en su favor y que en rrazón del disfame rreferido ni por otra ninguna causa no yrá ni bendrá contra lo en ella contratado...

... y firmó el maestro Juan Baptista Alegre de su nombre, y por la dicha Maria de Torres un testigos por no saver, siendo testigos - - - - - NO SE OTORGÓ - - - - -

49

⁴⁹ El médico Juan Bautista Alegre estaba casado con Catalina del Olmo, que pudiera tener un parentesco con la citada en este documento “doña Maria del Olmo”. Y fuera por unas u otras razones el médico se entremetió en cuestiones de conducta sexual y de relaciones de trabajo entre particulares.

14/09/1639 P. (232, 6809)

“Juan Serrano Contreras, su testamento.”

...

-Debo quatro reales a Andres Paez de la yguala. Mando que se le paguen.

...”

04/11/1639 P. (7007)

“Alonso Descalante qontra Christobal Casado. 88 reales.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Christobal Casado, barbero, vecino que soy desta villa de Yllora... pagaré Alonso Descalante, escribano de cámara de la Real Audiencia de la dicha ciudad... ocho ducados que le debo por rracón de quel suso dicho se los abía prestado a Pedro Xil de Padilla, mi padre, que ya es difunto. Y tenía en prenda un bestido ferremelo, rropilla y calcón de rraja negrilla, el qual me a dado y entregado y lo tengo en mi poder...”

Los quales dicho ocho ducados le daré y pagaré... para el día de San Juan de junio del año benidero de [1640]... Yllora, a [04/11/1639] años...

xpobal / casado

Antemy... Sebastian lopez / de rrocas, sn^o”

03/02/1640 P. (8303)

*“El Pósito qontra Jusepe Badillo y **Juan Lopez Castilla, barbero, fiador.** V fanegas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, cómo nos Jusepe Badillo, como principal, y **Juan Lopez Castilla, barbero, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito desta villa... cinco fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que dél abemos recibido prestadas de mano de Juan Fernandez Crespo, su depositario...*

Las quales, con más un quartillo de trigo de creces en cada una por el costo que le tiene, bolberemos al dicho Pósito.... puesto... en sus paneras para el día de Nuestra Señora de agosto deste año...

*... Y lo otorgamos... en cuyo registro **firmó un testigo por nosotros por no saber,** en Yllora, en [03/02/1640] años. Siento testigos Francisco Lopez, pregonero, y Martyn Sanchez del Poco, y Diego Fernandez Soberbio, vecinos desta vylla.*

Tº Fran^{co} Lopez Ante my... Ant.º de Torres / snº pu^{co}

Llebé derechos un rreal no más. Y doy fe.”

11/02/1640 (Lº 5º B)

*“En onçe días del mes de febrero de mil y seięntos y quarenta años, el señor maestro Juan de Castro, cura y beneficiado desta santa Yglesia, baptiçó a Blas, hijo de Pedro Fernandez de la Morena y de Ana Jimenes, su mujer. **Fue su padrino el maestro Juan Osorio, médico desta villa.** Testigos Pedro Fernandez y Melchor Fernandez Crespo.*

El maestro Juan de Castro Testigo Melchor Fz / Crespo”

21/03/1640 P. (CXXXIX, 7457)

“El dotor Juan Bautista Alegre qontra Juan de Nabalosa.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Antonio Sanchez, becino de la çiudad de Granada, estante a el presente en esta billa de Yllora... y en birtud [del poder] que tengo del dotor **Juan Bautista Alegre, mi yerno, médico, becino de la ciudad de Granada que primero lo fue desta dicha villa...** doy en arrendamiento a Juan de Navalosa... **la casa que el dicho dotor tiene en el Barrio del Çerrillo, linde con casas de Marcos Gomez de la Rosa y Alonso Ximenez Piedrahita y dos calles rreales; y una haça de treçe çelemines de tierra que el suso dicho tiene en el rruedo desta villa que llaman la haça del alberca de lino...***

*Testigos Gaspar Fernandez y **Francisco de la Cruz** y Francisco Martyn Ballexo...
 antoño ssanchez Ju^o Fernan / dez nabalosa
 ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”*

26/10/1640 (L. 56 P. 102)

“En [26/09/1640] años, se enterró en esta Yglesia un onbre que falleçió en el Ospital desta billa y declaró llamarse Alonso Martin, e dixo ser natural del lugar del Acebo, en Estremadura, juresdición de la çiudad de Coria. Y dixo ser casado y su mujer se llama Maria Fernandes, y que tiene dos hijos barones y dos henbras, y los barones se llaman Alonso y Luis Martin, y las hijas Maria y Juana Fernandes.”

16/07/1640 P. (CCLXIII, 7700)

“Apartamiento de querella de Pedro Martin.”

*“En la villa de Yllora, a [16/07/1640] años, ante mi el escribano y testigos... pareció **Pedro Martin, ganadero de ganado de çerda de Juan Ruyz de Alcalá, labrador en el cortixo Desquerosa, y dixo que en rraçón de aber tenido entre el suso dicho y Matias Leal, labrador en el cortijo Descoznar, cierta pesadumbre sobre si el suso dicho se abía comido o no cierto rrestrojo y trigo por segar, con su ganado de çerda, del dicho Matias Leal; de la qual abía salido herido el dicho Pedro Martin en la cabeça y en un braco. Sobre lo qual se querelló del suso dicho por ante los señores alcaldes desta corte.... De las quales dichas heridas está sano y fuera de peligro de muerte.***

*Y por parte del dicho Matias Leal se le a ofreçido pagar [75] rreales que el suso dicho dio y pagó a el alguacil y rrecetor que binieron contra el dicho Matias Leal, por quenta de sus salarios; con más lo que pareciere aber ganado Melchor Fernandez, becino desta villa, persona que el dicho Juan Ruyz de Alcalá cojió que le guardase el dicho su ganado en el ynter que el suso dicho se ponía bueno para poder guardarlo, que sería hasta seys días, día más o menos; y pagarle a **Francisco Lopez, siruxano, vecino desta villa, la cura que le a hecho de las dichas dos heridas.***

...él se aparta desde luego de la querella que así dio... y le perdona y rrimite qualquier jénero de culpa... y suplica a los señores alcaldes desta corte no procedan contra el suso dicho ni sus bienes.... Y firmó un testigo a su rruego por no saber...

Fui tº Gaspar Fdz / Crespo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

“Fe de sanidad.”

*“En la villa de Yllora, a [16/07/1640] años, ante mi el escribano y testigos... pareçió **Francisco Lopez, çiruxano, beçino desta dicha villa.... y con xuramento que de su boluntad hiço... dixo que él a curado a Pedro Martyn, ganadero del ganado de çerda de Juan Ruiz de Alcalá... de dos eridas, la una en la cabeça y la otra en el braço derecho. De las quales dichas dos heridas, que dicen le dio Matias Leal, labrador en el cortixo Descoznar, el dicho Pedro Martyn, ganadero, está sano y fuera de peligro de muerte.***

Y así lo dixo y declaró so cargo del dicho xuramento y firmó de su nonbre...

Fran^{co} Lopez / de Olmedo Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

16/09/1640 P. (DCCLXXIII, 8572)

“*Marcos Garcia Anjel, su testamento.*”

...

-*Declaro que me debe Grabiél Ordoñez, vecino de Granada, lo que monta [19,5] fanegas de tierra que le aré con mis yuntas en las **Moredas en Escoznar**, a rracón de a [12,5] la fanega. Y a cuenta dello me tiene dado çien rreales y me resta debiendo lo demás. Mando se cobre.*

...

-*Declaro me debe Anton Delgado, vecino desta villa, [30] rreales de media arroba de queso, y una obeja y un borrego. Mando se cobre.*

...

-*Declaro me debe **Cristobal Casado, barbero**, vecino desta villa, [300] reales. Y a cuenta dellos me a dado [100] reales, y por otra parte [60] reales, y por otra parte **[12] reales de la cura de un hijo mio**, y un tercio de alcabala lo que pareçiere. Lo demás me debe mando se cobre.*

...

...*dejo por mis erederos unibersales a Marcos, y Juan, y a Pedro, y a Maria, y a Ines, mis hijos y hijos de la dicha Leonor de Medina...*

En testimonio de lo cual... firmó un testigo por mi por no saber escribir... en la villa de Yllora, en [16/09/1640] años...

Fui tº Pº de Torres

Ante my... Antº de Torres / snº puº

No llebé derechos. Y doy fe.”

17/04/1641 P. (CCCXCIX, 8681)

“Doña Catalina de Torres, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **doña Catalina de Torres, muger del maestro Juan Osorio**... estando acostada en una cama enferma del cuerpo... ordeno este my testamento en la forma siguiente:*

...

-Yten mando a Andrea, mi sobrina, hija de Andres Fernandez Crespo y de Ana Ruiz, my hermana, un Anus Dey de plata sobre dorada, con una ymajen de Nuestra Señora del Carmen, que yo tengo...

...

...dexo y nonbro por mi eredera unibersal a Catalina de Osorio, my hija y hija del dicho maestro Osorio, my marido...

En testimonio de lo qual... firmó un testigo por my por no saber... Yllora, en [17/02/1641] años...

*Tº M.º P.º Ximenez Ante my... Ant.º de Torres / snº pu^{co}
No llebé derechos. Y doy fe.”*

03/11/1641 P. (CCCXLVII, 1153)

“Fe de sanidad.”

“En la villa de Yllora, a [03/11/1641] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, pareció **Francisco Lopez de Olmedo, siruxano**, becino desta dicha villa, y con juramento que de su boluntad hico, en forma de derecho, **dixo quéel a curado a Francisco de Santa Clara, berberisco, rresidente en esta dicha villa, de una herida de cuchillada que dicen le dio Juan Martin, hijo de Francisco de la Serna, becino desta dicha villa, en el lado y labio derecho alto de la boca. De la qual dicha herida el dicho Francisco de Santa Clara está sano y fuera de peligro de muerte.**

Y así lo dixo y declaró so cargo del dicho juramento. Y lo firmó, siendo testigos Juan Mellado y Bartolome Clabixo, vecinos desta dicha villa.

Fran^{co} Lopez / de olmedo Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

50

03/12/1641 P. (CCCCLXVI, 1335)

“El doctor Juan Bautista Alegre qontra Juan Fernandez Nabalosa.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **el doctor Juan Bautista Alegre, médico, vecino que soy de la çiudad de Granada, que primero lo fui desta billa de Yllora**, doy en arrendamiento a Juan Fernandez Nabalosa, becino desta dicha billa, **una casa que yo tengo en ella, en el Barrio del Çerrillo, que por la una parte alinda con casa de Marcos Gomez de la Rosa y por la otra con casa de Alonso Jimenez Piedrahita... Y una haça de tierra calma en el Ruedo desta villa, que llaman la haça del alberca de lino, linde con el camino real y el açequia. Y una biña de una fanega de tierra en el Pago del Poçuelo... que alinda con... el acequia que biene del Albercón Alto, con que se riega... Por tiempo de tres años... y me a de pagar de renta en cada uno de los dichos tres años [27] ducados... Y condición que por ninguna causa ni racón no a de poder pedir esterlidad, respeto de que entra en este arrendamyento, por el dicho precio, la dicha casa con las dichas haças, y pidiéndola a de ser cunplido y no a de pasar adelante y me a de pagar enteramente los dichos [27] ducados... Yllora, a [03/12/1641] años...**

D.^{or} Juan B.^{ia} Alegre Ju^o Fez / nabalosa Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

⁵⁰ Resulta sorprendente que precisamente el nieto de una esclava negra o berberisca, como era Leonor la Morenica, fuera quien hirió de una cuchillada al berberisco Francisco de Santa Clara.

11/09/1642 P. (CCV, 9553)

“Francisco Lopez de Olmedo, su testamento.”

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, cómo yo **Francisco Lopez de Olmedo, cirujano**, vecino que soy desta villa de Yllora, estando acostado en una cama, enfermo del cuerpo... y creyendo como católicamente creo en el misterio de la Santísima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios todo poderoso, y en todos los demás misterios... en la forma siguiente ordeno mi testamento:*

...

*-Declaro que me debe **Alonso de Castro, labrador en Cijuela, doce ducados de una cura que le hiçe...** y de los dichos doce ducados tengo recibidos [26] reales...*

*-Declaro me debe **Jines Lopez Serrano, labrador en Mairena, ocho ducados de otra cura que le hiçe a un hijo de Juan Cabello.** Mando se cobren y ansí lo declaro.*

*-Declaro me debe **la biuda del Cortijo de los Pedernales, que de presente labra en el Puerto Lope, cinco ducados.***

*-Y ansimismo me debe **Juan Badillo, beçino desta villa, [46] reales, en los quales entran seis reales que me a de pagar por Pedro Rosales.***

*-Declaro me debe **Juan Perez, guarda del Soto de Roma, lo que se tasare por el médico merezco por ocho días que todos ellos fui a la dicha casa real desta villa, a curarle a la muger del suso dicho.** Mando que lo que se tasare merezco por el dicho trabajo y ocupación se cobre del suso dicho. Y ansí lo declaro.*

*-Declaro me debe **el maestro Pedro Jimenez, presbítero, dos fanegas de trigo por la yguala de todo un año.** Mando se cobren.*

*-Declaro me debe **Francisco Ruyz de el Olmo, becino desta villa, una fanega de trigo de yguala, y más lo que quisiere dar por una cura que hice a una hija suia en un dedo.***

*-Y ansimismo me debe **Pedro de Molina, media fanega de trigo de yguala. Y Ana de Molina, biuda, otra media fanega. Y Juan Gutierrez Jil, me debe otra media fanega de trigo. Y Jose de Bera, me debe otra media fanega de trigo. Y Martyn Perez el moco, otra media fanega de trigo. Y Martyn Perez el biejo, otra media fanega de trigo. Y Juan Goncalvez Rabadan, otra media fanega de trigo. Y Pedro Jimenez de Çea, una fanega de trigo. Y los hijos de Pedro Jimenez el del Onsario, una fanega y una quartilla de trigo. Y Juan Lopez Conejo, en Daimuz el Bajo, media fanega de trigo. Y Francisco Gordo, en el dicho Cortijo, media fanega de trigo.***

*-Y declaro ansimismo me debe **Marcos Gomez, becino desta villa, doce ducados de una cura que le hice. Y ansimismo me debe Bartolome Fernandez, labrador en Roma, una fanega de cebada. Y Josef Badillo, me debe media fanega de trigo. Y Juan de Castro, me debe [34] reales.***

Todos los quales me son deudores de yguales y curas que les e fecho. Mando se cobren.

-Declaro que yo tengo muchos yguales en mi oficio de barbero, y la copia donde los tenía sentados se me a perdido y no tengo notiçia los que son ni la cantidad que se me debe por cada uno, que me parece que montará más cantidad de [500] reales. Quiero y es mi boluntad que los albaçeas que dejare nonbrados hagan las dilijençias para cobrarlos, sacando para ello, si fuere neçesario, çensuras, y haçerlas publicar en la Yglesia desta villa. Y esto mando se cunpla.

-Declaro que Matias de Acebedo sacó del Pósito desta villa quatro fanegas de trigo por dos escrituras, y le fie en ellas. Las quales las sacó para mi e yo las debo. Mando se paguen.

*-Y ansimismo declaro que **el licenciado Mateo Caba, médico questubo en esta villa, que agora está en la de Iznalloz, sacó del dicho Pósito seis fanegas de trigo, e yo le fie. Las dos dellas fueron para mi y mando se paguen, y las quatro se las llebó el dicho médico.***

-Y ansimismo declaro debo a Gonçalo del Poco, becino de Granada, dos fanegas de trigo que me prestó en la Casa Real el año pasado. Mando se le paguen.

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento... nonbro por mis albaçeas... a Andres Fernandez Crespo y Alonso de Raya... deço y nonbro por mis erederos... a Rojelio y a Diego y a Manuela y a Gregorio y a Francisca, mis hijos lijítimos y de **María de San Juan, mi muger...***

Yllora, en [11/09/1642] años...

-Yten declaro que yo tengo en arrendamyento del maestro Juan de Castro, beneficiado de la Yglesia desta villa, la casa en que de presente bibo. Y a quenta del alquile hiçe un rreparo en la dicha casa, el qual hiço Juan Martyn, albañil...

[firma ilegible]

Ante my... Ant.º de Torres / sno pu^{co}

No llebé derechos y doy fe.”

19/06/1643 (Legajo 56 Pieza 102 –corresponde a parte del L° 2° D F° 61 b-)

*“En diez y nueve días del mes de junio de mil y seis çientos y quarenta y tres años, falleció en el Ospital desta billa un onbre que se dixo llamar **Juan Crespo de Moraña**, natural del puerto de Santander, obispado de Mondoñedo. Dijo era moco soltero y era hijo de Pedro Crespo y de Maria la Roxa de Moraña. Pobre. Gratis.”*

17/11/1643 (Legajo 56 Pieza 103 –corresponde a parte del L° 2° D F° 63 b-)

*“en 17 de nobiembre 1643 años, falleció **Catalina Fernandes**, biuda del barbero.”*

11/021644. (Legajo 56 Pieza 102 –corresponde a parte del L° 2° D F° 65-)

*“En onçe de febrero 1644 años, falleció **Francisco Lopez el barbero**. Enterrose en la Capilla de las Ánimas.”*

18/03/1644 P. (CLXVII, 3871)

“Sebastian de Alarcon, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo **Sebastian de Alarcon, vecino desta billa de Yllora y labrador en el cortixo de Altocón**, estando acostado en una cama en casa de Pedro Miguel, su hermano, enfermo del cuerpo...*

...

-Declaro me debe Manuel, portugués, setenta rreales y seis que le presté. Mando se cobren.

...

*-Yten declaro me debe **Francisco Lopez, çirujano**, tres ducados de rresto de traer unas piedras. Mando se cobre.*

...”

10/07/1644 P. (CCXXIX, 3547)

“Fe de sanidad y carta de pago.”

*“En la villa de Yllora, a [10/07/1644] años, ante mi el escribano y testigos... parezió **Esteban de Arebalo, ziruxano, vecino de esta dicha billa...** y dixo que por quanto el curó a Domingo Rodriguez, merzero, vecino de Granada, de nación portugués, de una herida en el muslo de la parte yzquierda, que le dio Antonio de Torres, hixo de Francisco de Torres, vecino de la dicha ziudad de Granada, en que fueron culpados el dicho Antonio de Torres y Francisco Ramos y **Juan Martyn Serna**, y otros consortes, así bezinos desta dicha villa como de otras partes...*

***Y por no aberle pagado por la dicha cura el dicho Domingo Rodriguez, veinte ducados en que se abía concertado, puso demanda por xustiçia...** y se mandó que de los bienes del dicho Domingo Rodriguez se le hiçiese pago dellos. Y después, por no averse hallado bienes de que podello haçer, se mandó que los pagasen los reos en dicha causa...*

Y el suso dicho, por les hazer bien y amistad, se contenta y satisface con zien reales que los dichos reos de la causa rreferida le an dado y pagado...

*Y con juramento que de su boluntad hizo... **declaró quel dicho Domingo Rodriguez, de la dicha herida a muchos días que está sano y fuera de peligro de muerte, sin manquedad ni lisióon alguna...** y firmó de su nonbre...*

Estevan / de Arevalo

Ante my Sebastian Lopez / de rroças sn^o”

01/10/1644 P. (CCCXL, 4201)

“Ysabel Muñoz de Raya, su dote qontra Juan Lorente, su marido.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Juan Lorente, vecino desta villa de Yllora, biudo de Maria Ruiz, difunta, hixo lixítimo de Tomas Lorente y de Ysabel de la Torre, difuntos, becinos que fueron desta villa de Yllora. Digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia está tratado y concertado de que yo me aya de casar y case, sigún orden de la santa madre Yglesia, con **Ysabel Muñoz de Raya, hixa lixítima de Alonso de Raya, becino desta dicha billa, y de Agustina Muñoz, difunta. Y la dicha Ysabel Muñoz de Raya a estado en casa del maestro Juan Osorio, médico y ciruxano, vecino desta dicha billa, tienpo de catorce años, poco más o menos, y de edad de cinco años.***

Y agora el dicho maestro Juan Osorio quiere dar a la suso dicha ciertos bienes para ayuda al sustento a las cargas de el matrimonio. Por tanto otogo y conozco... que rrecivo de mano del dicho maestro Osorio y de doña Catalina de Torres, su muger, los bienes que aquí se declaran...

...

Montan los bines que da el maestro Osorio I U C LXXX I reales

...

De los quales dichos [1.181] reales... se baxan y descuentan [330] reales en que se a moderado el servicio que la dicha Ysabel Muñoz de Raya a fecho al dicho maestro Juan Osorio y doña Catalina de Torres, por el tienpo que les a serbido.

Y estando presente a esta escritura yo el dicho Alonso de Raya, como padre y lixítimo administrador de la dicha Ysabel Muñoz de Raya, mi hixa, dixo que la dicha cantidad de los dichos [330] reales rrecibe del dicho maestro Juan Osorio, en los bienes rreferidos en esta escritura, en pago del dicho serbicio que la dicha su hixa a fecho a los suso dichos; y la dicha cantidad, en los dichos bienes, la da al dicho Juan Lorente con la dicha su hixa en pago de la lixítima que la dicha su hixa a de aber de Agustina Muñoz, su madre; y de la dicha cantidad otorga al dicho maestro Juan Osorio carta de pago del servicio que le a fecho...

Arras U CCCC XL reales

...”

03/10/1644 P. (CCCLXXVII, 3657)

“Fe de sanidad.”

*“En la villa de Yllora, a [03/10/1644] años, ante mi el escrivano y testigos... pareció **Esteban de Arebalo, çirujano, veçino desta dicha villa.** Y con juramento que de su boluntad hiço... dijo que él a visto a **Leonor Rodriguez, mujer de Bartolome Ruiz de Alfaro, beçinos desta dicha villa, de un alcabuçazo que le dieron a la suso dicha en el murlo dizquierdo, dos dedos porçima de la rodilla a la parte de afuera; que pasó la bala de una parte a otra. Y diçen se lo dio Juan Perez Chamoro, veçino desta dicha villa. De la qual dicha erida y balaço a muchos días está sana, y aora de presente que la visto y sin ningún peligro de muerte ni de manquedad.***

Y así lo dijo y declaro y firmó de su nonbre...

Esteban / de Arevalo Ante my Sebastian Lopez / de rroças sn^o”

19/01/1645 (L° 2° D F° 69 b)

*“En 19 de henero de 16 y quarenta y cinco años, **falleçió en el Ospital desta billa un onbre que se deçía Amaro Lopez, natural de Bélez Málaga. Pobre. Gratis.**”*

17/01/1645 P. (V, 4363)

“Esteban de Arebalo, escritura de aprendiz.”

“En la billa de Yllora, a [17/01/1645] años, an temi el escribano público y testigos... pareció **Baltasar Fernandez Calbo**, becino desta dicha billa, y dixo que **por quanto él tiene tratado y concertado con Esteban de Arebalo, maestro de barbero, becino desta dicha billa, para que enseñe su dicho oficio a Pedro, su hixo, de edad de catorce años, poco más o menos, para que dentro de quatro años... enseñe el dicho oficio al dicho Pedro su hixo, de forma quel dicho su hixo pueda ganar su xornal por oficial. Y si dentro de los dichos quatro años no supiere el dicho oficio en la forma rreferida, lo a de poder poner con otro maestro para que acabe de enseñarle el dicho oficio y por lo que le costare le a de poder executar...**

Y que todo el dicho tienpo le a de dar de comer el dicho Esteban de Arebalo, y calçado lo que obiere menester.

Y este otorgante le a de dar de bestir y rropa linpia la que fuere necesaria, y cama a donde duerma.

Y en fin de los dichos quatro años, el dicho Esteban de Arebalo le a de dar al dicho Pedro, una caja de barbero con quatro nabaxas, y dos pares de tixeras, y dos peignes, y un espexo pequeño.

Y el dicho Baltasar Fernandez no a de dar al dicho Esteban de Arebalo marabedís ningunos por la enseñança del dicho oficio, más de lo rreferido y el serbiçio quel dicho su hixo le hiciere en el dicho tienpo de los dichos quatro años...

Y el dicho Baltasar Fernandez se obliga.... que el dicho Pedro, su hixo, asistirá en casa del dicho Esteban de Arebalo todo el dicho tienpo... sin hacer ausencia della ni se ausentará; y si se ausentare él lo buscará a su costa y lo trayrá en casa del dicho Esteban de Arebalo para que cunpla la dicha tenporada. Y si ansí no lo cunpliere, el dicho Esteban de Arebalo pueda coxer un oficial a su costa que asista en la dicha su tienda al despacho della, y por lo que le costare lo a de poder executar... Y durante el dicho tienpo dará al dicho Pedro, buen trato y bida suficiente que pueda llebar, el calçado que ubiere menester y la comida en todo el dicho tienpo.

Y es declaración de que si el dicho Pedro enfermara de alguna enfermedad, el dicho Baltasar Fernandez, su padre, le a de curar a su costa, y si pasare de más de dos meses, el demás tienpo questubiere en la dicha enfermedad lo a de cunplir en fin de los dichos quatro años...

Y firmó el dicho Esteban de Arebalo, y por el dicho Baltasar Fernandez Calbo firmó un testigo por no saber escribir...

Estevan de Arevalo Por tº Pº de torres
Llebé derechos dos reales. Ante my... Ant.º de torres / snº puco”

51

⁵¹ Esteban de Arebalo, cirujano y “maestro de barbero” no está claro si la enseñanza que debía impartir a Pedro, de 14 años, era la de ambos oficios o solamente la relacionada con el cuidado del cabello.

08/1645 P. (CCCLXII, 5680)

“El dotor Juan Bautista Alegre, qontra Luys de Nabalosa. 132 reales.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo el dotor Juan Bautista Alegre, médico, vecino que soy de la ciudad de Granada, que primero lo fuy desta villa de Yllora, doy en arrendamiento a Luys de Nabalosa, vecino desta dicha villa, una casa que yo tengo en ella en el Barrio del Cerrillo, que alinda con casas de Marcos Gomez de la Rosa y Alonso Jiemenez Piedrahita...”

12/08/1645 P. (CCCLXIII, 5685)

“Don Jeronimo de Loaysa qontra Esteban de Arebalo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Lorenzo Martinez, vecino de Granada, mayordomo de don Jeronimo de Loaysa, caballero del ámbito de señor Santiago, beintiquatro de Granada y correjidor de la ciudad de Córdoba... doy en arrendamiento a Esteban de Arebalo, sirujano, vecino desta dicha villa, la casa que tiene en esta villa en la Calle de la Carnicería, que alinda con casas de Lorenzo Lopez Hontiberos, vecino desta villa, y la calle rreal y el arroyo...”

Lorenzo / Martinez

Estevan / de Arevalo

Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

19/09/1645 P.(CCCXIII, 5820)

“Grabiel Alonso, apartamiento de querella.”

“En la villa de Yllora, a [19/09/1645] años, ante my el escribano y testigos... pareció **Esteban de Arebalo, siruxano**, becino desta dicha villa... y con juramento que hico en forma de derecho, dixo que **él a curado a Juan de Ermita, molinero, vecino de la villa de Moclín, de una herida en el braco derecho, penetrante, que dicen le dio Grabiel Alonso. Que la dicha herida fue dada destocada con ynstrumento cortante y puncante.**

De la qual dicha herida el dicho Juan de Ermita está sano y fuera de peligro de muerte y de toda menquedad y lisióñ alguna.

Y así lo dixo y declaró... y lo firmó de su nonbre...

Esteban / de Arebalo

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

18/01/1645 P. (CXXXVIII, 4503)

“**El Pósito qontra Simon Gallego, harriero, y Esteban de Arebalo, ciruxano, su fiador. IIII fanegas.**”

“Sepan los que bieren esta escritura de oblgación, cómo nos Simon Gallego, harriero, como principal, y Esteban de Arebalo, como su fiador... anbos becinos que somos desta billa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta billa... quatro fanegas de trigo que le debemos por otras tantas que abemos rrecibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Andres Fernandez Crespo, su depositario... en cuiro rexistro lo firmé yo el dicho Esteban de Arebalo, y por el dicho Simon Gallego firmó un testigo...”

03/12/1645 P. (DLXIII, 5032)

“**El Pósito qontra Esteban de Arebalo, ciruxano, y Simon Gallego, fiador. III fanegas.**”

“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo nos, **Esteban de Arebalo, ciruxano, como principal, y Simon Gallego, harriero, como su fiador...** nos obligamos de pagar al Pósito deta billa... tres fanegas de trigo que le debemos, por otras tantas que abemos recibido prestadas para senbrar del dicho Pósito, de mano de Luis Fernandez Tronpeta, su mayordomo... Las quales bolberemos al dicho Pósito, con un quartillo de trigo de creces en cada fanega por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto del año venidero de [1646]...”

16/02/1646 P. (XCIII, 6248)

“Fe de sanidad y amistades.”

“En la villa de Yllora, a [16/02/1646] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parecieron **Esteban de Arebalo, siruxano, y Christobal Lopez Nabarro, vecino desta dicha villa...** Y el dicho Esteban de Arebalo, siruxano, con juramento que de su boluntad hico en forma de derecho, dijo **a curado Antoño Fernandez Camero el moco, vecino desta dicha villa, de dos heridas dadas de un golpe, según le hico rrelación el dicho Antoño Fernandez Camero, que le entró por la boca y horadó el carrillo derecho, y consiguiente entró por el onbro, por la parte de afuera de la yslilla, dadas, a el parecer, con ynstrumento cortante y punchante. De las quales dichas heridas el suso dicho está bueno y sano y fuer de peligro de muerte y de menquez y lesión alguna, porque de todo está bueno y sano. Y así lo dixo y declaró so cargo del dicho juramento.**

Y ansimismo los dos suso dichos declararon que con el dicho Antoño Fernandez Camero y **Simon Gallego, ansimismo vecino desta villa, ques quien le dio las dichas heridas, an hecho amistades y están amigos y conpuestos.**

Y así lo dijeron y declararon, y firmó el dicho Esteban de Arebalo y por el dicho Christobal Lopez Nabarro lo firmó un testigo por no saber. Siendo testigos Luys Fernandez Tronpeta y Christobal Garcia Melguico y el licenciado Pedro Cabello, vecinos desta dicha villa.

Esteban / de Arebalo El^{do} Pedro / Cabello Ante my Sebastian lopez / de rroças sn^o”

09/07/1646 P. (CCXXV, 6588)

“Catalina Garcia, biuda de Juan Galan, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de mi señor Jesucrito amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, que yo Catalina Garcia, viuda de Juan Galan... estando como estoy en las casas de mi morada enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento...

...

-Y el demás aconpañamiento de mi enterro... bayan doçe pobres con doçe hachas encendidas, y a cada uno se le dé un rreal de limosna; y ansimismo, en dos días consecutibos pasado el de mi entierro, se amasen quatro fanegas de trigo y se repartan en pan amasado a pobres desta villa.

-Y se dé de limosna a redención de cautibos quatro reales...

...

-[17] misas de la Reyna doña Catalina –

-Seis misas por la paz y concordia de los principes christianos –

-Quinçe misas por la esaltación de la santa fe católica –

...

-Treçe misas de difuntos, que son las de la Luz –

...

-Yten mando de mejora de todos mis vienes... a Mariana Galan, mi nieta, que e criado en mi casa y la tengo de presente; hija lijítima del dotor Juan Bautista Alegre y de doña Catalina Galan, mi hija, su mujer que fue, la casa de mi morada... y todo el mueble que... yo tengo en la dicha mi casa...

Dejo... por mis unibersales y lijítimos erederos a Andres Galan, mi hijo y del dicho Juan Galan, mi marido, y a Juan y Antonio y Mariana, mis tres nietos, hijos del dotor Juan Bautista Alegre y de doña Catalina Galan, mi hija difunta...

Y ansimismo mando que de mis vienes se haga una cama de damasco negro, con sus alamares, y acabada en toda perfección, para Jesus Nacareno, a quien la mando...”

19/01/1647 P. (LI, 7962)

“Esteban de Arebalo, cirujano, fe de sanidad de una herida y apartamiento.”

“En la billa de Yllora, en 19/01/1647] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Esteban de Arebalo, cirujano, becino desta billa...** y estando presente el padre **fray Juan de Palacios, procurador del Conbento de Nuestra Señora de la Bitoria, de la ciudad de Granada, dixo quél a curado al padre fray Bicente Ferrer, de la dicha Horden, y frayle lego profeso, de una herida en la cabeça, sobre el hueso coronal, al lado siniestro, que cortó cuero y carne, dada con ynstrumento cortante. La qual dicha herdia a bisto oy dicho día y della está bueno y sano y fuera de peligro de muerte y otro accidente que le pueda venir della.**

Y ansí lo declara con juramento que hico a Dios y a una cruz en forma de derecho, y lo firmó. **Y el dicho padre procurador, que con su asistencia y sabiduría se a hallado presente a lo suso dicho, siendo testigos Pedro de Torres y Juan Moron y Gregorio de la Peña, y el dicho padre procurador por los que toca a su rrelixión, perdona y rremite qualquiera culpa quen rraçón de la dicha herida aya tenido la persona que se la dio y otras que ayan rresultado culpados en la causa que de oficio de Justicia se a fecho por la Justicia seglar, por questá cierto y bien ynformado no abido culpa para el castigo de los seglares culpados en la dicha causa. Y este perdón y apartamiento lo haçe en birtud del poder que tiene del dicho Conbento. Y pide y suplica al señor alcalde mayor de la ciudad de Granada y a otras justicias que deban conoçer de la dicha causa, no proçedan qontra ninguno de los dichos culpados en la dicha causa. Y juró, yn berbo sacerdotis, no hace este perdón de temor que a la dicha rrelixión no le será fecho cunplimyento de justicia, sino por amor de Nuestro Señor y por las rracones rreferidas en este apartamiento.**

Y ansí lo dixo y firmó. Testigos los dichos Pedro de Torres y Juan Moron y **Gregorio de la Peña, alcayde de la Fortaleça desta dicha billa =**

Fray Juan de palacios	Esteban / de Arebalo
No llebé derechos. Y doy fe.	Ante my Ant.º de tores / snº pu ^{co} ”

26/03/1647 P. (CXLVII, 8348)

“Juan Lopez de Ortega, de una herida.”

“En la villa de Yllora, en [26/03/1647] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos pareció **Esteban de Arebalo, çirujano, vecino desta villa....** dijo **qué** a curado a don Francisco Ramos de Castilla, rresidente en esta dicha villa, vecino y rrejidor que diçen es de la çiudad de Loja, de una herida que tubo en la mano derecha, que la calidad della constará por otra declaraçión que tiene fecha, que dicen le dio Juan Lopez de Ortega el moço, vecino desta dicha villa, en una quisitió que tubieron los suso dichos, de que se escribió causa con comisió del señor alcalde mayor de Granada, cuya causa está ante Juan Bautista Sanchez, escribano público de la dicha çiudad...

La qual dicha herida está buena y sana y el dicho don Francisco está bueno y sano de la dicha herida y fuera de peligro de muerte y de manquedad y de otra qualquiera lisió.

Y así lo declara debajo del juramento que tiene fecho, y lo firmó...

Esteban / de Arebalo Ante my Ant.º de torres / snº puº

No llebé derechos y doy fe.”

17/10/1647 P. (CCCXXV, 9029)

“Diego de Rocas, su carta de pago de papeles.”

“En la villa de Yllora, en [17/10/1647] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció **el doctor Juan Bautista Alegre, médico,** veçino de la ciudad de Granada, estante a el presente en esta dicha villa... y otorgó que a rrecibido, como **albaçea de Catalina Garcia, su suegra, biuda de Juan Galan,** de Diego de Roças, veçino desta dicha villa, ansimismo albacea que fue de la suso dicha, treçe cartas de pago de [225] misas que por su parte se encargó de hacer deçir por el alma de la suso dicha; todas ellas firmadas de los sacerdotes que las dixerón y rreçibieron la limosna dellas.

Y ansimismo la declaració del maestro Pedro Ximenez, coletor de la Yglesia desta dicha villa, de cómo se ynpuso por el dicho Diego de Roças, la memoria de veinte ducados de principal que la suso dicha dexó por su testamento...

Y lo firmó de su nonbre...

Dºr Juan B^{ta} Alegre Antemy... Sebastian lopez / de rrocas snº”

25/10/1647 P. (CCCXXXVIII, 9271)

“El doctor Juan Bautista Alegre, benta qontra Pedro de Contreras y su mujer.”

“Sepan los que vieren esta escritura, que nos Pedro de Contreras y Lucia de Madrigal, su muxer, vecinos que somos desta villa de Yllora... bendemos... a el dotor Juan Bautista Alegre, médico, vecino de Granada, estante a el presente en esta dicha villa... una haça de tierra calma, con los olivos que tiene... en el pago del Texar y Palomar, çerca desta dicha villa, que... alinda... por las dos partes con el camino real y cañada concexil, y por la parte de abaxo con el Arroyo...”

07/1647 (L° 2° D F° 76 b)

“Falleció Josefa Moreno, pobre, en el Ospital. Gratis.”

31/01/1648 (L° 2° D F° 81 b)

“En este dicho día, mes y año, se enterró en esta Yglesia Melchor de los Reyes, natural de la ciudad de Málaga, que dijo su mujer era pobre del Ospital. Gratis.”

20 y 23/02/1648 (L° 2° D F° 81 b)

“En 20 días del mes de febrero de 1648 años, se enterró en esta Yglesia un pobre del Ospital.”

“En 23 de febrero de 1648 años, se enterró en esta Yglesia un pobre del Ospital que no se supo donde era ni cómo se decía. Gratis.”

Año 1648 (L° 1° Fm F° 108 b a 111)

“Vissita.”

“En la villa de Yllora, a diez y seis dias de el mes de jullio de mill y seisçientos y quarenta y ocho años, el señor doctor don Diego de Castrillo Pimentel, juez ordinario de testamentos, patronatos y obras pías deste arçobispado de Granada y vissitador general de él por el Yll^{mo} y R^{mo} señor don Martin Carrillo y Aldrete, arçobispo del dicho Arçobispado, del Consejo de su magestad &^a vissitó la Yglesia parrochial desta villa ...

...

y de resulta de vissita su merced mandó lo siguiente:

...

-Que el lugar en donde se guardan los huessos de los difuntos que se an enterrado en esta Yglesia, y está en el Hospital desta villa, se cubra por la indeçençia que se ocasiona y el perjuicio que se sigue a los vecinos –

El s^r D^r Diego de Castrillo

ante mi / P^o ximenez / N^o”

13/08/1648 P. (CCX, 1268)

“Xpoval de la Peña, venta qontra el licenciado Esteban Ruiz de Chabes.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo yo el licenciado Esteban Ruiz de Chabes, presbítero, vezino que soy desta villa de Yllora... bendo... a don Xpoval de la Peña, alguacil mayor perpetuo por su magestad desta dicha villa.... una casa... en esta dicha villa, en la Plaça della... que alinda con casas del Hospital desta dicha villa por la parte del corral, y con casas y Alhoril de mi el dicho licenciado, y con la Plaça y la calle real y con la calle que sube de la Plaça al dicho Ospital, y con corral de la casa de Juan Garcia Calonge, sastre...

Con declaraçión que la dicha casa... tiene dos puertas, la una principal que sale a la calle del Espital, y la otra un postigo que sale a la Calle Real y queda para el dicho Alhorí la entrada y pasadiço que se usa de presente para entrar las cabalgaduras cargadas al dicho Alhorí, ques donde se rrecojen los diezmos del pan desta dicha villa.

Que toda la dicha casa que ansí bendo es en la mesma forma que oy está atajada con el dicho Alhorí y con el corral y tras corral que alinda con el dicho Espital, y con el dicho pasadico con los árboles que aoy en el dicho corral...

Y con declaraçión que si yo el dicho licenciado quisiere hacer un cobertiço en el pasadiço por donde an de passar las cabalgaduras que rrecojeren los dichos diezmos, lo tengo de poder hacer y cargar las maderas sobre las tapias que oy están fechas de presente en el dicho passadiço; y an de caer las aguas del dicho cobertiço al corral y guerto de la dicha cassa; y se a de haçer caño en la pared para que salga la dicha agua al dicho cobertiço; y por la puerta dél an de salir a la calle.

Y con el cargo de [180] ducados del principal de un censo que está ynpuerto y cargado sobre la dicha casa y alhorí que a mi me queda, cuios réditos se pagan... a la Fábrica Mayor de la Yglesia desta billa... porque corre este dicho censo por el suso dicho desde [01/09/1648]... con declaraçión que aunque todo el dicho censo está ynpuerto y cargado sobre la dicha casa y Alhorí, la bendo con el cargo del dicho censo, dejando el dicho Alhorí libre del dicho censo y lo cargo sobre la dicha casa... y con quel dicho don Xpoval de la Peña se a de obligar... que dentro de dos años contados dende oy... rredimirá los dichos [180] ducados a la dicha Fábrica para que quede libre el dicho Alhorí y demás posesiones questubieren ypotecados al dicho censo... Y ansimismo a que hará escriptura de rreconocimyento en favor de la dicha Fábrica... a la paga de los dichos rréditos...

Y por preçio y contía, demás del dicho censo, de [400] ducados... Yllora, [13/08/1648] años...”

-oOo-

03/08/1648 P. (CCIII, 1259)

“Esteban de Arebalo, declaración de una herida.”

*“En la villa de Yllora, en [03/08/1648] años, ante mi el escrivano público y testigos... pareció **Esteban de Arebalo, ciruxano**, vecino desta dicha vylla... y dixo qué **a curado a Diego Jimenez Cantero, becino desta villa, de una herida en la mano derecha**. La qual consta, por otra declaración que tiene fecha, la esencia della.*

*De la qual dicha herida está çerrada y fuera de peligro de muerte; y **que al presente está la mano flaca, torpe, por causa de la dicha herida y acidentes que le a pasado en ella, por lo qual no se puede declarar si ay manquedad o no, por aber de pasar más tiempo para que se conforme la mano y ver si ay la dicha manquedad o no.***

Y así lo declaró devajo de juramento que hico en forma de derecho, y lo firmó...

Esteban / de Arebalo Ante my Ant.º de torres / snº pu^{co}

No llebé derechos y doy fe.”

06/04/1649 P. (DLXIX, 1832)

“Juan Perez de Santana, carta de pago de Diego Jimenez Cantero.”

*“En la billa de Yllora, en [06/04/1649] años, ante mi el escrivano público y testigos aquí contenidos, pareció **Diego Jimenez Cantero**, vecino desta villa... y dixo que por quanto él executó a **Juan Perez de Santana, becino desta dicha billa, por contía de sesenta ducados que le debía... de mayor contía, del concierto y conpusición que hicieron en rracón de la herida que dio Sebastian de Santana, hijo del dicho Juan Perez. Y se siguió la dicha execución hasta aber sentencia de rremate.***

*Y quiriendo apremiar al dicho **Juan Perez** por los dichos sesenta ducados y más quinientos y catorce maravedís de costas quel suso dicho abía gastado, el dicho **Juan Perez** dixo questá presto de pagar la dicha cantidad de contado...*

*Y otorgó que a rrecibido... del dicho **Juan Perez de Santana**, por mano de **Jines Lopez Cabello**... los dichos sesenta ducados con más dichos [514] maravedís de costas procesales...”*

-ooOoo-

11/03/1649 P. (DLIII, 1816)

“El licenciado Fernando de Soto, arrendamiento qontra Jose Hurtado.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo el licenciado Fernando de Soto, capellán, presbítero, vecino de la ciudad de Granada, **arriendo.. a Jose Hurtado de San Juan, cirujano, vecino de la dicha ciudad, una casa que yo tengo en esta dicha villa, ques de mi capellanía, que alinda con dos calles reales y con casa de Juan Gallego, vecino desta villa... por tiempo... de quatro años...**”*

52

16/11/1650 P. (CCXLIII, 4019)

*“En la billa de Yllora, en [16/11/1650] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció Antonio Ximenez de Ortega, beçino desta billa, hijo lijítimo de Juan Lopez de Ortega y de Maria Ximenez, beçinos desta billa, y dijo que para serbir a Dios nuestro señor, y con su bendita graçia, él está **casado lejítimamente con Maria Ximenez de Quellar, hija lejítima de Marcos Fernandez de Cordoba y de Maria Ximenez, su mujer, abrá tiempo de quinze días...** Y para que en todo tiempo se sepa los que este otorgante llebó con la dicha su mujer, quiere dellos haçer escriptura de capital. Por tanto otorgó que **a reçibido de mano del dicho... su padre los bienes que aquí yrán declarados...***

-Primeramente un libro de cilujía, en [33] reales – ⁵³

-Un cajón de pino con dos llaves, en [66] reales –

-Dos cajas, y ocho nabajas, y tres pares de tiseras, y dos piedras de afilar, y tres baçias, y un gatillo, y un espejo de caja, y un belador de la tienda, y tres libras de jabón de piedra, en [104] reales todo –

-Una piedra de amolar nueva, de çinco quartas, en [165] reales –

-Otra piedra mediana con su torno, en [44] reales –

-Un dornajo y dos molejones, en [50] reales –

...

Monta este capital CCC U CCCC XC IIII reales

...”

⁵² El cirujano Jose Hurtado de San Juan, al arrendar una casa en Íllora por tiempo de cuatro años, parece que pensaba instalarse profesionalmente en esta villa.

⁵³ Juan Lopez de Ortega, padre del declarante, aunque no figura como barbero o cirujano en Íllora, parece que él mismo o algún familiar ejerció dicha profesión.

Año 1650 (L° 2° Fm F° 160 b)

“En 22 de agosto de 1650, pagué a Francisco Garcia, cerrajero, tres reales de una llabe que adereçó de la sala del Ospital para meter trastos de la Yglesia – 3 reales.”

20/08/1651 P. (CCCL, 4062)

“Pedro Ortiz, declaración de sanida.”

*“En la villa de Yllora, en [20/08/1651] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Pedro Ortiz, bezino desta villa y ciruxano**, y debaxo de juramento que hico de su boluntad, a Dios y a una cruz... **dixo quél a curado a Pedro de Alvarez, criado de Martin Perez, de una herida en la cabeça que dice le dio Francisco Fernandez**. De la qual, el dicho Pedro Alvarez está bueno y sano, fuera de peligro de muerte.*

Y así lo declaró y firmó de su nombre...

P° Hortiz

Ante my... Pedro de Torres / sn° pu^{co}

Llebé de derechos medio real y no más. Doy fe.”

30/09/1651 P. (DCCCLI, 5914)

“Declaración de la sanidad de Diego Escibel, de las heridas que le dio Juan Lopez Molina.”

*“En la billa de Íllora, en [30/09/1651] años, ante mi el escribano público i testigos... pareció **Pedro Ortiz, cirugano, becino desta diha billa**, i con juramento que de su boluntad hico... dijo que él **a curado a Diego Desquibel, becino desta diha billa, de dos heridas que dicen le dio Juan Lopez Molina, becino ansimismo desta billa**. La una quatro dedos de la muñeca del braço derecho, que pasó quatro dedos porcima del codo; y la otra por el lagrimal del ojo izquierdo, que salía por bajo de la ceja de la misma parte; i de otra herida ansimismo en el gueso coronal de la cabeça. **Con que son tres heridas las que le a curado. De las quales, dichas heridas, el suso dicho está sano i fuera de peligro de muerte...** Y lo firmó de su nonbre...*

D° Hortiz

Ante my Sebastian lopez / de rroças sn°”

09/12/1651 P. (DCCCCXI, 5941)

“La Fábrica Mayor de la Yglesia desta villa qontra X^otobal Capilla y su mujer.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos X^otobal Capilla de Molina y doña Maria de Capilla, su mujer, beçinos que somos de esta villa de Yllora... bendemos... a la Fábrica Mayor de la Yglesia desta dicha villa, y en su nonbre a los curas y beneficiados della, [55] reales [deteriorado] en cada un año, los quales... pagaremos... por preçio de [1.100] reales que abemos reçibido de la dicha Fábrica, por mano de Juan Fernandez Crespo, su mayordomo...

Y lo situamos y señalamos sobre todos nuestros bienes... y señaladamente sobre... una casa principal de nuestra morada, que tenemos en esta dicha villa en el Barrio de la dicha Yglesia, que alinda por una parte con casa de Juan de Medrano, y por la otra con el Ospital desta dicha villa...”

Año 1653. (L^o 1^o Fm F^o 127 b a 130)

“Visita 1653.

... y de resulta de la visita su [¿] mandó se guarde y cunpla lo siguiente:

...

Todo lo qual contenido en estos capítulos lo guarden cumplan pena de excomunion mayor late sententy turi a conónica monitione premissa, y de dos meses de cárcel en la eclesiástica de Granada, y de cinquenta ducados aplicados para camas del Hospital desta villa.

...

Thomas obispo de claudio”

04/01/1652 P. (VI, 5989)

“Fe de sanidad.”

*“En la villa de Yllora, en [04/01/1652] años, anti mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció **Pedro Hortiz, ciruxano vecino desta dicha villa**, y con juramento que de su boluntad hico en forma de derecho dixo: **Quel a curado a Maria Gutierrez, muger de Juan Lopez Roxo el biexo, vecino desta dicha villa, de una herida en la cabeca, en lo alto della, sobre el guesso obçipital, que dicen le dio el licenciado Francisco Lopez de Castilla. De la qual dicha herida la suso dicha está sana y fuera de peligro de muerte.***

Y así lo dixo y declaró y firmó de su nombre, siendo testigos Francisco Rodriguez de Quenca y el licenciado Salvador Ramirez y Cristobal Gutierrez de Ortega, becinos desta dicha villa.

Pº Hortiz Ante my Sebastian lopez / de rroças snº”

04/03/1653 P. (LXXII, 7700)

“Fee de sanidad de Ana, esclaba del licenciado Francisco de Castilla.”

*“En la villa de Yllora, en [04/03/1653] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció el maestro **Juan Osorio, becino desta dicha villa, médico y cirujano en ella.... Y dijo que él curó, abrá tiempo de catorce meses, poco más o menos, a Ana, esclaba del licenciado Francisco de Castilla, presbítero, becino desta dicha villa, de seis heridas que la suso dicha tenía y decía se le abía dado el licenciado Rojo de Castilla; las tres de ellas en la frente, y las dos en la mano derecha, la una en la parte de afuera de los nerbios y la otra en el dedo índice de la dicha mano, y otra herida en el propio dedo de la mano izquierda.***

*Y a curar las dichas heridas le asistió **Josepfe Ruiz, su praticante; de todas las cuales a munchos días que está sana y fuera de peligro de muerte.***

Y así lo declaró y firmó de su nonbre, siendo presentes por testigos Melchor de la Peña, y Josep de Rabaneda, y Christobal Casado, barbero, becinos desta dicha villa.

El mº Joan / ossorio Ante my Gaspar Frz / Crespo

Sin derechos. Y doy fee.”

54

⁵⁴ Parece que el licenciado Rojo de Castilla la emprendió a espada con Ana, produciéndole una herida en la frente y otras heridas en las manos al protegerse con ellas.

Las agresiones a mujeres era algo que también compartían ambos presbíteros, pues en el mismo año de la agresión a la esclava Ana Maria, Juan Lopez Rojo el viejo otorgaba poderes a su hijo, el citado presbítero Bartolome Rojo de Castilla, para que en su nombre pudiera retirar una querrela que había puesto contra el presbítero Francisco Lopez de Castilla, *“en raçón de aber herido el suso dicho a Maria Gutierrez, su muger.”* Así pues, el licenciado Francisco Lopez de Castilla había herido a Maria Gutierrez, madre del licenciado Bartolome Rojo de Castilla; y

26/08/1653 P. (CCV, 7939)

“El licenciado Esteban Ruiz de Chaves, redención de censo en su favor.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de carta de pago y rredención de censo y benta real... que nos, el maestro Pedro Jimenez Piedrahita y el licenciado D. Marçelo de Castrillo, curas y beneficiados de la Yglesia desta villa de Yllora, y Francisco Lopez Rojo, y Fernando Lopez Tronpeta, y Alonso Rojo de Castilla, y Pedro Miguel de Alarcon, distributores que de presente somos de dicha Yglesia... decimos que por quanto el licenciado Matheo Gutierrez, cura, beneficiado y bicario que fue de la dicha Yglesia, y Baltasar de Leon, y Jines Lopez Serrano, y Alonso Peres Prinçipe, distributores que fueron de la Fábrica Maior della, **dieron a censo y tributo a el licenciado Esteban Ruiz de Chaves, cura que de presente es de Billanueva Mesía, natural desta dicha villa, un Alhorí que la dicha Fábrica Maior tenía en ella, donde se rrecojen y ençierran todos los diezmos de pan desta dicha villa y su término y diezmería, quel dicho Halhorí está junto a la dicha Yglesia y por una parte alinda con el Ospital desta dicha villa, y con corral de la casa que fue de Anton Borrego, y corral y casa de Maria Rodriguez, viuda que fue de Alonso Montiel, y dos calles reales, y la Plaça.**

...”

19/04/1654 (L° 2° D F° 105 b)

“El maestro Juan Osorio falleció en 19. de abril de 54. Sepultura propria y capa - 3 reales.”



éste hirió a Maria, esclava del primero. Los motivos y circunstancias de dichas agresiones no son conocidos.

Como datos complementarios, el licenciado Bartolome Rojo de Castilla, presbítero, fue hermano mayor de la Congregación de San Rogelio precisamente en los años 1652 y 53; mientras que el presbítero Francisco de Castilla, dueño de Ana Maria, era oficial de dicha Congregación de San Rogelio.

05/08/1654 P. (CLX, 1305)

“Declaración de una herida de Pedro Garcia Anjel.”

*“En a villa de Yllora, en [05/08/1654] años, ante mi el escrivano público ynso scrito pareció **Jose Ruiz de Bilches, becino desta villa, maestro de cirujano...** Y dijo qué **a curado a Pedro Garcia Anjel, hijo de Marcos Garcia Anjel el biejo, vecino desta villa, de una herida que tenía penetrante en el pecho, en el costado derecho, debajo del braço. De la qual dicha herida, de presente, está sano y libre de peligro de muerte.***

Y ansí lo declaró debajo de juramento que hico a Dios y a una cruz en forma de derecho...

Joseph Ruis / de Vilches

Ante my Pedro de Torres / snº pu^{co}”

06/10/1654 P. (CCXII, 1389)

“El Conbento de la Concepción de Granada, reconocimyento qontra Xpval Capilla Molina.”

*“En la villa de Yllora, en [06/10/1654] años, ante mi el escrivano público y testigos pareció **Xtobal Capilla de Molina,** vecino de esta villa, a quien doy fe que conozco, y dijo que por quanto él **posee una casa en esta villa, junto a la Yglesia della, que alinda con el Ospital y casas de los erederos de Juan de Medrano... y la calle real que ba a dicha Yglesia;** la qual dicha casa la ube y **conpró de Salvador Perez Gutierrez...** con el cargo de un çenso, de principal de cinquenta ducados ... que se pagan sus rréditos a el Conbento y monjas de la línpia Concepción de Nuestra Señora, de la ciudad de Granada...”*

01/11/1656 P. (CCCLII, 2529)

“Declaración de heridas de Juan Garcia Peynado.”

“En la billa de Yllora, en [01/11/1656] años, ante mi el escribano público y testigos pareció el dotor don Miguel de Balladares Sarmiento, vecino desta villa, médico y cirujano en esta villa... y dijo que a curado a Juan Garcia Peynado, vecino de la billa de Moclín, de cinco estocadas, la una en el pecho, al lado derecho, sobre la tetilla; y la otra en el muslo derecho; y la otra sobre la rrodilla en el mesmo lado; y la otra en la muñeca yzquierda; y la otra en el mismo braco junto de la sangría. De las quales dichas heridas el dicho Juan Garçia Peynado está bueno y sano y fuera de todo peligro de muerte y de lesión...”

Y ansí lo dijo y declaró debajo de juramento que hico a Dios y a una cruz, de su boluntad, y lo firmó...

*Elldº don Miguel Ferdz / de Balladares i Sarm^{to} Ante my Pedro de Torres / snº pu^{co}
Llebé de derechos un rreal no más. Doy fe.”*

29/01/1657 (XI, 9363)

“Fe de sanidad de Diego Martyn del Olmo.”

*“En la billa de Yllora, en [29/01/1657] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Josefe Ruiz de Bilches, vecino y cirujano desta dicha billa...** y con juramento que de su boluntad hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, y dixo quél **a curado como tal zirujano a Diego Martyn del Olmo, vecino desta villa, de una herida que diçen le dio Bartolome Hurtado, vecino de el cortixo de Lachar, en la cabeza, en el gueso coronal, en el lado yzquierdo, que dél viene a los músculos temporales.** De la qual dicha herida está sano de todo punto y fuera de peligro de muerte.*

Y así lo dixo y declaró so cargo del dicho su juramento, y lo firmó siendo testigos el licenciado Francisco de Castilla, y el licenciado Juan Lopez Cabello, y Pedro Miguel de Alarcon, vecinos desta dicha villa =

*Joseph Ruiz / de Vilches Ante my Gaspar Frz / Crespo sº
Derechos un real y no más. Doy fe.”*

09/12/1657 P. (CXXXV, 9499)

“Luisa Ruiz de el Olmo, mujer de Bartolome Ximenez, su testamento.”

...

-Mando que el dicho mi marido pague a Joseph Ruiz de Bilches, cirujano, lo que dijere se le debe de aberme curado en esta enfermedad.

...”

-oOo-

01/10/1657 P. (XCI, 9450)

“El licenciado don Antonio de Roças, su poder a procuradores, y Antonio Pisan.”

“En la villa de Yllora, a [01/10/1657] años, ante mi el escrivano público y testigos, parezió el licenciado don Antonio de Rozas, médico, vecino de esta villa, y otorgó su poder... a Francisco de Molina Matamoros y a Gregorio de la Barrera, procuradores de la Real Chanzillería de la çiudad de Granada, y a Antonio Pisan, ajente de negozijs y vecino de la dicha çiudad... espezialmente para que en su nombre parezcan ante los señores presidente y oydores de la dicha Real Chanzillería... y presenten un acuerdo y cavildo que hizo la villa de Yznaxar con el dicho otorgante, en razón de el salario que le prometió el cavildo de la dicha villa por la asistencia y uso del oficio de tal médico... que se hizo por el Conzejo, Justiçia y Rejimiento della en [27/02/1656]. Y pidan qualesquier provisiones... para la cobranza de el salario que se le debe de el tiempo de su asistencia...”

Y asimismo le otorga este dicho poder a el dicho Antonio Pisan, espezialmente para que pueda rezibir, aber y cobrar de el Conzejo, Justiçia y Rejimiento de la dicha villa de Yznaxar... zien ducados que a el otorgante le deve el dicho Conzejo de el salario que a corrido de el tiempo que a asistido y usado el dicho ofizio de médico...

L^{do} D. Ant.º de Rozas

Ante my... Gaspar / Frz / Crespo

Sin derechos y doy fe.”

12/09/1658 P. (CCXLIX, 5023)

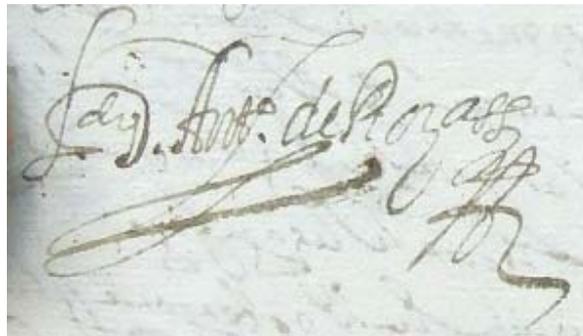
“Don Antonio de Rozas, su poder a Fernando Olibares.”

“En la villa de Yllora, en [12/09/1658] años, ante mi el escrivano público y testigos pareció **el licenciado don Antonio de Roças, vecino desta villa...** y otorgó thodo su poder... a Fernando de Olivares Portillo, vecino de la ciudad de Loxa, para que por él y en su nonbre.... parezca **en la villa de Iznáxar** y haga presentación, ante el señor correxidor o su thiniente, alcalde mayor u ordinarios, u otros qualesquier justiçias... de **una rreal probisión despachada a pedimiento del otorgante por los señores presidente y oydores de la Real Chançillería de Granada, para que se le haga pago de cient ducados que a el otorgante le deben en rraçón del salario que ganó en la dicha villa, por médico que fue de ella, situados sobre los propios de dicha villa...**

L^{do} D. Ant.º de Rozass

Ante my Pedro de Torres snº pu^{co}

Sin derechos de que doy fe.”



-ooOoo-

21/01/1658 P. (CCXLI, 9626)

“El Pósito gontra don Antonio de Rozas, médico de esta villa, y Marcos Muñoz Barroso, fiador. VIII fanegas. 16”

“Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que nos don Antonio de Roças, médico desta villa, como prinzipal, y Marcos Muñoz Barroso, como su fiador... ambos vecinos desta villa de Yllora... nos obligamos de pagar a el Pósito desta villa, ocho fanegas de trigo por otras tantas que del dicho Pósito abemos rezibido prestadas para senbrar, por mano de Josefe Ruiz de Bilches, su mayordomo depositario.... Las quales dichas ocho fanegas de trigo bolberemos a el dicho Pósito, en sus paneras, con dos quartillos de trigo de crezes en cada fanega por el costo que le tiene... para el día de Nuestra Señora del mes de agosto de [1658] años... Lo firmamos de nuestros nonbrs... en la dicha villa de Yllora, en [21/01/1658] años...”

*Ldo D. Ant^o de Rozas marcos / muñoz Ante my... Gaspar Frz / Crespo
Derechos un real y no más. Doy fe.”*

30/04/1658 P. (CCCCXXIII, 9748)

“D. Geronimo de Loaysa ¿ D. Antonio de Rozas.”

“Sepan los que esta escritura de arrendamiento vieren, que yo don Antonio de Rozas, médico, vecino desta villa de Yllora... me obligo de pagar a don Geronimo de Loaysa y Mesia, Cavallero del Orden de señor Santiago y ventiquatro de la dicha ciudad de Granada y de la billa de Arriate, [26] ducados... los quales son por raçón de averme dado el dicho don Geronimo de Loaysa en arrendamiento, una casa que tiene en esta billa en el Calle de la Carnicería, linde con casas de Juan de los Cobos... por tiempo de dos años...”

Y es condición que una sala alta que tiene la dicha casa, que sirve de alfolí.... la a de dexar libre para que dicho don Geronimo se sirva della para encerrar y sacar della todo el trigo y cebada y otras semillas que procedieren de sus canpos...”

-oOo-

Año 1658. (Lº 1º Fm Fº 131 a 133 b)

“Visita 1658”

“En la villa de Yllora, en quince días del mes de maio de mil seiscientos cinquenta y ocho años, su Yll^{ma} D. Joseph de Argaiç, mi señor arcobispo de Granada, del Consejo de su magestad, estando en visita ordinaria de esta Yglesia, mandó tomar y tomó quantas de la fábrica menor al maestro Pedro Ximenez, beneficiado y cura de dicha Yglesia [...]

Hospital

Visitose el Hospital de esta villa y se vio **que toda la cassa estava ruinosa y con nezesidad de repararla tejados, paredes y suelos; y que en un corral del dicho Hospital está un ossario descubierto y sin tapias lleno de guesos de fieles difuntos; y que no se a cubierto aunque desde la visita de el señor Dⁿ Martin Carrillo se mandó se tapasen =**

El arzobispo mi señor ordenó y mandó que luego se hiciese un hoyo en donde enterrar todos los dichos huesos en el Hospital, y que se zercase de tapias, y se le echasen bardas y una puerta clavadiça. Y lo hiço executar assí. Y que en el dicho Hospital se pongan algunas esteras de anea que sirban de cama para los pobres pasajeros. Y luego dio orden para que el dicho Hospital se rrepare de todo lo que necesitase su fábrica.

Así lo mandó y firmó.

Joseph Arpo de granada

Ante mi / Fernando Charran / S.^o”

28/06/1658 P. (CCCLIII, 9296)

“Carta de pago de la obra del Ospital desta villa, dada por Juan Martyn, albañil”

“En la villa de Yllora, en [28/06/1658] años, ante my el scrivano y testigos, parezió **Juan Martin, maestro de albañilería, vecino desta villa... y con juramento que de su boluntad hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que por mandado de su ylustrísima el señor arcovispo de Granada, y de horden de don Rodrigo de Rozas Cal Maestra, alcalde hordinario desta villa, a hecho en el Ospital de los pobres desta villa, y en un ossario que a hecho nuevo en que se echaron los guesos que avía en el corral del dicho Ospital, de los que se anvían sacado de la Yglesia desta villa, una obra en lo uno y otro en que se a gastado lo siguiente:**

-De yeso, teja, cal y arena, madera, cañas, cavos y costaneros, clavos, y otros materiales, puertas y bentanas y zerraduras, y todo lo que a sido nezesario para la dicha obra, puesto a toda costa en dicho Ospital; y sacar el cascajo que a resultado de la dicha obra, que se a gastado por su mano y de los peones que le an asistido, montan [1.554] y medio.

1.554 reales °

-Y de manifiatura del suso dicho, y de todos los peones que se an ocupado en dicha obra, en [27] días que an travaxado, ganando el dicho maestro ocho reales, y el amasador cinco reales, y cada peón ⁵⁵ a quatro reales y medio, sustentándose los unos y los otros dello, monta [576] reales -

576

-Que todo lo suso dicho monta [2.130] reales y medio

2.130 reales °

Todo lo cual declara el suso dicho a rezevido del dicho don Rodrigo de Roças... y con la dicha cantidad a hecho pago a las personas de quien a conprado dichos materiales y dichos peones, que todo a corrido por mano y conzierto del dicho don Rodrigo de Rozas, que a todo se a hallado presente y a la dicha obra...

Y firmó de su nombre...

Ju° Mⁿ

Ante my Gaspar Frz / Crespo

Derechos dos reales y no más. Doy fe.”

56

-ooOoo-

⁵⁵ Según esta cuenta, fueron 5 los peones. Que con el maestro y el amasador, en total 7 personas.

⁵⁶ “El Ospital de los pobres” parece que dependía de la Iglesia, y es por mandato del arzobispo, tras su decreto de visita del 15/05/1658, que se realizaron obras en dicho Hospital. Pero la orden de ejecución parte del alcalde de Íllora, el cual supervisó los trabajos e hizo pago de su importe.

Se desconoce si el Concejo recibió de la Iglesia local o del Arzobispado el importe de este gasto o parte de él.

29/04/1659. (L° 6° B F° 70)

“En la villa de Yllora, en v.^{te} y nueve días del mes de abril de [1659] años, baptisé a Francisco Baleriano Antonio, hijo de don Antonio de Roças y de doña Maria Cuberos, su mujer. Fue su conpadre el doctor don Antonio Maldonado, médico de Granada. Testigos Juan de Miranda y Juan Fernandez Crespo =”

57

06/06/1659. (L° 2° D F° 136 b)

“Don Antonio de Roças, médico, vecino desta villa de Yllora, se enterró en ella en [06/06/1659]. Pobre de solemnidad.”

24/05/1661 P. (CXXVII, 8580)

“Juan Martyn, albañil, benta qontra Antonio de Ortega y su muger.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, cómo nos Antonio de Ortega y Maria Ximenez de Quellar, su muger... bendemos... a Juan Martyn, albañil... una casa que nosotros abemos y tenemos en esta villa, en el Barrio Alto, junto a la botica, que linda con casas de Ana Ramires y casas de el licenciado Andres Fernandez Crespo... y dos calles reales... por precio y contía de [200] ducados... Yllora, en [24/05/1661] años...”

10/01/1671 (L° 3° D F° 85)

“Pobre”

“Pedro Gutierrez, pobre de solemnidad, natural que dijo era de la ciudad de Alcalá la Real, murió en el Ospital. Se enterró en esta Yglesia en [10/01/1671] años =”

57

Como vemos por el documento siguiente, D. Antonio de Roças, también médico, fue enterrado mes y medio después del bautizo de su hijo.

26/05/1660 P. (CLIX, 6531)

“Fe de sanidad de las heridas de Alonso Lopez y Juan Carrillo y Francisco Melgarexo.”

“En la villa de Yllora, en [26/05/1660] años, ante mi el escribano y testigos, parezió **Josefe Ruiz de Bilches, vecino desta villa y ziruxano della...** y so cargo de juramento que de su boluntad hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo quel a curado a **Alonso Lopez, vecino de la villa de Moclín, de una herida en el lado yzquierdo, a la parte ynferior, enzima de las costillas berdaderas, que pasó al lado derecho; y a Juan Carrillo y Francisco Melgarexo, vecinos de la dicha villa, de dos heridas en la caveza, cada uno la suya, en el gueso coronal, al lado derecho.** De las quales dichas heridas todos tres están de presente sanos y fuera de peligro de muerte... Y lo firmó...

Joseph Ruiz / de Vilches Ante my Gaspar Frz / Crespo s^o
Sin derechos. Doy fe.”

29/08/1660 P. (CCVI, 6536)

“Fe de sanidad de la herida de Ana Lopes.”

“En la villa de Yllora, en [29/08/1660] años, ante mi el scribano público y testigos, parezió **Joseph Ruis de Bilches, vecino de esta villa y cirujano en ella...** y con juramento que de su boluntad hico a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que el a curado a **Ana Lopez, vecina de esta villa, mujer de Alonso Garçia de Quenca, de una herida en la cabeça, en lo alto de ella, encima de la comisura sajital;** de la qual dicha herida, la dicha Ana Lopez está buena y sana y fuera de peligro de muerte.

Y así lo dixo y declaró... y lo firmó...
Joseph Ruiz / de Vilches Ante my Gaspar Frz / Crespo s^o
Sin derechos. Doy fe.”

24/02/1662 P. (LXXXII, 9228)

“Declaración de la herida de Esteban Garrido.”

*“En la billa de Yllora, en [24/02/1662] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Josefe Ruiz de Bilches, vecino de esta billa, ciruxano... y dijo quél a curado, como tal cirujano, a Esteban Garrido, becino de esta villa, de unas heridas que le dio Bernabe Lopes de Questa, vecino de esta billa; la una en el braço derecho, en el molledo, y otra en la espalda, en el lado derecho; de las quales dichas heridas el dicho Esteban Garrido, de presente, está sano y libre y fuera de peligro de muerte.***

Y así lo dijo y declaró, debaxo de juramento que hico a Dios y a una cruz en forma de derecho, de su boluntad, y lo firmó de su nonbre, siendo testigos Nicolas Ruiz del Olmo, y Sebastian Ortiz de Frutos, y Pedro Fernandez Crespo, vecinos desta dicha billa.

Joseph Ruiz / de Vilches

Ante my Pedro de Torres / snº pu^{co}

Sin derechos, de que doy fe.”

27/08/1663 P. (CXVII, 9930)

“Fe de sanidad de las heridas de don Tomas de Castilla.”

*“En la villa de Yllora, en [27/08/1663] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Jose Ruiz de Bilches, vecino desta billa, cirujano aprobado... y debajo de juramento que hico en forma de derecho de su boluntad, dijo que a curado a don Tomas de Castilla, vecino desta billa, de dos heridas en la cabeca, la una encima de las dos comisuras que se juntan en el gueso coronal, y la otra lateral en el lado izquierdo, y de otros golpes contusos en el cuerpo. De las quales dos heridas y dichos golpes, de presente está sano y libre de peligro de muerte. Que dichas heridas diçen son las que le dio Pedro Delbas.***

Y ansí lo declaró debajo del dicho juramento y lo firmó. Siendo testigos Juan Fernandez Crespo, y el licenciado Francisco de Castilla, y el maestro don Juan Crespo, vecinos desta dicha billa =

Joseph Ruiz / de Vilches

Ante my Pedro de Torres / snº pu^{co}

Sin derechos. Doy fe.”

17/04/1667 P. (45, 3102)

“Miguel de Molina, su testamento.”

...

-Mando mi querpo sea sepultado en la Yglesia de esta villa, en una de las sepulturas de la Capilla de Jesus Nacareno, pagando la limosna que se acostunbra por dicha sepultura –

...

-Declaro debo a Pedro Albarado, boticario de esta villa, las medicinas que en su conciencia dixere. Mando se le paguen –

...

...atento no tengo erederos forcosos, deajo por mi unibersal eredera... a la dicha Catalina de Rus, mi muger...”

08/07/1668 P. (548, 2156)

“Declaración de sanidad de las heridas de Catalina de Mesa y Ana de Elvira.”

“En la vylla de Yllora, en [08/07/1668] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Joseph Ruiz de Vilches, vecino desta villa y médico de zirujano en ella, el qual, con juramento que izo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que como tal ciruxano a curado a Ana de Elvira, muger de Bartolome Madrigal, vecina de la vylla de Colomera y estante al presente en esta vylla de Yllora, y a Catalina de Mesa, muger de Francisco de Doblas, vecina de esta villa, de unas eridas que las suso dichas an tenido, como más largamente consta de las declaraciones que tienen fechas; la una ante la Justijia de dicha vylla, y la otra ante los ministros de la Real Chanzillería de la zitudad de Granada, donde a pasado el pleyto de dichas eridas.

Y aora de presente declara que las dichas eridas que a curado de presente, en la dicha Ana Delvira y Catalina de Mesa, están sanas y libres de peligro de muerte.

Y así lo declaró... y lo firmó y dixo ser de edad de [50] años poco más o menos...

Joseph Ruiz / de Vilchez

Ante my Anttº de Velasco chicano

Sin derechos. Doy fee.”

58

⁵⁸ La redacción del documento parece sugerir que las heridas se produjeron debido a una pelea entre las citadas Ana de Elvira, vecina de Colomera, y Catalina de Mesa, vecina de Íllora, biznieta de la esclava morisca Maria del Valle.

22/04/1669 P. (927, 2664)

“Roque del Olmo, escriptura a su favor.”

“En la villa de Yllora, en [22/04/1669] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Joseph Ruis de Bilches, vezino de esta dicha villa y maestro de zirujano en ella**, el qual, con juramento que hizo en forma de derecho, declaró a curado a **Alonso Casado de Castilla y a Juan Casado de Castilla, hermanos, vezinos de esta dicha villa, y a Marcos de Parra, ansimismo vezino de ella, de unas heridas que los suso dichos an tenido**. El dicho Alonso Casado de Castilla tres, las dos de ellas en la cara, una en el párpago del ojo yzquierdo, y la otra enzima del bigote en el mismo lado; y la otra en el brazo ysquierdo en la tabla dél, en la parte de afuera, junto al codo. Y al dicho Juan Casado otra en el pecho, junto al estómago, al lado yxquierdo. Y al dicho Marcos de Parra otra en la mano derecha, enzima del dedo menique, en la parte de afuera.

Las quales dichas heridas tiene declaradas en la causa y prozezos que en razón de ello se fulminaron por ante la Justicia de esta villa y de la çiudad de Granada, a que se refiere. **Y de dichas heridas, todos los conthenidos, de presente, están sanos y libres de peligro de muerte.**

Y ansí lo declaró, y dijo ser de **hedad de [51] años**, y lo firmó...

Joseph Ruiz / de Vilchez

Ante mi / Antº de Velasco chicoano

Sin derechos, de que doy fee.”

24/05/1669 P. (444, 3781)

“D^a Captalina de Torres, biuda de el maestro Juan Osorio, su testamento.”

...

-Mando a cada una de las cofadrías que se sirben en esta villa ocho maravedís a cada una; y medio real a Redención de Cauptibos, y otro medio a los Lugares Santos de Jerusalém, con que los aparto de mis bienes –

...

-Mando a **Catalina Morena**, vezina de esta villa, un arca que tengo grande mía – ⁵⁹

...

-Declaro que yo tengo a Bernabel, mi nieto y hijo del dicho Pedro Crespo, religioso en el Combeno de señor San Agustin, calzados, de la ciudad de Granada, y no a profesado. Mando... que si el suso dicho profesase lo desheredo del terzio y quinto de mis vienes y se lo mando a los demás mis nietos y herederos. Y si no profesase quiero que el suso dicho parta yguualmente con los dichos mis herederos...

Declaro que los vienes que yo tengo son los siguientes:

-Una parte de casa en esta villa que está yncorporada con otra del dicho licenciado Andres Fernandez, mi cuñado; que la dicha parte que a mi me toca es desde las puertas prinzipales a mano derecha de la calle el sitio donde está la botica, y un aposento bajo correspondiente a la dicha puerta. Y un aposento que está enzima de el dicho aposento vajo, que tiene una reja que sale a la calle del Pilar Alto, y enzima dél un terrado...

...

Dejo... por mis unibersales y lejítimos herederos a D^a Anjela Crespo; y a el dicho Fr. Bernavé, relijioso en el dicho Convento San Agustin, con la cláusula referida; y a Juan; y a Andres; y a Ana; y a Antonio; todos seis mis nietos, hijos lejítimos del dicho Pedro Crespo y de la dicha D^a Captalina de Osorio, mi hija lexítima, difunta...”

⁵⁹ Pudiera tratarse de Catalina, esclava de D.^a M^a Gutierrez Violante, viuda de Diego Ximenez del Pozo, nacida en 1633, de la que en ningún documento se dice que fuera de raza negra, lo que no excluye que lo fuera, y quien continuó como esclava de doña Ana Pozo.

O bien podría ser Catalina, nacida en el año 1600, esclava de Juan Sanchez de Castilla, de color negra atezada. La última noticia sobre ella es del año 1624, cuando doña Catalina de Çea, viuda de Juan Sanchez de Castilla, mandaba en su testamento que a su muerte Catalina sea libre.

-oOo-

02/09/1669 P. (1097, 2899)

“Juan Fernandez del Castillo y qonsortes, poder de Xptoal Vorrego.”

*“En la villa de Yllora, en [02/09/1669] años, ante mi el scribano público y testigos parezió **Xptoal Borrego**, vezino de esta dicha villa, **síndico personero** de ella.... el qual, **por sí y en nombre de los vecinos de esta dicha villa, otorgó que dava todo su poder.... a Juan Fernandez del Castillo, y Estevan Garcia Verver, y a Miguel Malo de Molina, procuradores del Audiencia y Real Chanzillería de la çiudad de Granada, y a Juan Salmeron Lara, y Adrian de Orente, y a Matheo Caja Valenzuela, procuradores del número de dicha çiudad... para que defiendan a el otorgante en nombre de dichos vecinos y por el vien común de esta villa, en razón de un pleyto que le tiene puesto don Pedro Soriano, médico de esta villa, a Joseph Ruiz de Vilchez, ansimismo vezino y médico zirujano y varvero en ella, en razón de que el suso dicho, como tal médico y zirujano, no cure a los enfermos de esta villa, ni rezepte conpotores aprobados de la dicha ciudad de Granada ni otras partes; de que se sigue notable perjuizio a dichos vezinos.***

Porque el suso dicho a tienpo de más de veynte años que está rezeptando a médicos de dicha çiudad y otras partes rebalidados, propuniéndoles y consultándoles los achaques y enfermedades que cada uno a padezido y padeze, con voluntad de dichos enfermos, con lo qual dichos médicos le hordenan y an hordenado lo que conviene para la curazió de dichos achaques que hasta oy se an ofrezido, asistiendo a dichos enfermos cunpliendo con la obligazió y mandatos de dichos enfermos, curándolos con mucha voluntad y a los pobres sin ynterés ninguno, como es público y notorio, sin que aya avido ningún caso de los que llaman notable.

Y en razón de lo suso dicho, por la dicha defensa y yualmente para en todos los demás pleytos y causas... que tenga o tubiere así el otorgante como tal síndico personero y el dicho Joseph Ruiz de Vilchez por la dicha razón que tenga con qualesquier persona... Y así lo otorgó... y el otorgante no firmó por no saver...”

02/09/1669 P. (1098, 2913)

“Juan Fernandez del Castillo y qonsortes, poder de Joseph Ruis de Vilchez.”

*“En la villa de Yllora, en [02/09/1669] años, ante mi el escrivano público y testigos parezió **Joseph Ruis de Vilchez**, vecino de esta dicha villa y **médico zirujano y barvero** en ella, el qual otorgó que dava y dio todo su poder.... a Juan Fernandez del Castillo, y a Estevan Garçia Verver, y a Miguel Malo de Molina, procuradores del Audiencia y Real Chanzillería de la çiudad de Granada, y a Juan Salmeron Lara y Adrian de Orense y a Matheo Caja, procuradores del número de dicha çiudad de Granada, expezialmente **para que le defiendan en un pleyto que pretende y le tiene puesto don Pedro Soriano, médico, vezino de esta villa, en razón de la zirujía y medizina, como tal zirujano que lo es...***

-ooOoo-

Año 1671. (L° 1° Fm F° 144 b a 147 b)

“Bisita”

“En la villa de Yllora, en catorze días del mes de junio de mill sez^{os} y setenta y un años, el Yll^{mo} señor Dⁿ Diego Escolano, arzobispo de Granada, del Qonsejo de su magestad &^a estando en visita hordinaria, bisitó la Yglesia parrochial de esta villa...

Y continuando su señoría Yll^{ma} la dha visita mandó...

Osario

Y asimismo se presentó memorial por el licenciado D. Thesifon Antonio de Soto, beneficiado y cura, en que hizo relacion a su señoría Yll^{ma} cómo el Osario donde se rrecogían los huesos de los fieles difuntos que se avían enterrado en esta Yglesia, estaba en el Hospital. Y rrespecto de haberse caydo unas tapias estaba muy indecente = Y su señoría Yll^{ma}, haviendo visitado el dicho Hospital y Ossario, reconoció haver en él gran cantidad de calaveras y guesos de los que se sacan de las sepulturas de la Yglesia, por no haver osario, y los de los pobres del dicho Hospital. Y mandó hacer un foso, y aviéndose dicho misa de difuntos, y se fue en procesión y se sepultaron y cubrieron, y puso una cruz encima. Y mandó su Yll^{ma} se lebanen unas tapias que lo cerquen y se ponga una puerta con su zerradura y llabe, para que estén guardados y los animales no los saquen y esparzan. Todo lo qual se haga a costa de la fábrica mayor de esta Yglesia, y lo que en ello se gaste se le pase en quenta al mayordomo en la que diere de su cargo. Y cometió su ejecución a qualquiera de los beneficiados yn solidum. =

Hospital

Y haviendo su señoría Yll^{ma} visitado el dicho Hospital y reconocido que en él no ay ni aun esteras para el descanso de los pobres enfermos, mandó que de Hacienda de Hospitales se compren quatro colchoncillos de anea y se pongan en dicho Hospital para dicho efecto = Y para ello se acuda a Contaduría = [...]

“Diego Arpo de Gran.^{da}”

“@temy / Pedro Ruiz Escudero / n.^o”

19/06/1671 P. (61, 8754)

“Juan Martin Rodriguez, obligación a favor de la obra del Ospital.”

“En la villa de Yllora, en [19/06/1671] años, ante mi el escrivano y testigos parezió **Juan Martin Rodriguez, maestro de alvañilería y alarife de esta villa....** y dijo que por cuanto estando en esta villa de presente el ylustrísimo señor don Diego Escolano, arzobispo de Granada, del Qonsejo de su magestad, tiene concertado con su ylustrísima y por su mano, con Juan Melguiço, alcalde hordinario de esta villa, una obra en el Ospital de ella, donde se hechan todos los guesos que se sacan de la Yglesia de esta villa, de hazer alrededor unas tapias de dos baras y media de alto de piedra, cal y arena, y cubrillas con ladrillos y cal y arena, en [280] reales. Por lo qual, dándole la dicha cantidad, se obliga en que ará dicha obra y la dará acabada dentro de doze días que corren desde oy...

Ju^o Mⁿ

Antemy Gaspar Frz / Crespo s^o

Sin derechos. Doy fe.”

22/08/1672 P. (222, 9173)

“Fe de sanidad de la herida de Pedro Quesada.”

“En la villa de Yllora, en [22/08/1672] años, ante mi el escribano y testigos parezió **Joseph Ruiz de Vilchez, vecino de esta villa y zirujano en ella....** y so cargo de juramento que de su boluntad hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que él **a curado a Pedro Quesada, vecino desta villa, de una herida en un ojo; de lo qual está sano de todo punto y el ojo libre de toda vista por ver vien con él.** Y así lo declaró so cargo del dicho su juramento.

Y así lo dijo y firmó, siendo testigos Blas Ortiz del Olmo, Bartolome de Marcos y Antonio Garcia Diaz. **Y que es de hedad de [50] años poco más o menos.**

Joseph Ruiz / de Vilchez

Ante my Gaspar Frz / Crespo

Sin derechos y doy fe.”

04/12/1672 P. (1033, 8341)

“El Pósito qontra Anton Costilla, como principal, y Pedro Crespo, yerno de el médico, fiador, por 18 fanegas.”

...

03/02/1673 P. (8376)

“Doña Catalina de Torres, su testamento.”

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de testamento, que yo **doña Catalina de Torres, biuda del maestro Juan Osorio...** enferma del cuerpo... ordeno mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Mando a **Catalina, morena**, becina desta villa, una arca que yo tengo –*

...

-Mando al licenciado Andres Fernandez Crespo, mi cuñado, un bufete de nogal...

*-Mando y declaro que yo tengo a **mi nieto frai Bernabe Fernandez Crespo, religioso profeso en el Convento de señor San Agustín de los calçados en la çiudad de Granada**, por lo qual lo deseredo del terçio y quinto de todos mis bienes y se lo mando a los demás mis nietos y erederos...*

-Declaro que los bienes que de presente tengo son los siguientes:

*Una parte de casa en esta villa questá yncorporada con otra del licenciado Andres Fernandez Crespo, mi cuñado. **Que la parte que a mi me toca es donde de presente está la botica; y la escalera arriba una coçina... que sale a la calle que ba a el Pilar Alto, y un aposento y un texado encima que llaman el Texado de los Conexos...***

Un jarro de plata; y un salero de plata sobre dorado; dos cucharas de plata.

Un quadro grande del ynbiero.

...

*-Yten declaro que atento que **a beinte años poco más o menos que yo enbiudé del maestro Juan Osorio, mi marido**, y desde dicho tienpo **el licenciado Andres Fernandez Crespo, mi cuñado, me a sustentado** de todo lo que a sido neçesario, y es mi boluntad que **la parte de casa que tengo declarada, donde está la botica y lo demás, la aya y goçe por todos los días de su bida...** porque sigún lo que a gastado conmigo a sido más de [600] ducados... Con declaraçión... que por fin de los días del dicho licenciado Andres Fernandez, mi cuñado, **a de bolber la dicha casa... a los dichos mis nietos por yguales partes***

*-Yten mando **quel cuadro grande que tengo declarado se lo mando a mi sobrina doña Andrea Ana Anjela Crespo, hija del dicho licenciado Andres Fernandez Crespo y de doña Ana Ruiz de Torres, difunta, mi ermana...***

*...nonbro y señalo por mis albaçeas y testamentarios a **el licenciado Andres Fernandez Crespo, presbítero**, y a Josefe Ruiz de Bilches... nonbro y señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a doña Anjela Crespo; y a **Juan Osorio**; y a Andres Fernandez; y a Ana de Osorio; y a Antonio; todos çinco mis nietos **hijos lijítimos de el dicho Pedro Fernandez Crespo y de doña Catalina de Osorio, mi hija difunta...**”*

Año 1673. (L° 1° Fm F° 148/148 b)

“Visita”

“En la villa de Yllora, en diez y seis días del mes de junio de mill seiz° y settenta y tres años, su merced el señor doctor don Diego Joseph de Villalobos, canónigo de la santa Yglesia metropolitana de la ciudad de Granada, visitador general para las Siette Villas de dicha jurisdición y sus anejos, por los señores deán y cavildo en sede vacante &ª Estando en visita hordinaria de la Yglesia de esta villa...

...

De resulta de visita su merced encargó y mandó...

- *Y aviendo visto y reconozido su merced el Ospital desta villa y que está amenazando ruyna y que si no se rrepara se hundirá todo, por lo mal tratado que está, y no poderse albergar en él ni los pobres enfermos ni los pelegrinos pasajeros, mandó su merced que de la Hazienda de Ospitales de este arzovispado se repare y pongan corriente, de forma que se puedan en él curar los enfermos y albergar los pelegrinos, por ser muy del servicio de Dios y vien de esta República =*

[...]

D^r Don diego Joseph / de villa lobos

@temi / Benito de / morales n° app^{co}”

10/09/1673 P. (18, 9695)

“*Fe de sanidad de la herida de Pedro Fernandez Cabra.*”

“Estando en el cortijo de Altocón... en [10/09/1673] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió **Francisco Diaz de Osollo, zirujano y vezino de la villa de Villanueva Mesia, residente en este dicho cortijo...** y con juramento que de su boluntad hizo, a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que **a curado en este dicho cortijo a Pedro Fernandez Cabra, residente en él, de una herida que a tenido en la cabeza, en el lado derecho, sobre el gueso petroso; dada con ynstrumento contundente, como fue una piedra, la qual ronpió el cuero y la menbrana carnososa y el pericráneo hasta descubrir el casco.**

De la qual dicha herida el dicho Pedro Fernandez está sano y fuera de todo peligro... Y lo firmó. Y que es de hedad de [25] años...

Fran^{co} Dias / de osollo Antemy Antt.º Garª Diaz

Sin derechos y doy fee.”

60

⁶⁰ Pedro Fernandez Cabra ya estuvo implicado en otra pelea, en el año 1669.

-oOo-

09/04/1674 P. (112, 9912)

“Fee de sanidad de las heridas de Gaspar Domingo.”

*“En la villa de Yllora, en [09/04/1674] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Joseph Ruiz de Vilchez el mayor, zirujano**, vezino de esta villa... y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo **a curado a Gaspar Domingo, pastor, de ziertas heridas**, de que hizo declaración ante el presente escrivano **en causa que se sigue contra Pedro Terzero y otros...***

Y de las dichas heridas el dicho Gaspar Domingo está sano y fuera de todo peligro, abrá más de quynze días... Y así lo dijo y firmó...”

09/04/1674 P. (113, 9920)

“Fee de amistades en la causa que se sigue qontra Pedro Terzero y qonsorte, por las heridas de Gaspar Domingo.”

*“En la villa de Yllora, en [09/04/1674] años, ante mi el presente escrivano público y testigos parezió **Anton Ruiz de la Morena**, vezino de esta villa... y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que **a juntado a Gaspar Domingo, Pedro Terzero y Alonso de Molina, hijo de Diego de Molina, vezinos de esta villa, y los a echo amigos, por la custión y heridas que se dieron a el dicho Gaspar Domingo...***

Y como tales amigos se dieron las manos y se perdonaron los unos a los otros las culpas y ynjurias que contra ellos pueda aver por dicha razón...”

-ooOoo-

14/06/1674 P. (189, 180)

“Fee de sanidad de las heridas de Juan Hidalgo y Blas Martin.”

“En la villa de Yllora, en catorze días del mes de junio de [1674] años, ante mi el escrivano público y testigos parezió **Joseph Ruiz de Vilchez, vezino de esta villa y maestro de zirujano en ella...** y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, **dijo a curado a Blas Martin, hijo de Pedro Martin Gavilan, y a Juan Hidalgo, vezinos de esta villa, de ziertas heridas que constan por la causa que contra los suso dichos se escribió...** Y de ellas están los suso dichos sanos y fuera de todo peligro de muerte.

Y así lo dijo, declaró y firmó, siendo testigos... **Joseph Ruiz de Vilchez el mozo...**”

Año 1674. (L° 3° D F° 123 b y L° 2° MC F° 342 b)

“Domingo Alvarez, natural de el Consejo de Onis, junto a Cobadonga, en las montañas, dixo ser marido de Maria Fernandez de Otero, natural junto a S. Tiago de Galicia, y que la dicha Maria Fernandez vivía en Madrid en la calle de Toledo, y se casó en la parrochia de S. Nicolas de dicha villa de Madrid. Díxose llamar el dicho nombre. Murió en el Hospital de esta villa de Yllora y se enterró en la parrochial de ella en dos de julio de mil seiscientos y setenta y quatro. Pobre de solemnidad. Gratis =

L^{do} Soto”

“Por Domingo Alvarez, pobre de el Hospital, se dicen las missas siguientes de un vestidico viejo que se vendió = Murió en dos de julio de 1674 =

<i>ximenez</i>	<i>Garrido</i>	<i>M.º Crespo</i>	<i>Gutierrez</i>
<i>ximenez</i>	<i>Garrido</i>	<i>fr. Gaspar</i>	
<i>ximenez</i>	<i>Garrido</i>	<i>Gutierrez</i>	

Se pagaron a dos reales estas diez missas de Domingo Alvarez = Pobre =”

21/03/1675 P. (292, 5313)

“Ysabel de Martos, doncella, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor, amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, que yo **Ysabel de Martos, donçella**, vecina que soi de esta villa de Yllora, **hija lexítima de Asencio de Martos y de Ana de Solis, defuntos**, vecinos que fueron de esta dicha villa, mayor que declaro ser de [25] años.... Estando como estoi en las casas de mi morada, acostada en una cama, enferma de el querpo... hordeno mi testamento:*

...

*-Declaro le di a hilar a **Francisca Ramos, mujer de Pedro Crespo, en el Ospital de esta villa**, una libra de lino. Mando se cobre de la suso dicha –*

...”

13/04/1676 P. (37, 5562)

“Xptobal Sanchez Santaren, su testamento.”

*“En el santísimo nonbre de Dios amen. Sepan los que vieren esta escriptura de testamento, que yo **Xptobal Sanchez Santaren, hijo lijítimo de Miguel Sanchez Santaren y de D.^a Francisca Ramos, mis padres, difuntos...** estando como estoi en las casas de la morada de **Francisco Sanchez Santaren, mi hermano**, acostado en una cama enfermo del cuerpo... ordeno mi testamento:*

...

-Yten mando se digan por mi alma y mi yntención [2.500] misas rezadas...

...

*-Mando a **Ana Martin, biuda de Blas Fernandez Crespo, pobre ynpedida en Ospital de esta dicha villa, una fanega de trigo y dos arrelde de tozino**; y se le dé luego que yo muera.*

*-Mando a **Bernanrdo Sanchez Santaren, mi hermano**, [300] ducados... estén en depósito en **Gaspar Sanchez Santaren** hasta tanto que el dicho **Bernardo, mi hermano**, tome estado...*

...

...el día de mi entierro aconpañen mi cuerpo hasta enterrarlo en el sepulcro, doze pobres, cada uno con su hacha, y se le dé limosna a cada uno un real; y dicho día o el siguiente se amasen quatro fanegas de harina de trigo y se repartan a los pobres más necesitados desta villa, juntamente con un tozino... Y dichas fanegas de trigo y dicho tozino a de ser de lo mesmo que tengo en las casas del dicho mi cortixo del Chaparral, donde soi labrador...

*Nonbro por mis uniberales y lijítimos erederos, atento no tengo ningunos forçosos, a **D^a Costanca Ramos, muxer de Bernardo Capilla...** y a **Gaspar Sanchez Santaren**; y a **Miguel Sanchez Santaren**; y a **D^a Catalina Ramos Santaren, muger de Francisco Fernandez Crespo...** y a **Francisco Sanchez Santaren...** todos zinco mis hermanos y hermanas... Yllora, en [13/04/1676] años...”*

27/06/1676 P. (340, 2631)

“Francisco de Castro Zenteno, declaración de fuera de peligro a su favor.”

“En la villa de Yllora, en [27/06/1676] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Joseph Ruiz de Vilchez, maestro ciruxano**, veçino desta villa, y **declaró aver curado, como tal ziruxano, a Salvador Diaz Borrego**, veçino desta dicha villa, **de una herida que parece le dio Francisco de Castro Zenteno**, asimesmo vecino desta dicha villa, **en la tabla del pecho a el lado yzquierdo; de la qual dicha erida está sano y libre de peligro de muerte.**

Y así lo declaró con juramento en forma de derecho, siendo testigos Pedro Navalosa, Juan Cavello de Avila y Pedro de Ybañez... Y el declarante, que yo el escribano doi fee conosco y de que es tal ziruxano, lo firmó.

Joseph Ruiz / de Vilchez Ante my Anttº de Velasco chicano”

29/06/1677 P. (702, 3499)

“Fee de sanidad de las heridas de Francisco Ramos Verrocal.”

“En la villa de Yllora, en [29/06/1677] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Joseph Ruiz de Vilches, vecino desta villa y maestro de zirujano en esta villa....** y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que el declarante **a curado a Francisco Ramos Verrocal, vezino desta villa, de zinco heridas**, de que tiene hecha declaración en causa... en la qual dicha declaración tiene puesto los sitios de dichas heridas... **De las quales dichas heridas... le a curado el declarante al dicho Francisco Ramos y está sano de presente y libre de peligro de muerte... y lo firmó...**”

21/11/1677 P. (865, 3896)

“Miguel Nieto Cuebas, su testamento.”

...
-Yten declaro estoi debiendo a Joseph Ruiz de Bilches, maestro cirujano, vezino desta villa, lo que el suso dicho declarare, por las bisitas y asistencia que ha echo en mi casa a las curas y enfermedades que abido en ella. Y lo dexo a su conzençia por ser buen cristiano; y lo que así declarare mando se le pague.

...”

13/03/1678 P. (491, 5841)

“Pedro Martin de Rosales, su testamento.”

...
-Declaro debo a Pedro Albarado, maestro de barbero, vezino de esta villa, ocho reales de yguala. Mando se le paguen juntamente con lo que ymportaren las sangrías y demás que hiziere en mi enfermedad de que padezco –

...”

06/12/1678 P. (184, 1860)

“D^a Rojelia de Macuecos, doncella, su testamento.”

“
-Declaro que Ana, la del Ospital, me debe onze reales, y en prenda tengo un almirez. Mando que se cobren y se le entregue el dicho almirez.

...”

Año 1677 / 79. (L° 4° D F° 12 b/13 y 49)

*“Criatura de **Pedro Crespo, el de el Ospital**, se enterró en esta Iglesia de Yllora en [21/11/1677]. Pobre de solemnidad –*

L^{do} Soto”

*“Pobre. Andres, hijo de **Pedro Fernandez Crespo, el de el Hospital**, se enterró en esta Yglesia de ~~Hlora~~ Alomartes, en [26/06/1679]. Capa un real. Tachado = Yllora; entre renglones = Alomartes. Se enterró en Yllora.*

L^{do} Soto”

26/04/1679 P. (60, 4907)

“Blas Garcia de Capilla, su cobdicillo.”

...

*-Declaró estaba debiendo a **Pedro de Albarado Moreno, barbero, beçino desta billa, sesenta rreales de la iguala, sangrías y sanguijuelas que a de echar en mi enfermedad y sirbió en la enfermedad de mi mujer. Mando se le pague.***

*-Declaró que a **don Joseph de Balladares, dotor, veçino desta villa, le está debiendo lo que el suso dicho dixere, por las enfermedades que a tenido y tubo doña Ana de Jaen, su mujer. Mandó se le pagase lo que pidiese por señal del suso dicho, por ser buen christiano. Y lo declaro para que se sepa.***

...Y el otorgante no firmó por la grabedad de su enfermedad...

D^{or} Joseph balladares / Toledo

Ante my Pedro ximenez Navalosa sn^o”

14/05/1679 P. (629, 6020)

“Andres Lopez Escudero, su testamento.”

...

-Declaro debo de bisitas antiguas que me a hecho Joseh Ruis de Bilches, vecino de esta villa, honze reales, y más las que hiciere en esta enfermedad...

-Declaro debo a Pedro Albarado, vecino de esta villa, de sangrías pasadas... y más las que hiciere en la enfermedad presente...

...”

08/09/1679 P. (199, 7166)

“D^a Maria Estebanez del Olmo, mujer de Dⁿ Diego Ximenez del Pozo, su testamento.”

...

-Mando se me digan por mi alma y mi yntenzión mill misas rezadas...

...

-Yten declaro y es mi voluntad, que luego que yo muera se haga ynventario y cuenta de todos los vienes que dejare... lo que montare una casa prinzipal que tenemos... en la Plaza desta villa, que alinda con el Ospital y con el Alhorí de los granos dezimales, ques nuestro propio...”

30/12/1679 (L^o 4^o D F^o 65 b)

“Antonio de Valençuela, forastero, se enterró en la Yglesia de San Sebastián desta villa, en [30/12/1679]. Pobre en el Ospital =

L^{do} Soto”

Año 1679. (L. 57 P. 15)

“Sangrias y Yguala”

“Receví de el licenciado D. Thesifon de Soto y Calbo, **albaçea del licenciado D. Francisco Lopez de Castilla, difunto**, treinta reales de las **sangrías e yguala de dicho difunto**. Yllora, octubre 30 de 1679 = Dixo quarenta reales –

pº moreno / albarado

“A **Pedro Alvarado, barbero, de la yguala y sangrías** quarenta reales - U 040”

“Curación”

“Reciví de D. Thesiphon Antonio de Soto y Calbo, **albaçea del licenciado D. Francisco Lopez de Castilla, difunto**, cinquenta reales en que se ajustó **la curación que hiçe al dicho difunto**. Yllora, octubre 30 de 1679.

Joseph ruiz / de Vilches”

“A **Joseph Ruiz, zirujano, por la curación** zinquenta reales - U 050”

08/05/1681 P. (695, 8437)

“**Maria Hidalga, viuda de Diego Ximenez Gallego, su testamento.**”

...

-Yten declaro que **debo a Jusephe Ruiz de Bilches y a Pedro Albarado**, vezinos de esta villas, las **vesitas y sangrías y lo deemás a que me asistieron en la enfermedad que tube el año pasado de [680]**. Mando se ajuste y se pague por mis herederos.

...

-Yten declaro **me debe Sebastiana la jitana, ocho reales**. Mando se cobren –

...”

Año 1681. (L° 4° D F° 134/134 b a 204 b)

“Este año de 1681, en nueve días de el mes de junio, se abrió el Hospital en esta villa que se erigió para curar el mal contagio que en ella se padezía, y se hizo fosa para enterrar a los que fellezían de dicho mal. Y puesta por mi, el lizenziado don Thesiphon Antonio de Soto, beneficiado, colector y cura más antiguo de las yglesias de esta villa, toda la diligencia que me fue posible para aberiguar y saber las personas que murieron en el tiempo de el dicho contagio, allí en el dicho Hospital como en las casas de esta Parrochia, supe que murieron en ella las personas siguientes: ⁶¹

...

“Viernes 20 de Junio” [12 fallecidos]
“Bartolome Rapado, sirviente en el Hospital – Pobre =”

...

“Martes 24 de Junio” [9 fallecidos]
“Pedro Crespo el del Hospital. Pobre –“

...

“Juebes 26 de Junio” [8 fallecidos]
“Matheo, hijo de Matheo Ramos, sirviente y sangrador en el Hospital.”

“Viernes 27 de Junio” [10 fallecidos]
“Francisco, hijo de Anton Ruiz Calvo, entró por su devozión a servir los enfermos de el Hospital de limosna y murió en él / = Gratis pro Deo =”

“Martes = 1 de Julio –“ [12 fallecidos]
“Pedro Atencia, sirbiente en el Hospital.”

...

“Sabado 5 de Julio” [6 fallecidos]
“Madalena Roman Zorita, muger de Marcos Sanchez = ... Hizo una memoria ante el padre Fr. Bernabe Torrebejano, enfermero maior de el Hospital y tres testigos, en la qual ordena que se digan por su ánima doszientas tres missas ...”

⁶¹ El estudio de esta epidemia del año 1681 se encuentra en archivo aparte en el Capítulo de Epidemias.

“Maria Ramos, muger de Gregorio Guerrero ... Hizo una memoria ante el padre Fr. Juan Guerra, capellán de el Hospital ...”

...

*“Lunes 7 de Julio” [4 fallecidos]
“El lizenziado Francisco Rui Perez, zirujano vecino de Granada, murió curando en el Hospital. Se enterró en la hermita de mi señora Santa Ana : Gratis =”*

...

*“Jueves 17 de Julio” [4 fallecidos]
“Ana de Martos, biuda de Antonio Gutierrez ... Testó ante Pedro Ximenez Navalossa, scrivano de el Conzejo de esta villa, su fecha en ella en doze de julio de 1681 ... Mas : después de zerrado el Hospital pareció una zédula firmada de el padre Fr. Juan Guerra, presvitero, capellán de el Hospital, que a la letra es como se sigue = ...”*

...

*“Lunes 1 de Septiembre” [2 fallecidos]
“Maria Ximenez, biuda de Andres Vezerra, natural de la zitudad de Alhama, sirviente en el Hospital.”*

...

*“DOMINGO 7 D SEPTIEMBRE :
Nadie murió y este día se zerró el
: Hospital :”*

15 y 22/08/1684 (Lº 4º D Fº 268 b)

*“Pobre”
“Juana Garçes, muger de Fernando de Torres. Se enterró en el Hospital. Pobre. En [15/08/1684]”*

*“Pobre”
“Ana Ximenez, muger de Thesiphon Lopez, se enterró en el Hospital en [22/08/1584]. Pobre.”*

13 y 26/09/1684 (L° 4° D F° 270 b y 271 b)

“Pedro de Lance, pobre forastero de un lugar junto a Pamplona, se enterró en el Hospital, en treçe de septiembre de mil seiscientos y ochenta y quatro años.”

“Pobre”

“Juana de Santiago, mujer de Juan Cano, pobre forastero vecino de Granada, se enterró en el Hospital en [26/09/1684].”

18, 21 y 28/11/1684 (L° 4° D F° 278 b, 279 y b)

*“Salvador Gallego, pobre de solemnidad, se enterró en el Hospital en [18/11/1684] años.
M° Rozas”*

“Diego Fernandez, mançebo, pobre, en el Hospital. Hijo de Diego Fernandez, defunto.”

“Pobre”

“Pedro Lopez Rivera, pobre forastero vecino de la ciudad de Sevilla, se enterró en el Hospital en [28/11/1684].”

12/1684. (L° 4° D F° 283)

“Un pobre se enterró en el Hospital, que hallaron muerto en Chiplana, que decían era vecino de el lugar de Zagra.”

25/08/1684 P. (237, 499)

“Las rentas decimales qontra Diego Ximenez del Pozo y su mujer.”

“Sepan los que vieren la presente escritura de obligaçión, cómo nos Diego Ximenes del Poço y doña Maria Estevanes, su muxer, vecinos que somos desta villa de Yllora... nos damos por contentos y entregados... de los frutos pocos o muchos que proçedieren de dicha renta, sobre que renunciamos las leyes de la entrega y engaño.... Y nos obligamos a pagar la dicha cantidad a los ynteresados a dicha renta, a los plaços y con las condiçiones de tabla deste Arcovispado...”

Y para más seguridad de la paga de dicha cantidad ypotecamos... una casa en la Plaça desta villa, linde con el Aljorí y con el Hospital. Que la dicha casa la compramos del lisençiado Estevan Ruiz de Chaves...

Yllora, en [25/08/1684] años...”

18/07/1685 (L° 4° D F° 297)

“Pobre”

“Juan de el Castillo, pobre passagero natural de Cabra y vecino de Rute, se enterró en el Hospital en 18 de julio de 1685.

M° Rozas”

13/12/1685 (L° 4° D F° 301 b)

“Pobre”

“Alonso Martin Barrero, pobre passagero natural de Bujalançe, se enterró en el Hospital en treçe de diciembre de 1685 años.

M° Rozas”

05/02/1686 (L° 4° D F° 303)

“Pobre”

“Fernando de Torres, vecino de esta villa, se enterró en el Hospital [05/02/1686]. Pobre de Solemnidad.”

26/03/1686 (L° 4° D F° 305)

“Pobre”

“Juan Garcia, vecino de esta villa y natural de un lugar de el Reyno de Aragón, se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora, en [26/03/1686 años. Pobre de Solemnidad. M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

Año 1686. (L° 7° B F° 448)

“En la villa de Íllora, en [08/04/1686] años, baptizé á Catalina, hija de Salvador del Villar, zirujano de esta villa, y de su muger D.^a Maria Ana de Castilla Torrebejano, mis feligreses. Nació el día dos del corriente.

Fueron sus padrinos Antonio Garcia Dias, escribano público y del Concejo de esta villa, y su muger D.^a Ines Bernavela Crespo de la Peña.

Abuelos paternos, Salvador del Villar y Ana Lopez, naturales de Carzelén, del obispado de Murzia, de donde es natural el padre de la baptizada. Abuelos maternos, Matheo Sanchez Torrebejano y D.^a Catalina de Castilla, naturales y vecinos de esta villa.

Fueron testigos Francisco Cavallero y Juan Perez de la Rosa y otros muchos vecinos desta villa =

M.° D. Ju° Crespo

tg,° El Liz.^{do} Fran^{co} Cavallero”

24/06/1686 P. (700, 2384)

“Don Juan de Molina, médico, obligación qontra el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa.”

“En la villa de Yllora, en [24/06/1686] años, ante mi el escribano público y testigos, el Conzexo, Justicia y Reximiento desta villa, sus mercedes Diego Ruiz Ujenio, Toribio Garcia, alcaldes hordinarios, Juan Quijada y Bartolome Camarero, rexidores della.... dixeron que por quanto esta villa se halla sin médico para la curación de las enfermedades que padecen los vecinos della, por cuya causa los que son pobres no pueden, por sus cortos medios, traerlo de fuera parte; y las personas que se hallan con algún posible, les questa mucha cantidad de marabedís el traerle para que les asista en las enfermedades que padecen.

Y en atención a lo suso dicho, y por ser como es en bien común de dichos becinos, an ajustado sus mercedes con don Juan de Molina, residente en la ciudad de Granada, médico aprobado, el que se benga a esta villa con su casa y bienes [deteriorado] aya de asistir a la curación de los enfermos pobres, vecinos desta villa, y de solebnidad questubieren enfermos, se le an de dar, por cada uno de quatro años, que enpiecan a correr y contarse desde el día de Nuestra Señora de agosto que vendrá deste presente año, [50] ducados de salario de lo que procediere del adbitrio que esta villa tiene en la Dejesa Alta, propia desta dicha villa y de sus vecinos, con tal que si por alguna rrazón dexare de correr dicho adbitrio durante el tiempo de los dichos quatro años, a de ser, en los que dure este Conzexo y los demás que sucedieren en dichos oficios, fuera desta obligación y salario...

Y estando presente a esta escritura el dicho don Juan de Molina... la azepta y se obliga [deteriorado] su tenor y forma [deteriorado] como queda referido [deteriorado] tubiere efecto el correr el dicho adbitrio de la Dehesa Alta, a de quedar a elección del otorgante el quedarse [deteriorado] en esta villa...

Y asimismo es declaración de esta escriptura, que al tiempo que se hiço el ajuste [deteriorado] con el dicho Dn Juan de Molina para [deteriorado] a esta villa, fue trato que por este presente año se an de dar [antici]pados al suso dicho, de lo que prozediere de dicho adbitrio, [deteriorado] ducados para ayuda a la condución de los bienes del suso dicho; los quales no se an de descontar de los dichos [50] ducados desta obligación...”

10/01/1687 P. (270, 2909)

“Sebastian Diaz Vorrego, manzebo, su testamento.”

...
 -Yten declaro **debo a Pedro Albarado la yguala de un año, y lo que le perteneziere deste que ba corriendo, y diferentes sangrías. Mando que lo que ynportare se le pague.**
 ...”

22/12/1687 (L° 8° B F° 38 b)

“Maria. Gratis.”

“En la villa de Yllora, en [22/12/1687], baptice a Maria, hija del **bachiller D. Juan de Molina y Lara, médico desta villa**, y de su muger D.^a Juana de Ayala, mis feligreses. Nació el día [17] del corriente. Fue su padrino el señor licenciado D. Pedro Ruiz de Vilches, vicario i beneficiado de esta Yglesia.

Abuelos paternos Juan de Molina y D.^a Juana de Alcaide, naturales de la ciudad de Alcaraz, arzobispado de Toledo.

Abuelos maternos, Antonio de Ayala y D.^a Ysabel Gutierrez, naturales del lugar de Felix, del obispado de Almería.

Y la madre de la dicha que se bautizada, es natural del lugar de V́icar, del dicho obispado de Almería; y **el padre de la dicha bautizada es natural de dicha ciudad de Alcaraz**; y veçinos desta dicha villa de Yllora.

Fueron testigos, licenciado D. Juan Bernardo de Miranda, presv́itero, y Francisco Caballero, y otros muchos vecinos desta villa.

M.^o D. Ju.^o Crespo

L.^{do} Juan Bernardo / de miranda”

30/05/1688 (L° 4° D F° 386 b)

“Gratis”

“**Criatura de Salvador de el Villar se enterró en esta Yglesia de Yllora en 30 de maio de 88, en sepultura propia.**”

23/06/1688 P. (68, 3633)

“Fee de sanidad de Francisco Martin de Castilla.”

*“En la villa de Yllora, en [23/06/1688] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Salvador de el Billar, vezino de esta villa... y maestro de cirujano en ella**, y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que de pedimento de Francisco Martin de Castilla, y Francisco Perez Montoro y Pedro Serrano, vecinos de esta villa, a curado a **Francisco Martin de Castilla, yjo de el dicho Francisco Martin, de la mordedura que le dio un perro de ganado en el brazo derecho, en el codo, por zima de las sangrías**.*

Y el dicho erido está sano de dicha herida y fuera de todo peligro, sin aber quedado lisiado de cosa alguna.

Y así lo declaró debajo de el dicho su juramento en que se afirmó. Y lo firmó...”

31/08/1688 P. (114, 3919)

“D^a Andrea Crespo, su testamento.”

62

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo doña **Andrea Fernandez Crespo, donzella, vezina que soi de esta villa de Yllora, yja lixítima de el licenciado Andres Fernandez Crespo y doña Ana Ruiz de Torres, su muger que fue antes que se ordenara; anbos a dos, los dichos mis padres, difuntos...** Estando en las casas mi morada, enferma de el cuerpo... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

...

*-Yten mando a las mandas forzosas **Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan ygualmente quatro reales; y medio real a cada cofradía de las que sirben en dicha Yglesia...***

...

⁶² Andrea, hija del boticario de Íllora, Andres Fernandez Crespo y de Ana Ruiz de Torres, era sobrina de D^a Catalina de Torres, mujer del médico de Íllora, Juan Osorio. Por otra parte, Pedro Fernandez Crespo, fue enfermero o encargado del Hospital al menos entre los años 1675 a 1681, año en que falleció durante la epidemia de peste. La testadora, doña Andrea, no falleció de esta enfermedad, y fue enterrada en el Convento de San Pedro de Alcántara el 10/07/1710.

-Yten declaro debo a Jose de Dueñas, boticario de la ciudad de Granada, sesenta reales. Mando se le paguen –

...

-Yten declaro me debe Alonso Muñoz Ybañez y Roque Muñoz, su hermano, [33] reales de diferentes medezinas que llebaron para la curación de doña Maria de Ybañez, su madre. Mando se cobren.

...

-Yten declaro me debe Juan de Molina Trompeta... [51] reales de medicamentos que le e dado. mando se cobren.

-Yten declaro me debe Diego Ramos [18] reales de medicamentos que a llebado; los [14] reales por doña Maria Capilla...

-Declaro me debe Salvador de Alcaraz seis reales de medicamentos. Mando se cobren.

-Declaro me debe Juan Camero zinco reales de medizinas que a llebado. Mando se cobren.

-Declaro me debe Anton Ramos Ortelano... [14] reales de medicamentos que a llebado. Mando se cobren.

-Declaro me debe doña Roxelia Ximenes de Nabalosa onze reales de medicamentos que a llebado. Mando se cobren.

-Declaro me debe Juan Ruiz de el Olmo nueve reales de medicamentos que a llebado. Mando se cobren.

-Declaro me deben los herederos de Francisco Aparicio beinte reales de medicamentos que a llebado. Mando se cobren.

-Declaro me debe Marcos Gomez ocho reales de medicamentos que a llebado. Mando se cobren.

...

-Yten mando al Conbento y relixiosos de señor Sam Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, zien reales de limosna para aiuda a la obra de dicho Conbento; y una hechura de un Niño Jesus en una bedriera; y otra hechura de un Niño Jesus con su siniquita...

-Yten mando se dé un tapapies que tengo de tafetan anuesgo, para con él hazer un frontal al Santo Sepulcro, a donde está en la Yglesia de esta villa... ⁶³

-Yten mando se dé de limosna a señor San Francisco Jabel, que está en la Yglesia de esta villa, para ayuda a hazer los cañones de plata en la cruz que tiene en su mano... ⁶⁴

...

-Yten mando a Captalina de el Castillo, ziega, unas enaguas de baieta berde que tengo... ⁶⁵

⁶³ El Santo Sepulcro era obra de Pedro de Mena, realizado hacia 1650. (Ver mi trabajo "La Cofradía de la Santa Vera Cruz, Santo Cristo de San Marcelo y de Jesus Nazareno, de Íllora." Años 2006 y 2010)

⁶⁴ La imagen de San Francisco Javier se originó como consecuencia del desamparo en que se sintió la población de Íllora durante la epidemia de peste del año 1681. (Ver el archivo que sobre dicha epidemia se acompaña en este trabajo.)

⁶⁵ A Catalina del Castillo también se le darían dos varas de paño en el año 1704, en el reparto de ropa a los pobres que hacía la Cofradía de la Santa Vera Cruz. (Ver mi trabajo sobre dicha Cofradía, citado más arriba.)

-Yten mando a *doña Angela Crespo, mi sobrina, donzella, yja de Pedro Fernandez Crespo y de doña Captalina de Osorio*, la mitad de la casa en que de presente bivo... Y asimismo le mando *todos los botes, redomas, caxas y cajano, almirezes y deemás cosas tocantes a la botica que de presente tengo, con todos los medicamentos que en ellos ubiere*. Y más le mando una hechura de Nuestra Señora de la Conzepción de bulto, con su corona de plata... un bufete grande de nogal, un escritorio; zinco sillas de baqueta de moscobia; un quadro de Nuestra Señora de el Carmen; otro de Santa Marina; otro de el Santo Cristo de Cabrilla... otro quadro de señor San Jose; otro de señor San Francisco; dos pares de sarzillos de oro... **y un alanbique que sirbe a la botica...**

Y asimismo a de tener obligación de dar en cada un año, a el padre **frai Andres Crespo, relixioso de señor San Agustín, asimismo su ermano**, seis ducados... mientras biviere...

...

-Yten quiero que el dicho mi cuerpo... se amortaje con el abito se señor San Francisco, fundazió de esta villa, y se entierre en el Conbento que ai en ella de señor San Pedro de Alcántara -

...

DOÑA ANGELA
CRESPO

24/10/1688 P. (152, 4102)

“Marcos Fernandez de Cordova, venta qontra el lizenziado Dⁿ Francisco de Mazuecos y consortes.”

Sean los que bieren la presente escriptura de venta, cómo nos el lizenziado don Francisco Perez de Mazuecos, presbítero, vezino de la ziuudad de Granada, y D.ⁿ Juan Gutierrez Capilla, vezino de la Puebla de Alfarnate, y Martin Perez Gutierrez, y doña Cathalina Marques, viuda de Antonio Delgado, vecinos desta villa y residentes en ella; y herederos que somos de D.^a Maria Capilla, defunta, vezina que fue desta villa, viuda de Xptobal Capilla Molina... bendemos... a Marcos Fernandez de Cordoba, vezino del lugar de Pinos de la Puente y residente en esta villa, **una casa prinzipal en esta dicha villa, en la calle que ba a de la Yglesia della a Santa Catalina, que alinda con el Ospital desta villa y con casa de Francisco Lagunas...**”

15/02/1689 (L° 4° D F° 347)

“Pobre”

“Francisco Reynosso, pobre, se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora en quince de febrero de mil seiscientos y ochenta y nueve años. Dijo ser vecino de Puerto Real y que allá avía hecho testamento a primeros de agosto del año antecedente. Se le hallaron unos papeles en que tenía nombramiento de Teniente de Sargento Maior de las milicias de Puerto Real.

M.º Rozas”

Año 1689. (L° 3° M F° 64)

“En la villa de Íllora, en [25/12/1689...], en las casas de la morada de D. Luis de Ibañez, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a Juan Ruiz Cortezero, hijo de Juan Ruiz Cortezero y de Maria Delgada, difuntos, con Maria de los Reies y Torralva, hija de Juan de Torralva y de Maria de Torralva Ortiz Messa y Olmo, difuntos, mis feligreses. Fueron testigos el maestro D. Juan de Molina, médico de esta villa, Juan Cavello Ramirez y Andres de Molina y otros muchos vecinos de esta villa [...]

M.º D. Juº Crespo”

Año 1690. (L° 4° D F° 368 b)

“En el Carnero del Ospital de esta villa de Íllora se enterró un pobre que vino a parar a dicho Ospital y recibió los S.^{tos} Sacramentos y dixo era natural de La Manca Real de Jaén, y que era viudo y que tenia dos hijas, y no dixo su nombre. Enterrose en 26. de octubre de 1690 – Pobre de Solemnidad. De gratis

M.º D. Juº Crespo”

-oOo-

01/09/1691 P. (1064, 6664)

“Amistades fechas por Bartolome Montero y Juan de Solana, fechas por Gaspar Martin Torralba.”

“En la villa de Yllora, en [01/09/1691] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Gaspar Martin Torralba, vezino de esta villa.... y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo a tomado las manos y hecho amigos a Bartolome Montero y Juan de Solana, mancebo, vezinos de esta villa, en razón de una questión y pendencia que tubieron, de que salió herido el dicho Bartolome Montero.

Sobre lo qual se a escripto causa que para ante el señor alcalde maior de la Justicia de la ziuudad de Granada, y por ante Andres de Jerez, escribano de el número. Y quedaron hechos amigos...”

01/09/1691 P. (1065, 6673)

“Declaración de sanidad de Bartolome Montero, fecha por Salvador de el Billar.”

“En la villa de Yllora, [01/09/1691] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Salvador de el Billar, vezino de esta villa y maestro de zirujano en ella... y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo a curado de una herida en el lado dizquierdo, a la parte de los riñones, a Bartolome Montero, vezino de esta dicha villa.

Sobre que se escrivió causa por la justicia, que para ante el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada, por ante Andres de Jerez, escribano de el número; y dicha causa se sigue contra Juan de Solana, manzebo, yjo de Alonso Solana, vezino de esta villa.

Y el dicho Bartolome Montero está sano de dicha herida y fuera de todo peligro.

Y así lo declaró so cargo de el dicho su juramento... y lo firmó...”

-ooOoo-

08/02/1691 (L° 4° D F° 376)

*“Criatura de D. Juan de Molina, médico, se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora en [08/02/1691], en sepultura propia del licenciado Miranda = Fue de gratis -
M.º D Juº Crespo”*

06/07/1691 (L° 4° D F° 386 b)

*“Pedro Gomez, marido de Isabel Lopez, vecino de Macharabiaya, del obispado de Málaga, se enterró en el Carnero del Ospital de esta villa de Íllora, en [06/07/1691]. Pobre de solemnidad. De Gratis.
Mº D. Juº Crespo”*

11/12/1691 (L° 4° D F° 397 b)

“Bartolome Lopez Adalid, viudo de Sebastiana de los Angeles, se enterró en el Carnero del Ospital de esta villa de Íllora, en onze de diciembre de 1691. Pobre de Solmenidad. Fue de gratis es amore.”

Mº D. Juº Crespo”

06/04/1692 (L° 4° D F° 402 b)

*“Criatura de Salvador del Villar, vezino de esta villa de Íllora, se enterró en la Iglesia de esta dicha villa en 6. de abril de 1692, en sepultura propia. Fue de gratis =
Mº D. Juº Crespo”*

03/05/1693 (Lº 4º D Fº 426)

“Criatura de Salvador del Villar se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora, en tres de maio de 1693. En sepultura propia. Fue de gratis es amore.

Mº D. Juº Crespo”

30/08/1693 P. (108, 207)

“Pedro Serrano Barrio Nuevo, maestro de boticario de la botica de la Magdalena, de la ziuudad de Granada, benta qontra los vienes y albazeas de D.ª Maria Ximenez Piedrahaita, viuda de Alonso Molina Capilla.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta... cómo nos Josephe Martin Capilla y Alonso Lopez Nabarro, vecinos que somos de esta villa de Yllora, dezimos que por el testamento que otorgó doña Maria Ximenez Piedra Ahita, viuda de Alonso Molina Capilla, vezina que fue de esta villa....su fecha a [04/07] del presente año... nos dejó por sus albaceas... para el cumplimiento de dicho entierro y misas...

Y aora ay quien compre tres zelemines de tierra, con seis olibos, que dejó la dicha difunta... que están... en el Pago del Albercón Alto... Por lo qual... bendemos.... a Pedro Serrano Barrio Nuevo, vezino de la ziuudad de Granada y maestro de boticario en la botica de la Magdalena de dicha ziuudad... los dichos tres zelemines de tierra con seis olibos.... y por prezio y quantía de [350] reales...

Yllora, en [30/08/1693] años...”

04/09/1693 (L° 4° D F° 433)

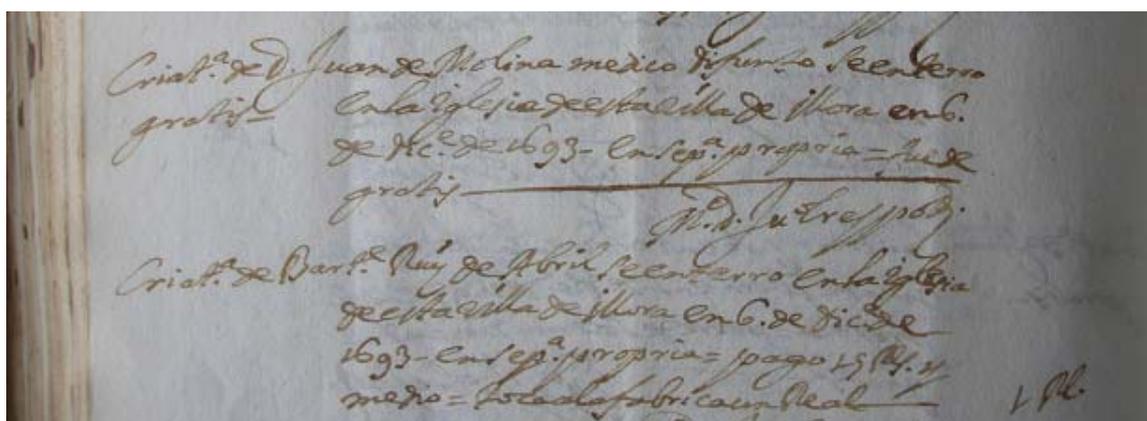
“D. Juan de Molina, médico, marido de D.ª Juana de Aiala, vecino de esta villa de Íllora, se enterró en la Iglesia de esta dicha villa en 4. de septiembre de 1693, en sepultura de fábrica, primero tranze. Tocan a la fábrica [37] reales y medio = De sepultura 31, y uno de capa, y cinco reales y medio del servicio de la plata = No testó = 37 reales y medio.

M.º D. Juº Crespo”

06/12/1693 (L° 4° D F° 440 b)

“Criatura de D. Juan de Molina, médico, difunto. Se enterró en la Iglesia de esta villa de Íllora en 6. de diciembre de 1693. En sepultura propia = Fue de gratis -

M.º D. Juº Cresppo”



-oOo-

11/09/1693 P. (666, 9435)

“El doctor Dⁿ Flugenzio de Torres, obligación qontra el Conzejo de esta villa.”

“En la villa de Yllora, en [11/09/1693] años, el Conzejo, Justizia y Reximiento desta villa, sus mercedes Gaspar Ramirez de Castilla, alcalde ordinario desta villa, Francisco Capilla Cavello y Francisco Muñoz de Cordova, rexidores della... estando

juntos en su cavildo y aiuntamiento... **dijeron que en esta villa estava por médico de ella D.ⁿ Joan de Molina, a quien, a pedimento desta villa, se le señaló y situó de salario por el señor corregidor de la ziuudad de Granada [50] ducados en cada un año, sobre los productos de las tierras de la Dehesa Alta, propios deste Conzejo, cuia cantidad se le a dado y pagado por el Conzejo desta villa hasta este presente año.**

Y por aver muerto el dicho D.ⁿ Juan de Molina a venido a esta villa D.ⁿ Fulgenzio de Torres y Guerra, médico, para asistir y morar en ella ⁶⁶. Y por sus mercedes a sido admitido y se admite y se le señala los dichos [50] ducados en cada un año sobre los dichos propios de las tierras de la dicha Dehesa Alta. Que la primera paga... a de ser para el día de Nuestra Señora de Agosto del año que viene de [1694], y las demás suzesivamente **mientras durare y corriere los arrendamiento de las dichas tierras de dicha Dehesa Alta, porque zesando dichos arrendamientos zesa la paga de dichos [50] ducados de dicho salario.**

Y por parte del dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres se a pedido se otorgue escriptura de lo referido; y sus mercedes, dicho Conzejo, otorgantes, lo quieren hazer...

Y dicho salario se da y señala a el dicho D.ⁿ Fulgenzio de Torres porque se a de obligar a curar de las enfermedades que padezieren los enfermos pobres desta villa y su término, sin que por ello pueda pedir estipendio alguno a dichos pobres.

Y todo lo referido en esta escriptura se a de aprovar por el señor corregidor de la ziuudad de Granada para que tenga cumplido efecto y validación. Y desde luego los otorgantes piden y suplican a dicho señor corregidor haga la dicha aprovación... por ser como es lo referido en utilidad desta villa y su vezinos.

Y estando presente... el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres, residente en esta villa... se obligó a que curará de los aszidentes que padezieren los pobres nezesitados desta villa sin que ello pedirles cosa alguna...

⁶⁶ D. Fulgenzio tendría una edad de 26 ó 27 años cuando acordaba con el Concejo de Illora ser médico de la villa.

02/12/1693 P. (637, 9379)

“D.^a Teheresa Gomez Ladrón de Guebara, su docte qontra D.ⁿ Flugenzio de Torres, su marido.”

*“En la villa de Yllora, en [02/12/1693] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Dienisio Gomez Merino, vezino de la zitudad de Murzia** y residente en esta villa, y el doctor **D.ⁿ Flugenzio de Torres Guerra de la Vega, médico en esta villa y vezino de ella...** Y digeron que por el mes de marzo del año pasado de [1691] otorgaron escripturas de captulziones **para contraer matrimonio**, en paz de la santa madre Yglesia, **el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres con D.^a Teresa Gomez Ladron de Guebara**, yja lexítima del dicho Dionisio Gomez y de D.^a Franzisca Ladron de Guebara... **por ante Joseph de Molina, escribano público y del número de la dicha zitudad de Murzia.***

Y a lo que anbas partes se quieren acordar, sus tratados ezensiales son los siguientes:

-Primeramente ofrezio el dicho Dionisio Gomez, para ayuda a el sustento de las cargas del matrimonio, dar, sienpre que fuese la boluntad del dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres, [300] ducados en espezie de plata y oro, alajas y joyas pesadas y apreziadas por personas de zienza y conziencia, o en dinero; siendo de conveniencia de anbas partes.

*-Y asimismo se obligó el dicho Dionisio Gomez a **alimentar a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres y su esposa y hijos que tubiese, por tiempo de seis años. Dándoles todo lo nezesario así de comer como de vestir.** Y en caso de separarse por alguna razón, darle por dichos alimentos [200] ducados en cada un año, que es en lo que de presente se reguló baler.*

*-Y asimismo se obligó el dicho Dionisio Gomez a que, **cumplidos los dichos seis años, abía de dar y entregar a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres, otros [300] ducados en la mesma espezie.***

*-Y a darle asimismo, **a el tiempo de apartar su casa el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres, alajas suficientes para conponer un cuarto dezente...***

Y el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torrea azetó todo lo referido, y dotó a la dicha D.^a Teresa Gomez, su esposa, en [1.000] ducados en atenzión a su birginidad, linpieza y prendas que le asisten...

*Y de la conformidad de anbos otorgantes, **porque a llegado el caso de que el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres a benido a esta villa con su esposa, yjos y familia, donde tiene puesto su casa rezidiendo en el dicho exerzizio de médico,** el dicho Dionisio Gomez, en cunplimiento de su obligazió, quiere darle a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres y a la dicha D.^a Teresa Gomez, su hija, las prendas y alajas que aquí yrán declaradas... para la paga y satisfazió de los dichos [300] ducados de la primera oferta... **abiendo ansimismo echo pago y dado satisfazió, el dicho Dioniso Gomez a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres, de los alimentos de tres años, que se cunplen el día [19/03/1694]; quedando como queda de la obligazió del dicho Dioniso Gomez el dar y pagar a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres***

[200] ducados en cada uno de tres años por dichos alimentos... desde el dicho día [19/03] en adelante. Y cumplidos los dichos tres años, le a de dar y pagar ansimismo el dicho Dionisio Gomez a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres otros [300] ducados...

Y los vienes que de presente da y entrega el dicho Dionisio Gomez a el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres y su esposa, son los siguientes:

-Primeramente una salbilla de plata; una tenbladera de plata; dos buxías de plata; un salero de plata sobre dorado; seis cucharas de plata; unas espabiladeras de plata; una campanilla de plata; un leonzillo con cascabeles; una cruz de echura de Carabaca; una higa de cristal engarzada en plata; una pesuña de una de la gran bestia, engarzada en plata; una cruz de azabache con remates de feligrana; una ymagen de Nuestra Señora y un anus de feligrana; unos brazaletes de coral; un rosario de granates engarzado en plata; dos cocos engarzados en plata; un niño en una silla de feligrana de plata; y una caja de plata. **Que todas las dichas prendas que quedan referidas son de plata.**

-Un joya de oro guarnezida de perlas, que está en forma de lazo; otro sarzillos de oro con zinco pendientes de perlas cada uno; ...

...

-Dos escriptorios enbutidos de marfil con bufetes negros, en [300] reales –

...

Montan los vienes 8 U 111 reales

...

Y de ellos otorga el dicho D.ⁿ Flugenzio de Torres a el dicho Dionisio Gomez carta de pago, dándose... por pagado y satisfecho de la primera partida de [300] ducados que por la dicha escriptura de capitulación se obligó a darle y pagarle el dicho Dionisio Gomez, y de los vienes y alajas que así mismo por dicha escriptura se obligó a entregarle...

Y así lo digeron y otorgaron y firmaron...

D. Felipe Lopez Guerra
D. Pedro de la Vega
Dionisio Gomez
Merino

14/02/1694 (L° 4° D F° 447)

“En el Carnero del Ospital se enterró un pobre que dixo se llamaba Juan, y que era manzebo y natural de Úbeda. 14 de febrero de 1694. Pobre de solemnidad = Fue de gratis.

M° D. Ju° Crespo”

27/03/1694 P. (167, 311)

“Alonso Ximenez, manzebo, su testamento.”

...

-Yten mando se le pague a Salvador del Billar, maestro de zirujano de esta villa, lo que montare la curación que me ha hecho, que será lo que el suso dicho declarare.

...”

09/05/1694. (L° Visitas F° 10)

“Visita”

“En la villa de Yllora, nueve días del mes de mayo de mil seiscientos y noventa y quatro años, el Yll^{mo} y R^{mo} señor Dⁿ Martin de Ascargorta, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de su magestad & visitó su señoría Yll.^{ma} la Yglesia parroquial de esta dicha villa ...

Mandatos

...

Primeramente, en atención a la indecencia y pobreza con que está el Ospital de esta villa, mandô su Yll.^{ma} que el vicario della haga poner una cama de pino, de cordeles, con dos colchones poblados de lana, dos sábanas, dos almoadas y dos frazadas, en la mexor pieza de dicho Ospital, para que pueda curarse en ella algún pasajero deçente ô algún pobre onrado de esta villa = Y así mismo seis jergones en otra pieza para los pobres pasaxeros ô de esta villa que no tuvierén otra parte donde refugiarse por una ô dos noches. Y acuda dicho vicario a la contaduría maior de este Arzobispado con un tanto autorizado de este decreto, para que se le libren lo que costaren dicha cama y jergones, y duçientos reales más para que los vaia gastando, con quenta y razón, en lo mui preciso que ocurriere en este dicho Ospital -

...

Martin Arpo de Granada

Ante mi / Dⁿ Pedro de Jauregui / y Ascargorta / s.^o”

Padrón del Año 1694.

“Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Iglesia de esta villa de Illora de este presente año de 1694 –

Año de 1694 -

...

Casa 304.

D. Fulgenzio de Torres
D.^a Teheresa su mujer

...

Casa 333.

Salvador de Villar
D.^a M.^a Anna Torrebejano, su mujer
Catalina, hija.
D.^a Catalina de Castilla, viuda, madre.
Pedro Martinez, oficial .

09/05/1694 (L° 4° D F° 458)

“Francisco Martin, vecino de Luzena, marido de Anna de Luque, se enterró en el Carnero del Ospital de esta villa de Íllora en 9. de maio de 1694. Pobre de solemnidad. Fue de gratis. Declaró lo referido y que tiene quatro hijos. Gratis.

M° D. Ju° Crespo”

Año 1694. (L° 3° Fm F° 7 b)

“En 14. pagué á Matheo Padilla real y medio por que abriera un hoio en el Ospital para enterrar un pobre.”

28/05/1694 (L° 4° D F° 459 b)

“Maria de Mata, se enterró en el Carnero del Ospital de esta villa de Íllora, en 28. de maio de 1694. Dixo era natural de la ciudad de Llerena, en la Estremadura. Pobre de solemnidad. Fue de gratis.

M° D. Ju° Crespo”

17/07/1694 (L° 4° D F° 462)

“Ana Fernandez, viuda de Juan de Arrabal, se enterró en el Carnero del Hospital desta villa en 17 de jullio de 1694. Pobre de solenidad. Fue de gratis.”

01, 14, 16 y 31/10/1694 (L° 4° D F° 467 b, 469 y 470 b)

“Gratis”

“Bartolome Berdejo, marido de Felipa de Santiago, se enterró en el Carnero del Ospital desta villa, en 1 de octubre de 1694. Pobre de solemnidad.”

“Gratis”

“Christobal de Esquibel, viudo de Maria de Aguilera, se enterró en el Carnero del Ospital, en 14 de octubre de 1694. Pobre de solemnidad.”

“Gratis”

“*Juana Lopez Peinado, viuda de Gaspar Jimenez de Miranda, se enterró en el Carnero del Ospital desta villa en 16 de octubre de 1694. Pobre de solemnidad.*”

“*Joseph de Rozas, viudo de Maria de Mazias, se enterró en el Carnero del Ospital en 31 de octubre de 1694. Pobre de solemnidad. Fue de gratis.*”

04 y 30/11/1694 (Lº 4º D Fº 471 y 473 b)

“*Ana Garzia, viuda de Simon de Quesada, se enterró en el Carnero del Ospital en 4 de noviembre de 1694. Pobre de solemnidad. Fue de gratis.*”

“Gratis”

“*Francisco Martin Montañez, ijo de Sebastian Martin, se enterró en el Carnero del Ospital en 30 de nobiembre de 1694. Pobre de solemnidad.*”

20/11/1694 P. (240, 480)

“*Salvador de el Billar, su testamento.*”

“*...yo, Salvador de el Billar, vezino que soi de esta villa de Yllora y natural de Carcelén, en el obispado de Murcia, yjo lexítimo de Salvador de el Billar y de Ana Lopez, sus padres, defuntos, vezinos y naturales de dicha villa de Carcelén, estando enfermo de el cuerpo...*⁶⁷

...

⁶⁷ Salvador de el Billar no falleció de esta enfermedad.

... quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial de esta villa, digo **en la Yglesia del Convento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, donde tengo mi entierro...** y el día de mi entierro acompañen mi cuerpo la cruz, curas, beneficiados y sacristán de la Parroquia de esta villa y se me diga una misa cantada de cuerpo presente por los relixiosos de dicho Convento, **porque así tengo patente de esta probinzia de señor San Pedro de Alcántara...**

...

-Declaro me debe **Baltasar de Leon el mayor, vezino de esta villa, [60] reales de la cura de un yjo de Pedro Melguizo, que salió a pagarme. Mando se cobren.**

-Declaro me debe **Francisco de Ureña, vezino de esta villa, [28] reales de la cura que le hice a un yjo suyo.**

-Declaro me debe **Feliz Serrano, vezino de esta villa, [50] reales de una curación que le hize. Mando se cobren.**

-Declaro me debe **don Juan Lopez de Binuesa, theniente de cura de la Parroquia de mi señora Santana, de la zitudad de Granada, [440] reales; los [229] reales me tocan a mí, y la restante cantidad a Francisco de Castro Palomino, maestro de zirujano de esta villa, de que tenemos bale a nuestro favor de el suso dicho, que está presentado en la Audiencia Arzobispal de la dicha ciudad de Granada. Mando se cobren.**

-Declaro me debe **la biuda de Espinosa, vezina de Pinos de la Puente, [50] reales de una curación que le hice a una yja suya. Mando se cobren.**

-Yten declaro me debe **Salvador Jimenez, vezino de esta villa, [45] reales de una curación que le hize a un hermano suyo. Mando se cobren.**

-Declaro me debe **Zecilia, no me aquerdo de el sobrenombre, que es muger de Agustin de Antunez, [40] reales de la curación de un carbunco. Mando se cobren.**

-Yten declaro me deben **otros muchos vezinos de esta villa diferentes cantidades de marabedís de curaciones y igualas, que todo constará por los libros de quenta y razón que tengo en mi poder. Mando se cobre lo que constare estárseme debiendo -**

-Declaro debo a **don Flugenzio de Torres, vezino de esta villa, una fanega de trigo y tres reales. Mando se le paguen.**

...

-Yten declaro abrá diez años.... que yo casé con **doña Mariana Palomino y Castilla, mi muger...**

...

...dejo por mi **lexítimos y uniberales herederos... a doña Captalina del Billar y Palomino, mi yja y de la dicha mi muger, y a el póstumo o póstuma que naziere de la dicha mi muger por estar preñada...**

Yllora, en [20/11/1694] años..."

12/02/1695 (L° 4° D F° 478)

“Pobre”

“Francisco de Ossuna, pobre pasajero, se enterró en el Hospital de esta villa, en sepultura de pobres, en 12 de febrero de 1695 años. Declaró que era natural de Luçena, hijo de Laçaro de Ossuna y de Maria de Burgos.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

22/07/1695 P. (94, 2984)

“Fee de sanidad de las heridas de Melchor Lopez de Santisteban.”

“En la villa de Yllora, en [22/07/1695] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció Salvador del Villar, maestro de zirujano, vezino de esta villa.... y dijo a curado a Melchor Lopez de Santisteban, manzevo, hijo de Xptobal Lopez de Santisteban, de una herida en la cabeça, sobre que hizo su declaración en causa que pasa ante el señor alcalde mayor de la Justizia de la ziuudad de Granada, y por ante Pedro de Vitero Noboa, escribano del número de ella.

Y el dicho Melchor Lopez Nabarro está sano de dicha herida y fuera de todo peligro. Y así lo declaró so cargo de juramento que hizo por Dios nuestro señor y a una señal de cruz, en forma de derecho. Y lo firmó...”

68

23/11/1695 (L° 5° D F° 1 b)

“Juan Gonçalez, mançebo, pasajero natural de la ciudad de Soria, se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora, a 23 de noviembre de 1695. Pobre de solemnidad.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

⁶⁸

Posteriormente se retiró la querella y se hizo declaración de amistades.

-oOo-

17/09/1695 P. (106, 3087)

“Declaración de sanidad de la erida que dio Alonso Zedillo, vezino de Pinos de la Puente, a Alonso Muñoz, vezino de esta villa.”

*“En la villa de Yllora, en [17/09/1695] años, ante mi el escribano de su magestad y público del Cavildo de la villa de Guertor Tajar, que a el presente despacha los ofizios desta villa por allarse enfermos los escribanos de ella... parezió **Joan Fernandez Torrevejano, zirujano**, vezino desta dicha villa... y dijo a curado a **Bartolome Muñoz, vezino desta dicha villa, de una erida en la caveza, sobre el gueso parietal del lado yzquierdo**, de la qual dicha erida está bueno y libre de todos azidentes. La qual tiene notizia le dio Alonso Zedillo, labrador en el cortijo de Ansola, término del lugar de Pinos de la Puente, porque se a seguido causa criminal que pasa ante el señor alcalde maior de la ziedad de Granada... Cua notizia tubo porque aviendo curado dicha erida desde el prinzipio, **acudió, como tal zirujano, ante la Justizia** y escribano del dicho lugar de Pinos, **a dar quenta de dicha erida y declarar desenzia en ella**; y por dicho escribano se le dijo estava ya puesta dicha declaración por el maestro de barvero y sangrador de dicho lugar.*

Todo lo qual declaró devajo del juramento, que de su boluntad hizo, por Dios y a una cruz en forma de derecho. Y que es de edad de [27] años poco más o menos. Y lo firmó...

Juº Fz Thorrevejano Antemy / Joan Fez Crespo
Sin derechos. Doy fee.”

17/09/1695 P. (107, 3094)

“Declaración y obligación de las amistades echas entre Alonso Zedillo y Alonso Muñoz Barroso. Digo, Bartolome Muñoz.”

*“En la villa de Yllora, en [17/09/1695] años, **ante my el escribano de su magestad y vezino de la villa de Guertor Tajar, y público de ella, que despacho los ofizios desta dicha villa por enfermedad de los escribanos de ella....** parezió Joan Gallardo Criado, vezino desta dicha villa.... y dijo a tomado las manos, echo amigos y dejado en pazífica amistad, a Alonso Zedillo, labrador en el Cortijo Ansola, término del lugar de Pinos de la Puente, y Alonso Muñoz Varroso, vezino desta villa, vezino desta villa, por la quistión y pendencia que los dos suso dichos tubieron en el dicho cortijo de Ansola, de que resultó erido el dicho Alonso Muñoz Varroso, y sobre que se escribió causa por la Justizia de dicho lugar...*

Y se obliga a que por dicha pendencia no bolverán a reñir ni tener enbarazo los dichos Alonso Zedillo y Alonso Muñoz Varroso... por estar... conformes y pazíficos en dicha amistad...

Juan gallardo / criado Antemy / Joan Ferz Crespo
Sin derechos. Doy fee.”

-ooOoo-

16/12/1695 (L° 5° D F° 4)

“Juan Martin, pobre pasajero que así dixeron se llamaba, se enterró en el Hospital de esta villa en 16 de diciembre de 1695. Pobre de solemnidad.

“Antonio de la Cruz, de nación francés, vecino de esta villa, se enterró en el Hospital en 16 de diciembre de 1695.

M° Rozas”

29/05/1696 P. (247, 3216)

“Declaración de sanidad de las eridas que Juan del Barco dio a Juan de Aranda, todos solteros y vezinos desta villa.”

*“En la villa de Yllora, en [29/05/1696] años, ante my el escribano público y testigos parezió **Salvador del Villar, maestro de zirujano y vezino desta villa**, y con juramento que hizo por Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo a curado a **Juan de Aranda**, vezino desta dicha villa, mozo soltero, hijo de Pedro de Aranda, **de quatro heridas en la caveza** que se dize le dieron Juan y Lucas Garzia del Barco, asimismo solteros, vezinos desta villa. Sobre que hizo declarzión de esenzia de dichas eridas en causa que se escribió por la Justizia desta villa... de las quales se halla el dicho Juan de Aranda sano y sin lesión ni contusión, y libre de todos azidentes que por ellas le pudiesen sobrebenir...*

Y que esto que lleba dicho es la verdad, so cargo del juramento que lleva fecho... Y que es de edad de [41] años. Y lo firmó...”

22/06 y 27/07/1696 (L° 5° D F° 12 y 13 b)

“Juan de Molina, viudo de Beatriz Goncalez, se enterró en el Hospital de esta villa en 22 de junio de 1696. Pobre de solemnidad.”

“Bartolome de Aranda, viudo de Magdalena Ramos, se enterró en el Hospital, en [27/07/1696. Pobre de Solemnidad.”

09/08/1696 (L° 5° D F° 13 b)

“Pobre”

“Christobal Ximenez, pobre pasajero, se enterró en el Hospital de esta Yglesia de Yllora, en 9 de agosto. Y no se pudo haçer que dixese de a donde era natural.

M° D. Franco Ruiz / de Rozas”

06/02/1697 (L° 5° D F° 22 b)

“Ynes Garçia, donçella, hija de Rodrigo de Salamanca, difunto, y de Cathalina Garcia, se enterró en el Hospital en [06/02/1697]. Pobre.”

09/05/1697 (L° 5° D F° 33 b)

“Pedro Ysidro, de nación francés, tabernero en esta villa, se enterró en el Hospital en [09/05/1697]. Pobre.”

(Legajo 48 Pieza 7).- Libro de los Cofrades de la Santa Cruz y Jesus Naçareno. Se renovó el año de 1698.

“Dª Andrea la de la votica, cofadre de la Santa Bera Cruz”

15/02/1697 P. (3535 y 3545)

“Testigo D.ⁿ Fulgenzio de Torres.”

“En la dicha villa de Yllora, en el dicho día [15/02/1697] años, el dicho Bernabe Fernandez, para la dicha ynformación presentó por testigo a don Flugenzio de Torres, vezino desta villa y testigo ynstrumental de el testamento zerrado que otorgó el licenciado don Diego Crespo, presbítero, defunto, vezino que fue de esta villa; del qual su merzed dicho alcalde, por ante mi el presente sscribano, rezibió juramento, y lo hizo a Dios y a una cruz en forma de derecho, y prometió de dezir verdad.

Y siendo preguntado... y mostrádosele el dicho testamento, dijo que es el mismo testamento que otorgó el dicho licenciado don Diego Crespo, y está en el mismo estado y con el sello y forma que estaba a el tiempo de su otorgamiento. Y las firmas que ay en él son las mismas que firmaron los demás testigos ynstrumentales; y **la firma que dize su nonbre es la misma que el testigo firmó, y de su mano y letra, y por tal la reconoze...**

Y que es de edad de [30] años...

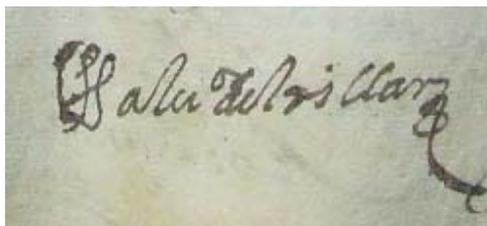


“Testigo Salvador del Villar.”

“En la villa de Yllora, en el dicho día [15/02/1697] años, el dicho Bernabe Fernandez Crespo... presentó por testigo a Salvador del Billar, vezino desta villa y testigo ynstrumental del testamento zerrado que otorgó el licenciado don Diego Crespo, presbítero, difunto. Del qual su merzed dicho alcalde, por ante mi el presente scribano, rezibió juramento; y lo hizo a dios y a una cruz, en forma de derecho. Y prometió dezir verdad.

Y abiéndosele mostrado el dicho testamento zerrado... dijo es el mismo que otorgó ante el presente scribano el dicho licenciado don Diego Crespo; y está zerrado y sellado en la misma forma que estaba a el tiempo de su otorgamiento. Y las firmas que en él ay son las que echaron los demás testigos ynstrumentales; y **la firma que dize su nonbre es la misma que echó y firmó el testigo, en dicho testamento, de su mano y letra, y por tal la reconoze...**

Y que es de [42] años...



17/06/1697 P. (616, 1658)

“Fee de Sanidad de una herida que a tenido Gaspar de la Peña, manzebo, yjo de Gaspar de la Peña, vezino de el lugar de Pinos de la Puente.”

*“En la villa de Yllora, en [17/06/1697] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Salvador de el Billar, maestro de zirujano de esta villa** y vezino de ella, y con juramento que de su boluntad hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que el declarante **a curado en esta villa a Gaspar de la Peña, manzebo, yjo de Gaspar de la Peña, defunto, y de D^a Francisca de el Olmo, vezinos de el lugar de Pinos de la Puente, de una herida en el lado izquierdo, sobre las costillas mendosas. De la qual dicha herida tiene hecha declarazió de esencia ante la Justizia y escribano de dicho lugar de Pinos de la Puente. Y de la dicha herida está sano el dicho Gaspar de la Peña y fuera de todo peligro.***

Y para que conste así lo declaró bajo del dicho su juramento, en que se afirmó...”

24/06/1698 P. (797, 2250)

“Juan Ximenez de Castilla, su testamento.”

...

-Declaro debo a Salvador del Billar, maestro de zirujano de esta villa, lo que el suso dicho declarare en su conciencia, de yguala y sangrías. Mando se le pague lo que declarare.

...

-A D. Fluxencio de Torres, médico de esta villa, ocho reales atrasados, y las besitas que aora me a hecho y hiciere. Mando se le pague.

-Yten declaro abrá [20] años... que casé de primeras nuncias con Maria Gutierrez Montañes, doncella, yja de Pedro Gutierrez Montañes...

-Yten declaro abrá [15] años... que casé de segundas nuncias con Ana Ramirez...”

19-24/02/1698 (Lº 9º B Fº 6/6 b y Legajo 56 Pieza 45)

“En la villa de Yllora, en [19/02/1698] años, **bapticé sub condicione, por aver avido duda del Baptismo de necesidad**, á Joseph, que nacio á dieç y ocho del corriente, hijo de D Fulgencio de Torres y de Dª Theresa Gomez Merino, mis feligreses. Fueron padrinos de dicho Baptismo D. Juan Colodro, D.ª Antonia Roldan y Aranda, su mujer = Abuelos paternos **D. Feliciano de Torres y Dª Catharina Guerra de la Vega, naturales de la ciudad de Murcia, y el padre del bapticado**. Maternos: Dyonisio Gomez Merido y Dª Francisca Ladron de Guevera, naturales de Granada, y la madre del baptizado natural de la ciudad de Murcia. Testigos D. Francisco Cavallero y Pedro Ximenez Nabalosa y otros muchos vecinos de esta villa . =

L.^{do} D. Luis Fernando / Torres y Villegas

Fran^{co} Cavallero”

“Yll.^{mo} S.^r

Cumpliendo con nuestra principal obligación nos es preciso el noticiar á V Yll.^{ma} cómo el día dieç y ocho del corriente **tubimos noticia, por aviso particular y por pública voc i fama que se á esparcido en esta villa, cómo en caso de necesidad extrema de Fulgencio de Torres, médico de esta villa y sujeto de buena conciencia, baptizó a un hijo suio**. Y juntamente lo hubo, con estas noticias pasamos a hacer averiguación de este caso. Y el suso dicho declaró cómo avía sido cierto lo que se avía publicado, y que el aver hecho dicho Baptismo havía sido por el peligro tan grave que avía reconocido que amenacaba a su hijo. =

Y respecto de ser este caso tan notorio y aver públicos rumores en orden a si el dicho está impedido á pagar el Débito Conjugal y a la Mutua Cohabitación, respecto de aver auctores que afirman y que niegan, para proceder en todo con la seguridad que pide el [deteriorado] miento de nuestro ministerio, émos determinado el participar esta noticia V. Yll.^{ma} para que en su vista mande lo que se á de executar en este caso.

Cuia vida guarde N S^r muchos años en su maior grandeça. Yllora, y febrero 19 de 1698

Subditos y Capll^{ms} de V Yll.^{ma}

Q. S. M. B.

D. Diego de Naba / y Crespo

D Luis Fernando / de Torres y Villegas”

“Concedo mis veces para que **qualquiera de vuestras mercedes dispense**, con los contenidos en esta carta, **en el impedimento que resultô y se contraxo por el casso expressado** en ella, en la forma hordinaria.

Dios guarde a vuestras mercedes en su santa gracia muchos años, como desseo. Granada, y febrero 24 de 1698.

Muy de vuestras mercedes que les desea todo bien

Martin Arpo de Granada”

14/05/1698 (L° 5° D F° 50)

“Francisco Pareja, marido de Bernarda de Perea, se enterró en el Hospital en [14/05/1698]. Pobre.”

25/06/1698 P. (799, 2283)

“Marcos Lopez Escudero, su testamento.”

“... vezino que soy de Pinos de la Puente y labrador en el cortixo de Asquerosa, residente a el presente en esta villa de Yllora...

...

-Yten declaro que en la enfermedad que estoy padeziendo me asistido y asiste D." Fluxenzio de Torres, médico, y Salvador del Billar, zeruxano. Y se an traído para la curazón, de diferentes boticas, muchos medicamentos. Quiero se ajuste las bisitas y curazón de dicho médico y zirujano, y dichos medicamentos, y todo lo que montare se pague de mis bienes...

...”

18/08/1698 (L° 5° D F° 53 b)

“Sevastian Lopez Monte de Arrabal, natural de la villa de Moclín, marido de Catalina Ortiz, se enterró en el Hospital de esta villa, en 18 de agosto de 1698. Pobre de solemnidad.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

10/03/1702 P. (589, 6917)

“D^a Alejandra Serrano, biuda de Marcos Lopez Escudero, su testamento.”

...

-Yten declaro me debe Lucas de Leon, mi hermano, [18] reales de resto de unos sarcillos que le bendí, que montaron [345] reales; y la demás cantidad me a dado parairme alimentando, y solo me queda restando dichos [18] reales...

-Yten declaro se an traído y está traiendo de la botica de esta villa algunos medicamentos que se deben a D. Miguel de Molina, boticario. Mando se pague lo que montaren dichos medicamentos, de mis vienes.

...”

09/06/1702 P. (620, 7073)

“Juan de Bega, vezino de Lachar y residente en esta villa de Yllora, su testamento.”

...

-Declaro debo a Marcos Gomez, vezino de esta villa, el caballaje de una yegua; y a cuenta le e dado doce reales...

-Yten declaro que D. Salvador del Billar, zirujano de esta villa, me a curado y me está curando de las postemas y enfermedad que tengo, y no le e pagado cosa alguna. Mando se le pague lo que el suso dicho declarare en su conciencia le debo de dicha cura...

-Declaro que de la botica de esta villa se an traído diferentes medicamentos para curarme, y se están traiendo y no los e pagado. Mando se le paguen a dicho boticario...

-Declaro debo a Leonar de Lara, barbero, vecino de Chauchina, quatro besitas que me hiço en Lachar. Mando se le paguen.

-Declaro debo a Sebastian de Ocaña, vezino de Lachar, asimismo barbero, tres sangrías que me dio y la yguala de la barba. Mando se le pague...

-Yten declaro abrá ocho años, poco más o menos, que yo casé con Ana Ximenez Serrano, mi muger...

...”

-oOo-

20/05/1702 P. (616, 6991)

“Antonio de Cespedes, boticario, obligación qontra el Concejo desta villa y sus propios.”

“En la billa de Yllora, en [20/05/1702] años, ante mi el escribano público y testigos, el Concejo, Justicia y Reximiento de esta villa, es a saver, Juan de Rosales Berrocal y Josephe Serrano Barrio Nuevo, alcaldes hordinarios de esta villa, Lucas de Leon y Juan Roman Zorita, rexidores, y todos vecinos de esta dicha villa... por sí y en nombre de los deemás oficiales de el Concejo de esta villa que fueren en adelante... dijeron que respecto de allarse esta villa sin botica para la curazón de los vecinos de esta villa, a causa de aberse ydo a la ciudad de Granada Miguel de Molina, maestro de boticario, con la que tenía en esta dicha villa, por dezir no se podía mantener en ella.

Y en el tiempo que así a faltado la dicha botica se a experimentado la falta que hace para todos los vecinos de esta dicha villa en común, pues a qualquiera que por sí o su familia a padezido enfermedad, se le a seguido gran pérdida y daño: lo uno por nezesitar el traer las medicinas de la ciudad de Granada, de que se sigue el costo de los propios que ban por ellas (pues acontezido ynbiar por medicamento que bale dos reales y lo menos que lleba un propio son ocho); y lo peor es que los más bezes por lo que se tardan en traerlos, por el tiempo que se gasta en yr y benir a dicha zitudad por ellos, quando llegan no pueden serbir por aber pasado la enfermedad a otro estado. Por lo qual es notorio el daño que se sigue a todos los dichos vecinos de esta villa en la falta de la dicha botica, mayormente a los vecinos pobres, pues abiendo la dicha botica en esta villa se les rezeta como tales pobres y se pagan las rezetas de la masa de Ospitales; y no abiéndola en esta dicha villa quedan escluidos de remedio de curazón, pues aunque se les recetase por tales pobres a las boticas de la dicha ciudad de Granada, respeto a no tener para los propios que fueren para conducir los medicamentos, se quedan sin la dicha curación, como asimismo se a experimentado en el dicho tiempo que a faltado la dicha botica.

Y sus mercedes dicho Concejo, a tento a los referidos motibos, como a los generales clamores que todos los vecinos de esta villa tienen y hacen por la dicha falta, pidiendo la proibidencia para que se mantenga dicha botica en esta dicha villa; en cuya consideración, y de ser de bien público y común para todos, acordaron el que se solicitase traerla; y no se pudo conseguir si no es dando alguna ayuda de costa. Por lo qual se ajustado con Antonio de Cespedes, maestro de boticario, vezino de dicha ciudad de Granada, en que por que ponga la dicha botica en esta villa se le a de dar [40] ducados de ayuda de costa, en cada un año, de los propios de el dicho Concejo de esta villa, todos los años que la hubiere puesta en ella, mientras, cumplido que sea cada uno y pagada que sea dicha cantidad por el dicho Concejo, no se le despidiere. Y que se abía de acer escriptura de obligación de ello para su cumplimiento; que dicha cantidad, en cada un año, se le abía de pagar por los días de Nuestra Señora de septiembre de cada uno.

Y para que tenga efecto lo así tratado, y que el suso dicho, en su birtud, ponga la dicha botica en esta dicha villa sin dar lugar a mayor dilación por la referida pública y común falta que hace en cosas de tanta ymportancia, sus mercedes... como tales oficiales, Concejo, Justicia y Reximiento de esta villa, se obligan a dar y pagar, y que se dé y pague

en cada un año, a el dicho Antonio de Cespedes, maestro de boticario, los dichos [40] ducados... de los propios y rentas de el Concejo de esta villa, por bía de ayuda de costa y para dicho efecto de que mantenga botica en ella, para remedio común de todos los enfermos... mientras no se despidiere por el Concejo de esta villa... Que la forma en que se a de despedir, llegando el caso de ello, a de ser cumplido aquel año en que se despidiere, por el dicho día de Nuestra Señora de septiembre...”

26/05/1702 P. (619, 7049)

“D^a Andrea Crespo, obligación qontra Antonio de Zespedes.”

*“En la villa de Yllora, en [26/05/1702] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Antonio de Cespedes, maestro de boticario, vezino de esta dicha villa....** y dijo se obliga a pagar... a D^a Andrea Crespo, vezina de esta dicha villa, [937] reales... que a ynportado el casco de botica que dicha D.^a Andres Crespo le a bendido, de botes, redomas, caxas y otras cosas, que fue todo apreciado por Pedro Serrano, maestro de boticario en la botica de La Magdalena de la çiudad de Granada, de cuió casco de botica y su aprecio el otorgante se da por contento...”*

Y dichos [937] reales de bellón se obliga a pagar a la dicha D^a Andrea Crespo... en tres pagas, la primera de [337] reales para el día de Nuestra Señora de setiembre que bendrá de este año; y [300] reales para el día de Nuestra Señora de septiembre de el año que viene de [703]; y los [300] reales restantes para el día de Nuestra Señora de septiembre de el año que viene de [704]... Y para la seguridad de la dicha cantidad ypoteca el dicho casco de botica...”



Antonio de Cespedes

-oOo-

26/08/1702 P. (651, 7334)

“Fee de sanidad de herida de Juan de Fuentes el maior.”

“En la villa de Yllora, en [26/08/1702] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Salvador de el Billar, maestro de zirujano y vezino de esta villa...** y dixo, bajo juramento que de su boluntad hiço, a Dios y a una cruz en forma de derecho, que **de la herida que a curado a Juan de Fuentes el maior, vezino de esta dicha villa, sobre que tiene hecha declaración de esenzia ante la Justicia de esta villa, en la causa que se escribió, que pasa ante el señor alcalde mayor de la real Justizia de la ciudad de Granada, y Andres de Xeres, escribano de el número de ella, está, el dicho Juan de Fuentes, sano de dicha herida y libre de todos aczidentes que de ella se le podían orijinar. Que esta es la berdad so cargo de el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y lo firmó.**

Y que es de [48] años...

Salv^{or} del villar

Antemy / Gaspar Fez Crespo”

26/08/1702 P. (652, 7342)

“Fee de amistades entre Juan de Fuentes el maior y otros vecinos de esta villa.”

“En la villa de Yllora, en [26/08/1702] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció **don Juan Colodro, vezino de esta villa...** y con juramento que hico, a Dios y a una cruz en forma de derecho, y prometió decir berdad, **dixo que ha hecho amigos y tomado las manos a Juan de Fuentes el maior, y Mathias de Fuentes, mancebo, su yjo, y a Juan de Quesada Billalon, y Alonso de Quesada Billalon, mançebos, yjos de Andres de Quesada; todos vecinos de esta villa.**

Y sobre el disgusto y pendencia que tubieron el dicho Juan de Fuentes el maior y los dichos Juan de Quesada Billalon y Alonso de Quesada, de que resultó herido el dicho Juan de Fuentes, ni por otra ninguna causa, no tendrán disgusto alguno; antes sí, corerán con mucha amistad.

Y esto dijo ser la berdad so cargo de el juramento que de su boluntad tiene fecho, en que se afirmó. Y lo firmó.

Y que es de [54] años...

D. Ju^o colodro

Antemy / Gaspar Fez Crespo”

-ooOoo-

Año 1702. (Lº 5º D Fº 108)

“Pobre”

“En 22 de octubre se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora, un hombre viejo que murió en Alomartes, cuió nombre no se supo =

Mº Rozas”

-oOo-

24/01/1703 P. (11, 7676)

“Fee de sanidad de la herida de Juan de Mazias de el Olmo, vezino de esta villa.”

“En la villa de Yllora, en [24/01/1703] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Salvador de el Billar, maestro de zirujano**, vezino de esta villa, y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, **dixo que a bisto y reconocido una herida que a tenido Juan de Macias de el Olmo, vezino de esta dicha villa, en la caveza, de que dize aberse curado en el Ospital de señor San Juan de Dios de la ciudad de Granada. De la qual dicha herida tiene hecha declaración ante la Justicia de esta villa, que para ante el señor alcalde mayor de la Real Justicia de dicha zitudad, y Josephe de Palma Lobaton, escribano de el número de ella. Y dicha herida está sana, firme la zicatriz y libre de todos aczidentes, y de ella no le resultará enfermedad alguna.**

Y esto dixo ser la berdad so cargo de el juramento que fecho tiene... y lo firmó, y que es de [48] años...

Salv^{or} del villar

Antemy / Gaspar Fz Crespo”

24/01/1703 P. (12, 7683)

“Fee de amistades entre Fernando Soberbio y Juan de Mazias de el Olmo.”

“En la villa de Yllora, en [24/01/1703] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Josephe Escalona**, vezino de esta villa.... y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, **dixo a tomado las manos y hecho amigos a Fernando Soberbio y Juan de Mazias de el Olmo, vezinos de esta villa, del disgusto y pendençia que tubieron la noche de el día primero de Pasqua de Nabidad próxima pasada. Y por dicho disgusto ni por otra razón no tendrán enemistad; antes sí serán amigos aora y siempre.**

Todo lo qual declara bajo de el juramento que fecho tiene... y no firmó porque dixo no saver escribir; y que es de [65] años...”

-ooOoo-

-oOo-

01/04/1703 P. (35, 7730)

“Fee de sanidad de la herida de Josephe Diaz, vezino de Granada.”

*“En la villa de Yllora, en [01/04/1703] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Salvador de el Billar, maestro de zirujano** y vezino de esta villa.... y con juramento que de su boluntad hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, **dixo que de la herida y una escoriazió que a curado a un ombre que dice llamarse Josephe Diaz, y ser de Granada**, de que tiene hecha declarazió de esencia ante la Justicia de ésta y el presente escribano, **está el dicho Josephe Diaz sano y libre de todos aczidentes; y de dicha herida y escoriazió no le resultará daño alguno.***

Y esto dixo ser la berdad so cargo de el juramento que fecho tiene... y lo firmó....

Y el dicho zirujano declaró ser de [48] años.

Salv^{or} del vill / ar

Antemy / Gaspar Fez Crespo”

01/04/1703 P. (36, 7735)

“Fee de amistades fechas entre Matias Moron, vezino de esta villa, y otros.”

*“En la villa de Yllora, en [01/04/1703] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron Marcos Gomez y Martin de Estuñiga, vezinos de esta villa.... y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, **dixeron an tomado las manos y hecho amigos a dos ombres forasteros, que uno se dize Josephe Diaz, segund dize, y otro Josephe Belasco, y son vezinos de la zitudad de Granada, y a Diego Lopez de Amador y Matias Moron, vezinos de esta villa, sobre un disgusto que tubieron en las biñas de esta villa.** Y por dicho disgusto ni otra cosa no tendrán más pesadumbre; antes sí, de oy en adelante serán grandes amigos.*

Y así lo dixerón y declararon bajo de el juramento que fecho tienen...”

-ooOoo-

02/08/1704. (L° 5° D F° 129 b)

“Balthasar de Fuentes, marido de Maria Ximenez, naturales de el lugar de Adra y vecinos de la ciudad de Granada, a la parrochia de N.ª S.ª de las Angustias, se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora, en 2 de agosto de mil setecientos i quatro. Vino a segar a esta dicha villa. Pobre.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

08/04/1705 P. (8801)

“Dª Andrea Crespo, carta de pago y finiquito dado por la suso dicha a favor de D. Antonio de Céspedes.”

“En la villa de Yllora, en [08/04/1705] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Dª Andrea Crespo, vezina de esta villa.... y dixo que por el año pasado de [1702], por escriptura ante el presente escribano, su fecha a [26/05] de dicho año, se obligó D. Antonio de Céspedes, vezino de esta villa y maestro de boticario en ella, a pagarle a la otorgante [937] reales... por el ymporte de un casco de botica de botes, caxas, redomas, y otras cosas... Y el dicho D. Antonio de Céspedes le a pagado a la otorgante los dichos [937] reales y le a pedido le otorgue carta de pago y finiquito de ellos...

Otorga aber rezebido... de mano de el dicho D. Antonio de Céspedes los dichos [937] reales... Y firmó...

doña andrea / crespo

Gaspar Fez Crespo”

-oOo-

10/03/1705 P. (426, 8793)**“Declaración de sanidad de la herida de Salvador de Leon.”**

*“En la villa de Yllora, en [10/03/1705] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Salvador del Billar, vezino de esta dicha villa y maestro de zirujano en ella....** y con juramento que hiço a Dios y a una cruz en forma de derecho, **dixo que de la herida que a curado a Salvador de Leon, mancebo, vezino de esta dicha villa, yjo de Francisco de Leon, defunto, y de Sebastiana de Abril, de que tiene fecha declaración en la causa que por la Justizia de esta villa, por ante Juan de Naba Crespo, escribano de su magestad y vezino de la ciudad de Granada, escribió dicha Justicia, está sano el dicho Salvador de Leon de dicha herida y libre de todos acçidentes que por razón de ella le podían sobrebenir....***

Y lo firmó. Y que es de [50] años...

Salv^{or} del villar

Antemy / Gaspar Ferz Crespo”

08/04/1705 P. (425, 8814)**“Fee de amistades dentre Salvador de Leon y Juan de Castilla, mancebos, vecinos de esta villa.”**

*“En la villa de Yllora, en [08/04/1705] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron D. Andres Ramos Quixada y D. Bernabel Fernandez, vecinos de esta villa... y con juramento que de su boluntad hicieron a Dios y a una cruz en forma de derecho, **dixeron que en el disgusto y pendençia que hubieron Juan de Castilla y Salvador de Leon, mançebos, vecinos desta villa, los an hecho amigos** y tomado las manos; y les an asegurado y ofrecido que por racón de dicho disgusto ni por otra cosa bolberán a reñir; antes sí, desde aora, serán grandes amigos y como tales correran; y **que se an remitido y perdonado el uno a el otro, y el otro a el otro, qualesquiera cosa que tengan que perdonarse por razón de dicha pendençia.***

Y así dexeron ser cierto lo referido, bajo el juramento que fecho tienen, en que se afirmaron. Y lo firmaron...”

-ooOoo-

06/07/1705 P. (124, 570)

“Andres Garzia de Mazuecos, su testamento.”

...

-Yten declaro debo a Juan Torrebejano, maestro de zirujano, la iguala deste año, de aberme afeitado. Mando se pague.

...”

20/09/1705 P. (471, 9056)

“Fee de sanidad de la subrintación de Gaspar Moreno, vezino de esta villa.”

“En la villa de Yllora, en [20/09/1705] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció Salvador de el Billar, maestro de zirujano y vezino de esta villa... y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que de la subrintación que a curado a Gaspar Moreno, vezino de esta dicha villa, en la caveza, sobre el gueso parietal, dos dedos sobre la sien, de que tiene ya hecha declaración de esençia ante la Justicia de esta villa, de que está dado quenta al señor alcalde mayor de la Real Justicia de la çiudad de Granada, está el dicho Gaspar Moreno sano de dicha subrintación y libre de todos accizdentes; y por razón de ella no le sobrebendrá peligro de muerte.

Y que esto es la bertad so cargo de el juramento que fecho tiene, en que se afirmó. Y lo firmó...”

20/09/1705 P. (172, 9064)

“Fee de sanidad de las heridas de Blas Martin Gavilan, vezino de esta villa.”

“En la villa de Yllora, en [20/09/1705] años, ante mi el escribano público y testigos pareció Juan Fernandez Torrebejano, vezino de esta villa y maestro de cirujano en ella; y con juramento que hiço a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que de las tres heridas que a curado a Blas Martin Gavilan, vezino de esta dicha villa, en la caveza, de que tiene hecha declaración de esencia ante la Justicia de esta villa, de que está dado quenta a el señor alcalde mayor de la Real Justicia de la ciudad de Granada, está el dicho Blas Martin Gavilan enteramente sano de dichas heridas, sin lesión ni contusión alguna y libre de todos los accidentes que por razón de dichas heridas le podían sobrebenir.

Y que esto es la berdad so cargo de el juramento que fecho tiene, en que se afirmó, y lo firmó...”

Año 1707. Padrón.

Padron de los vecinos de esta Villa
de Jiloca para el cumplimiento
de los Preceptos de Confesion
y Comunion de este Año de
1707

^{Casa 11}
D. Agencio de Torres p.º. Licerio
Comez Merino su m.º. Augustin r.
Joseph de Jiloca h.º. de D.
Alfonso Padron de Guarra
su prima.

^{Casa 10}
D. Maria Leonarda Laguna
v.º. M.ª Thomasa Bernardina
de Juana Ana y Lucía T.º.
de las Feliza Melian y de Juan de Guera h.º. de
Hospital.

^{Casa 11}
D.º. Manuel de Cuesta y Ma.ª
de Branda su m.º. Luis h.º. de 28 a.

^{Casa 12}
D. Antonio Jimenez del Bayo Balt.
de Sebastian y Maria T.º. h.º. de
D.º. Martinez y Cecilia Toridas de
de Sebastian y ynez h.º. de

05/10/1707 P. (305, 968)

“Xptobal Lopez de Santiesteban, otorga su testamento.”

...

*-Declaro **debo a Joseph Mazuela cuatro reales**. Mando se le paguen.*

...

*-Yten declaro **debo a D.ⁿ Fulgenzio de Torres, médico de esta dicha villa, y a D.ⁿ Antonio de Zespedes, maestro de boticario de ella, lo que los suso dichos dixeren debaxo de su conziencia le estoi debiendo**. Mando se pague lo que los dichos declararen le estoi debiendo.*

...

*-Yten declaro **abrá treze años... que casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Maria Ximenez de Castilla, defunta... Y abrá zinco meses... que murió la dicha mi muger...***

12/09/1708 P. (200, 2263)

“Francisco de Ybañez, manzebo, hijo de Francisco de Ybañez y de D.^a Ana Cavello, defuntos, su testamento.”

...

*-Declaro **debo a don Antonio de Zespedes, boticario de estqa villa, lo que él dixere de medicamentos que me a dado**. Mando se le pague lo que él dixere.*

*-Yten declaro **debo a don Flugencio de Torres, médico de esta villa, lo que declarare de bisitas que me a hecho**. Mando se pague lo que él digere.*

*-Declaro **debo a Juan Cavello, mi hermano, dos fanegas de garbanzos...***

*-Yten declaro **debo a mi hermano D. Luis Ybañez, lo que dijere de la siega de el peujar de Zujaira –***

...”

20/08/1708. (L° 5° D F° 182 b)

“D. Salvador de Villar, cirujano, marido de D.^a Mariana de Castilla ⁶⁹, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora, en beinte de agosto de mil setecientos y ocho. Sepultura 44 reales. Entierro maior. Pusimos la cera. Sirvió la plata. No testó. Tocan a la fábrica - 50 - ½. Velas 6.

M° D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

Salvador de Villar Cirujano Marido de D.^a
Mariana de Castilla se enterró en la I.
glesia de esta Villa de Yllora en Beinte de
Agosto de Mil Setecientos y ocho Sep. 44
Entierro maior y pusimos la Cera Sirvió
la Plata no testó Tocan a la fábrica

M. D. Fran^{co} Ruiz
de Rozas

1 f Dobolofia	4 f Dobolofia	7 f Dobolofia
2 f Dobolofia	5 f Dobolofia	8 f Dobolofia
3 f Dobolofia	6 f Dobolofia	9 f Dobolofia

5 0-½ Velas 6

⁶⁹ En el año 1713, la viuda del médico Salvador de Villar, D.^a Mariana, casó con D. Salvador de Rute, viudo. Y ese mismo año, el 2/12/1713, falleció Atanasio de Villar, mancebo, hijo del cirujano, que fue enterrado en la Iglesia en sepultura de pobres “por serlo de solemnidad.”

Padrón del Año 1708.

Padrón de todos los vezinos y personas desta villa de Yllora que an de confesar y comulgar para cumplir con la Yglesia este año de 1708 –

Por el M.º Joaqchin de Miranda

= 1708 =

Cassa 1.ª

Hospital.

Trigo	cc	Francisco Manuel	Garbanzos
	cc	Maria de Aranda, muger	
	cc	<u>Luis de Aranda, hixo</u>	

...

Más Calle de S^{ta} Cathalina

...

132

cc	Doctor D. Fulgenzio de Torres
cc	D. ^a Theresa Gomez Merino, su muger
cc	D. ^a Ysavel Gomez de Torres, hija
cc	D. ^a Josepha Gomez de Torres, hija
c	<u>Ana, de 7 años, hija</u>

...

Más Pilar Alto

...

523

cc	D. Anttonio de Zespedes
cc	D. ^a Manuela de Molina, su muger
cc	Ana Lopez, moza
cc	<u>Ysavel Ramos, ama</u>

528

cc *D. Salvador del Villar*
 cc *D.^a Maria Torreboxano, su muger*
 cc *Athanasio de Villar, hijo*
 c *Matheo, de 8 años, hijo. Salustiano Afan*
 cc *Ana Navarro, moza*

...

Pobres del Hospital

Joseph Gomez
Joseph Balenzuela
Francisco Fernandez
Pedro Lainez
Juan Ortiz
Juan de Ortega
Bartolome de los Santos
Francisco Ramos
Francisco Antonio Hurtado
Feliziana Antonia de Baños
Blas, de 8 años
Chatalina Peralta
Juan Tirado
Maria de Salazar
Juan Dominguez
Pedro Vidal

Ysidoro Lopez
Juan Thomas
Pedro Higuera
Pedro de Puente

22/04/1709 (Lº 5º D Fº 194)

“Felipe S. tiago Gonzalez, natural de la ciudad de Sevilla, marido de Maria Muñiz, natural de dicha ciudad a la parrochia de S.^{ta} Catalina, a la Calle de la Monería. De cuio matrimonio dexó una niña; y de otro que tubo, tubo tres hijos. Se enterró en el Hospital desta villa de Yllora, en [22/04/1709] años. Pobre de Solemnidad.

Mº D. Fran^{co} Ruiz / de Rozas”

03/06/1709 P. (330, 2610)

“Miguel Gallego de Castilla, su testamento.”

“...Miguel Gallego de Castilla, vezino que soi de la villa de Yllora y lavrador en este cortijo de Altocón... encomiendo mi alma a Dios... y el cuerpo... quiero sea sepultado en esta Yglesia de Altocón, y se me haga un entierro en llano por ser pobre –

...

-Yten declaro soi hermano hospedero del Convento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara de la dicha villa, por cuia causa tengo ávito de dichos relixiosos para amortaxarme, quiero y es mi voluntad se me amortaxe en dicho ávito.

...

-Declaro devo a Gaspar Amigo, varvero, media fanega de trigo y media de zevada de la yguala. Mando se le pague –

...

-Yten declaro avrá [36] años que casé con D^a Ana Torralva, mi muger, defunta...

...

en este dicho cortixo de Altocón... en tres días del mes de junio de [1709] años...”

22/07/1709 P. (378, 3009)

“Bartolome Camarero, su testamento.”

...

-Declaro devo a D. Antonio de Zespedes, voticario, lo que él dixere, así de medicamentos como de dinero que me a prestado. Mando se le pague.

-Declaro devo a Dⁿ Fluxenzio de Torres, médico, y a Francisco de Castro, las ygualas. Mando se les pague.

...”

06/08/1709 (L° 5° D F° 197)

“Pobre. Francisco Nicolas, hijo de la Yglesia, vago. Se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora en seis de agosto de 1709.”

27/11/1709. (L° 5° D F° 202)

“D. Fulgencio de Torres y Vega, marido de D.^a Theresa Gomez Merino, médico de esta villa, se enterró en el Convento de señor S. Pedro de Al Cantara de esta villa de Yllora, en beinte i siete de nobiembre de mil setencientos y nueve años. Dieron cera. Sirvió la Plata. Entierro maior. Tocan a la fábrica - 6 - ½ . Velas 6.

M° D. Fran.^{co} Ruiz / de Rozas

Testó ante Juan Fernandez Crespo, escribano real. Se mandó enterrar en dicho Convento. Dexó necientas missas. Albaceas dicha su muger y su padre D. Dionisio Gomez Merino, vecino de Murcia. A mandas forçosas 4 reales.”

Padrón del Año 1710.

“Padrón de todos los feligreses de esta Yglesia parrochial desta villa de Yllora, para
cumplir con los prezeptos anuales de Confesión y Communi6n, este año

= de 1710 =

Por el M^o D Joachin de Miranda, cura desta Yglesia =

Casa primera
y
Hospital de la villa

Trigo	cc	<u>Maria de Aranda, viuda.</u>	Garbanzos
Trigo	cc	Pedro Melquizo	Garbanzos
	cc	<u>Maria Marmol, su muger.</u>	

...

Callex6n de Torralba

...

540.

cc	D. ⁿ Anttonio de Zespedes
cc	D. ^a Manuela de Molina, su muger
cc	<u>Manuela de la Cruz - moza</u>

541.

cc	<u>D. Francisco Solano, doctor en medizina</u>
----	--

546.

cc	D. ^a Mariana Torreboxano, viuda
cc	Atanasio de Villar, su hixo
cc	<u>Mateho de Villar, hijo</u>

-oOo-

28/06/1710 P. (503, 3463)

“Fe de sanidad de la erida de Fernando Sobervio.”

“En la villa de Yllora, en [28/06/1710] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió **Francisco de Castro Palomino, maestro de zirujano y vezino de esta villa**, y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que **la erida que curó a Fernando Sobervio**, vezino desta villa, de la cual tiene echa declaración de esenzia en la causa que se escribió, que parece pasa ante Andres de Gerez, escribano del número de la ziuudad de Granada, de la cual dicha erida, el dicho Fernando Sobervio está sano y libre de todos aczidentes que de ella le podían sobrebenir.

Y esto es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene...

Y que es de [43] años...”

28/06/1710 P. (504, 3478)

“Fe de amistades entre Fernando Soberbio y Diego Ramos Hontiberos.”

“En la villa de Yllora, en [28/06/1710] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Alonso de la Peña Torralba, vezino desta dicha villa.... y dijo, baxo de juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, que **en el disgusto y pendençia que tubieron Fernando Sobervio y Diego Ramos Hontiberos, vezinos desta dicha villa, los a echo amigos y tomado las manos; y no tendrán más disgusto por dicha razón.**

Y esto dijo ser la berdad so cargo el juramento que fecho tiene... Y no firmó porque dijo no saber escribir...”

-ooOoo-

-oOo-

28/06/1710 P. (502, 3442)

“Fe de sanidad de la herida de Antonio Camero.”

“En la villa de Yllora, en [28/06/1710] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Francisco de Castro Palomino, maestro de zirujano y vezino desta villa;** y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que **a curado a Antonio Camero, vezino desta villa, de una erida,** de la cual hizo declaración de su esenzia en la causa que sobre ella se escribió por ministros de la ziudad de Granada, que pasa ante Joseph de Palma Lobaton, escribano del número della.

De la cual, dicha erida, dicho Antonio Camero está sano y libre de todos los aczidentes que le podían sobrebenir por causa de dicha erida. Y esto dixo ser la berdad so cargo del juramento que fecho tiene; y lo firmó. Y que es de [43] años...

Fran^{co} de Castro / Palomino

Antemy / Gaspar Fez Crespo”

28/06/1710 P. (505, 3489)

“Fee de amistades entre Antonio Camero y Martin de Mazuecos, vezinos desta villa.”

“En la villa de Yllora, en [28/06/1710] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió Roque Muñoz Ybañez, vezino desta villa... y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijo que **en el disgusto y pendenza que ubo con Antonio Camero y Rogelio de Jesus, esclabo de Martin de Mazuecos, vezinos desta villa, a tomado las manos al dicho Martin de Mazuecos y Antonio Camero,** y por dicho disgusto **no tendrán más pendencia el dicho Antonio Camero y Rogelio de Jesus, ni el dicho su amo.**

Y esto dixo ser la berdad so cargo del juramento que fecho tiene... Y no firmó porque dixo no saber escribir. Y que es de [45] años.”

-ooOoo-

10/11/1710 P. (606, 1549)

“D. Goseph Gomez, médico de esta villa, obligación qontra el Conçejo de esta villa y sus propios.”

“En la villa de Yllora, en [10/11/1710] años, ante mi el escribano público y de el Conçejo de esta dicha villa y testigos, el Concejo, Justicia y Reximiento de esta dicha villa, sus mercedes Juan Cavello Ramirez, alcalde ordinario, Melchor Fernandez Crespo y Juan Fernandez Crespo Melguiço, reidores... dixeron que por quanto **abiendo muerto y pasado de esta presente vida **D. Flugenço de Torres, médico que era de esta dicha villa, y por nezesitarse de otro para la curación de los enfermos**, y porque a los que lo abían sido en esta villa **de muchos años a esta parte se les avía dado en cada un año**, de las rentas de los propios de el Conzejo, **[50] ducados**, así para que se pudiese mantener en esta dicha villa, por la cortedad de ella, y por bía de costa para ello, como **también por la asistencia de los pobres de solemnidad, de que no tienen para poder pagar médico.****

Y porque abiéndose hecho diferentes delixencias por el dicho fallezimiento buscando otro que biniere a esta villa, con cuiá noticia parece bino a esta villa **D. Joseph Gomez, médico que residía en la villa de Locubí, y que con el suso dicho se ajustó por el Concejo de esta villa y sus oficiales, que lo fueron en el año próximo pasado de [709], se quedase en ella el suso dicho en la misma plaza que tenía el dicho médico defunto, y dándole la misma asistencia de dichos **[50] ducados...** por las dichas razones de manutención y curar los dichos pobres de balde, como se hazía con el dicho defunto y se abía hecho con los deemás sus antezesores...**

Y respecto después de fecha y otorgada la dicha escriptura, el dicho **D. Goseph Gomez pasó a la villa de Madrid y se rebalidó de tal médico en el Real Protomedicato y bolbió a esta villa a el cumplimiento de su obligación, donde lo a hecho asistiendo a todos los enfermos pobres que lo an llamado, con el celo y pontualidad que es notorio.**

Por todo lo qual, para mayor seguridad del dicho **D. Goseph Gomez, y que no se le ponga ningún tiempo por ostáculo el que se le hizo la dicha escriptura no estando rebalidado, ni otro alguno, y por estarlo mo lo esta ia, quiere este Concejo hacerle nueva escriptura de aprobación y ratificación...**

Y estando presente a esta escriptura el dicho **D. Joseph Gomez, vezino de esta villa... la azeptó en su favor y se obligó asistir y curar en sus enfermedades, como tal médico, a todo los pobres de solemnidad que lo llamaren, sin llebarles estipendio alguno; asistiéndoles con el mismo cuidado y pontualidad que a los que no fueren pobres y le pagaren. Y dio las grazias a el dicho Conzejo de este nuevo nombramiento y ratificación.**

Y todos así lo dixeron, otorgaron y firmaron...”



02/05/1711 P. (684, 3923)

“Fee de sanidad de la herida y contusiones de Antonia de Quesada y Maria de Cabriada.”

“En la villa de Yllora, en [02/05/1711] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió **Francisco de Castro Palomino, maestro de ziruxano** y vezino de esta dicha villa... y con juramento que hizo a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que de la herida que a curado en la caveza a Antonia de Quesada, niña del pecho, hixa de Antonio de Quesada y de Maria Benitez, su muger, y de las consuziones que a curado a Maria de Cavriada, muger de Diego Lopez de Pedregosa, todas vezinas de esta dicha villa, de cuiu herida y contuziones tiene hecha declaración desenzia en los autos y dilixencias que sobre ellas se hizieron por la Justicia de esta villa, que paran ante el señor alcalde maior de la Real Justicia de la ziedad de Granada... de dicha herida y contuziones están las dichas Antonia de Quesada y Maria de Cavriada sanas y livres de todos accidentes que les podía sobrevenir por ellas.... Y que es de [44] años...”

12/03/1711 P. (670, 3865)

“Xptobal Capilla Cavello, su testamento.”

...

*Yten mando a Maria Ximenez de Cordova, mi muger, quatro fanegas de arina de trigo, un tozino grande, un lechón de siete meses y dos fanegas y media de sintera de trigo que tengo en tierras del cortixo de la Loma de Taura... Y dicha manda hago a la suso dicha por tantas y tan buenas obras como e rrezivido de la suso dicha; pues **aviendo un año, poco más o menos que me casé con ella, siendo un hombre maior, e estado todo el más del dicho tiempo enfermo, y me a asistido con el maior cuidado que a sido posible, linpiándome y alimentándome; de forma que a no aver tenido tal asistencia y linpieza me ubiera muerto.** Y en parte de pago... le hago a la suso dicha la dicha manda...*

-Yten declaro devo a Dⁿ Antonio de Zespedes, boticario de esta villa, treinta reales de medicamentos...

-Declaro devo a Juan de Castellanos... lo que el suso dicho declarare en su conziencia de mercaderías que me a dado...

-Yten declaro devo a Joseph de Venavides... siete reales, resto de zapatos...

-Declaro devo a Juan Gallego... tres reales, resto de zapatos...

-Declaro devo a Joseph de Mazuela seis reales...

-Yten declaro avrá [30] años, poco más o menos, que yo casé de primeras nunzias con D^a Ana Maria Berrocal Capilla...

...”

13/02/1713 P. (224, 6024)

“D.^a Maria Fernandez Crespo y Melguico, donzella, su dote qontra D. Joseph Gomez Granel.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y harras, cómo yo **Dⁿ Joseph Gomez Granel**, vezino que soi de esta villa de Yllora y natural de la villa de Villa Real, en el Reino de Valencia, ovispado de Tortosa, hixo lixiútimo de Pedro Granel Gomez y de D^a Francisca Collado, natural el dicho mi padre de dicha villa de Villa Real y la dicha mi madre de la de Liria, de dicho ovispado. Digo que para servir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, yo estoi tratado de casarme y velarme, según orden de nuestra santa madre Yglesia católica, romana, con **D^a Maria Fernandez Crespo Melguizo**, donzella, hixa lixítima de Bernave Fernandez Crespo y de D^a Elvira Melguizo, defunta, sus padres, vezinos y naturales de esta dicha villa de Yllora.

Y a el tiempo que se trató dicho casamiento fue conzierto entre mi y la dicha mi esposa que avía de traer al dicho matrimonio ciertos vienes para sustentar sus cargas. Y porque a llegado el caso y nos queremos desposar... otorgo que rezivo de mano del dicho Bernave Fernandez Crespo, mi suegro, los vienes... que los que son y sus precios es como se sigue:

...

Lo dado en esta dote por Bernave Fernandez Crespo, son	9 U 865 reales
La mejora que le hiço su madre, monta	1 U 100 reales
Lo dado por D. Basilio Fernandez Crespo y Catalina Gutierrez	180 reales

Arras	3 U 300 reales
-------	----------------

...”

70

⁷⁰ D. Joseph Gomez Granell era médico en Íllora (ver 10/11/1710 P. 606, 1549)

08/09/1713 P. (352, 6341)

“Francisco Perez Chamorro, su testamento.”

...

-Yten mando a **el maiorazco de D. Baltasar Belazquez de Carabajal, que oy administra el Santo Tribunal de la Ynquisición**, [55] reales de los corridos de un zenso que pago a dicho maiorazco. Mando se paguen.⁷¹

...

-Declaro debo a **Pasqual Avad, vezino de esta villa, maestro de barbero, ocho reales de la yguala de la barva**. Mando se le pague.

-A **Joseph de Benabides, vezino de esta villa, debo çinco reales de resto de unos çapatos**. mando se le paguen.

...

-Declaro debo a **D. Joseph Gomez, médico de esta villa, lo que declarare de las besitas que me a echo**. Mando se le paguen.

-A **D. Antonio de Zespedes, boticario, se le pague lo que él digere se le debe de medicamentos**.

-Yten mando a **Maria Delgado, muger de Miguel Sanchez de Alonso Garcia... una guerta de una fanega de tierra que tengo en esta villa... y pago de los Alberconzillos, que linda... con guerta de D. Rodrigo de Abila Ponze de Leon, vezino de Granada, y con el arroyo madre, por donde baja el agua por medio de las guertas de dicho partido a los Alberconzillos a la Pontezuela. La qual dicha guerta está libre de todas cargas excepto un zenso perpetuo que por sus corridos se pagan [55] reales a el maiorazco de D. Baltasar Belasquez, que de presente administra el Santo Tribunal de la Ynquisición de la ciudad de Granada... Y otro zenso abierto a el redimir y quitar, de çien reales de prinçipal, que por sus corridos se pagan tres reales en cada un año.... a el Combento y relixiosos de Nuestra Señora de la Bitoria de dicha çuidad de Granada...**

Mando a la dicha **Maria Delgada** la dicha fanega de guerta de suso declarada y deslindada para que como suya aya y disponga de ella a su boluntad como de cosa suya propia. Y dicha manda ago a la suso dicha como mejor puedo y en derecho a lugar, y con condiçión que a de pagar mi entierro y [150] misas que me a de deçir por mi alma, yntenzió, que son las que dejó mandadas por esta cláusula, las quales me a de cumplir en tiempo de dos años primeros siguientes a el día de mi fallezimiento, sin que en dicho tiempo de dos años se le pueda apremiar a que cumpla y aga decir dicha misas asta que pasen dichos dos años. Y es declarazió que si por alguna causa o raçón se me hiçiere entieroa pino, a de ser tan solamente de la obligaçión de la dicha **Maria Delgada** el azer deçirme çien misas en el dicho tiempo de dos años... y si mi entierro es en llano an de ser las [150] misas. Y así quiero todo se cumpla por ser mi última boluntad.⁷²

⁷¹ Ver mi trabajo “Alomartes: -Los Molinos.- El Mayorazgo de los Carvajal.” (Año 2013)

⁷² Sobre **Maria Delgada** (o **Francisca Delgada**, mujer de **Miguel Sanchez de Alonso Garcia**) ver mi trabajo “*Biografías de la Esclavitud en Íllora. II.- Maria del Valle.*” (Año 2013).

-Yten mando a Francisca de Molina, mi muger, esta casa de retama que bivo, que está en esta villa porçima de el Combento de señor San Pedro de Alcántara...

...

*-Yten declaro yo casé de primeras nunçias con **Antonia Delgado**, mi muger, de cuió matrimonio no tubimos yjos; y por su muerte me dejó por su unibersal erederero de todos sus bienes. Y lo declaro para que conste.*

-Yten declaro abrá seis años.... que yo casé de segundas nuncias con la dicha Francisca de Molina..."

22/07/1714 P. (431, 6665)

"Miguel Cavello, manzebo, su testamento."

"...hijo lexítimo de Juan Cavello Davila y de Ana Ramirez, mis padres, difuntos..."

...

-Mando mi cuerpo sea amortajado en un ábito de señor San Francisco de el Combento de señor San Pedro de Alcántara de esta villa, y se pague la limosna al dicho Combento.

-Mando a dicho Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara dos fanegas de trigo de limosna porque dichos relixiosos me encomienden a Dios nuestro señor. Y se le den luego que yo muera.

...

*-Yten declaro debo a **Maria Binuesa**, vezina de esta dicha villa, treinta reales de resto de una tela y de la labadura de la ropa...*

*-Mando se pague a el médico de esta villa lo que pidiere de sus bisitas que me hiciere en esta enfermedad, y a el boticario lo que digere debérsele de los medicamentos que me diere; y a **Francisco de Castro**, zirujano, **media fanega de trigo de la yguala de la barba**, y además lo que ymportare su trabajo y asistencia que me hiçiere en esta enfermedad...*

...

Y en el remaniente que quedare de todos mis vienes... deço por mi lexítimo y unibersal eredera de todos ellos a D^a Francisca Cabello, mi hermana, muger de Xptobal Sanchez Santaren..."

21/11/1715 P. (697, 7603)

“Juan de Leon, manzebo, su testamento.”

“...hijo lixítimo de Baltasar de Leon y de D.^a Rogelia de la Peña Torralva, mis padres, defuntos, vezinos que fueron desta villa...

...

-Yten declaro **debo al médico desta villa, D.ⁿ Joseph Gomez Granel, la iguala en questoi ygalado con dicho médico. Mando se le pague.**

-Yten declaro **debo a D.ⁿ Antonio de Zespedes, boticario desta villa, lo que el suso dicho declarare. Mando se le pague.**

...

...dejo por mi unibersal eredero... a el dicho Francisco de Leon, mi hermano... con la carga i obligazió... de las mandas y legados que dexo... a los dichos Diego Leon y Lucas de Leon, mis dos hermanos...

Yllora, en [21/11/1715] años...”

24/09/1718 P. (176, 8512)

“Fee de sanidad de las eridas de Maria Gallardo Cobo, muger de Joseph Berber.”

“En la villa de Yllora, en [24/09/1718] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Francisco de Castro Palomino, vezino de esta dicha villa y maestro de cirujano en ella,** y con juramento que hiço de su boluntad, en forma de derecho, **dixo que de las heridas que a curado a Maria Gallardo Cobo, muger de Joseph Berber, vecinos de esta villa, de que tiene echa declarazió de esençia ante ministros de el señor alcalde maior de la Real Justicia de la çidad de Granada, despachados por el ofiçio de Joseph de Palma Lobaton, escribano de el número de dicha ciudad, está la dicha Maria Gallardo Cobo sana de dichas heridas y libre de todos los aczidentes que le podían sobrebenir.**

Y esto dixo ser la berdad so cargo de el juramento que fecho tiene, en que se afirmó. Y lo firmó siendo testigos D. Juan Quixada, Pasqual Abad, y Xptobal Mazuecos, vecinos de esta dicha villa.

Fran^{co} de Castro / Palomino Antemy / Gaspar Fez Crespo”

29/01/1719 P. (252, 8833)

“Juan Perez de Castilla, venta qontra Joseph Ruiz de Bilches.”

“...yo Joseph Ruiz de Bilches, vezino que soi de esta villa de Yllora... bendo... a Juan Perez de Castilla, vezino de esta dicha villa.... una casa que tengo en esta villa, en el barrio de la botica biexa; que de presente linda con casa de Bernabela de Quebas, muger de Pedro Martin de Castilla, y por el corral con casa y corral de Diego Sanchez de Alonso Garcia y con tres calles; la qual dicha casa la ube i eredé de el licenciado D. Pedro Ruiz de Bilches, beneficiado y bicario que fue de esta villa...”

Año 1723. (Lº Visitas Fº 27 a 32)

“Visita año de 1723”

“En la villa de Yllora, â diez y siete días del mes de abril de [1723] años, el Yl^{mo} señor Dⁿ Francisco de Perea, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de su magestad &^a, continuando en su primera visita general, y para zelebrarla en esta villa ...

Mandatos =

[...]

Para que se repare el Hospital.

Que por quanto nezesita de reparos el Hospital de peregrinos sito en esta villa, mandó su señoría Ylt.^{ma} que Manuel Perez, vezino de Granada y maestro maior de las obras de las yglesias deste arzobispado, venga â reconozerlo para que, con su ynforme, se remedien sus daños =

[...]

Fran.^{co} Arpo. de Granada
Anttemy / Diego sⁿ Joan Cabrera / n^o”

24/07/1723 P. (206, 1394)

“Elbira Melguiço, biuda de Bartolome Martin de Castilla, su testamento.”

...

-Yten declaro debo a Francisco Lopez el gobero, ocho reales...

-Yten declaro debo a Joseph de Mazuela, vezino de esta villa, tres reales...

...

-Declaro debo a D. Antonio de Zespedes, maestro de boticario, lo que declarare le debo de medicamentos que me a dado...

-Declaro debo a D. Joseph Gomez, médico, las bisitas que me a echo y me hiçiere...

-Declaro debo a Pasqual Abad, cirujano, lo que él digere de sangrías y bentosas y demás que me a hecho...

-Yten declaro debo de el entierro de el dicho mi marido [90] reales de resto de dicho entierro...

-Yten declaro abrá [46] años, poco más o menos, que casé con el dicho Bartolome Martin de Castilla...”

Año 1723. (Lº 5º D Fº 482)

“Pobre = Miguel de Robles, vezino dela zitudad de Jaen, se enterró en el Hospital y Carnero de esta villa, â 30 de dizaembre de 1723, por ser pobre de solemnidad =

D. Manuel de el Castillo”

30/11/1727 P. (278, 7080)

“Francisco Nabarro, destado manzebo, su testamento.”

...vezino que soi de la villa de Yllora y estante en el cortixo de Brácana...

-Yten declaro le debo a D.ª Joseph Granel, médico, vezino de la villa de Yllora, las visitas que me a echo en esta enfermedad. Y a Gaspar Amigo las sangrías que me a dado. Mando se les pague luego que yo muera.

...

En este dicho cortixo de Brácana, en [30/11/1727] años...”

20/11/1727 P. (272, 7059)

“Declaración de sanidad de las heridas echas a Francisco Gutierrez Violante.”

“En la villa de Yllora, en [20/11/1727] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Pasqual Abad y Salvador Garzia Afan, vezinos desta villa de Yllora, y maestros de zirujanos en ella.** Y con juramento que yzieron por Dios y a una cruz en forma derecho, dijeron que de las heridas que an curado a Francisco Gutierrez Violante, vezino desta dicha villa, está sano y libre de todos los azidentes que le pudieron sobrebenir por ellas; sobre que se escribió causa en esta dicha villa, que para en el ofizio de Joseph de Palma Lobaton, escribano del número de la ziuudad de Granada, todo ello para ante el señor alcalde mayor de la Justizia de dicha ziuudad.

Y que todo lo que lleban dicho es la berdad so cargo del juramento que fecho tienen. Y que es el dicho **Pasqual Abad de edad de [46] años, y el dicho Salvador Garzia Afan de [40] años.** Y lo firmaron siendo testigos D.ⁿ Antonio Garzia Briz, D.ⁿ Joseph Gomez Granel y D.ⁿ Antonio de Zespedes, vezino desta dicha villa.

Pasqual Abad Salvador Afan Antemy / Ju.^o Ramos / Quixada”

12/05/1729 P. (709, 3575)

“D.ⁿ Joseph Granell, poder a Esteban Granell, su hermano.”

“En la villa de Yllora, en [12/05/1729] años, ante mi el escribano público y testigos parezió D.ⁿ Joseph Granel, vezino desta dicha villa y médico en ella, y dijo que el otorgante es natural de Villa Real, en el Reino de Balenzia; y que por fin y muerte de Pedro Granel y de Francisca Collado, sus padres, quedó una guerta en el dicho término de Villa Real, que llaman la Alquería de Pedro Granell, y que aunque se aquerda linda dicha guerta con el camino real que de Villa Real ba a Burriana, y con tierras de Agustin Sabatel, y otros linderos.

La qual dicha guerta, por dicha fin y muerte de dichos sus padres, se deve partir y dividir entre el dicho otorgante y Esteban Granell, Manuela Granell y Francisco Granell, sus tres hermanos. Y porque el otorgante tiene notizia que los dichos tres sus hermanos an bendido las dichas tres partes de dicha guerta y nezesita él bender la parte que así le toca... y por no poderlo azer por su persona... otorga que da todo su poder... a el dicho Esteban Granell, su hermano, vezino de la ciudad de Balenzia... para que en nonbre del otorgante pueda bender y benda la dicha quarta parte de guerta...

D.ⁿ Joseph Granell

Antemy / Antt.^o Gar^a Briz”

04/02/1731 (L° 5° D F° 140)

“Pobre”

“Francisca de Arrabal, de estado donzella, hija de Juan de Arrabal y de Ana Ximenez, su muger, defuntos. Se enterró en el Hospital de esta villa de Yllora, a 4 de febrero de 1731. Pobre de solemnidad.

D. Manuel de el Castillo”

06/02/1731 P. (11, 7911)

“Fe de sanidad de la erida fecha a Juan de Quesada.”

“En la villa de Yllora, en [06/02/1731] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió D.º Salvador Balberde, ziruxano desta villa, y con juramento que de su boluntad yzo, por Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que de las eridas que a curado a Juan de Quesada, hixo de Blas de Quesada, vezino desta villa, entre la sesta i sétima costilla berdaderas, en el bueco del cuerpo, de que tiene echa declarazió de esençia ante la Justicia desta villa, está enteramente sano y libre de todos los aczidentes que por dicha causa le pueden sobrebenir.

Y por ser berdad así lo dixo, otorgó y firmó, siendo testigos Alonso Garzia Briz, Francisco de Biedma, y D.º Gaspar Ramos Quixada, vezinos desta villa.

D.º SalVador de Balberde Antemy / Juº Ramos / Quixada”

02/04/1731 P. (26, 7966)

“Andres Ramos de Castilla, su testamento.”

...

-Yten declaro estoi debiendo a Pasqual Abad, maestro de zirujano y vezino desta villa, doze reales de bellón. Mando se paguen.

...”

07/05/1731 P. (63, 8141)

“Catalina Ramirez, donzella, su testamento.”

“...yo Catalina Ramirez, destado donzella, mayor que soi de [33] años, hija lixítima de Juan Ximenez de Castilla y Ana Ramirez...

...

-Yten declaro estoi debiendo a D.ⁿ Joseph Granel, médico, y a D.ⁿ Antonio de Zespedes, vezinos desta villa. Mando se paguen de mis vienes lo que digeren..

...”

09/12/1732 P. (1120, 5332)

“Pedro la Peña Violante, su testamento.”

...

-Yten debo a Joseph Mazuela, mercadel y vezino desta dicha villa, lo que constare por su libro de caxa me a dado este año fiado de géneros; y lo que así fuere mando se pague.

-Yten debo a D.ⁿ Antonio de Zespedes, vezino desta dicha villa, y maestro de boticario en ella, los medicamentos que digere se an traido de su botica. Y lo que así inportare mando se pague.

*-Yten declaro debo a D.ⁿ Salvador Balberde, maestro de zirujano y vezino desta dicha villa, lo que digere le estoi debiendo de las curaziones que a echo en mi casa. Y lo que así inportare mando se le pague.*⁷³

...”

30/09/1733 (L^o 6^o D F^o 205)

“Anttonia de Cuadros, de estado donzella, de edad de 80 años. Y dixo ser natural de Granada. Pobre de solemnidad. Murió en el Hospital desta villa de Yllora y se enterró en él, en 30 días del mes de septiembre de 1733 años =

L.^{do} D. Fran.^{co} Mazias / de Madrigal”

⁷³

Año y medio después, D. Salvador Balberde casará con D^a Theresa de Castellanos, hija de Juan de Castellanos y de D^a Clara Maria Gonzalez Mazuela.

08/07/1734 P. (1299, 6049)

“D.ⁿ Salvador de Balberde, su capital.”

“En la villa de Yllora, en [08/07/1734] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **D.ⁿ Salvador de Balberde**, hijo lexítimo de Manuel de Balberde y de D.^a Maria Ruiz Ordaz, vezino que soi desta villa de Yllora y natural de la villa de Ojijar, de la Alpuxarra...

Digo que para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita grazia, según horden de nuestra santa madre Yglesia, **estoi casado, abrá tiempo de dos meses, con D.^a Teresa Castellanos**, mi esposa. Y a el tiempo que nos casamos, a pedimento de Juan de Castellanos, padre de la dicha mi esposa, otorgué carta de dote de los vienes que traxo la dicha **D.^a Teresa de Castellanos, hija de Juan de Castellanos y de D.^a Clara Gonzales, defunta**, a el matrimonio.

Y aora, para reconocer lo que tengo, otorgo mi escriptura de capital, por estar como estado asta que me casé solo en mi casa, por ser mi padre defunto y mi madre bibir aparte de connigo.

Y lo que yo tengo y en que está tasado, y lo que gasté en el casamiento... es como se sigue:

-Primeramente [26] yerros de ziruxía que yo tengo para mi exerzizio. Dos estuches. Los trastos de afeitar: que son dos bazías, y doze nabaxas, piedras de afilar y una de amolar. Y treze libros de ziruxía.

Todos los dichos trastos en [778] reales -

-Dos mesas de pino; quatro sillas de anea y un sillón de baqueta; un arca pequeña mediada. Todo en [33] reales – U 033

-Más unas trébedes; un almirez; unas llares y un casico; y una sartén mediada de azero. Todo en [46] reales –

...

-Un trabuco, en [45] reales –

-Más [648] reales que tubo de costa la ropa que le hize a la dicha mi esposa quando me casé –

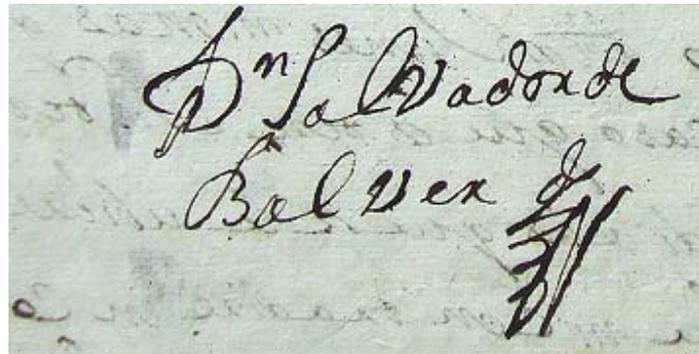
...

Montan los vienes deste capital 2 U 515 reales

...

Dⁿ Salvador de / Balverde

Antemy / D. Fran^{co} Gar^a Briz”



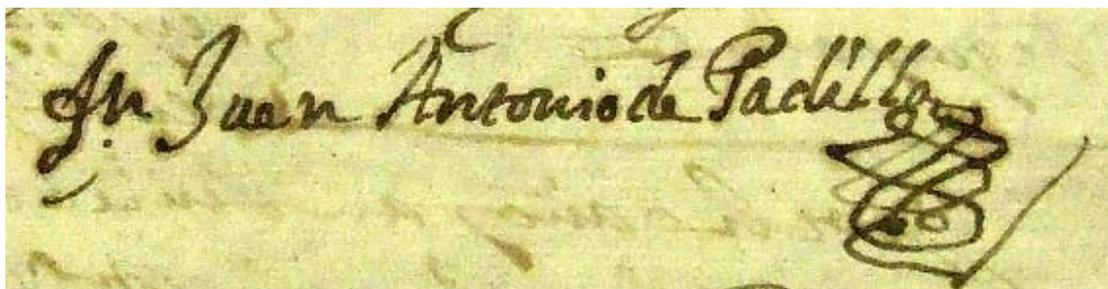
A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, slightly textured paper. The signature reads "D. Salvador de Balverde" in a cursive script. The name "Balverde" is written on a separate line below "D. Salvador de". To the right of the name is a large, stylized flourish or initial, possibly representing the letter 'S'.

-oOo-

06/01/1738 P. (273, 6676)

“Fe de sandidad de las eridas fechas a Blas de Quesada.”

“En la villa de Yllora, en [06/01/1738] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **D.ⁿ Juan Antonio de Padilla, ziruxano desta villa;** y con juramento que hizo por Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixo que **la erida que a curado a Blas de Quesada el menor, vezino desta villa,** de que declaró de eseznia ante unos ministros del señor alcalde mayor de la Real Justiçia de la ziuudad de Granada... **está perfectamente bueno el dicho Blas de Quesada, por aberse pasado y cumplido los términos correspondientes y prezisos a la esenzia de dicha erida y no aber allado en ellos grabedad de señales que indique lo contrario.** Y questo es la berdad, so cargo de su juramento. Y que es de edad de [38] años, y lo firmó, siendo testigos **D.ⁿ Juan de Rozas, vezino de Granada, D.ⁿ Gaspar Quixada, y Alfonso de Palma, vezinos desta villa.**



A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged, yellowish paper. The signature reads "D. Juan Antonio de Padilla" in a cursive script. To the right of the name is a large, stylized flourish or initial, possibly representing the letter 'J'.

02/03/1738 P. (206, 6123)

“El Conzexo desta villa, salario a favor de Juan Antonio de Padilla, ziruxano desta villa.”

“En la villa de Yllora, en dos días del mes de marzo de [1738] años, sus mercedes Francisco Camarero, alcalde ordinario desta villa, Juan Perez Príncipe y Xpobal Lopez de Alcaraz, rexidores della... este presente año... digeron sus mercedes que en el cavildo que zelebraron en las casas de su Ayuntamiento, como lo an de uso i costumbre para tratar i conferir las cosas tocantes al bien público desta villa, en el día [25/02] próximo pasado, a que se alló presente su merced Joseph Rodriguez de Aguilar, alcalde, y su compañero, por D.ⁿ Juan Fernandez Crespo y Peña, síndico procurador desta dicha villa, se dio notiçia a sus mercedes que Juan Antonio de Padilla, ziruxano desta villa, pasaba a la de Montefrío a bibir con su familia, por azerle buen partido para ello, y no poderse mantener en esta dicha villa por la mui poca utilidad que tenía para su manutención a causa de la mucha pobreza de sus vezinos.

Y que estando en este estado, por diferentes personas desta dicha villa se le avían hecho repetidísimas instanzias a que se estubiera en ella. El qual avía pedido que señalándole este Conzexo algún salario anual para poder pagar el alquiler de una casa en que biba, se podría mantener en ella.

Y que rrespecto de ser y tener títulos de ziruxano, sangrador y alxebrista, y ser un hombre que curaba con grande azierto las enfermedades, asistiendo con grande caridad a los pobres de solebnidad, se mandó librarle, y que anualmente se le den, de los propios del Conzexo desta villa, doze ducados para que con ellos pueda pagar el alquiler de dicha casa en que biba.

El qual, siendo sabidor de lo rreferido pidió a sus mercedes le yzieran nombramiento de tal ziruxano desta dicha villa y su término, y escritura de obligazió a pagarle en cada un año los dichos doze ducados.

Y confesando sus mercedes dicho Conzexo, por zierto y berdadero todo lo rreferido... otorgan, como tales alcaldes y rexidores, que azen dicho nombramiento de tal ziruxano desta villa y su término en el dicho Juan Antonio de Padilla, y... le consinnan de salario en cada un año los dichos doze ducados, que se le an de pagar anualmente de las rentas de dichos propios del Conzexo desta dicha villa... mientras estubiere egerziendo el dicho egerzicio en ella...

D.ⁿ Fran,^{co} / Camarero Juan pe / res principe Cristobal lopez / de alcaraz
Antemy / Ju^o Ramos / Quixada”

Año 1738. (L° Visitas F° 45)

“Visita año de 1738”

“En la villa de Yllora, a treinta y un días del mes de octubre de[1738] años, el Ytt.^{mo} señor D.ⁿ *Phelipe de los Tueros y Huertta, mi señor arzobispo de Granada, del Consexo de su magestad &^a Continuando su ylustrísima la santta y generâl visita que se halla zelebrando de las yglesias de este su arzobispado, la hizo de la parrochial de esta villa...*

...

Mandatos

...

3.º / Sobre que se compre un solar para hazer osario.

Que con la mayor brevedad y de los caudales de dicha fábrica, se compre el solar o casa destruida que está contigua al Osario que en el Hospital Eclesiástico tiene la Yglesia. Y comprado que sea, de todo ello se hará nuevo Osario, con su techo en forma de hermita, poniendo en la frente principal un altar con su cruz, de la manera que mejor parezca, dándole â dicho nuevo Osario toda la capacidad y ensanches posibles, por la grande necesidad que ay de él para los entierros de los pobres, y para trasladar los huesos de las sepulturas de la Yglesia en los tiempos ôportunos para que no aya fodor en ella, en lo qual se pondrá expecial cuidado.

Y para luego que esté concludido el referido Osario, dixo su ylustrísima que dava y dio su comisión y facultad en forma su vicario de esta villa, y en su defecto â qualquiera de los beneficiados della, para que puedan bendecir y bendigan dicho Osario en la forma dispuesta por el ritual romano, y que sin más dilación se pueda usar de él –

...

Visitta de hermitas, anexos y Hospital Eclesiástico.

Asimismo se visitaron las quatro hermitas de Nuestra Señora de la Caveza, señora Santa Ana, San Sevastian y Santa Catharina, las que se hallaron con suficiente decencia. Como también los oratorios públicos de el Tocón, Alomartes y Brácana, de esta feligresia, y el Hospital Eclesiástico que ay en esta villa y sirve de acojimiento para los pobres peregrinos y pasajeros y para conducir los pobres enfermos hasta el tránsito de el lugar de Pinos de la Puente.

...

Ph.^e Arpo. deGran.^{da}

Antemi / D.ⁿ Juº Marn. Barrco / s.”

Año 1736. (L° 3° Fm F° 175 b)

“Mas tres reales de traer dos escaños a la Yglesia y unos guesos y tierra de las ermitas a el Ospital --- 003”

Año 1738. (L° 6° FM F° 312 a 313)

“- De levantar las tapias de la medianería que se undieron del Ospital y Onsario que está en él, por haverse undido, veinte y tres reales y [17] maravedís.”

27/05/1739 P. (587, 3376)

“Gaspar Amigo, su testamento.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento, última y final boluntad, cómo yo Gaspar Amigo de Anaia, vezino que soi de la villa de Yllora y natural de la villa de Balderas, obispado de León, hixo lexítimo de Bartolome Amigo y de Ysabel de Anaia, digo que io estoi enfermo del cuerpo... y creiendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trenidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia, católica, apostólica, romana... hago y ordeno deste mi testamento...”

...

-Yten mando a Juan de Amigo, mi hixo, todas las herramientas que tengo de barbero y de afeitar, con la condizión que le a de dar a Gaspar Amigo, su sobrino y mi nieto, una piedra de amolar nabaxas y dos lanzetas para sangrar....

-Yten declaro tengo en mi poder [121] reales vellón que se a juntado de limosna para hazerle unas buxías a Nuestra Señora del Buen Suzeso que está en el Oratorio deste cortixo de Alomartes. Mando que luego que io muera se dé quenta de dicho dinero a el señor vicario de dicha villa y que se ponga en depósito en los maiordomos o en la persona que por dicho señor vicario se nombrare, para que se hagan dichas buxías.

...

-Yten declaro **debo a la Ermandad de los Terzeros**, de dicha villa, seis reales. Mando se le paguen.

...

-Yten declaro **abr a m s de [40] a os que yo cas , en este dicho cortixo de Alomartes, con Catalina Ramos...** los vienes que los dos truximos a el matrimonio... fueron de muy poca entidad... Y durante dicho matrimonio... tubimos por nuestros hijos lex timos y de lex timo matrimonio, a [deteriorado], Bartolome, Catalina y Juan... quatro nuestros hixos lex timos...

...

-Yten declaro que **por fin y muerte de Bartolome de Amigo, mi hixo, me traxe a mi casa, para ense arle el oficio de barbero y sangrador, a Gaspar Amigo, su hijo y mi nieto, y lo e tenido dos a os [deteriorado]... est  todab a siendo aprendiz...**

...

-Yten declaro que **por fin y muerte de la dicha Catalina Ramos, mi muger, le mand  a Maria Josepha, que la hallamos rezien nazida en las puertas del Oratorio deste cortixo, y la dicha mi muger y io la criamos hasta que tubo diez a os, un colch n y una s bana, de los que ten a en su cama; y una camisa de su poner. Y nada de la dicha manda se le a dado, por lo qual mando que luego que io muera se le d  y que se cumpla la manda que hizo dicha mi muger.**

...[deteriorado] a Gaspar, Damina, Catalina, Bartolome y Melchor, mis nietos; Juan y Catalina, mis tres hixos y zinco nietos por cabeza del dicho Bartolome de Amigo, mi hixo defunto...

En testimonio de lo qual otorgo la presente escriptura de testamento... **en el dicho cortixo de Alomartes, t rmino de la villa de Yllora, en [27/05/1739] a os...**

24/08/1740 P. (789, 4047)

“Juan Amigo, vecino del cortijo de Alomartes, su testamento.”

...

-Yt declaro que as  en este cortijo como en otros del t rmino de dicha villa, **se me est n deviendo diferentes ygualas de barbas y sangr as.** Y algunas se an cobrado y otras se est n deviendo. Quiero y es mi voluntad que **Gaspar Amigo, mi sobrino y oficial,** ajuste lo que se me est  deviendo y lo que fuere se cobre.

-Yt declaro que yo e tenido la **quarter a de la parte de la Dehesa Vaja que se saca en este cortijo;** y quiero que por el libro de quarto que deg , se ajuste la quenta de los granos que e remitido y tengo en mi poder, y se paguen lo que as  constare por dicho libro estoi deviendo, **y se cobren [150] reales que se obligan por mi travajo y ocupaci n.**

-Yt declaro estoi debiendo a Nuestra Señora del Buen Suseso, que está en el Oratorio deste cortijo, [120] reales de limosna que para [deteriorado] de dicha ymajen. Mando se paguen.

...

-Yt declaro que por fin y muerte de Gaspar Amigo, mi padre, los vienes que quedaron los partimos entre sus herederos... y entre Juan de Escovar, como marido y conjunta persona de Cathalina Amigo, mi hermana.... quedó una casa que está indivisa y por partir en este dicho cortijo, que es en la que de presente vivo, que linda con casa... de Juan de Arraval...

...

-Yt declaro habrá tiempo de [16] años, poco más o menos, que casé... con Maria Ramos Capilla...

... en este cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [24/08/1740] años... Y el otorgante... no firmó por la gravedad de su enfermedad..."

24/02/1741 P. (647, 7220)

"D.^a Maria Ramos del Olmo, viuda de Juan del Olmo, su testamento."

...

-Declaro estoi debiendo a D.ⁿ Joseph Granel, médico desta villa, lo que digere. Mando se le pague.

..."

18/10/1741 (L^o 6^o D F^o 434)

"El hermano Pablo de Ezija, donado de los Padres Capuchinos de Cabra, a quien hallaron muerto, se enterró en el Hospital de esta villa el día diez i ocho de octubre de mil setecientos y quarenta i un años.

Castellanos"

20/04/1742 P. (35, 7776)

“Diego Martin de Castilla, su testamento.”

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Diego Martin de Castilla, vezino que soi de la villa de Yllora, en este cortixo de Alomartes**, término de la dicha villa, y estando como estoi enfermo del cuerpo... y creiendo como berdaderamente creo en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero... hordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Ytt declaro le debo a **Juan Amigo, vezino deste dicho cortixo**, media fanega de trigo en grano, y lo que le estoi debiendo de la yguala de la barba...*

...”

12/07/1746 P. (661, 9128)

“Alonso Perez Prinzipe, viudo en terzeras nunzias de D.^a Josepha Narbaez, y bezino desta villa de Yllora, su testamento.”

...

-Yten declaro debo [55] reales del conzierto que tengo este presente año, de millones, zientos y alcabalas, y la sal, que se me ubiere repartido...

-Yten declaro debo el entierro, funeral y misas de la dicha D.^a Josepha Narbaez, mi tercera muxer, y la medizina que se traxo para su enfermedad de la botica de D.ⁿ Santiago Reboredo, y dos bebidas que se traxeron de la botica de D.ⁿ Joseph Montenegro, bezinos desta dicha villa...

...

Yllora, en doze días del mes de jullio de [1746] años... I el otorgante... no firmó porque dixo no saber escrebir...”

28/10/1748 (L° 7° D F° 87)

“Pobre”

“Manuel de Estradas, hijo de Antonio de Estradas, vezino del Vox, obispado de Almería, **murió en el Ospital de esta villa y se enterró en la Hermita de San Miguel de limosna**, el día [28/10/1748] años.

Joseph Mazias / de Madrigal”

27/06/1749 P. (439, 671)

“El Convento de la Conzebzión de Granada, reconocimiento contra Francisco Jordan y su muxer.”

“En la villa de Yllora, en [27/06/1749] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezieron Francisco Jordan de Robles y D^a Ana Navalosa, su muxer... dijeron que por quanto por el fallezimiento de Juan Fernandez Navalosa y D^a Catalina de Alcaraz, sus padres y suegros, quedaron entre otros sus vienes **una casa en esta villa, en la Calle Nueva de ella, lindando con... la Hermita Nueva que ai en la Calle Real, y por las espaldas con el carnero que ai en el Hospital de ella...**

Ambas pozeziones con el cargo del prinzipal de un zenzo avierto, que sus réditos se pagan a el Convento y monjas de Nuestra Señora de la Conzebzión de la ziedad de Granada, de [28] ducados...”

16/09/1749 (L° 7° D F° 106)

“Pobre”

“Pedro Juan de Saabedra, vezino que fue de la ciudad de Luzena, **murió en el Ospital de esta villa y se enterró en la Hermita de San Miguel**, el día [16/09] de 1749 años.

Joseph Mazias / de Madrigal”

Año 1750. (L° 7° FM F° 200 b)

“Libranza de su señoría ylustrísima a favor de D.ⁿ Diego Cortes, tesorero de la Hazienda de Ospitales.”

“Mas da en data y se le rezibe en descargo a dicho maiordomo, tres mill reales bellón que a pagado a D.ⁿ Diego Cortes, bezino de la ziudad de Granada y tesorero de la Hazienda de Ospitales, por una libranza de su señoría Ytt.^{ma} el señor arzobispo mi señor, que mandó librar.”

Año 1750. (L° 7° D F° 133)

*“Se enterró en el Ospital de esta villa um pobre que no se supo su nonbre ni de a donde era; al parecer era calderero; el día 29 de dizienbre de [1750] años =
Jph Mazias / de Madrigal”*

Año 1751. (L° 7° D F° 133 b)

*“Se enterró en el Ospital de esta villa um pobre que se alló en el campo, y no se supo cómo se decía, el día zinco de enero de [1751] años.
Jph Mazias / de Madrigal”*

15/02/1751 (L° 7° D F° 138 b)

“Antonio Comino, vezino que fue de Montefrío, viudo de Ana Molina, murió en el Ospital de esta villa y se enterró en la hermita de señor San Miguel de limosna, el día [15/02/1751] años.

Jph Mazias / de Madrigal”

14/10/1751 P. (567, 4187)

“Dⁿ Pedro Joseph Serrano, fianza de calucnia.”

*“En la villa de Yllora, en [14/10/1751] años, ante mi el presente escribano público y tsetigos parezió Dⁿ Pedro Joseph Serrano y Castilla, alcalde actual y vezino desta dicha villa.... y dijo que por quanto Dⁿ Diego Serrano, síndico de esta villa, dio sierto pedimiento ante Dⁿ Joachin Gonzales de la Peña, vizitador de las boticas de este Arzobispado, diziendo que en esta villa havia dos boticas, la una propia de Dⁿ Santiago Revoredo y la otra de Dⁿ Joseph Bocanegra, maestros de boticarios exsaminados; y con el gasto tan exsorvitante que havia havido en todo este prezedente año de medizinas, a causa de los muchos enfermos, era llegado a su notizia que ambas boticas havían quedado algo exaustas de algunos géneros, que estos tal vez podrían hazer mucha falta para la curazón de los enfermos; mayormente quando eran tantos los que havia en esta villa y su término que de tiempo ymmemorial a esta parte no se acordava ninguno de los vezinos de ella hubiese havido tanto número de enfermedades.”*⁷⁴

Y para que se preste el devido remedio a la demanda que pudiese haver en ambas boticas sobre la falta de medizinas que son presisas para la azistencia y qurazón de los pobres enfermos, concluió pidiendo a un visitador pasase yncontentiente a esta villa a hazer visita de ambas boticas, aunque no fuese cumplido el término que su magestad le tiene dado a el dicho visitador por su título, para que mediante dicha visita se diese la providenzia conveniente para el arreglo de dichas boticas.

Y por el dicho visitador se remitió dicho pedimiento a los señores del Real Prodomicato, quienes, en su visita, expidieron cierta carta orden dirigida a el dicho visitador, con fecha de primero del corriente, por la qual se expresa que el Real Tribunal de Protomicato, en vista de la representazió del dicho visitador, en que pide lizenzia para pasar a visitar las dos boticas que ai en esta villa, así como se pide por Dⁿ Diego Serrano, síndico personero de ella... el qual se hizo prezente asimismo a el Tribunal, el que resolvió se dirigiese a la suso dicha villa a visitar las dichas dos boticas [deteriorado] de no ser cumplidos los dos años que las leyes del Reyno previenen [deteriorado] y surtimiento de las dichas dos boticas, cuias dietas y gastos que para el reconozimiento de ellas se causen sean a costa del expresado Dⁿ Diego Serrano.

Y haviéndosele dado el devido cumplimiento por el dicho visitador a la dicha carta orden en el día trece del que corre, se proveió por el suso dicho, auto en esta villa por el que, entre otras cosas, mandó que el dicho Dⁿ Diego Serrano afianzase de calucnia, cuio auto le fue hecho saver oi día de la fecha. Y cumpliendo el referido con él, le a pedido al otorgante lo fie; y lo quiere hazer.

Y poniéndolo en fecto... otorga que la queja dada por el dicho Dⁿ Diego Serrano, como tal síndico de esta villa, será cierta y verdadera, y en su defecto pagará el otorgante todas las costas, daños, pérdidas, en que por dicho Tribunal, o por otro señor juez que deste caso conozca, fuere condenado.... Y a la seguridad ypoteca... un guerto de árboles frutales que está en el sitio que llaman de La Pileta...”

⁷⁴ Una epidemia pudo producirse entre julio y noviembre de 1748, año en que se registraron 347 fallecimientos. Aunque más repartidas a lo largo de todo el año, las 413 muertes del año 1751 son un claro indicio de que algo insalubre estaba ocurriendo. (Ver el capítulo incluido en este trabajo, bajo el título “Otras epidemias y enfermedades.”)

Año 1752 (CH 5235 / 025)

“Dⁿ Joseph de Bocanegra, maestro de boticario de la villa de Yllora, ante V. M. en la forma que me conpecta de que protesto usar, me querello criminalmente de D.ⁿ Manuel de Paredes y de Lorenzo Rodriguez, su sirbiente, y digo que en el día de ayer, que se contaron [24] del corriente, siendo como entre nuebe y diez de la mañana, saliendo yo de dicha villa, a cavallo, para benir a esta ciudad, y llegando a el sitio que llaman los **Ôlivos de Don Lucas, que estaba el dicho D. Manuel de Paredes zerca de donde estaba travaxando el dicho Lorenzo Rodriguez en unos arrosios de melones. Y luego que yo llegué a donde estaba el referido Paredes, y **con el pretesto de haverle presso el día antes en dicha villa sobre cierta causa de aguas, me atribuió a mi la culpa de su prisión supuniéndome que yo abía ynfluído en la justicia de dicha villa para que lo prendiesen, y que así se lo abía dicho el escribano de millones de ella. Con cuió pretesto prorrumpió en palabras ynjuriosas y denigrantibas a mi buena opinión y fama tratándome de pícaro y que me fuesen ora mala porque era un soplón, y otras bozes semexantes; y sacando un terziado se bino a mi, estando yo a cavallo, y diziendo me abía de cortar la caveza. Y acometiéndome para executar lo, biéndome yo sin armas ofensivas ni defensivas, me arroxé del cavallo y poniendo la capa por defenssa tomé una piedra diziéndole se contubiese; y no obstante hizo barios acometimientos para ofenderme con peores palabras, diziéndome que era un perro y que me abía de desgualdraxar, porque era mucho hombre para ello. Lo qual visto por el dicho Lorenzo Rodriguez, este dexó su travaxo y se bino con dos piedras asia mí, y arrimándose a el lado de dicho Paredes acometió a tirarme con dichas piedras, lo que contube amenzándole con la que yo tenía en la mano para defenderme de uno y otro; en cuió tienpo estube mucho espazio haziéndome atrás como para bolber a la villa por estar zerca de ella y ser mucha la fuga y acometimiento que zían para erirme. Cuyo lanze, visto por algunas personas que a la guerta estaban ascardando y un muchacho que guardava unas obexas y otro que benía el camino arriva, se llegaron a el sitio donde estábamos asídos; y entonces, biendo el dicho Paredes que se llegaba jente, se alteró diziendo que yo le abía ydo a provocar, diziéndole a Francisco de Abril, uno de los trabajadores que se llegaron, que fuese testigo de cómo yo le abía ydo a probocar, a lo que éste respondió no podía ser testigo de tal cossa y solo si lo sería de aberme bisto a cavallo, sin armas y ir por mi camino, y a el dicho Paredes a pie, con un terzidado en la mano acometiéndome, y a el referido Lorenzo Rodriguez con la piedra en la mano, a quien le dixo era un hombre ymprudente, que biendo aquellos dos hombres peleándose se iba a ensender más la riña en lugar de apasiguarlos...****

Apartamiento. En la villa de Yllora, en [29/04/1752] años, ante mi el presente escribano y testigos parezieron Dⁿ Joseph Bocanegra de la una parte, y de la otra el licenciado Dⁿ Manuel de Paredes, vezinos desta villa, y dijeron... **que se aparta de la dicha querella dada contra el dicho Dⁿ Manuel de Paredes y el dicho Lorenzo Rodriguez, y les perdona de qualesquiera agravios que le avían hecho para que Dios le perdone. Y para aora ni en tienpo alguno pedirá contra los suso dichos cosa alguna... Y el dicho Dⁿ Manuel de Paredes, por lo que a su parte toca, expresó no pedirá tanpco contra el dicho D.ⁿ Joseph Bocanegra, por razón de la dicha querella, cosa alguna...**

L^{do} Dⁿ Manuel Garcia / de Paredes Joseph Bocanegra Ante my / Phelix de xerez”

17/05/1752 P. (68, 5775)

“Francisco Gutierrez de Ortega el menor, su testamento.”

...
 -Yten declaro debo a Pedro Marques, labrador en el cortixo de Alnarache y bezino desta dicha villa, [32] reales de bellón; y a D.ⁿ Santiago Reboredo, boticario desta villa, [23] reales por la medizina que dio en la enfermedad de D.^a Maria Gonzalez, mi suegra...

...”

14/03/1753 P. (54, 4592)

“D.ⁿ Antonio Marin y Gomez, venta contra Nicolas Mazuela.”

“En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso amen. Sepan los que vieren la presente escritura de venta.... cómo yo Nicolas Mazuela, vezino de la ciudad de Granada, a la Parrochial de Santa Maria del Alambra, estando presente en esta villa, otorgo que.... vendo y doy en venta.... para siempre jamás a D.ⁿ Antonio Marin y Gomez, médico y vezino de esta villa... una casa con su corral, en el Calle del Horno, que linda por la parte de arriba con casa del Convento y religiosos del señor San Agustin descalzos de la ciudad de Santa Fee, y por la de abajo con casa del mayorazgo del Conde de la Maseguilla, y por el corral de casa de D.ⁿ Pedro Ruiz de Vilches. **La qual dicha casa... me tocó y pertenezio** en la quenta y partición que por la Justicia de esta villa se hizo **por el fallezimiento de Joseph Mazuela, mi padre**. La que le vendo al suso dicho.... por prezio y quantía de [2.100] reales...

Y para más seguridad de esta venta y poteco.... **otra casa que yo tengo mía propia en esta dicha villa en la Calle del Postigo de la Yglesia...**

Yllora, en [14/03/1753] años, siendo presentes por testigos el licenciado D.ⁿ Juan de Castellanos, el doctor D.ⁿ Joseph Bocanegra, y Juan de Rosales, vezinos de esta dicha villa.

Nicolas Mazuela D. Antonio Marin y Gomez
 En el nombre de Dios...
 Pedro Ruiz de Vilches

22/06/1753 P. (126, 4794)

“D. Antonio Marin, poder a procuradores.”

*“En la villa de Yllora, en [22/06/1753] años, ante mi el prezente escribano público y testigos pareció **Dⁿ Antonio Marin Gomez, médico y vezino desta dicha villa...** y dio todo su poder.... a Diego de Arroio y Joseph de Xerez y Barona, procuradores del número de la ciudad de Granada, y a Antonio de Moia y Juan Lain, procuradores de la Real Chanzillería de dicha ciudad... xeneral para que le aiuden y defiendan en todos sus pleitos, cuasas y negocios...”*

D.ⁿ Antonio Marin

Ante my / Phelix de xerez”

13/07/1753 P. (404, 6936)

“Joseph Bocanegra, su testamento.”

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Dⁿ Joseph Bocanegra, natural de Arenas de Xatar y bezino desta villa de Yllora,** estando como estoi enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

-...el cuerpo... sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta villa de Yllora en la sepultura que pareziere a mis albazeas, entierro a pino ajustado.

-Yten mando se me digan por mi alma e intenzió zien misas...

...

*-Declaro abrá catorze años que yo casé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con **D.^a Maria Ynazia Fernandez de Roxas, mi muxer...** y durante este dicho matrimonio... e tenido por mis yjos a Pedro Joseph y Josepha Agustina Bocanegra Fernandez de Roxas, mis dos yjos y de la dicha... mi esposa, que son los que biben, porque aunque emos tenido otros se an muerto chiquitos...*

...

*-Yten declaro **me están debiendo diferentes cantidades distintas personas, bezinas desta villa y de otras partes, de géneros y medizinas que an llebado de mi botica. Los cuales, unos constan de las recetas que ai en el rezetario de dicha mi botica** y otros en un papel donde los tengo sentados los que son y qué cantidad me debe cada uno; que estos que están en dicho papel tienen su débito y quenta liquidada, y es lo que consta de dicho papel; y los que constan de dichas recetas no tienen ajustada la quenta, por lo qual **quiero que se les ajuste por las referidas recetas por persona yntelixente, con los dichos deudores, y que ajustadas se pase por lo que de ellas resultare.** Lo qual mando se cobre.*

...

*-...nombro y señalo por mis albazeas y testamentarios a **D.ⁿ Feliz de Xerez y a **D.ⁿ Antonio Marin Gomez,** bezinos desta dicha villa...***

Yllora, en [13/07/1753] años...”

30/10/1753 P. (223, 4882)

“Manuel Muñoz Barroso, su testamento.”

...
-Ytt me deve **Dⁿ Antonio Marin, médico de la villa de Moclín**, ocho fanegas y quartilla de trigo y [271] reales. Mando se cobre.

...
-Ytt me deve Andres Mazuela, [49] reales. Mando se cobren.

...
-Yt me debe Alonso Castellar una fanega de trigo. Mando se cobre.

-Ytt me deve Juan Ontiberos treinta reales. Mando se cobren.

...
Yllora... en [30/10/1753]...”

-oOo-

29/10/1753 P. (446, 7121)

“D.ⁿ Joseph Granel, poder para testar a D^a Maria Fernandez Crespo, su muxer.”

·Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de poder para testar, cómo yo **D.ⁿ Joseph Granel, natural que soi de la villa de Villa Real, en el Reino de Balenzia y bezino desta villa de Yllora**, digo que allándome... en cama enfermo del cuerpo... y creiendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana; digo, que teniendo como **tengo yo comunicado a D.^a Maria Fernandez Crespo, mi esposa, mi última y determinada boluntad**, quiero darle y otorgarle el poder que sea nezesario para que haga dicho mi testamento... y en él disponga y haga lo que le tengo comunicado y lo deemás que le pareziere... ezepto lo que yo declararé aquí... que esto que aquí declararé lo quiero yo hazer por mí...

Que si Dios nuestro señor quiere y dispone llebarme, quiero **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Parrochial desta dicha villa de Yllora... entierro a pino...**

Y haga las mandas que quisiere, según derecho, a D^a Ynes, D^a Maria y a D^a Baltasara Granel Fernandez Crespo, mis tres yjas y de la dicha D.^a Maria Fernandez Crespo, mi esposa, de estado donzellas todas tres... para que se les dé a las dichas mis tres yjas, por bía de mexora... por el amor y boluntad que les tengo y lo bien que me an serbido y cuidado a mi y a la dicha su madre...

...dexo, nombro y señalo por mis lexítimos y unibersales erederos... a... D^a Ynes, D^a Maria, D.^a Baltasara, D.ⁿ Vizente, D.ⁿ Joseph y D.ⁿ Antonio Granel Fernandez Crespo, mis seis yjos y de la dicha D.^a Maria Fernandez Crespo, mi muxer...

Yllora, en [29/10/1753] años... Y el otorgante... no pudo firmar por la grabedad de su enfermedad, y a su ruego lo firmó un testigo..."

03/11/1753 P. (449, 7155)

“D.ⁿ Joseph Granel, su testamento.”

*“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento, última y final voluntad, cómo yo **D^a Maria Fernandez Crespo, viuda que soi de D.ⁿ Joseph Granel**, bezino que fue desta villa de Yllora... digo que el dicho mi marido me dio y otorgó poder para que en su nombre hiziese y otorgase su testamento... Y por quanto el dicho mi marido es ya muerto, quiero hazer y hago el dicho su testamento... en la forma y manera siguiente:*

*-Lo primero, mando que el día del entierro del dicho D.ⁿ Joseph Granel, mi marido, que ya es defunto, **acompañasen su cuerpo, hasta dexarlo en el Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación desta dicha villa, la cruz, curas, benefiziados y sacristán de la Yglesia Parrochial de ella...***

-Yten mando que se digan por el alma e yntenzión del dicho D.ⁿ Joseph Granel, mi marido, defunto, [300] misas...

...

*-Declaro que el dicho D.ⁿ Joseph Granel, mi marido, **abrá más de [40] años... que casó conmigo...***

*-Yten declaro... que abrá zinco años... que casó el dicho **D.ⁿ Vizente Granel Fernandez Crespo, yjo del dicho... mi marido y mio, con D.^a Margarita de Naba Crespo, su muxer. Y a dicho mi yjo, después de casado, se le dieron... algunos bienes y ropa... demás de lo que ymportan... en dos años que estubo en la ziedad de Granada, antes de casarse... abilitándose para el exerzisio de escribano, en cuió tiempo se le dio a tres reales en cada un día...***

Yllora, en [03/11/1753] años..."

29/12/1753 P. (485, 7190)

“Justiprecio de todos los libros de medizina que dexó por su fin y muerte Dⁿ Joseph Granel.”

“En la villa de Yllora, en [29/12/1753] años, su merced D.ⁿ Xptobal Ramos Berrocal, alcalde desta dicha villa, hizo parecer ante sí a D.ⁿ **Andres Campisano, médico y bezino desta dicha villa**, y tasador nombrado para tasar y apreziar todos los libros de medizina que dexó por su fin y muerte D.ⁿ **Joseph Granel**, bezino que fue desta dicha villa... y los tasa y aprezia todos los que así ai, **grandes y pequeños**, en [787] reales.

Y la dicha tasazón la a echo bien y fielmente, según su legal saber y entender... y que es de edad de [27] años...

Xp. Ramos
Berrocal

Andres Campisano

29/12/1758 P. (240, 219)

“Thasazón de los Libros de Medizina de D^a Maria Fernandez Crespo.”

“En la villa de Yllora, en [29/12/1758] años, su merced Xtobal de Alcaras, alcalde desta dicha villa, estando en las casas que fueron de la habitación de D^a **Maria Fernandez Crespo**, viuda de Dⁿ **Joseph Granell**, asistido del presente escribano y de Dⁿ **Antonio Mendal**, médico desta villa y thazador nombrado por las partes para thasar los libros de la Facultad Médica que han quedado por dicho fallezimiento en dichas casas.

Del qual, su merced dicho alcalde, por ante mi el escribano, rezivió juramento, por Dios y a una cruz, en forma de derecho. El qual, habiendo jurado, ofrezció dezir verdad. Y preguntado, dijo haze la thasazón del thenor siguiente:

Primeramente un libro en dos tomos, su autor Marofa, en [16] reales –
 [deteriorado]
-Ytt otro libro, su autor Mercado, en [16] reales –
-Ytt otro libro de Filosofía y Medizina, de Dn Juan de Torre, en ocho reales –
-Ytt otro libro de la descripción de África, en quatro reales –
-Ytt otro libro de Real Filosofía, en cinco reales –
-Ytt otro libro, su autor Matamoros, en ocho reales –
-Ytt otro libro, su autor Piquer, en [16] reales –
 [deteriorado]
-Ytt otro libro, su autor Nicolas de [¿Milis?], en dos reales –
-Ytt otro libro, su autor [deteriorado], en [14] reales –
-Ytt otro libro, su autor [deteriorado]
-Ytt un Bensilio, en dos reales –
-Ytt otro libro, su autor Balles, en ocho reales –
-Ytt otro libro, su autor Amato, en seis reales –
-Ytt otro libro, su autor Thomas Murillo, en cinco reales –
-Ytt otro libro de Aiudar a Bien Morir, en quatro reales –
-Ytt otro libro Comento de Galeno, en quatro reales –
-Ytt otro libro, su autor Aurelio Agustino, en un real –
-Ytt otro libro Fructos Medizine, en siete reales –
-Ytt otro libro de Questiones Proemiales, en quatro reales –
-Ytt otro libro Escuela Anatómica, en tres reales –
 [deteriorado]
-Ytt otro libro de Cermones [deteriorado]
 [deteriorado]
 [deteriorado] en [34] reales –
-Ytt dos libros, su autor Caquto, en [50] reales –
-Ytt otro libro de Lójica, en dos reales –
-Ytt otro libro, Vida de la Virgen, dos reales –
-Ytt otro libro de poesía, en seis reales –
-Ytt un Bocabulario de Nebrija, en [13] reales –
-Ytt dos tomos, su autor Pedro de Heredia, en [50] reales –
-Ytt otro libro Lunario, en dos reales –
-Ytt quatro tomos de Galeno, en [60] reales –
-Ytt otro libro, su autor Cornelio Alapide, en [30] reales –
 [deteriorado]
 ...”

-ooOoo-

03/10/1754 P. (176, 5429)

“Dⁿ Antonio Marin, médico desta villa, su testamento.”

“En el nombre de Dios nuestro señor, todo poderoso, amen. Sepan quantos esta pública escriptura de testamento... vieren, cómo yo **Dⁿ Antonio Marin y Gomez, que mi primer nombre es el de Jaime, natural que soi de la villa de Enguera, del Reyno de Valenzia, médico y vezino de esta villa, hijo lexítimo, y de lexítimo matrimonio, de Francisco Marin, defunto, y de Ursula Gomez, natural y vezinos de la dicha villa de Enguera, estando enfermo en cama... hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:**

...

-... mi cuerpo vaia adornado con el hábito de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa, y sepultado en la Yglesia Parrochial della...

...

-Mando al Convento y relixiosos de esta dicha villa, una fanega de trigo para que me encomienden a Dios.

...

-Ytt declaro *habrá tiempo de quatro años... que yo contraje matrimonio, según el horden de nuestra santa madre Yglesia, con D^a Ana de Xerez, hixa lexítima de Dⁿ Joseph de Xerez y de D^a Rosa Barona, todos naturales y vezinos de la ciudad de Granada...*

...

-...nombro... por mi única y universal heredera... a la dicha Maria Marin y Xerez, mi única hixa y de la dicha D^a Ana de Xerez, mi mujer...

...por la gravedad de mi enfermedad y no poder firmar, rogué a un testigo lo firmase por mi... en esta villa de Yllora, en tres días del mes de octubre de [1754] años...”

11/06/1756 P. (8229)

“Dⁿ Joseph Ramos, poder a procuradores.”

“... Dⁿ Joseph Ramos, maestro de boticario y vezino desta dicha villa... otorgó que daba y dio todo su poder... a Francisco Garzia Orexuela y Joseph de Alarcon, procuradores del número de la ciudad de Granada, y a Antonio de Moia y Joseph Martinez de la Plaza, procuradores de la Real Chanzillería... para que en nombre del otorgante... le aiude y defienda en todos sus pleitos, causas y negocios, civiles y criminales, eclesiásticos o seculares...

Joseph Ramos

Ante my / Phelix de Xerez”

26/08/1756 P. (212, 9348)

“D.ⁿ Vizente Lopez Ontiberos, benta de botica contra D.ⁿ Santiago Reboredo y consortes.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de benta real, cómo nos **D.ⁿ Santiago Reboredo y D.^a Maria Gregoria Sanchez Santaren, su muxer, vezinos que somos de esta villa de Yllora.... bendemos.... a D.ⁿ Bizente Lopez Ontiberos, vezino de la ziuad de Granada, la botica que nosotros tenemos nuestra propia en esta dicha villa, con todos los peltrechos y ynstrumentos que en ella se conpreenden, por prezio y quantía de [3.816] reales de vellón; los mismos en que por justa tasazón echa por maestro de boticario, y conbenio nuestro consintiendo dicha tasazón, emos vendido. la referida botica y medizinas y peltrechos que tiene, al referido D.ⁿ Bizente Lopez Ontiberos...**

Yllora, en [26/08/1756] años...”

-oOo-

03/06/1756 P. (8176)

“D.ⁿ Francisco Basuve, vezino desta villa, fianza de cárcel contra Martin de Molina.”

“En la villa de Yllora, en [03/06/1756] años, ante mi el presente escribano público y testigos pareció **Martin de Molina**, vezino desta dicha villa... y dijo que por quanto **en la cárcel desta dicha villa se halla preso D.ⁿ Francisco Balzave, médico y vezino de ella**, en virtud de auto del señor D.ⁿ Pablo Cortes, alcalde mayor de lo criminal de la ciudad de Granada, sobre cierta causa que contra el suso dicho se está escribiendo por ministro y escribanho que se halla en esta villa.

Y por auto proveido por dicho señor, a pedimiento del dicho D.ⁿ Francisco, se a mandado a los dichos ministros entregar a la Justicia de ella la persona del suso dicho para que, de su quenta y riesgo, lo tenga a disposición del dicho señor alcalde mayor en la forma que le pareziere a la dicha Justicia.

Y por D.ⁿ Andres Ximenez, alcalde, quien a entendido y asistió a la prizión del suso dicho, se le a mandado, en cumplimiento del dicho auto, **soltar de la prizión en que al presente se halla, dándose por éste la fianza de cárcel segura...**

Y poniéndolo en efecto.... otorga que rezive de el alcaide la cárcel desta villa y de D.ⁿ Andres Ximenez, alcalde de ella, la persona de D.ⁿ Francisco Valzave... y se obliga a que cada que se le mande por el dicho D.ⁿ Andres Ximenez, alcalde, volverlo y restituirlo a la prizión en que se halla, lo volverá sin que para ello se le conzeda término alguno... y no lo haziendo así, pagará el otorgante todo en lo que el dicho D.ⁿ Francisco Valsave fuere jugado y sentenziado

Martin de Molina

Ante my / Phelix de Xerez”

11/06/1756 P. (8209)

“D. Francisco Basave, poder a procuradores.”

“En la villa de Yllora, en [11/06/1756] años, ante mi el presente escribano público y testigos, pareció **Dⁿ Francisco Valsave, médico y vezino desta dicha villa...** y otorgó que daba y dio todo su poder... a Diego de Arroio y Thomas Ramirez Varrera, procuradores del número de la ciudad de Granada, y a Antonio de Moia y Joseph Martinez de la Plaza, procuradores de la Real Chanzillería de ella... para que **en nombre del otorgante... le aiuden y defiendan en todos sus pleitos...** civiles y criminales, eclesiásticos o seculares, que tiene o tubiere con qualesquier personas...

Dⁿ Fran^{co} de Basave

Ante my / Phelix de Xerez”

24/12/1757 P. (8897)

“Francisco Antonio Perez, obligación contra Dⁿ Francisco Basave y su muxer.”

“En la villa de Yllora, en [24/12/1757] años, ante mi el presente escribano público y testigos parecieron **Dⁿ Francisco Basave, médico, y D^a Maria Granell, su mujer,** vezinos desta dicha villa... otorgaron que deben y se obligan de pagar... a Francisco Antonio Perez, mercader de mulas y vezino de la ciudad de Granada.... [600] reales...

31/12/1757 P. (8910)

“D^a Maria Granell, su dote contra Dⁿ Francisco Basabe.”

“...yo **Dⁿ Francisco de Basave, natural de la villa de La Granxa de Escarpe, obispado de Lérida, y vezino desta villa; hixo lexítimo, y de lexítimo matrimonio, de Dⁿ Francisco Basave, natural que fue de la villa de Regil, provincia de Guipuzqua,**

arzobispado de Plampona, y de D^a Thomasa Hidalgo, natural de la dicha villa de la Granja, y ambos vecinos de ella, ya defuntos; y nieto por línea paterna de Dⁿ Alexandro Basave y de D^a Magdalena Basave, naturales y vecinos que fueron de la dicha villa de Regil; y por línea matgerna de Dⁿ Santiago Hidalgo y de D^a Magdalena Olvien, naturales y vezinos que fueron de la dicha villa de La Granja, ya defuntos.

Digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor yo estoi casado, según el horden de nuestra santa madre Yglesia, y no velado hasta de presente, y si estoi para ello, con D^a Maria Granell, destado doncella, hija lexítima y de lexítimo matrimonio de Dⁿ Joseph Gomez Granell, natural de la villa de Villa Real, en el Reino de Valencia, ya defunto, y de D^a Maria Fernandez Melguiso y Crespo, natural desta villa...

Y al tiempo que se efectuó dicho matrimonio trujo la suso dicha a mi poder diferentes vienes muebles y preseas... que los vienes que así e rezebido y al presente se hallan existentes, son los del thenor siguiente:

...

Montan los vienes desta dote 4 U 242 reales

...

Yllora, a 31/12/1757] años..."

21/04/1759 P. (306, 381)

“Los hixos y herederos de D^a Maria Fernandez Crespo, escritura de aprobación y carta de pago.”

...



29/01/1757 P. (267, 9387)

“D.ⁿ Xptobal Ramos Berrocal, obligación y fabor de médico y del Conzexo desta villa.”

*“En la villa de Yllora, en [29/01/1757] años, ante mi el escribano público y testigos parezió D.ⁿ Xptobal Ramos Berrocal, vezino desta dicha villa... y dixo que **por lo que haze este año de la fecha se obliga a pagarle a D.ⁿ Andres Campissano, médico de esta dicha villa, los [550] reales de vellón que le estan nonbrados y señalados, en cada un año, por el Conzexo, Justizia y Reximientto desta dicha villa, los mismos que se le an pagado a el dicho D.ⁿ Andres en los años antezedentes de los propios deste Conzexo desta dicha villa, y por lo perteneziente a este año de la fecha, respecto de la cortedad de dichos propios, y por hazerle merzed a el dicho D.ⁿ Andres Campissano, se obliga a que siempre que de los referidos propios, pagados todos sus gastos lixítimos, no quede para pagar a el referido D.ⁿ Andres, en todo o en parte, los dichos [550] reales que le están consignados por tal médico desta villa...**”*

12/1757 P. (8831)

“D.ⁿ Lucas Antonio Mendal, obligación contra los propios desta villa.”

*“En la villa de Yllora, en [deteriorado] del mes de diziembre de [1757] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió el Conzejo, Justizia y Reximientto desta dicha villa, es a saber D.ⁿ Francisco Duran y D.ⁿ Martin de Molina, alcaldes, D.ⁿ Francisco Castilla y D.ⁿ Francisco Crespo Miranda, rexidores desta dicha villa, estando juntos en su cavildo y aiuntamiento, como lo han de uso y costumbre de se juntar, para tratar y conferir las cosas pertenezientes al bien común, por sí y en nombre de los demás conzejos que en adelante fuesen... dijeron que por quanto haviéndose ocurrido con zierto pedimientto por **Bernabe Fernandez Crespo, procurador síndico desta villa, por sí y en nombre de los deemás vezinos... diziendo era indispensable hubiese en esta villa médico que asistiendo a los enfermos les aplicase en sus aczidentes los convenientes remedios para que recuperasen su salud, siendo del cargo del Conzejo el proveer a esta [deteriorado] y hecho nombramiento a D.ⁿ Joseph Granell, defunto, médico que fue desta villa, y que se le habían dado de las rentas de los propios [50] ducados en cada un año para que cuidase y asistiese aquellos enfermos que por su pobreza no podían contribuir con su iguala; y que lo mismo havia suzedido con D.ⁿ Andres Campisano, quien lo havia estado cobrando hasta que por el Conzejo del año próximo pasado se le havia despedido por no poder sufragar las dichas rentas por estar empeñadas; y lo mismo havia suzedido por este Conzejo actual, atento a el que el dicho D.ⁿ Andres descuidaba del cumplimiento de su obligación dejando de hazer a los enfermos las visitas que son hordinarias y jeneralmente comunes, de que se habían experimentado repetidas quejas, no solo de los desbalidos y pobres sino era también de aquellos que le pagavan su iguala; por lo que se le havia rebocado el dicho**”*

nombramiento y échoselo saver al dicho Dⁿ Andres, el que se hallava ausente desta villa y pasado a la de Cabra avía más de quatro meses, en cuió tiempo mui poco havia estado en ésta; y si se havia ofrezido alguna enfermedad havia sido presiso traerlo y se havia buuelto a la dicha villa de Cabra, por lo que el público carezía de sujeto que, obligado al común, asista a los enfermos.

Y que respecto que por el año próximo venidero podían los propios, sin faltar a sus deudas y obligaciones, costear el salario de los [50] ducados, y que actualmente se halla en esta villa Dⁿ Lucas Antonio Mendal y Villalba, médico, sujeto de conozida havilidad, concluió pidiendo se hiziese nombramiento en el referido de tal médico desta villa con el señalamiento de los dichos [50] ducados; y hecho se le notificase para que lo azeptase. Y por auto deste día se hizo el referido nombramiento de el suso dicho de tal médico, con el señalamiento de los dichos [50] ducados en cada un año, con la condizión de que ha de hazer dos visitas en cada un día, una por la mañana y otra a la tarde, a todos los enfermos que tubiese, vien sean pobres desvalidos como a los que no lo fuesen, sin llevarles maravedís algunos a los dichos pobres.

Y haviéndosele hecho saver el dicho nombramiento lo a azeptado y obligado a cumplir con lo referido sin faltarse en cosa alguna, atento a lo qual este Conzejo quiere otorgar obligazió en forma a favor del dicho doctor Dⁿ Lucas Antonio Mendal, y... otorga que se obliga [deteriorado] dicho doctor Dⁿ Lucas Antonio Mendal [deteriorado] médico desta villa, en cada un año [50] ducados de vellón, por razón de la asistencia que a de thener a los enfermos pobres de solecnicidad que por falta de medios no pueden pagar médico, según y conforme a estado en estilo y práctica en los demás médicos que a havido en esta villa y sido nombrados por tales por los conzejos anteriores...”

Año 1759. (L^o 7^o D F^o 348 b)

“En 1 de noviembre de mil setezientos zinquenta y nueve, se enterró en la hermita de señor San Miguel, un hombre que murió en el Hospital, de quien no se supo nombre, patria ni estado =

Dⁿ Ysidoro Ferz / Crespo”

15/11/1763. (L^o 7^o D F^o 425)

“Pobre. Criatura que se halló muerta en el arroyo que passa por la Thenería, se enterró en este Ospital oy día quinze de nobiembre del presente año de sesenta y tres.=”

06/04/1763 P. (2488)

“En la villa de Yllora, en [06/04/1763] años... el Conzejo, Justizia y Reximiento de esta dicha villa, es a saber Francisco Duran y Francisco Ramos Berrocal, alcaldes, Joseph Ximenez y Juan Gallardo, rexidores de esta dicha villa, estando juntos en su Cabildo y Aiuntamiento... dixeron que por quanto Dⁿ Antonio Mendal, médico titular y nombrado que fue por este Conzejo, pasó a la ciudad de Alcalá la Real a ser tal médico, en la que se halla biviendo; causa porque así este Conzejo, como muchos vezinos particulares, han hecho barias dilixenzias buscando otro que biniese a esta villa, con las circunstancias de sienzia y conzienzia.

Y habiéndolo encontrado con ellas, que lo es D.ⁿ Pablo de Ballet, quien lo estaba siendo en el lugar de Las Albuñuelas, en el Valle de Lecrín, y restitúidose a esta villa con su casa y familia; y este Conzejo, usando de su facultad que tiene, quiere hazerle nombramiento de tal médico titular.... y señalarle el salario que a su antezesor le estaba señalado, de las rentas de los propios. Y poniéndolo en fecto dixeron que en el dicho Dⁿ Pablo hazen el dicho nombramiento por tiempo de diez años, por los que le asignan [550] reales, que es el salario anual por aiuda de costa para que acista y vizite a todos los pobres de solecñidad enfermos de esta villa y su término, sin que les pueda llebar estipendio alguno por su travajo, pues por esta razón se le da el dicho salario. Y la primera paga que se le a de hazer a de ser el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá del prezente año, y así los deemás años...

Y cumpliendo el dicho Dⁿ Pablo con el cargo y obligazió de tal médico y la acistenzia a los pobres de solecñidad, este Conzejo por sí, y los demás que en adelante fueren..... an de mantener y llevar a debido efecto el dicho nombramiento, y asistirle y pagarle el dicho salario acñual, ni poder traer otro médico ni hazer nombramiento de tal, pues durante el dicho tiempo no a de haver otro más que el dicho Dⁿ Pablo Ballet; ni éste se a de poder despedir durante los dichos diez años pagándosele su salario acñualmente, como está dicho, so pena de poderle apremiar a el suso dicho a su cumplimiento; como éste a este Conzejo y deemás que en adelante fuesen.

Un año antes que se cumplan los dichos, se a de despedir el suso dicho, judizialmente, si lo tubiere por conveniente, a este Conzexo o a el que fuese en adelante, para que conste y haga dilixenzia de buscar en su lugar otro médico. Y no haziéndose por una ni otra parte, aian de correr otros diez años con las mismas circunstancias y sin ynobazió alguna...

Y estando prezente a todo lo referido el dicho Dⁿ Pablo Ballet.... lo zeptó en toda forma y se obligó a cumplir en todo... y acistirá y bisitará a los pobres de solecñidad enfermos de esta villa y su término, sin llevarles maravedís algunos, por quanto por esta razón se le han de dar por las rentas de los propios del Conzejo de esta villa los [550] reales acñuales; y durante el tiempo aquí expresado a de ser médico de esta villa, y permanecer en ella aunque le salga maior y mejor convenienzia y de más valimientos...

Y así lo dijeron, otorgaron y firmaron...

*Fran^{co} Duran Fran^{co} Ramos / Berocal Juan Delgado Gallardo
Dn. Pablo vallet Joseph Ximenez / Rosales
Ante my / Phelix de Xerez”*

-oOo-

21/04/1763 P. (2542)

“Sebastian Gallardo, su testamento.”

...

-Yten declaro le debo a Juan de Torres, el apaerador, tres quartillas de trigo –

...

-Yten declaro me debe Pedro Castilla, rector de el Hospital de esta villa, [40] reales de alquileres de vestias –

...”

Padrón del año 1768.

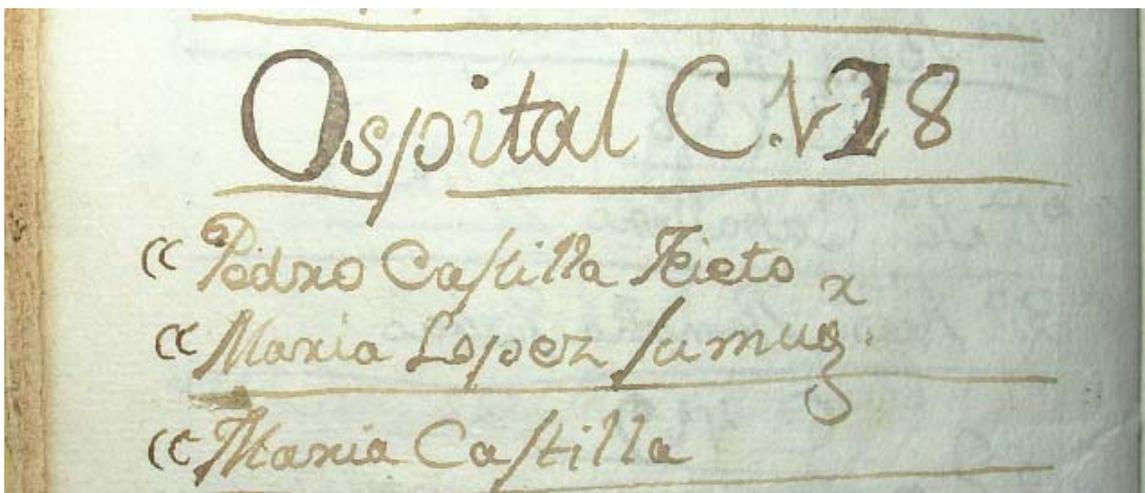
“Padrón de los vezinos de esta villa de Yllora para el cumplimiento de los anuales preceptos, en este año 1768.

Hecho personalmente, aunque no escrito, por D.ⁿ Juan de Castellanos, cura más antiguo de esta Yglesia.

...

Ospital C. 128

cc Pedro Castilla Nieto
 cc Maria Lopez, su muger.
 cc Maria Castilla



-ooOoo-

04/11/1765 P. (4612)

“El Concejo, Justicia y Reximiento de esta villa, poder a procuradores.”

“En la villa de Yllora, en [04/11/1765] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió el Concejo, Justizia y Reximiento de esta dicha villa, es a saber Dⁿ Joseph Ruiz Palomino, alcalde, Antonio Crespo y Antonio Gutierrez, rexidores, y Dⁿ Antonio Granel, procurador síndico de esta dicha villa.... Y dijeron que por quanto a pedimiento de Dⁿ Manuel Fernandez Montalban, maestro de sangrador y vezino desta dicha villa, se a probeido cierto auto de su señoría el señor Dⁿ Ygnazio Bermudez de Castro, yntendente y correxidor de la ciudad de Granada y juez de la comisión de las Facultades de Médicos y Boticarios, Siruxanos y Sangradores de ella y su Reino, para que la Justicia de esta villa, luego que con él fuese requerido, teniendo presente lo mandado por el título de tal sangrador, no le vegen ni molesten a el suso dicho con cargas conzexiles, ni le embarguen en modo alguno el vadaje que tiene para el uso de su facultad, vajo de cierto aperzevimiento.

Y en atenzión a tener este Conzejo que dezir y alegar sobre lo referido, en conformidad de reales órdenes de su magestad en azupto a los aloxamientos y embargo y badajes, para las reales tropas de su magestad, para poderlo hazer en forma... otorgan que... dan todo su poder... a Felipe de Naba Crespo y Diego Fernandez de Arroio, procuradores del número de la ciudad de Granada.... para que, en nombre de este Conzejo, acudan ante su señoría dicho señor yntendente y correxidor de dicha ciudad, y en razón de lo referido puedan hazer y hagan todos los pedimientos, requerimientos, autos y dilixencias... con presentación que hagan de las reales órdenes de su magestad que de ello hablen...”

07/08/1769 (L° 8° D F° 72)

“Antonio de Ortega, de estado mancebo y vecino al parecer de la ciudad de Loxa, murió en el Ospital de esta villa y se enterró en la Yglesia de San Miguel de limosna, oy día siete de agosto de este año de [1769] =

D.ⁿ Gabriel Perez”

05/09/1769 (L° 8° D F° 75)

“Pobre”

“*Manuel Garcia, vecino de la ciudad de Ezixa según dixo, murió en el Ospital de esta villa y se enterró de limosna en la Hermita de San Miguel, oy día cinco de septiembre de este año de [1769] años =*

D.º Gabriel Perez”

15/10/1769 (L° 8° D F° 79)

“*Joseph Garcia, de estado mancebo y natural de la ciudad de Santa Fee según dijo, murió en el Ospital de esta villa de Yllora y se enterró de limosna en la Hermita de San Miguel, oy día [15/10/1769 =*

D.º Gab.^l Perez”

02/02/1770 (L° 8° D F° 86)

“Pobre”

“*Ana de Arjona, viuda de Manuel Nuñez, y que dixo era de nación Exipciaca, murió en el Ospital de esta villa y se enterró en la Hermita de San Miguel de limosna, oy día dos de febero de [1770].*

D.º Gabriel Perez”

14/01/1772 P. (676, 7429)

“Dⁿ Santiago Reboredo y su muger, su testamento.”

*“...nos **Dⁿ Santiago Reboredo y D^a Gregoria Sanchez Santaren**, vecinos desta villa, marido y muger, estando como estamos, yo el suso dicho bueno y sano, y yo la suso dicha enferma en cama.... hacemos este nuestro testamento en la forma y manera siguiente:*

...

-Mandamos se nos digan por nuestras almas e intención [200] misas resadas por cada uno...

...

-Mandamos a el Combento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara deste villa, de limosna, quatro fanegas de trigo por ambos.

-Mandamos que en el día de nuestro fallecimiento se repartan a pobres desta villa quatro fanegas de trigo en pan amasado, dos por el de cada uno de nos –

*-Declaramos ha tiempo de [32] años... que contrajimos matrimonio... Y yo el suso dicho traje **una botica y medizinas por ser mi exercicio en aquel tiempo de maestro de boticario desta villa**... Y yo la suso dicha traxe en bienes muebles y raíces de la lexítima de Miguel Sanchez Santaren... mi padre...⁷⁵*

-Declaramos que habiendo entrado monga D^a Cathalina de Castro, hija de Diego y de D^a Rosa Sanchez Santaren, defunta, hermana de mi la otorgante, y a el tiempo de tomar el ábito estava en nuestra casa y compañía, y es monga profesa en el Combento de la Santísima Trinidad de la ciudad de Alcalá la Real...

...

-...dejamos e instituimos por nuestra única y universal heredera... a la dicha D^a Maria Coleta Reboredo Sanchez Santaren, nuestra única y lexítima hija y muger de Dⁿ Antonio Ruiz del Olmo...

Yllora, a catorce días del mes de enero de [1772] años...”

26/01/1773 (L° 8° D F° 157)

“Francisco, de nación francés, de estado soltero, murió en el Ospital de esta villa y se enterró en la Hermita de San Miguel de limosna, oy día [26/01/1773] años.

D.ⁿ Gabriel Perez”

⁷⁵ Santiago Reboredo y Maria Gregoria Sanchez Santaren, su mujer, vendieron la botica que tenían en Íllora a Vicente Lopez Ontiberos, en el año 1756.

Año 1774. (L° 8° D F° 185)

“En el Hospital de esta villa murió un pobre que trageron del cortijo del Tocón, que decían que era asturiano. Y se enterró de limosna en la Hermita de San Miguel, oy día [29/03/1774] años.

D.º Gabriel Perez”

25/10/1776 P. (170, 3865)

“Manuel Contreras Merino, benta real contra D.ª Ana Lopez de la Aldea y Dª Catalina Contreras y Merino, viuda de Alfonso Lopez de la Aldea.”

“... bendemos... a Manuel Contreras Merino... una casa... por aberla eredado... por la fin y muerte de Francisco Lopez de la Aldea...”

*Y para más seguridad desta venta ypotecamos.... **la dicha D.ª Ana Lopez de la Aldea... una casa con su corral y caballeriza, que yo tengo.... en la Calle Nueva.... que linda por el poniente con casa y corral del vínqulo de los Zuñigas, y por lebante con corral de la Casa-Hospital de los Pobres, que ay en esta dicha villa; y por el corral, por el lado del norte, con corral de la casa de Francisco Roxo...***

Yllora, a [25/10/1776] años...”

18/10/1776 (L° 8° D F° 260)

*“Pobre. **Francisco Mendineli, natural de las montañas de Burgos, se enterró en la Yglesia de S.º Miguel de limosna, y murió en el Ospital de esta villa, oy día [18/10/1776] años.***

D.º Gabriel Perez”

20/02/1777 (Copias 3, 1774)

*“Relación y memorial de deudas, fecho por mi, **Roxelio Nabarrete, viudo que soi de D^a Maria Lopez Ontiberos**, y bezino desta villa de Yllora, así de lo que me deben como de lo que debo y ai que pagar por la muerte de la dicha mi esposa. Y unos y otras deudas y qué cantidades, son como se siguen:*

...

Deudas que debo y se an de pagar deste caudal

*Primeramente debo y se quedó a deber por este caudal, por la fin y muerte de la dicha mi muxer, a **Alonso Lopez Ontiberos, su padre, mi suegro, [400] reales de vellón** – U 400*

*Ytt. Se le deben por este caudal a **Alonso Nabarrete, mi padre, [36] reales vellón** – U 036*

Ytt. Se deben por este caudal zinco fanegas de trigo al Pósito desta villa, que al prezio de [36] reales fanega montan [180] reales, porque corre a dicho prezio – U 180

*Ytt. Debo **quatro reales de la yguala del barbero** - U 004*

*Ytt. Se deben diez reales a **Francisco la Rosa, bezino desta villa** – U 010*

Ytt. Debe este caudal [30] reales de bellón por el repartimiento de cabezón – U 030

*Ytt. Se deben [18] reales de **media fanega de trigo de la yguala del médico** – U 018*

Deudas del funeral de la dicha mi esposa

Primeramente se deben del entierro de la dicha D^a Maria Lopez Onteberos, mi esposa defunta, [231] reales de bellón - U 231

*Ytt. Se deben al **Combento de esta villa [44] reales por el ábito en que fue amortajada la dicha mi esposa** - U 044*

Ytt. Se deben diez reales que se gastaron en zera para dicho entierro - U 010

*Ytt. Beinte reales que se deben de la limosna de la misa de cuerpo presente y a la **Orden Terzera que asistió a dicho entierro** - U 020*

*Ytt. Treinta reales que se deben a **D.ⁿ Jose Ramos, boticario desta villa, de la medizina que se gastó en la enfermedad de dicha mi esposa** - U 030*

*Ytt. Se debe por este caudal al dicho **Combento desta villa [18] reales, balor de media fanega de trigo que mandó de limosna la dicha mi esposa a dicho Combento** - U 018*

*Y todas las dichas partidas de deudas deste memorial... son ziertas y berdaderas, y así lo juro y firmo en Yllora, en [20/02/1777] años.
rogelio nabarete”*

22/10/1777 (L° 8° D F° 276)

“Pobre. Antonio Perez, natural que dixo ser de Sevilla. Murió en el Hospital de esta villa y se enterró en esta parroquial, en la hermita de señor S.ⁿ Miguel, oy [22/10/1777] años. Fue de limosna =

D.ⁿ Fran.^{co} Ruiz Ballesteros”

01/08/1778 (L° 8° D F° 285 b)

“Pobre”

“Josef Valenzuela, de estado soltero, hijo de Sebastian Valenzuela y de Catalina de Luque, natural de Antequera. Transitante en el Hospital, se enterró en esta parroquial oy [01/08/1778] años, en la Hermita de señor San Miguel. Fue de limosna =

Ballesteros”

18/08/1778 (L° 8° D F° 286)

“Pobre”

“Maria Ximenez, natural que dixo ser de la ciudad de Loxa y viuda, vezina de esta villa, murió en el Hospital y se enterró en esta parroquial en la Hermita de señor San Miguel, oy [18/08/1778] años. Fue de limosna =

Ballesteros.”

Año 1778. (Lº 1º NSC Fº 78 a 79)

“Visita de la *Hermandad de N.ª S.ª de la Cabeza*, año de 1778

En la ciudad de Granada, en [23/05/1778] el Yttmo señor D.ª Antonio Jorge y Galvan, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de S. M. &.ª en continuación de la santa visita que S.S.Y. està haciendo en esta Yglesia, la hizo de este Libro de Cuentas de la Hermandad de Nuestra S.ª de la Cabeza, que se servía en ella. Y mediante a hallarse extinguida en el todo, y que de resultas de la última cuenta quedaron, [2.885] reales que de presente se hallan depositados en D.ª Diego Ximenez del Pozo, procedidos de las limosnas que por sus últimos mayordomos se havían recojido de los vecinos de este lugar y feligreses de esta Yglesia, atendiendo S.S.Y. a todo lo expuesto, mandò se tenga por extinguida dicha Hermandad. Y para que dichas limosnas se refundan a beneficio de los mismos que con ellas contribuyeron, o de sus parientes, se entregue la expresada cantidad de [2.885] reales a D.ª Rafael del Castillo y Zenzano, vicario de esta villa, para que los distribuya a beneficio de los pobres del Hospital, mandando hazer otras dos camas, con todo lo necesario a ellas, a fin de que se curen quatro enfermos más en él, asistiéndoles con todo lo necesario para su curación y convalecencia, siendo preferido en ellas los vecinos de esta villa y sus anejos. Llevando cuenta y razón, à continuación de este decreto, de todos los gastos que fuese haciendo, con distrinción y claridad, y finalizados que sean, le dè cuenta de todo ello, con justificación, por su secretaría de cámara. Lo que en vista así se determinó y mandò por S.S.Y. de que yo el presente secretario de visita doy fè. =

Antonio Arzpo de Granada

Ante mi / Fran^{co} Miguel de / Abuin y Figueredo / ssº de Vtâ

Gratis quo ad omnia pro hac vice.”

Años 1778 y 1779. (Lº 1º NSC Fº 82 a 83)

“Yllmo S.^{or}

D.ⁿ Rafael del Castillo, cura y vicario de la villa de Yllora, puesto a los pies de VS Y. con el más profundo respeto que deve, dize: que por VSY^a, con decreto en su santa visita que hizo de esta Yglesia, mandò que el sobrante de limosna de la Cofradía de Nuestra Señora de la Caveza, la que según orden del Real Consexo se hallaba estingida a causa de no cumplirse según los fines santos para que se instrulló, se destinasse à el aumento de dos camas para asistir à los pobres enfermos del Hospital nuevamente establecido. Y mediante a que dicha Cofradía tiene algunas alaxas de plata y estas es consiguiente darles algún destino, y la obra de la cassa comprada está incompleta, y según el maestro declara se necesitan de docientos ducados; a VSY.^a suplico se digne poner su decreto para que se venda y destine a tan santo fin. Y sino mande en qué se deverá distribuir. Como también el ayudarme con una limosna, la que la notoria piedad de VSY. distribue en favor de tantos pobres como se acoxen a su excesiva caridad, cuio premio lo esperamos de el cielo, y que prolonge la vida de VSY.^a muchos años en su santa gracia para bien de su grei y socorro de tantos pobres.

D.ⁿ Rafael. Fran.^{co} del Castillo”

[Al margen izquierdo del anterior escrito:]

“S.^{or}

*Ynforme este vicario, con expresión, la especie de alajas, su género y valor, para resolver.
el Arzobispo”*

“En cumplimiento de el decreto que antezede, devo dezir que las alaxas de plata son: Treinta y siete campanillas = veinte y dos cañones = tres zetros y dos cruces. Y solos los campanillos sirven a una ymagen que ai en la hermita de esta villa. Y los cañones, zetros y cruces no sirven para nada y tienen de peso treze libras, y su valor podrá hazender, si es de lei, a quatro mil reales. Que es quanto devo informar a S.S.Y.^a

Yllora, y Diz.^e 6. de 1778.

D.ⁿ Rafael Fran.^{co} del / Castillo y Zenzano”

“Granada 15, de diciembre de 1778.

En consideracion a quanto nos informa nuestro vicario de Yllora, y a que la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza de dicha villa se halla extinguida por orden del Consejo; y por consiguiente sus alajas sin destino las aplicamos, en uso de nuestras facultades, todas las que constan del informe referido a excepción de los campanillos, que tienen uso y sirven á la ymagen de la ermita de la citada villa, para finalizar la obra del Hospital de ella, vendiéndose a este fin por nuestro vicario, que pondrá aquí certificación del tanto a que ascendieron todas, con separación de cada una; y asimismo del tanto que se consuma en la obra, aplicando el sobrante para la mejor asistencia del Hospital, sobre lo que le encargamos el mayor zelo.

El Arzobispo

Por mand.º de S.Y. el Arpo mi s.º / D.º Juan Man.¹ de las Dueñas / Sec.º”

+

DON MANUEL
LOPEZ PORTERO, FIEL CONTRAS –
te, Marcador de Plata, y Tocador de Oro,
en esta M. N. Ciudad, y su Jurisdicción, por
su Magestad (que Dios guarde), &c.

CERTIFICO Haber bisto, reconozido y pesado **tres zetros con sus cañones** correspondientes, **que tienen de peso de ciento ochenta y cinco onzas de plata**. Que fundida una y otra se regula baler, cada onza de dicha plata, â dies y ocho reales de vellón. Y para que conste lo firmé en Granada, en bentidos días del mes de henero de mil setesientos setenta y nueve años.

Son . // 185 // onzas
Balor . // 18. rr^s onza

+

Manuel Lopez / Portero”



DON MANUEL

LOPEZ PORTERO, FIEL CONTRAS-
te, Marcador de Plata, y Tocador de Oro,
en esta M. N. Ciudad, y su Jurisdiccion, por
su Magestad (que Dios guarde), &c.

CERTIFICO *Habia visto Reconocido y.*

*Preso. sus Letras con sus canones. Como pondien
de quilibre de peso de Ciento ochenta y Cinco.
onzas. de Plata que fundida Onza y ochava de Pla
gula. Bales. Cada onza. de dicha Plata a
Diez y ocho r^{es} de Ollon. y para que conste lo
firmo en Granada en Combida diez del mes de
Novio de mil seiscientos ochenta y Nove. a N^{ra}*

Con 145 onzas
Bales. 14. de onza

1080
155

3330

*Manuel Lopez
Portero*

Año 1779. (Lº 1º NSC Fº 80 a 81)

“Cuenta

<i>Primeramente mil trescientos reales que se entregaron â Juan Martin Ximenez por la casa que se le compró. Y consta de escritura que ôtorgo ante Felix de Xerez, escrivano desta villa</i>	<i>1 U 300</i>
<i>Mas siento y onze rreales. Los veinte por la escritura y los noventa y uno que se pagaron a la justicia por la [ç].</i>	<i>0 U 111</i>
<i>Mas se gastaron en dinero efectivo, fuera de las limosnas que hizieron, la cantidad de [5.226] rreales</i>	<i>5 U 226</i>
<i>Que todos componen</i>	<i>6 U 637</i>

Partidas recevidas son las siguientes

<i>El pozo que tenía la Hermandad de la Caveza</i>	<i>2 U 731</i>
<i>La limosna que de Dⁿ Juan Palomino destinó S.S.Y^a</i>	<i>U 311</i>
<i>Con la que contrivulló un devoto</i>	<i>U 500</i>
<i>Importe de la plata que se vendió de dicha Cofradía por no tener destino, con decreto de S. S. Y^a</i>	<i>3 U 330</i>
<i>Que dichas cantidades son =</i>	<i>6 U 872</i>

*Resulta en favor de dicho Hospital para comprar lo que
más se necesita 235 = rreales*

*Y porque así conste en lo susesivo, su merzed dicho señor vicario mandó se pusiesse
por diligencia y **que a continuación se anotasse la distrivución del sobrante.** Y se
insertasse el decreto de S.S.Y.^a y instrumentos justificativos de la venta. Y lo firmò en
[15/04], que se dio por concluída la dicha obra, de [1779] años. De que doi fee.*

D.ⁿ Rafael Fran.^{co} del / Castillo y Zenzano Antemy / Antt.^o Granell

<i>En dos cortinas blancas para las bentanas =</i>	40
<i>Por quatro pestillos y una zerradura con su cannado y por su manufactura</i>	45
<i>Por 15. varas de estopa, a quatro rreales y medio, para dos colchones</i>	67 - 17
<i>De un arca para enzerrar la ropa</i>	28
<i>Mas se gastaron sesenta reales en dos arrobas de lana para unos colchones</i>	60

Con cuias partidas resulta satisfecho el total desta cantidad. Y para que así conste, por su merced dicho señor vicario se mandó poner por dilixenzia que firmó. De que doy fee =
D.ⁿ Rafael Fran^{co} / del Castillo, y Zenzano Antte my / Ant^o Granell”

26/02/1779 P. (6573)

“Mariana de la Peñuela, moradora en el cortixo de Alomartes, viuda de Juan Montero, su testamento.”

...

-Mando que de mis vienes se den quatro reales de vellón, de limosna, a los pobres enfermos del Ospital de la dicha villa de Yllora –

-Ytt. Mando que de un peuxar que tengo de habas en la Deesa Baxa... se saque el importo de un zirio de a tres libras, el qual a de serbir de alumbra a su magestad quando salga a bisitar a los enfermos en este dicho cortixo de Alomartes. Como también el coste o limosna de una misa cantada que se a de decir a Nuestra Señora del Buen Suceso en este dicho cortixo, el día de Nuestra Señora de agosto que bendrá –

-Ytt. Mando que de mis vienes se le entreguen a D.ⁿ Pantaleon de Gualda, cura de este dicho cortixo, treinta reales de vellón para alluda a costear una ymaxen de Nuestra Señora de los Dolores, de vulto, para la Yglesia de este dicho cortixo –

...

Yllora, en [26/02/1779] años...”

Año 1781. (Lº 1º H. Fº Pliego inserto al comienzo, 1, 1b y 2)

“Yt^{mo} Sor

Señor

Don Rafel de Castillo y Zenzano, cura y vicario de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, puesto a los pies de V.S.Y.^a, con el más profundo respeto que deve, dize = Que aviendo resultado vacante dos años cumplidos, por el fallezimiento de don Agustin de Aro, una capellanía en dicha villa de Yllora, cuya renta annual es de trezientos reales por ser muy corta, y no aviéndose en dicho tiempo podido encontrar ni en el Libro Maestro de las Capellanías fundadas en Yllora, como ni tampoco en el archivo desse arzobispado, ni el fundador ni la fundación de ella. Y mediante a constar a V.S.Y^a el Hospital que con quatro camas en dicha villa a levantado, y no tener para subbenir al sustento de los pobres enfermos más renta que su lismona que a esfuerzos de mi cuidado se dignan los fieles contribuir; suplica a VSY.^a Ytt;^{ma} que por un efecto de su piedad christiana se digne conferirle la vacante de dicha capellanía, como también el uso y propiedad por el Jure Volun que reside en VSY.^a; con la segura circunstancia de que dicho beneficio lo solicito con el ánimo cierto e ynbi[¿]ble de que dicho producto, mientras yo viva yo y sea o no vicario de dicha villa, se refunda en beneficio de los pobres enfermos de dicho Hospital. Cuyo favor espero de la benignidad de V.S.Y^a por cuya vida ruego a Dios guarde muchos años en su santa gracia para bien de su Yglesia =

D. Rafael Fran.^{co} del. / Castillo, y Zenzano”

“Granada, y Abril 6. de 1781.

*En atención a estar del todo ignorada la capellanía que poseía últimamente D.ⁿ Agustin de Aro, beneficiado de la Encarnación de Granada, sin haberse encontrado su fundación aún con exquisitas diligencias, y solo saberse estar fundada en la Yglesia Parroquial de Yllora, con cargo de tres misas al año, en la misma; **la asignamos al Hospital de Pobres** en [¿fermos de?, deteriorado] dicha villa, con cargo de cumplir dichas misas y pagar las cargas que legítimamente tubiere, **empleándose el residuo en la curación de sus enfermos. Y la asionamos assí, en calidad de Legado Pío, perpetuamente, e interin no aparezca legítimo teneedor en contrario.** Y se formalizará en el Libro de dicho Hospital con este nuestro decreto, el estado de las fincas, que oy solo se saben dos hazas en el Ruedo y un pequeño olivar.*

El Arzobispo”

“Auto. En la villa de Yllora, en [20/04/1781] años, el señor D.ⁿ **Rafael Francisco del Castillo y Zenzano, examinador sinodal deste arzobispado y del ôbispado de Guadix y Baza, cura de la Yglesia Parroquial desta dicha villa y vicario de su partido**; en virtud de un memorial que por dicho señor se presentó â la piedad del Ytt.^{mo} señor D.ⁿ **Antonio Jorge y Galvan, arzobispo desta diócesis, y su decreto en Granada, en seis días de dicho mes y año, mandó que por el presente notario se inserte â la letra el dicho memorial con su decreto, y que juntamente se cosa y exista por cabeza deste libro, assí para que se practique lo que en él se previene como también, para su perpetuidad y beneficio de los pobres enfermos desta villa que se asisten en el Hospital de ella, con la advocación de Maria SS.^{ma} en el Misterio de su Concepción en Gracia, de cuiâ fundación ha sido promotor dicho señor vicario desde el año pasado que dio principio en el día [08/12/1776]. Y suplicò y suplicaba â los señores curas y vicarios que fuessen y le subcediesen, que por las entrañas de Jusu-Cristo y méritos de su SS.^{ma} pasión y muerte, zelasen y cuidasen de la perpetuidad de esta ôbra, la que miraba como objecto primario para la satisfacción de nuestros pecados y más agradable â los divinos ojos; mediante â que la venida de Jusu-Cristo Nuestro Redemptor al mundo, fue la summa caridad con que nos amò y â que estamos obligados, como verdaderos hijos suos adoptivos, â seguirle y corresponder agradecidos. Lo que deberá esperar mediante la obligaziòn en que se constituien los verdaderos curas y ministros del Señor, de quien rezivirán el premio. Y es dicho memorial â la letra como se sigue, cumpliendo en ello con las piadosas intenciones de dicho señor Ytt.^{mo}.**

Y para que así conste lo firmó dicho señor vicario de que ió el presente notario doy feè =

D.ⁿ **Rafael Fran.^{co} del /. Castillo, y Zenzano**

Antt.^o **Granell**”

10/07/1781 P. (9410)

“D.ⁿ Rafael Francisco del Castillo, presbítero, su testamento.”

“...yo D.ⁿ Rafael Francisco del Castillo y Zenzano, cura y vicario que soi de la Yglesia Parrochial de esta villa de Yllora y bezino de ella, hixo lexítimo y de lexítimo matrimonio de D.ⁿ Agustín del Castillo y de D.^a Josepha Espinosa y Trabesi, mis padres, defuntos, naturales que fueron y soi, el dicho mi padre de la ciudad de Granada a la Parrochial de señor San Andres.... y la referida mi madre y yo de la ciudad de Motril.

*Digo que por quanto me aïo enfermo...*⁷⁶

...

-Mando que por mi fin y muerte se le dé a el Ospital de Caridad de esta villa, para sus pobres enfermos, quatro fanegas de trigo en grano –

...

-...dexo, nombro y señalo por mi única y unibersal eredera... a la zitada D.^a Thomasa del Castillo y Zenzano, mi ermana...

Yllora, a diez días del mes de julio de [1781] años...

D.ⁿ Rafael. Fran.^{co} del / Castillo. y Zenzano Antemy / Antt.^o Gar.^a Briz”

Año 1781. (L^o 1^o H. F^o 3 b, 4, 5 b y 6)

“Ynbentario de las posesiones de que consta la Cappellanía es el sigiente:

-Primeramente una hilada de olibos en el pago que llaman de Santa Ana. Lindando por el sur con el camino que va â la Ermita; por el oriente con olivar de Alfonso Mazuecos; y por poniente con ôlivares de D.ⁿ Juan Clemente Roxo; teniendo por el norte el ramal que riega dicho pago.

⁷⁶

No falleció de esta enfermedad, y al poco tiempo marchó a la ciudad de Granada a un nuevo puesto.

-Yt un olivar sito en el pago que llaman de las Alverquillas; último que se halla subiendo por la vereda del Moral; lindando con la colada; y por el norte con el brazal que riega en âquel pago.

-Yt otro olivar en el partido del Alvercón Alto, pago que llaman de las Cuezuelas. Linde por el poniente con el barranco que baja de dichas Cuezuelas; por el sur con la vereda que va â las Camaronas; y por el norte con ôlivar de D.ⁿ Josef Castillo.

-Yt una haza de cavida de tres quartillas, en el ruedo desta villa, pago que llaman de Los Morales. Linde por el sol saliente con el carril que baxa del Cerrillo; por el norte con haza de la cappellanía que fundó D.ⁿ Gonzalo de Villanueva; por el poniente con tierra del vínculo de D.ⁿ Joseph Suarez Salamanca; y por el medio día con haza del vínculo de D.ⁿ Joseph Castilla.

-Yt otra haza de cavida de quatro zelemines, sita en dicho pago y partido, lindando por el medio día con haza del Convento de religiosos de los Ángeles Custodios de la ciudad de Granada; por ôriente con la haza del vínculo de D.ⁿ Joseph Castilla; por el norte con el ramal que riega dicho pago; y por el poniente con tierras de dicha Comunidad.

Se advierte que estas hazas tienen en propiedad, para su riego, seis horas de agua en los sábados de cada semana; que se debe tomar del Pilar que se halla en la Plaza desta villa. Y asimismo que se hallan gravadas dichas dos hazas con el cargo de pagar dos zensos: el uno de sesenta ducados de principal â favor de la cappellanía que en esta Yglesia fundó Alonso Roldan; y el ôtro de cinco ducados anuales â favor de la cappellanía que fundó en esta Yglesia, D.ⁿ Gonzalo de Villanueva, beneficiado que fue en ella...

...

-Ytt. la dicha casa Hospital llamado la Caridad; que es contigua por norte con los guertos que oy son de las casas de D.ⁿ Josef Nabaro y D.^a M.^a Luysa Quixada; por medio día con la calle plazeta de la Yglesia Paroquial; y por el poniente con calle que baxa de la Calle de la Cruz. Cuiâ casa se compró de Juan Martin Ximenez, vezino desta villa, por escritura que otorgó ante Feliz de Xerez, escribano de ella, la que se desmolió en parte, destechó en el todo, y se sacó a fundamentis las dos piezas altas y baxas y se renobó todo lo deemás de que consta.

Y no abiendo más se concluió y firmó su merzed, en esta villa de Yllora, en seis días del mes de diziembre de mill setezientos ochenta y un años.

Castillo

Antt.º Granell”

Año 1781 / 1782. (Lº 1º H Fº 6 a 7)

*“En la villa de Yllora, en [07/12/1781] años, su merced dicho señor vicario, con deseo de la perpetuidad deste Hospital, y teniendo como tiene las fincas que constan asignadas en este libro, debió mandar y mandó que a consecuencia deste su auto se **anoten las rentas q.^e produxesen y su anual distribución; y juntamente las limosnas q.^e en los domingos en q.^e se acostumbra pedir; como también las del agosto y tozino; haziendo el cargo q.^e de todas y distribución de ellas para q.^e conste su verdadera y piadosa distribución. Y aunque dicho Hospital dio prinzipio en los días [08/12/1775], no se a praticado dicha dilixencia por no aber tenido fondo alguno. Y aunque la curación de sus enfermos a existido con crezido número por lo calamitoso de los años, an estado baxo la probidezia de Dios; y sus consumos, aunque crezidos, no se an tenido presentes. Y para q.^e todo conste en lo subzesibo: Mandó se expresen y pongan con claridad y distenzión.***

Y lo firmó, de que yo el presente notario doy fee.

Castillo

Antt.º Granell

“En la villa de Yllora, en [30/08/1782] años, su merzed el señor vicario de esta villa, con motivo del nuevo ascenso à la Abadía de la Yglesia Colegial de la ciudad de Motril, i en vista de lo mandado p.^r su merced en el auto antecedente, dixo i declarò q.^e en su poder no existían maravedises algunos, i q.^e las rentas cobradas en los tres años anteriores de los olivares i casas consignadas p.^r su señoría Ytma. para el nuevo Hospital, se habían distribuido en la diaria curación de los enfermos, como también las limosnas recogidas que a cargo de Alfonso de Zuñiga, enfermero maior, habían estado; lo q.^e con toda legalidad i amor a los pobres se havia así egecutado. I solo quedava de existencia el fruto de las habas q.^e habían producido las hazas i la limosna de trigo recogido en el veinte i cinco del presente, de cuió todo se debió satisfacer lo causado en la Botica, q.^e cumple mañana, fin del presente mes : [...]

Dⁿ Rafael Fran.^{co} del ./.
Castillo, y Zenzano

Anttemy
Antt.º Granell”

Año 1782. (L° 8° D F° 368 b a 369 b)

“D.^{ña} Antonia Rondan, muger que fue de Diego Sanchez, se enterrò en esta Parroquial, en sepultura de la Capilla Maior, día [13/01/1782] años = ...

Otorgò su testamento ante Francisco Garcia Briz, scribano del Cavildo de esta villa, en el día [30/10/1781], y por él mandò lo siguiente = ... que acompañasen su cuerpo doze pobres con achas en las manos, y que se le diese a cada uno un pan y un real de limosna = Mando se digan por su alma e intención quinientas missas ... Al Convento de S.ⁿ Pedro de Alcántara de esta villa mandò veinte obejas, ô su valor de ellas en dinero = **Al Hospital y pobres de la Charidad de esta dicha villa una fanega de trigo... Ravaneda**”

07/02/1782 P. (9697)

“D.ⁿ Juan Antonio Ramos Urtado, poder espezial a D.ⁿ Dionisio Rodriguez.”

“En la villa de Yllora, en [07/02/1782] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió **D.ⁿ Juan Antonio Ramos Hurtado, vezino de esta referida villa y practicante de boticario en ella**, y dixo que por quanto se alla ábil y sufizientemente yntruido para exerzer por sí el arte que a estado y está practicando, y no pudiendo pasar a la villa y Corte de Madrid para su examen, por los causales que se lo impiden y tiene justificadas, quiere solizitar la correspondiente dispensa para ello y que lo haga en la ciudad de Granada. A cuyo fin y solizitud de dicha dispensa quiere dar poder para ello a persona que a su nombre practique las nezesarias dilixenzias.

Y poniéndolo en efecto..... da todo su poder... a D.ⁿ Dionisio Rodriguez, vezino de la citada villa y Corte, y contador del montepío de ella, espezial para que en nombre del otorgante y representando su propia persona, acción y derecho, pueda parecer y parezca ante su magestad y señores de su Real Consejo de la Cámara, donde **solizite la real zédula de dispensa del viaje que devía hazer a la zitada villa y Corte de Madrid para su examen en el arte de boticario que profesa**, haziendo presente los espresados causales que se lo impiden. Y para que conseguida que sea dicha dispensa por la enunziada real zédula, con ella recurra a los señores del Tribunal Profoarmazéutico, o donde corresponda, **y con presentación que haga de la ynformación de limpieza de sangre del otorgante** ⁷⁷, y su fee de práctica, pida se libre el correspondiente despacho **para su citado exsamen en la ciudad de Granada...**

Juan Antt.^o / Ramos Hurtado

Ante my / Antt.^o Gar.^a Briz”

⁷⁷ Para poder ejercer la profesión de boticario, Juan Antonio Ramos Hurtado debía justificar que entre sus antecesores no había habido cristianos nuevos, o sea, que hubieran sido moriscos o judíos.

25/02/1782 P. (9793)

“D^a Theresa Maria Fernandez Crespo, biuda, su testamento.”

...yo D.^a Theresa Maria Fernandez Crespo, natural y vezina de esta villa de Yllora, biuda que soi de Francisco Jordan, hija lexítima de Francisco Fernandez Crespo y de Maria Nabarro Ramirez, ya defuntos, naturales y vezinos que fueron de esta referida villa, allándome, como me allo, enferma en cama...

...

Yd. mando a la Hospital de la Caridad de esta villa, para los hermanos que se exerzitan en sus limosnas para su conserbación, una sábana de cáñamo, buena, que tengo, para que sirba en las camas de los pobres enfermos que se acojen a él.

...

Declaro que constante el matrimonio que contraje con el expresado Francisco Jordan, mi marido, no tube hijos algunos; por ruia razón soi y me allo muxer sola, sin herederos forzosos aszendientes ni deszendientes lexítimos que me puedan mober a otra disposición más que la que en la cláusula siguiente dejaré prebenido...

Y en el remanente que quedare y fincare de todos mis vienes.... deyo, nombro e ynstituio por mi única y unibersal heredera de todos ellos a mi alma, para que luego que yo fallazca... hagan pago de lo que es mi debiendo, mi funeral y entierro, y con lo demás que quede se combierta en misas de a tres rreales que apliquen por mi ánima e yntenzión...

...

...declaro no saber escrebir... Yllora, en [25/02/1782] años...

12/10/1782 (L^o 8^o D F^o 386 b)

“Pobre”

“Jose de Llamas, natural de Vélez el Rubio, murió en el Hospital de esta villa de Yllora y se enterró de limosna en la Hermita de San Miguel, día doze de octubre de [1782] años = Ant.^o Josef de Ravaneda”

20/01/1783 P. (2278)

“Miguel Ximenez, vezino de Multas, su poder para testar.”

“En la villa de Yllora, en [20/01/1783] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Miguel Ximenez, natural que dijo ser del lugar de Multas, deste arzobispado.... y dijo que por quanto se halla enfermo en cama...

...

Ytt. Mando por vía de limosna, a la Casa Caridad desta villa de Yllora, beinte rreales de vellón, que se les den de sus vienes. Cuya manda hago por lo vien que me asisten en la enfermedad que padezco...

Y los dichos Juan de Bargas y Bernardo Ximenez hagan y otorguen el referido mi testamento como dicho es... en cuyo rexistro no firmé por no saber...”

29/05/1783 P. (2465)

“Diego Sanchez Capilla, su testamento.”

“...yo Diego Sanches Capilla, yjo lexítimo que soi de Miguel Sanches Capilla y de D.^a Maria Delgado, mis padres, defuntos, y marido y conjunta persona que soi, en segundas nunpzias, de D.^a Maria Lopez, mi esposa, y en primeras nunzias lo fuí de D.^a Antonia Rondan.

Digo que hallándome, como me hallo, de abanzada edad, y con diferentes accidentes jabituales... y creyendo, como berdaderamente creo, en el altíssimo misterio de la Santíssima Trinidad, Padre, Yjo, y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero...

...

-Ytt. Mando que el día de mi entierro se les dé a los pobres de la Caridad, por vía de limosna, una fanega de trigo en grano de mis vienes...

-Ytt. Declaro que por diferentes vezinos y otros forasteros me están debiendo diferentes cantidades...

...

Yllora, a [29/05/1783]... y el otorgante... no firmó porque dixo no saber...”

PRIMERAS CUENTAS DE INGRESOS Y GASTOS DEL HOSPITAL DE CARIDAD

Año 1784. (L° 1° H F° 8 b a 10)

“En la villa de Yllora, en quatro de febrero de mill setezientos ochentta y quatro años, ante el señor doctor D.ⁿ Francisco del Solar, cura y vicario de dicha villa, y ante mi el presente notario, se presentó D.ⁿ Alfonso de Zuniga, bezino de ella, hermano y enfermero mayor del Hospittal de la Charidad de esta expresada villa, para efecto de dar las quanttas de las limosnas recojidas e imbertidas en el supraescriptto Hospittal; las que son en la forma siguiente = Y pertenezientes al año pasado de 1783. /.

Cargo

Primeramente se le ace cargo a dicho hermano de bentiseis @ de aceite, frutto q.^e produjeron los olivares de la Capellanía adjudicada a este Hospital, bendidas à treinta y dos reales : Cuio frutto es del año de 1783 ./. U 832

Ytten se le ace cargo de doze fanegas de habas, frutto de las hazas de dicha Capellanía, del expresado año, bendidas a beinti quatro reales . . . U 288

Ytten se le haze cargo de quatrocientos treintta reales vellón recojidos en los domingos del año de esttas quantas con las capachas - U 430

Ytten se le haze cargo de sesentta reales vellón recojidos en dinero en la limosna de agosto - U 060

Ytten se le haze cargo de cinquenta y un reales, importe de tres fanegas de cevada recojidas de limosna de agosto y bendidas à diez y siete reales vellón - U 051

Ytten se le haze cargo de cinquenta reales vellón recojidos en dinero en la limosna del tozino - 0050

Ytten se le hace cargo de quatrocientos beinti quatro rreales vellón, productto del arrendamiento de las posesiones de la Capellanía que tiene dicho mayordomo ò hermano, arrendadas en dicha cantidad con general acuerdo de todos los hermanos; como constta de la respectiva dilixencia obrada por esttos sobre este asumptto y aprobada por dicho señor vicario - 0424

Ytten se le haze cargo de quinze fanegas de trigo recojido de limosna del agosto -

2135

Datta

Primeramente da en datta por no bendidas las quinze fanegas de trigo de limosna de agosto.

Ytten da en datta doscientos y cinquenta reales vellón pagados al boticario de medizinas gastadas en los pobres enfermos del año - 250

Ytten da en datta sesenta y tres reales vellón gastados en dos sábanas - 063

Ytten da en datta bentidos reales gastados en acer dos almohadas – 022

Ytten da en datta doze reales vellón gastados en dos marcos para los encerados de las bentanas de la enfermería – 012

Yten da en datta quinientos y noventa reales vellón que ha gastado en alimentar, asear, y cuidar los pobres enfermos de este año de ochenta y tres - 0590

Ytten da en datta diez y nueve reales y beinte maravedís pagados a la Capellanía baccante por fin y muerte de D.ⁿ Gabriel Perez. Importe sobre las hazas de la Capellanía de este Hospittal - 0019 – 20

Ytten da en datta cinquenta y cinco reales vellón pagados de censo por las mismas razones a la Capellanía de D.ⁿ Mariano de la Coba – U055

Ytten da en datta beintiquatro reales vellón pagados por las doze missas de carga de dicha Capellanía, que consttan firmadas al fin de este libro - 0024

1035 - 20

Alcanze contra este hermano -

1099 = 12

Cuyas cuenttas, bisttas y reconozidas por su merced dicho señor vicario, dijo las aprobaba y aprobó quantto ha lugar en derecho. Y dicho hermano enfermero mayor, declaró quedar en su poder efectivamente el trigo que da por no bendido, con más la cantidad del un mill noventa y nueve reales de vellón en que sale alcanzado. Y para que assí constte lo firmó con dicho señor vicario, de que yo el notario contador doy fee =

D.^r D.ⁿ Fran^{co} del Solar

Alfonso de Zuñiga

*Ante mi / Salvador Balverde / **Gratis pro hac vize**”*

11/03/1784 (L° 8° D F° 407)

“Pobre”

“Josef Carbonero, natural de la villa de Priego, murió en el Hospital de la Charidad de esta villa de Yllora y se enterró en la hermita de San Miguel, el día [11/03/1784] años, de limosna.

Ant.º Josef de Ravaneda”

Año 1785. (L° 1° Hospital F° 13 a 14 –Cuentas-)

...

“Ytten da en *datta* dos mill ciento setenta y siete reales y catorze maravedís vellón que ha gastado en la asistencia y alimento de los infinitos pobres enfermos que con motivo de la epidemia de dicho año se han admitido en dicho Hospital - 2 U 177 – 14”

...

Año 1786. (Legajo 57 Pieza 8)

“Año De 1786

*Copia de la escritura de venta de un
Horno de Pan Cozer, otorgada
por Roxelio Texero y su muger*

a favor

*De la Hermandad de la Charidad
de esta villa de Yllora*

ante

*Josef Gil de Jivaxa, scribano de S.M.
y de Millones de ella =*

*En el nombre de Dios Nuestro Señor todo poderoso amen. Notorio sea a todos los que esta pública escriptura de benta, real cesión y traspaso bieren, cómo nos Roxelio Texero y Lucia Navarrete, mi muger, vezinos que somos desta villa, **precedida la benia y licencia que de marido a muger en derecho es nezesario para este otorgamiento, que de haverse pedido, conzedido y azeptado a mi presencia, yo el escrivano doy fee.** Y de ella usando junttos y de mancomún, a boz de uno y cada uno de por si en el todo... dezimos que por quantto tenemos y poseemos **un horno de pan cozer, sitto en esta dicha villa en su Barrio de la Cueba llamado el de Higueras,** linde con casas de Pedro Muñoz Tollar y otras de Juan de Molina Santtana maior, **que su mittad la heredé yo la otorgante de Alonso Navarrete, mi padre, y la otra la compramos a mis hermanos;** que es libre de todo zenso, carga y gravamen; el qual dicho horno emos trattado **bender a la Pía Hermandad de la Caridad** desta villa y a su nombre, como hermano maior y distributor de ella, a D.ⁿ Francisco del Solar, cura propio y vicario, en el precio de que se hará menzión... E yo la doy de que a mi presencia y la de los testtigos deste ynstrumentto **pasaron los referidos quatro mil y quatrocienttos rreales, en monedas corrientes desttos reynos, de manos del D.ⁿ Francisco del Solar a las de los otorgantes...***

Y a el cumplimientto, validación y firmeza de lo que a cada uno corresponde obligamos nuestros vienes y renttas y los de la espresada Hermandad, de todos muebles raíces havidos y por haver; y nos los bendedores, especial y señaladamente, sin que esta vizie ni derogue a la general ni por el conttario, obligamos e ipottecamos a la seguridad desta ventta, una huertta de cavida de dos fanegas y media de tierra que tenemos y poseemos en término desta villa y pago que nombran de los Alverconcillos, que linda con otra del Comventto de Merzenarios Calzados de la ciudad de Granada, otra del maiorazgo que posee D.ⁿ Joaquin de Abila, vezino de dicha ciudad, y con el arroyo que por las referidas huerttas baxa a la Puentezuela; que baldrá como unos catorze mil rreales [...]

Y todos tres ottorgantes renunciemos las leyes, fueros y derechos de nuestro favor, e yo la Lucia Navarrete las del emperador Justiniano, el auxilio de Ebeleyano, senattres consultto, nueva y bieja Costtittución, leyes de Toro, Madrid y Parttida, con las deemás que hablan en favor de las mugeres casadas, de cuios efectos soy savidora, y juro por Dios Nuestro Señor y a esta señal de Cruz + que hago según derecho, que para este otorgamientto no e sido ynduzida apremiada ni atemorizada por el dicho mi marido ni otra persona a su nombre, pues lo hago de mi volumtta y por converttirse en mi propia utilidad; y que contra esta escripttura no tengo echa protextta ni reclamacion alguna; y si pareziere, quiero no balga ni haga fee en juicio ni fuera de él. Y de este juramentto no pediré absolución ni relaxación a nuestro mui Santto Padre, otro señor juez ni prelado que me la pueda o deva comzeder; y caso que de motu propio me sea comzедida, de ella no usaré, pena de perjura y de caer en caso de menos valer. Y en la comclusión digo así lo juro, amen =

En este estado fue convenio de todos tres ottorgantes que el pago de la alcavala causada por esta benta a de ser de cargo de la Hermandad de la Caridad, compradora, y no de los bendedores, pues esttos perciven los [4.400] rreales libres de dicha comttribución, en lo que quedaron conformes = ...

Y para que constte donde convenga, a ynsttancia de la parte de la referidad Hermandad compradora, doy la presente que signo y firmo en Yllora, a treintta de agosto de [1786] –

En testim^o De Verdad = / Josef Gil”

En la Villa de Villoria en veintiocho del
 mes de Agosto del mill setecientos y Setenta
 se Compro por el Hospital de la Caridad de ella
 un Omo de Pan Ovea, llamado el de Piques,
 ras, propio de Roscio Vepacio, en la Cantidad de
 quatro ^{to} Ducados como todo ello mas largo
^{te} se le ha Esc^{to} en Dho dia Utorgada ante
 D. Josef Tu lo Guibaja, Esc^{no} de Bullaga y de
 el Venicid^o de Millones de Dha Villa; de q^{ta}
 de Daco la Correx^{ta} Copia, y pasada p. la
 Contad^{ta} de Hipotecas, queda entre los papeles
 de Dho Ospital =

Paga Dho hermo por parte en cada un dia
 y rebajado los dias festivos que no paga, se
 regula asieme al año de renta quatro
 cientos y Cong^{ta} 2.ª.

Dha Posesion se Compro con una finca que
 vio p. Dho efecto el Dho Sr D. D. de
 le, y Salvan Acaño de Guanada.

D. Solano

El Dho hermo esta terrada por primera vez
 en el año de 1788. p. no haver impulsion p. q.
 contra lo acordado en Dha a 25 de Sep^{ta} de 1788.

D. Solano

Año 1786. (Lº 1º Hospital Fº 83 a 88 b)

*Nota. D.^a Leonarda Ximenez de Cuellar, de estado onesto, natural de esta villa y vecina de la ciudad de Granada, por su testamento, que otorgó en [29/03/1784] ante Sv.ⁿ de Eraño y Mora, escribano de Millones que fue de esta villa, y ciertos testigos, mandó y legó al Hospital de la Caridad de ella, un olivar que poseía en este término y pago de las Camaronas. El que abía de poseer dicho Hospital verificado que fuese el fallecimiento de D.^a Maria Ximenez de Cuellar, su hermana, muxer de D.ⁿ Manuel Garzia de Paredes. Para que sus frutos y rentas se ynbirtiesen en limosna y curación de los pobres enfermos de este vecindario que en el zitado Hospital se asisten. [...]*⁷⁸

Otra. En [17/09/1785], D.ⁿ Xripstobal de la Hinojosa, vezino de esta villa, hizo zesión de dos mil y doze reales de vellón que le está debiendo Juan Serrano, vezino que fue de esta villa, y sus vienes, en los arquileres de una casa propia de el referido, que se sitúa en la Calle de Santa Cathalina, linde con otra de D.ⁿ Xripstobal de Alcaraz y otros linderos, que gana de presente ocho ducados. Y propuso en dicha zesión corriesen las obras y reparos que nezesitase de cuenta de dicho Hospital para su permanenzia cobrando para ello dichos arquileres, y que se refundiese en venefizio de los pobres el residuo de ellos. Ynterin y asta tanto que compareziese persona que fuese acreedor de lexítimo derecho por no haber ni tener noticia de el referido su dueño, que abía mucho tiempo que se ausentó por un alcance que le resultó en el año de la alcaidía que obtubo. Con lo demás que expuso y con audiencia de el Síndico Personero, le fue admitida dicha propuesta [...]

⁷⁸

15/02/1798 P. (6792)

“Francisco de Rute y su muger, venta de dos hazas a Andres de Vera menor, de esta vecindad.”

“En la villa de Yllora, en el día [15/02/1798] años, ante mi el escrivano de su magestad y del número y cavildo de ella, y de los testigos... parezieron Francisco de Rute y D.^a Josefa Reboredo, su muger, de esta vecindad.... y precedida la venia y lisenzia que de marido a muger el derecho dispone, que fue pedida, concedida y aceptada en toda forma; y de ella usando, juntos y juntamente de mancomún... dijeron que por quanto les toca y pertenece en posesión y propiedad dos hazas de quatro fanegas menos quartilla, de tierra en el Pago de la Torrezilla, de este término... Dijeron tener tratado de su venta... con Andres de Vera, de esta vecindad, en la cantidad de [1.670] reales...”

Y para más seguridad de esta venta... obligan e ypotecan un olivar de media fanega de tierra de riego, en el Pago de Las Camazonas, de este término, linde con otro de D.ⁿ Felipe Hernandez Crespo, con otro de la Casa Hospital de Caridad de esta villa, y con otro de Fernando Martin Bueno...”

“En la villa de Yllora, en [28/08/1786] se compró por el Hospital de Caridad de ella un orno de pan cozer, llamado el de Higueras, propio de Rojelio Texero, en la cantidad de quatrocientos ducados. Como todo ello más largamente consta de la escritura de dicho día, otorgada ante D. Josef Jil de Guibaja, escribano de su magestad y de el Servicio de Millones de dicha villa, de que se sacó la correspondiente copia. Y pasada por la Contaduría de Hipotecas, queda entre los papeles de dicho Ospital . =

Paga dicho horno dos panes en cada un día, y rebajados los días festivos que no paga, se regula asciende al año su renta [450] reales vellón –

Dicha pozeión se compró con una limosna que dio para dicho efecto el Ytt.^{mo} señor D. Antonio Jorje y Galban, arzobispo de Granada –

D.^r Solar

El dicho horno esta zerrado desde primero de julio de 1788 por no haver inquilino. Y para que conste lo anoto en Yllora, a 25 de septiembre de 1788.

D.^r Solar”

Año 1786. (Lº 1º Hospital Fº 15 a 16 –Cuentas-)

...

“Yten se le haze cargo de [188] reales vellón que ha producido el horno de este Hospital desde el día quatro de septiembre hasta último de diciembre del año próximo pasado -

188

...

Primeramente da en datta doscientos sesenta y siete reales vellón gastados en la obra hecha al ôrno nuevamente comprado por este Hospital con los maravedís que a su favor se dignò librar su S.Y. el arzobispo mi señor de la testamentaría del dicho D. Joachin de S.^{ta} Coloma -

0267

Libro como el presente para anotar en él los pobres enfermos que entran en dicho Hospital -

0013

Yten da en datta doze reales vellón pagados por la copia de la escritura de compra de dicho horno - 0012

...

Yten da en datta mill quinientos quarenta y nueve reales vellón, gastados en el año de esta quenta en la asistencia y alimento de los muchos enfermos que han estado en dicho Hospital - 1.549
 ...”

13/08/1786 (L° 8° D F° 474)

“Pobre”

“**Diego Cortes, pobre del Hospital, natural de Almanzora, se enterró en el Campo Santo de limosna, día 13 de agosto de 1786.**

Ant.º Josef de Ravaneda”

17/12/1786. (L° 9° D F° 13 b / 14)

“*Diego Sanchez Capilla, marido que fue de Maria Lopez Vonilla, vezino de esta villa de Yllora, se enterrò en el Convento de S.º Pedro de Alcántara de esta dicha villa, día [17/12/1786...]*

Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano de esta villa, en [29/05/1784], y por él mandò lo siguiente: Mandò enterrarse en el Convento de S.º Pedro de Alcántara de esta villa, entierro a pino [...] Al Convento de dicha villa diez obejas ô su valor en dinero; al Hospital de la Charidad de esta villa mandò una fanega de trigo. Y nombrò por albazeas a D.º Andres Ximenez, presbítero, y D.º Diego del Pozo, vecinos de Yllora =

Ravaneda”

Año 1787. (Libro 1º Hospital. Carta adherida al folio 16 b, 17, 82, 17 b y 18 b)

“Mui señor mio: S. ylustrísima el arzobispo mi señor me manda decir à vuestra merced que a la mayor brevedad pase a Peñas-Bermejas, en el término de Alomartes, y recoja todos los bienes que hai en su Oratorio y los pase al del Hospital de esa villa para su uso. Asimismo hará vuestra merced demoler los albergues o havitaciones de aquellos baños; y quemando las bentanas y puertas dispondrà se vendan los materiales que resulten, aplicando su producto al beneficio de ese dicho Hospital y sus pobres enfermos. Dando vuestra merced quenta de todo a su ylustrísima y anotando en los libros de entradas la cantidad que produzcan dichos materiales vendidos.

Del recivo de esta me avisarà vuestra merced también y de quedar entendido para noticia de su ylustrísima.

Dios guarde a vuestra merced muchos años. Granada 30 de abril de 1787.

Juan Man.^l de las Dueñas”

“El doctor D.ⁿ Francisco del Solar, cura, vicario de la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, certifico que en virtud de la carta orden que antezede, unida en este libro, pasè a la casa y Oratorio de Peñas Bermejas y recojí todos los bienes de dicho Oratorio, los que se trasladaron al Hospital de Caridad de esta villa. Y para que constte lo firmé =

D.^r D.ⁿ Fran.^{co} del Solar

Razón de los muebles y enseres del Oratorio de Peñas Bermejas

Una ymajen de Nuestra Señora con su Niño de bulto = Y coronas de oja de lata =

Un San Lazaro de bulto =

Una urna con un Santo Cristo =

Un ara forrada de gante =

Un frontal de papel =

Unas [¿] candeleros y cruz de altar =

Un friso de madera viejo =

Unos manteles viejos =

Una cortina de lana encarnada.

Un cajón con tres gabetas =

Una mesa de pino quebrada.

Una lamparita de metal =

Un misal y atril de madera =

Gastos de demoler los albergues y havitaciones de dicha casa

Gregorio Ureña, bezino de la villa de Yllora y maestro del arte de albañilería, certifico que de orden del señor doctor D.ⁿ Francisco del Solar, cura vicario de ella, he pasado con mis oficiales y peones a la casa y Oratorio de los baños de Peñas Bermejas, a efecto de demoler dicha casa y Oratorio y quemar sus puertas y bentanas. Cuios gastos han sido los siguientes:

...

Materiales que han resultado

<i>Texa</i>	<i>5 U 400</i>
<i>Ladrillo</i>	<i>U 300 =</i>
<i>Lozetta</i>	<i>U 350 =</i>
<i>Rollizos</i>	<i>U 050 =</i>

<i>Gastado en portear dichos materiales a esta villa de Yllora, y bienes del Oratorio</i>	<i>365 reales</i>
<i>Yten gastados en acomodar dichos materiales en la hermita nueva de esta villa. Siete peones a quatro reales</i>	<u><i>0 28</i></u>
	<u><i>393</i></u>

<i>Gasto de demoler</i>	<i>231</i>
<i>Gasto de porte de materiales</i>	<u><i>393</i></u>
<i>Compone todo</i>	<u><i>624</i></u>

...

Liquidación de la quenta que antezede

<i>Es cargo los [1.084] reales vellón balor total de los materiales bendidos</i>	<i>1084</i>
<i>Se descargan de dicha cantidad los [624] reales que anteriormente consta haverse gastado en desmolmer las avitaziones y portes de materiales</i>	<u><i>0624</i></u>
<i>Y quedan para dicho Hospital de Charidad [460] reales vellón</i>	<u><i>0460</i></u>

...

Bazon & Co. Donde se venden
 el Sarcopio & Panes de Campesinos

Una Vinajera & una Taca con su Nino de Oro =
 y coronas de la Plata =
 Un Cam de Azucar de Puerto =
 Una Vana con un Ito de Oro =
 Una Vana formada de Oro =
 Una Jarra de Papel =
 Una Jarra de Caneleto y una de Altar =
 Una Jarra de Madeira Vieja =
 Una Jarra de Madeira Vieja =
 Una Jarra de Madeira Encarnada =
 Una Jarra con un Ito de Oro =
 Una Jarra de Puro quebrado =
 Una Jarra de Madeira =
 Una Jarra de Madeira =

Año 1787. (L° 1° Hospital F° 19 a 20 b)

“Quenta de 1787.”

“En la villa de Yllora, en doze de junio de [1788] años, ante el señor doctor D.ⁿ Francisco del Solar, cura de la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora y vicario de su partido, y de mi el presente nottario, se presentó D.^a Theresa Yañez, viuda de D.ⁿ Alfonso de Zuñiga, enfermera maior del Hospital de Caridad de esta villa, para efecto de dar la quenta de dicho Hospital de un año cumplido último de diciembre de [1787], la que da y se le forma en el modo siguiente -

...

Ytten da en datta [236] reales vellón pagados a D.ⁿ Josef Ramos Hurtado, boticario de esta villa, que ha llebado por las medicinas gastadas en dicho año, haviendo hecho de limosna otra igual cantidad - 236

Ytten da en datta quarenta y nueve reales vellón, importe de siete baras de cáñamo que ha comprado para las camas de dicho Hospital - 049

...

Ytten da en datta [1.251] reales y [17] maravedís vellón gastados en la asistencia y alimento de los enfermos que en el año de esta quenta se han asistido en las quatro camas de este Ospital - 1251 – 17

...

Cuya quenta, bista y reconozida por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quanto puede y ha lugar en derecho, y la zittada D.^a Theresa Yañez se dio por alcanzada en la cantidad de los [469] reales vellón que resultan de la liquidación antezedente. Y su merced dicho señor vicario mandó continúe la zittada en la administración y cuidado de dicho Hospital con su ferboroso zelo y asistencia.

*No firmó la dicha por que dijo no saber. Lo firmó su merced. Doy fee =
D.^r D.ⁿ Fran.^{co} del Solar Ante mi / Salvador Valverde”*

22/05/1788 (L° 9° D F° 33)

“Pobre”

“Manuel Ramos, marido que fue de Maria Ramos, **murió en el Hospital de esta villa de Yllora. Natural que dijeron era de Burguillos, en el obispado de Badajoz. Se enterró de limosna en el Campo Santo, día [22/05/1788] =**

Ant.º Josef de Ravaneda”

Año 1788. (L° 1° H F° 21 a 23)

“**Quenta del año de 1788.**”

“En la villa de Yllora, a dos de enero de [1789] años, ante el señor doctor D.º Francisco del Solar, cura vicario de ella, y de mi el presente notario, se **presentó D.ª Theresa Yañez, bezina de este pueblo, administradora y enfermera maior del zittado Hospital de Caridad de esta villa, para efecto de dar la quenta de un año de su cargo cumplido último de diciembre próximo pasado...**

...

“Ytten se le hace cargo de [188] reales y [17] maravedís vellón que expresa haver producido el **horno de pan cozer de este Hospital, desde primero de enero de 88. hasta primero de julio de este año, en que se cerró por no haver inquilino, como lo está en esta fecha -** 188 – 17

Ytten se le hace cargo de [110] reales vellón, **arrendamiento de la casa que en la Calle de Santa Cathalina de esta villa es propia de este Hospital –** 0110

...

Ytten se le hace cargo de sesenta reales vellón de **una limosna de un deboto -** 0060
Es limosna del tozino recogida en dinero.

...

Ytten se le hace cargo de [460] reales vellón que se le entregaron por dicho señor vicario del **productto de los materiales que resulttaron de los Baños de Peñas Bermejas, que se demolieron por su merced en virtud de la cartta orden que està pegada en la oja diez y seis de este libro; y la quenta de esta maniobra principia al folio diez y siete –** 0 460

...

Ytten da en **datta** [803] reales y [26] maravedís vellón pagados a Gregorio Ureña, maestro de albañil de esta villa, los mismos que importó **la obra echa en la casa de la Calle de Santa Cathalina de esta villa, propia de este Hospittal...** 803 – 26

...

Ytten da en datta doscientos reales vellón que ha pagado a **D.ⁿ Josef Ramos, maestro de voticario, por las medicinas que en el año de esta quenta se han gastado en los enfermos de este Hospital –** 200

Ytten da en datta setezientos y dos reales vellón que en el año de esta quenta se han gastado **en el alimento y asistencia de los enfermos –** 702

...

Resultan a favor de los pobres 0290 - 28

Cuya quenta, bista por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobò quanto puede y ha lugar en derecho. Y dicha **D.^{ña} Theresa Yañez** se dio por alcanzada en la cantidad de [290] reales y [28] maravedís vellón que de ella resulta a favor de los pobres enfermos, y de las siete fanegas de trigo que da por no bendidas. Y su merced **le dio las devidas gracias por su mucho esmero y asistencia para con los pobres y mandò continúe en su encargo** y que benda dicho grano en tiempo que su benta sea de benta para los pobres. Y para que conste se pone por dilixencia que no firmó la suso dicha porque dijo no saber. Lo firmó dicho señor vicario. Doy fee =

D.^r D.ⁿ Fran.^{co} del Solar

Ante mi / Salvador Valverde”

18/01/1789 (Lº 9º D Fº 42/42 b)

“D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, benficiado más antiguo de la Yglesia Parroquial de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo, día [18/01/1789...]

Otorgò su testamento ante Francisco Maria Fernandez, scribano del Cavildo de esta dicha villa, en [09/01/1789], y por él mandò lo siguiente = Entierro maior a pino en el Campo Santo, en **sepultura de tierra**, con el acompañamiento de todos los eclesiásticos de esta villa = Mandò que se digan por su alma **cien misas rezadas...** A las mandas forzosas mandò doze reales = **Al Hospital de la Charidad de esta villa mandò se le diese de limosna quinientos i zinquenta reales de vellón** = Mandò que se diesen a la Fàbrica Maior de esta Yglesia quinientos y zinquenta reales de vellón = Al Convento de S.ⁿ Pedro de Alcántara de esta villa mandò quatro arrobas de azeite. = ...

Ravaneda”

31/08/1789 P. (8567)

“D^a Ysavel Lopez de Castilla, su testamento.”

...

Yt. Mando a el Hospital o Casa de Charidad de esta villa, donde se curan los povres enfermos de ella, veinte rreales de vellón por vía de limosna para ayuda a sus alimentos.

Yt. Declaro havrá tiempo de más de [40] años que me casé y velé, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Juan de Losa, mi defunto marido... y tengo por mi hija lexítima... a Maria de Losa Lopez...

Yt. Declaro que la dicha Maria de Losa, mi hija, se casó y veló, según orden de nuestra santa madre Yglesia, con Alfonso Martin Varon...

...nombro por mis albaceas testamentarios... a el dicho Alfonso Martin Varon, mi yerno, y a Blas Martin Varon, su hermano...

Yt. Mando a Ysavel y Antonio Martin Varon, mis nietos, hijos de el expresado Alfonso Martin y de la Maria de Losa, mi hija, [1.200] rreales vellón, [600] a cada uno...

...

Yllora, en [31/08/1789] años, en cuyo rexistro no firmé por no saver...”

Año 1789. (L° 1° H F° 23 b a 25)

“Charidad. Ouentas del año de 1789”

...

Yten se le haze cargo de [550] reales vellón que a dicho Hospital dejó de limosna por su testamento D.º Ysidoro Fernandez Crespo, beneficiado de esta Yglesia - 550

...

*Yten da por **pagados** los [19] reales y beinte maravedís vellón que por censo paga dicha Capellanía, la que por fallecimiento de D.º Gabriel Perez Mercado posee fray Alfonso Martin de Rosales – 0019 – 20*

*Yten da en datta [241] reales vellón gastados **en lebanantar y bardar las tapias del corral del Hospital** – 0241*

...

Yten da en datta [170] reales vellón pagados a D.º Josef Ramos, boticario de esta villa, por las medicinas gastadas en el año de esta quenta – 0170

Yten da en datta [1.170] reales vellón gastados en todo el año de esta quenta en la asistencia, curazón y alimento de los enfermos que se han asistido en las quatro camas de este Hospital – 1.170

...

09/09/1790 (L° 9° D F° 62)

“Manuel de Camara, marido que fue de Rita Carmona, natural de Montilla, murió en el Hospital de los Pobres Transeuntes de esta villa de Yllora. Se enterró de limosna en el Campo Santo, día [09/09/1790] años =

Ant.º Josef de Ravaneda”

Año 1790. (Lº 1º H Fº 26 a 27 b)

“Quentas del año de 1790”

...

*Yten se le hace **cargo** de la cantidad de [159] reales vellón recojidos con las capachas en el año de esta quenta. Esto es en los domingos asta el mes de octuvre, en que se paró esta demanda por los hermanos a causa de no recojer cosa alguna – 0159*

...

No bendido. Yten se le hace cargo de ocho fanegas de trigo recojidas de limosna de agosto, las que declara no haverse bendido por su ínfimo precio que tiene el grano – 0000

...

*... del censo que la dicha Capellanía **paga** a la que obtiene fray Alfonso Martin de Rosales, agustino calzado – 019 – 20*

...

*Yten da en datta [158] reales vellón que ha pagado a Antonio de Palma, maestro carpintero de esta villa, por **un portòn que ha echo para el orno** – 158*

...

Yten da en datta [218] reales vellón que ha pagado al maestro Gregorio Ureña por las obras que ha echo en el año de esta quenta en el Hospittal y casa que vive Andres de Losa - 218

*Yten da en datta [92] reales y [17] maravedís de **una puerta nueva que se ha puesto en la citada casa de Andres de Losa** – 092 – 17*

*Yten da en datta [140] reales vellón pagados por las **medicinas de botica** – 140*

*Yten da en datta un mill y ochenta y tres reales y doze maravedís vellón, gastados en el año de esta quenta en la **asistencia de los enfermos que ha havido en las quatro camas de este Ospital** - 1083 - 12*

...

*Cuia quenta, bista y reconozida por dicho señor vicario, dijo la aprobaba y aprobó quanto puede y por derecho debe. Y mediante a **que de ella resulta no quedar maravedís algunos de pozo, y solo quedan en ser las ocho fanegas de trigo, limosna de agosto, que por los bajos precios que ha tenido no se han bendido, su merced mandò a dicha enfermera proporcione el benderlas para la primera urjencia que se ofresca de socorrer los pobres enfermos, y que continúe como hasta aquí en su asistencia y caridad.***⁷⁹

No firmó la suso dicha porque dijo no saber. Lo firmó su merced. Doy fee =

D.^r D.ⁿ Fran.^{co} del Solar

Ante mi / Salvador Valverde”

⁷⁹ Por las cuentas no consta que se abonase cantidad alguna de Teresa Yañez por su trabajo de asistencia de los enfermos y por llevar la administración económica del Hospital. Pero es probable que recibiese un salario por parte de la contaduría del arzobispado, como lo recibían los sacerdotes, sacristán, etc.

13/04/1791 (L° 9° D F° 67 b)

“Teresa Moñino, muger de Antonio Camaron, natural que dijo era de la z Ciudad de Murcia, murió en el Hospital de la Charidad de esta villa de Yllora y se enterró de limosna en el Campo Santo, día [13/04/1791] =

Ant.º Josef de Ravaneda”

28/04/1791. (L° 9° D F° 68/68 b)

“Dª Ysavel Roxo, muger que fue de D.ª Diego Ximenez del Pozo, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo Santo día [28/04/1791...]

Otorgò su testamento ante Josef Jil de Jivaxa, scribano de Millones de esta villa, en [04/01/1791], y por él mandò lo siguiente = ... Al Convento de S.ª Pedro de Alcántara de esta villa mandò una arroba de azeite. Mandò al Hospital de la Charidad de esta dicha villa una fanega de trigo para el agosto de este presente año. Ytem mandò â Nuestra Señora del Rosario de esta Yglesia Parroquial, un guardapies de seda de floripón blanco y encarnado para un manto a dicha ymajen. Asimismo mandò que el día de su entierro se diesen de limosna a los pobres quatro fanegas de trigo en pan ...

Ravaneda”

13/12/1791 (L° 9° D F° 79)

“Juana Maria Trinidad, de estado soltera, natural de la villa de Montefrío, residente en esta de Yllora, murió en el Hospital de la Charidad y se enterró en el Campo Santo de limosna, día [13/12/1791] =

Ant.º Josef de Ravaneda”

Año 1791. (Lº 1º H Fº 28 a 29)

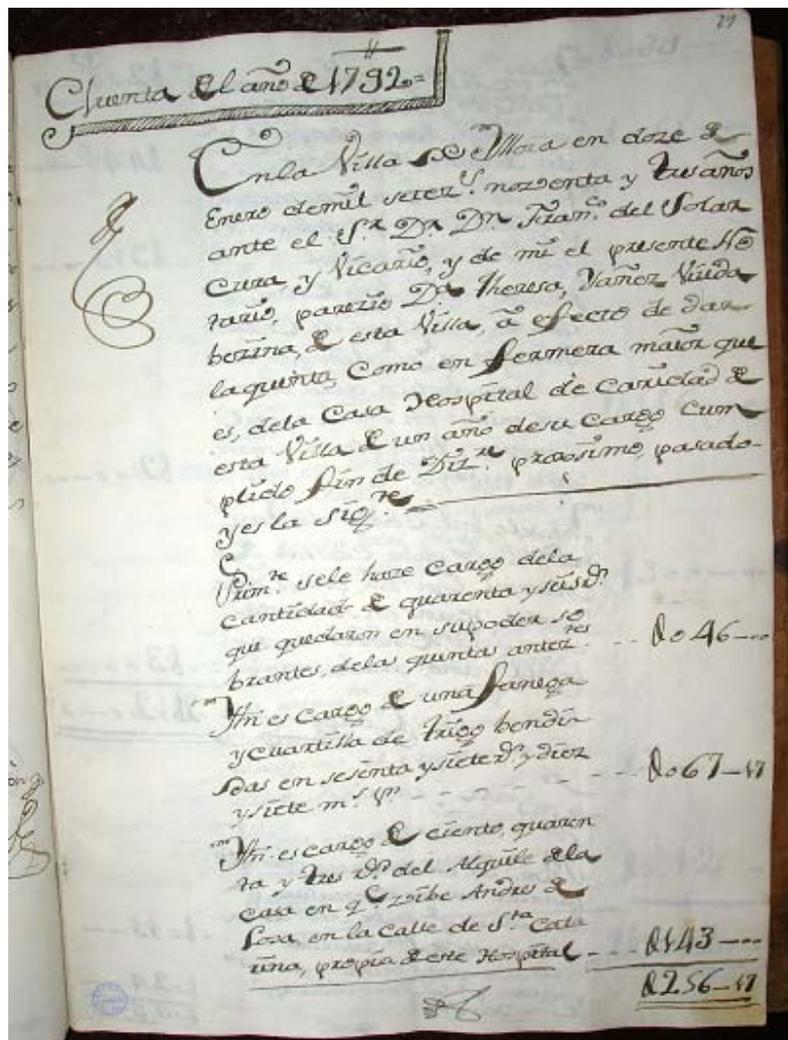
“Quenta del año de 1791”

...

“Yten se le haze cargo de [19] reales y beinte maravedís vellón, censo que también se paga a la Capellanía de que es poseedor fray Yldefonso Martin de Rosales – 019 – 20

Yten da en data [952] reales vellón, los mismos que según los recados justificativos que presenta se han gastado en la curación, asistencia y botica de los pobres enfermos que en el año de esta quenta han entrado en las cuatro camas de este Hospital – 952”

...



16/06/1792 P. (8705)

“Antonia Cano de Torres, su testamento.”

...

-Declaro que el mencionado Antonio Medina, mi yerno, me está deviendo [250] rreales, de una porción de leña que se le puso en el horno de Ygueras desta villa, quando lo tomó en arrendamiento de la Hermandad de la Caridad; habrá dos años y medio que se otorgó escriptura dello ante D.ⁿ Josef Gil de Jivaxa, escribano de millones desta villa, en la que fue fiador Manuel Espinar, mi marido; que se obligaron a pagar dos panes y medio cada un día...

...

Yllora, en [16/06/1792] años...”

30/08/1792 P. (8859)

“D.ⁿ Diego Estevan Quadrado, venta real contra D.ⁿ Juan Garcia Briz, en virtud de poder.”

“...yo D.ⁿ Juan Garcia Briz, beneficiado de la Yglesia Parroquial desta villa, y Sevastian Martin de Castilla, vezinos desta dicha villa.... dixeron el zitado D.ⁿ Juan obtubo poder otorgado por D.^a Catalina Briz, D.^a Vizente Paredes, D.^a Josefa Paredes y de D.ⁿ Ramon Gonzalez, vezinos de la ciudad de Granada..... por el qual le confieren todo su poder espezial para que... el dicho D.ⁿ Juan Garcia Briz... prozeda a la venta de una casa que se sitúa en esta villa, en que son dueños...

Cuia casa, con su corral, está en esta villa, en la Calle Alta della, que linda con otra del Hospital recogimiento de pobres, y con otras de D.ⁿ Francisco Roxo de Castilla, y por otro lado con corral de casa de D.ⁿ Xptobal Perez de la Hinojosa y con zimenterio de dicha casa Hospital...

Por el tenor de la presente otorgan que venden... al espresado D.ⁿ Diego Estevan Quadrado.... la espresada casa y corral... por precio y quantía de [4.500] reales de vellón...

Yllora, en 30. de Agosto de 1792...”

Año 1792. (L° 1° H F° 29 a 30 b)

“Quenta del año de 1792 =”

...

*“Yten es cargo de [143] reales del **alquile de la casa en que vive Andres de Losa en la Calle de S.^{ta} Catarina, propia de este Hospital** – U 143*

*Yten es cargo [448] reales y beinte maravedís vellón, renta que paga ha este Hospital **por las posesiones de su Capellanía** - U 448 – 20*

*Yten se le haze cargo de novezientos y quinze reales vellón **produzidos del horno** de este Hospital – U 915 -00*

*Yten se le aze cargo de treszientos rreales vellón que debe covrar **de Manuel Espinar, por el atraso del horno en sus rentas**, en los años de nobenta, nobenta y uno, y nobenta y dos – U 300 – 00*

*Yten se le aze cargo de doszientos reales que debe cobrar **de Cezilio Rivera, por el alimento, asistencia y botica de la moza que murió en dicho Hospital, con quien tubo pleito y mandado pagar** – U 200*

...

*Yten da en data [1.536] reales vellón, los mismos que, según los recados justificatibos que presenta, se han gastado **en la curazió, hasistencia y botica de los pobres enfermos que en el año de esta quenta an entrado en las cuatro camas de este Hospital** – 1 U 536-00*

...

*Ytn dan en descargo los doszientos reales vellón que se le haze cargo en esta quenta, y los da por no cobrados y **no haverlos pagado el expresado Cecilio Rivera** – U 200 – 00*

*Y no constando otras partidas de cargo ni data, respecto a que **con motivo de la escases del año no se ha pedido limosna de agosto ni con las capachas**, se pasa a la suma en el modo que se sigue -*

...”

Año 1793. (L° 1° H F° 31 a 32 b)

“Ouentas del año de 1793”

...

“Yten se le haze cargo, de doszientos reales que debió cobrar ha Cezilio Rivera, por el alimento, hasistenzia y votica de la moza que murió en dicho Hospital, con quien tuvo pleito y se mandó lo pagara – ⁸⁰ U 200 – 00

...

Yten da en descargo [854] reales y ocho maravedís de vellón, los mismos que según los recados justificativos que presenta, se han gastado en la curazion, hasistenzia y botica para los povres enfermos que en el año de esta quenta han entrado en las cuatro camas de este Hospital – U 854 – 08

...

Yten da en descargo por no covrados los doscientos rreales de vellón que se le haze cargo en esta quenta, de la deuda que deve a este Hospital Cecilio Rivera, de esta vezindad – U 200 – 00

...

Y no constando otras partidas de cargo ni data, respecto a que con motivo de la carestía del año no se ha pedido limosna de agosto ni con las capachas, se pasa a la suma en el modo siguiente =

...”

⁸⁰ La parecida grafía entre las palabras ‘mora’ y ‘moza’ hace que en el manuscrito se confundan. Entiendo que se trata de una moza, probablemente hija de Cecilio Ribera, que falleció en el Hospital.

No existen otros casos que pudieran inducir a pensar que por la atención que prestaba el Hospital de Caridad se cobrase cantidad alguna. Pero Cecilio Ribera planteó alguna queja contra el Hospital o pleiteó con él; sentenciándose que pagara los 200 reales que se gastaron durante la enfermedad de la moza, en alimentos, asistencia y medicamentos.

Los 200 reales no pudieron ser cobrados a pesar de los dos pleitos que hubo sobre el particular, uno contra el citado Cecilio Rivera y otro contra sus herederos; ambos pleitos fallados a favor del Hospital mediante sentencias del alcalde mayor de la ciudad de Granada.

09/12/1793 (L° 9° D F° 108 b)

“Matias Lorente, pobre transeunte, murió en el Hospital de esta villa de Yllora, que se supo pasava a la ciudad de Sevilla. Y se enterrò de limosna en el Campo S.^{to}, día [09/12/1793].=

Ant.º Josef de Ravaneda”

02/09/1794 P. (1481)

“Reobligación a favor del Pósito, Francisco Lopez Navarro, de 6 fanegas, 4 zelemines, 2 cuartos y ½”

En la villa de Yllora, en [02/09/1794] años, ante mi el scribano de su magestad, del número y cavildo de ella, y de los testigos que se expresarán, parecieron Francisco Lopez Navarro, como principal, y Miguel Zervera, su fiador, vecinos de esta villa... dixeron que por quanto por real orden de [11/06] del presente año, está mandado hacer reobligaciones a los que resultan deudores al Pósito de esta villa, con la gracia de que satisfagan en dos plazos.

Y resultando dever el principal seis fanegas, cuatro zelemines, dos cuartillo y medio, de trigo... se obligan de dar y pagar... al Pósito de esta villa las citadas... puesto en sus paneras, en dos plazos que deven cumplir el día de el santo Apóstol señor Santiago del presente año de la fecha, y el otro del venidero de [95]...

*Para cuyo cumplimiento obligaron sus vienes y rentas.... A un mismo tiempo **obliga e ypoteca el citado Francisco Lopez Navarro una casa de morada, cubierta de texa, con su corral, que linda con otra de la Charidad, y otras de Alfonso Cuadrado, en la calle que nombran de Santa Catalina...***

09/09/1794 P. (1497)

“Reobligación a favor del Pósito, Mastias Costilla, de 29 fanegas 11 zelemine 3 cuartillos.”

“En la villa de Yllora, en [09/09/1794] años, ante mi el scribano de su magestad, del número y cavildo de ella, y los testigos.... parecieron Matias Costilla, principal, y D.ⁿ Diego Estevan Cuadrado, fiador, vecinos de esta villa.... dixeron que por quanto por real orden de [11/06] de este presente año, está mandado hacer reobligaciones a los que resultan deudores al Pósito de esta villa, con la gracia de que satisfagan en dos plazos.

Y resultando dever el principal [29] fanegas, once zelemine y tres cuartillos de trigo, que confiesa dever; en obdecimiento de la citada real orden otorgan que se reobligan de dar y pagar.... las citadas.... puesto en sus paneras...

Para su cumplimiento obligaron sus vienes y rentas... E **ipoteca el citado D.ⁿ Diego Estevan Cuadrado**, a la seguridad de este débito, todos sus vienes y rentas, y en especial y señaladamente, **una casa principal en la calle que llaman la Alta de esta dicha villa, que linda por saliente con otras de Lorenzo Gonzalez por poniente, y por el dicho Sol saliente el Hospital de Charidad, y por el Norte con la referida calle...**”

30/10/1794 (L° 1556)

“Poder D.ⁿ Diego Antonio de Reyna a su hijo D.ⁿ Diego de Reyna.”

“En la villa de Yllora, en el día [30/10/1794] años, ante mi el escribano de su magestad y del número y Cavildo de ella.... pareció D.ⁿ **Diego Antonio de Reyna, médico titular de ella....** y dixo que a D.^a **Teresa Garrido, su lexítima mujer, le toca y perteneze en la villa de Priego, una hasa de tierra de lavor, con veneficio de riego, en el pago llamado el Salado. Y siendo nesario poner cobro a sus arrendamientos, y no pudiendo el otorgante pasar personalmente a ello a la citada villa, por ympedírselo sus munchas ocupaciones, y teniendo completa satisfacción y confianca para ello en D.ⁿ Diego de Reyna y Garrido, su hijo, vecino y maestro de voticario de la citada villa, otorga que, como tal marido y conjunta persona de la D.^a Teresa Garrido, da y confiere todo su poder cumplido y vastante... a el citado D.ⁿ Diego, su hijo, para que en su nombre.... pueda contratar y arrendar la citada hasa de tierra... y para que pueda persevir y cobrar la citada renta...**

D.ⁿ Diego Antonio / de Reyna

Ante mi / Fran.^{co} Gar.^a Fernandez / ss.^{no}”

13/11/1794 (L° 9° D F° 122)

*“Ana Solano, de estado soltera, natural de la villa de Priego, murió en el Hospital de esta villa de Yllora y se enterró de limosna en el Campo Santo, día [13/11/1794] =
Ant.º Josef de Ravaneda”*

22/11/1794 (L° 9° D F° 122 b)

“Maria Escovar, natural de la zitudad de Alcalá la Real y vezina de la villa de Priego. Murió en el Hospital de esta villa de Yllora el día [22/11/1794]. Se enterró de limosna en el Campo Santo.

Ant.º Josef de Ravaneda”

08/12/1794 (L° 9° D F° 123)

“Miguel Azmol, marido que fue de Teresa Rivero, natural que dixo era de Villalvo de los Llanos, obispado de Salamanca. Murió en el Hospital de esta villa de Yllora... y se enterró de limosna en el Campo Santo, día [08/12/1794] =

Ant.º Josef de Ravaneda”

Año 1794. (L° 1° Hospital F° 33 a 34 b –Cuenta-)

...

*“Yten es **cargo** seiscientos reales de vellón, valor de **dos panes en cada un día del año de esta cuenta, producidos del orno** que en esta villa posee dicho Hospital – U 600 – 00*

...

*Yten es cargo doscientos reales que a debido cobrar de Cecilio Ribera, **por el alimento, hasistencia y votica de la moza que murió en dicho Hospital** – U 200 – 00*

...

*Primeramente da en **data** [1.356] reales de vellón, según y como consta de los recados justificativos de esta quenta, **que se an gastado en los enfermos** – 1 U 356 = 00*

Yten da en descargo por no cobrados los doscientos reales que deve Zecilio Rivera – U 200 = 00

...

*Y no constando más partidas de cargo ni data, respecto **a no averse pedido limosna de agosto ni con las capachas...**”*

01/08/1795. (L° 9° D F° 128/128 b)

“Dⁿ Diego Reina, marido que fue de D.^a Teresa Garrido... se enterrò en el Convento de San Pedro de Alcántara de dicha villa, día [01/08/1795...]. Albazeas a D.ⁿ Diego Reina, su hixo...

Ravaneda”

81

82

⁸¹ Don Diego Reina era médico en Íllora. Hacia el año 1792 había en Granada un médico llamado D. Joseph de Reyna Infante, que enseñaba medicina en la Universidad de Granada y que probablemente tuviera algún parentesco con don Diego:

“METHODO DE CVRAR A LAS PARIDAS POR SANGRIA. SATISFACION PVBLICA, QVE OFRECE EL DOCTOR D. FRANCISCO GOMEZ de Herrera y Olarta, Medico en la insigne Ciudad de Granada. CONTRA LOS CLAMORES DE la verdadera practica Medica, que dieron á la estampa los Doctores D. Joseph Pablo Fernandez, Cathedratico de Prima, y **Don / Joseph de Reyna Infante**, Cathedratico de Visperas en Medicina en la Imperial Vniuersidad de Granada: QVE DEDICA, CONSAGRA, y ofrece à la buena intencion del que leyere.”

⁸² “JVEGOS SAGRADOS MVSEOS FESTIVA EMVLACION INGENIOSA; SACRO POETICO CERTAMEN, que consagra la Imperial Inclita Vniuersidad de Granada à la Canonizacion gloriosa de el Gran Patriarca de la Hospitalidad **SAN JVAN DE DIOS**, POR QVE AL SONORO LVCIENTE CIRCVLO DE LAS SOLEMNES aclamaciones, con que esta excelsa Granada le corona, no le falte el rayo sutil de tan numeroso luzimiento.”

(Página 243)

“Medice cura te ipsum, le dixè, viendo en la inmediata cama al señor **Don Joseph de Reyna**, que en este Assumpto, en segundo lugar lo graduo el Certamen de Doctor suyo, y por esso ay en el tantos enfermos. Tambien Apolo, Dios de la Medicina, lo ha hecho Medico del Parnaso; pero tan fatal, que estrenandose en curar a la tragica Musa Melpomene vna hypocondria, empeçò, y acabò con ella, y recentando otra vez à Talia vna purga, fue tal, que le obligó a hazar cinquenta Seguidillas de vn golpe, de que estuvo la Musa à pique de Obispar; y si no le hubiera ido à la mano el susodicho Dios, no avia de aver quedado Musa con Musa, ni aun en el arte de Antonio; y con estos titulos tiene tan confundido lo Medico, y lo Poeta, que ordena agua de Helicon en sus recetas medicas, y de Capilorum veneris en sus Poesias amorosas, donde en lugar de el fiat petus, acaba con mice. Iba à proseguir, quando me atajò, diziendo: V.Md. se vaya à espacio, señor D. Joseph, y sepa q todos la matamos, estoy muy bien en lo q V. md. me dize, le respondi, pero aora me es precisso tomarle el pulso à su oracion de ciego, que està muy mala, porque V.md. la hizo como cura, que es a tiento; atencion que la toco.”

09/11/1795 P. (372)

“D.^a Maria Luisa Ramos Quixada y D.^a Maria Garzia Briz, venta de un olivar a favor de D.ⁿ Francisco Ruiz del Olmo.”

“En la villa de Yllora, en el día [09/11/1795] años.... D.^a Maria Luisa Ramos Quixada, de estado honesto, maior que declaró ser de [50] años.... y D.^a Maria Garzia Briz, de estado viuda de D.ⁿ Juan Ramos Quixada...”

Hipoteca:obligan e hipotecan, la D.^a Maria Luisa Quijada una casa principal en esta villa.... en la Calle de la Cruz, con su guerto y corral, linde con la Casa Caridad por el corral por un extremo, y por otro con corral de la otra de D.ⁿ Jose Nabarro.... y a dicha Calle haze esquina...”

Año 1795. (L^o 1^o H F^o 35 a 36 b)

“Quenta del año de 1795”

...

“Yten es cargo doscientos reales que a debido cobrar de Cecilio Rivera, por el alimento, asistencia y botica de la moza que murió en dicho Hospital – U 200

...

Primeramente da en data [337] reales y [17] maravedís vellón que se an gastado en los enfermos en el año de esta quenta, como consta de los recados justificativos que presenta – U 337 = 17

...

Yten da en data por no cobrados los doscientos reales que deve Cecilio Rivera – U 200 = 00

...

Y no constando más partidas de cargo ni data, respecto a no aberse pedido limosna de agosto ni con las capachas, y aber estado el horno que posee dicho Hospital en esta villa sin hinquilino en el año de esta quenta...”

01/07/1796 (L° 9° D F° 138 b)

“Nicolas Cano, viudo de Francisca de Torres, natural de la villa de Martos, se enterró en el Campo Santo de esta villa de Yllora por aver muerto en el Hospital de los Pobres Transeuntes, oy día [01/07/1796], de limosna =

Ant.º Josef de Ravaneda”

Año 1796. (L° 1° Hospital F° 37 a 39 –Cuenta-)

“ ...

Yd. es cargo [448] reales y veinte maravedís vellón que paga la dicha D.ª Theresa Yañez a dicho Hospital por la renta de las dos hazas y olibar de la Capellanía que posee en esta villa, que cumplió a fin de diziembre y las hazas el día 15 de agosto del año de esta quenta

–

U 448 – 20

...

Yd. es cargo doscientos reales vellón que a deuido cobrar de Cecilio Rivera, por el alimento, asistencia y botica de la moza que murió en dicho Hospital, como consta de sentencia que dio el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada –

U 200

...

Primeramente da en data [387] reales vellón que se an gastado en los enfermos en el año de esta quenta, como consta de los recados justificativos que presenta dicha enfermera –

U 387 =

...

Yd da en data doscientos reales que deve el expresado Cecilio Rivera, por no aber podido cobrarlos –

U 200

...

Y no aviendo más partidas de cargo ni data, respecto a no aberse pedido limosna de agosto ni con las capachas, se pasa a la suma de ella =

“ ...”

Año 1797. (Lº 1º Hospital Fº 40 a 41)

“Quenta del año de 1797”

“En la villa de Yllora, en [28/02/1798] años, ante el señor doctor D.ⁿ Francisco del Solar, cura y vicario de ella, y de mi el notario, se presentó D.^a Theresa Yañez, de esta bezindad, a efecto de dar la quenta de un año, como enfermera mayor que es de la casa Hospital de Caridad de esta villa, que a estado a su cargo en el año pasado de [97]...”

...

“Ytt se le hace cargo de [448] reales con veinte maravedís que paga dicha D.^a Theresa por la renta de las dos hazas y el olivar de la Capellanía que posee dicho Hospital en esta villa, cumplido en fin de diciembre del año de esta quenta y las hazas el quinze de agosto del mismo –
U 0448 – 20

...

Ytt se le hace cargo de doscientos reales vellón que a devido covrar de Cecilio Rivera, por el alimento, asistencia y votica de la moza que murió en este Hospital, como consta de sentencia del señor alcalde mayor de Granada –
U 0200

...

Primeramente da en data la citada enfermera [457] reales vellón que se an gastado en los enfermos en el año de esta quenta, como consta de los recados de justificación que a presentado dicha enfermera –
U 457

Ytt da en descargo [220] reales con [16] maravedís, gastados en la obra que se a echo en el horno de este Hospital –
U 0220 – 16

Ytt da en data [372] reales vellón gastados en la obra echa en este Hospital, y en madera, clavos y manufactura para componer sus puertas –
U 0372

...

Ytt da en descargo doscientos reales vellón que deve a este Hospital el dicho Cecilio Rivera, por no aber podido covrarlos –
U 0200”

...

Año 1798. (Lº 1º Hospital Fº 42 a 43 –Cuenta-)

“En la villa de Yllora, en [08/03/1799] años, ante el señor doctor D.º Francisco del Solar, cura y vicario de la Yglesia Parroquial de ella, y de mi el notario, se presentó D.ª Theresa Yañez de esta bezindad, a efecto de dar la quenta de un año, como enfermera mayor que es de la casa Hospital de Caridad de esta villa, que a estado a su cargo en el año pasado de [98]

...

Cargo

...

“Ytt es cargo [176] reales vellón que paga Bernave Perea, por el alquiler de la casa que tiene este Hospital en la calle de S.ª Catalina de esta villa - U 0176

“Ytt se le haze cargo de [448] reales con veinte maravedís que paga la espresada D.ª Theresa, por la renta de las dos hazas y el olivar de la Capellanía que posee dicho Hospital en esta villa, cumplido en fin de diciembre y las hazas en quince de agosto del año de esta cuenta – U 0448 – 20

“Ytt es cargo ciento y diez reales vellón del alquiler del horno de este Hospital, cumplidos en fin de junio del año de esta quenta – U 0110

Ytt se le hace cargo de doscientos reales vellón que a devido cobrar de Cecilio Rivera, por el alimento, asistencia y votica de la moza qe murió en este Hospital, como consta de sentencia del señor alcalde mayor de Granada – U 0200

Tottal Cargo U 1131 - 16

Datta

Primeramente da en data [350] reales vellón que se an gastado en los enfermos en el año de esta quenta. Como consta de los recados de justificación que a presentado la dicha enfermera – U 0350

...

Ytt da en data por no covrados doscientos reales vellón que deve pagar Cecilio Rivera de los alimentos, asistencia y votica de la moza que murió en este Hospital – U 0200

...”

01/07/1797. (L° 9° D F° 149 / 149 b)

“Ysavel Lopez de Castilla, viuda de Juan de Losa, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo S.^{to} día [01/07/1797...]

*Otorgò su testamento ante Antonio Garcia Briz, scribano de Cavildo de esta villa, en [31/08/1789], y por él mandò lo siguiente = ... Al Convento de S.ⁿ Pedro de Alcántara de esta villa mandò una fanega de trigo. **Mandò a el Hospital de la Charidad de la referida villa veinte reales ...***

Ravaneda”

10/06/1799. (L° 9° D F° 175 b / 176)

“D^{ña} Maria Molina Silgado, viuda de D.ⁿ Juan Ramos Palomino, vezina de esta villa de Yllora, se enterrò en el Campo S.^{to} día [10/06/1799...]

*Otorgò su testamento en [29/08/1786...] ante Josef Gil de Jivaxa, scribano que fue en esta villa de Millones. Y en quanto a su pía causa mandò lo siguiente = [...] **Mandò al Convento de S.ⁿ Pedro de Alcántara de esta villa veinte reales de vellón = Otros veinte al Hospital de la Caridad. [...]***

Ravaneda”

Año 1799. (L° 1° Hospital F° 43 b a 44 b)

“*Quenta dada por D^a Theresa Yañez, correspondiente al año de 1799.*”

...

Ytt es cargo ciento y diez reales vellón que paga por el alquiler del horno de este Hospital, Francisco Berdejo – U 0110 - 00

...

Ytt se le hace cargo de doscientos reales vellón que a debido cobrar de Cecilio Rivera, por el alimento, asistencia y botica de la moza que murió en dicho Hospital, como consta de sentencia que dio el señor alcalde mayor de Granada, en vista del pleito segundo sobre [esta] causa, contra un hijo del dicho Cecilio – U 0200 - 00

Ytt se le hace cargo de [448] reales con veinte maravedís que paga la dicha D.^a Theresa, por la renta de las hazas y olivar de la Capellanía que posee dicho Hospital. Cumplido en fin de diciembre y las dos hazas en quince de agosto del año de esta quenta – U 0448 – 20

...

Primeramente da en data por no cobrados los doscientos reales vellón que deve Cecilio Rivera de los alimentos y asistencia de la moza – U 0200 -00

...

Ytt da en data ciento y cinco reales vellón que se dieron por mano del dicho vicario para el poder y pleito en defensa de la venta de las posesiones del Hospital – U 0105 – 00

Ytt da en descargo [34] reales vellón pagados por la mensura y tasación de las posesiones de esta casa Hospital – U 0034 – 00

...

Ytt da en descargo [293] reales vellón gastados en socorrer pobres necesitados enfermos, en el año de esta quenta – U 0293 – 00”

Ytt da en data quince reales vellón pagados al presente notario por la formacion y aprobación de esta quenta – U 0015 00

...”

Año 1799. (Legajo 57 Pieza 41)

“Para facilitar la enagenación de las fincas propias de memorias, capellanías y demás obras pías, resuelta por el Real Decreto de 19 de septiembre último, se ha servido su magestad mandar hagan en las ciudades, en una de las salas de la Curia, ante el reverendo obispo o su provisor, y el escrivano mayor de ella, junto con el comisionado de la Caja de Amortización y el comisionado Real o su subdelegado; y en los demás pueblos ante el oficial eclesiástico ó párroco comisionado del reverendo obispo, y el subdelegado del comisionado Real, que las tasaciones se egecuten por dos peritos, uno elegido por el eclesiástico y otro por el comisionado de la Caja. Y que el protocolo de venta se guarde en la Curia, no cerrándose remate que no aprueve el reverendo obispo y el comisionado de aquella. Y que las enagenaciones de vienes epiritualizados se egecuten por el obispo o su provisor ante un Notario. Y a fin de que esta Real Orden tenga su puntual ejecución y cumplimiento, doy a usted comisión y facultad para que autorize, juntamente con el comisionado Real o justicias subdelegadas del señor yntendente de esta provincia, las subvastas y demás diligencias que se practicaren para la venta de vienes de memorias y obras pías, aniversarios y qualesquiera otras fundaciones piadosas que huviesen estado vajo la jurisdicción eclesiástica, sugetas a la visita de los arzobispos, sus delgados, y que se sirvieren por los beneficiados, curas u otros clérigos en las yglesias del distrito de esa vicaría. En inteligencia de que usted por su parte deve nombrar un perito para las tasaciones, y que antes de cerrarse el remate me ha de dar cuenta remitiendo los autos que se huvieren obrado, para que recaiga mi aprobación como el Rey manda. Y estas enagenaciones y ventas deveràn hacerse a favor de compradores que entreguen el dinero en efectivo, que es el medio más eficaz de auxiliar y reparar las necesidades del Estado. Y cuidarà usted de circular esta orden a todos los párrocos de esa vicaría para que les conste que usted, como comisionado mio, es quien deve autorizar las sobre dichas ventas y enagenaciones, que espero promoverà con el celo que exigen las actuales urgencias de la monarquía, dándome aviso del recivo de esta y de quedar pronto al cumplimiento y observancia de lo que prescribe dicha Real Orden.

Dios guarde a usted muchos años. Granada, 19 de enero de 1799.

El Arpo”

[...]

“En contestación del oficio de usted de 9 del que sigue, en que me ynserta el de su excelencia el señor arzobispo de Granada a consecuencia de la Real Orden de 19 de septiembre, para la enaxenación de vienes raíces de Hospitales y demás que comprehende. Lo que e mandado unir a el expediente formado sobre este assunto para de ttodo dar quenta a el señor yntendente general desta provincia.

Nuestro Señor guarde a usted los muchos y felizes años que le deseo.

Yllora y febrero 11 de 1799 –

Geronimo / Camarero

S.^r D.ⁿ Fran.^{co} del Solar.”

*“Diligencia = En beinticinco de abril de dicho año, dicho señor vicario, **haviéndole sido intimado por esta Justicia un despacho del señor D.^a Antonio Cortes, alcalde mayor de Granada, para la enajenación de barias posesiones de memorias, obras pías, capellanías & (como está mandado por S.M.) y entre ellas las posesiones de los beneficiados de esta parroquia y especialmente un olivar de la capellanía agregada a la Casa Caridad de esta villa.** Y bisto que lo que en dicho despacho se mandava no se conformava con la comisión que S.E. me tiene dada, como tampoco con lo resuelto por S.M. en los capítulos veinte y beintiuno de la Real Ynstrucción del treinta de henero pasado, desde luego respondió a dicha Justicia con estas mismas razones, y ofreció despachar oficio a V.E., por medio de su secretario de cámara, para que en bista de lo espuesto se sirviese dar la orden con las instrucciones que para este efecto a bien tubiese. En cuyo supuesto mandó poner el oficio que se cita en esta y se ponga en el correo inmediato. Y lo firmó. Doy fee =*

D.^r Solar

Carlos Galindo”

Año 1800. (L^o 1^o H F^o 45 a 46 –Cuenta-)

[...]

*“Ytt se le hace cargo de [110] reales vellón del **arrendamiento del Horno que bive Francisco Berdejo, del dicho año** –*

U 0110 -00

*Ytt es cargo [448] reales con veinte maravedís **que la dicha D.^a Theresa paga en cada un año, por la renta de todas las posesiones de este Hospital** –*

U 0448 – 20

*Ytt se le hace cargo de doscientos reales vellón que a debido cobrar de **Cecilio Rivera, por los alimentos, asistencia y botica de la moza que murió en la Caridad. Como consta de sentencia del señor Alcalde Mayor de Granada** –*

U 0200 -00

[...]

*Primeramente da en data por no cobrados **los doscientos reales que deve al Hospital Cecilio Rivera** –*

U 0200 – 00

[...]

*Ytt da en descargo ciento y diez y siete reales vellón gastados **en socorrer barios pobres enfermos en dicho año** –*

U 0117 – 00”

[...]

Cuenta del Año de 1800 -

En la Villa de Ylloa en Quatro dias
del mes de Julio de mil ochocientos y uno
ante el Sr Dⁿ Juan Garcia Pⁿ Benito y Vicario de ella
y de mi el Sr Dⁿ representado de Honorera Señora de esta vez.
Conformosa de la Casa de Caridad de esta d^{ha} Villa, por ende
la cuenta de un año de su Cargo cumplido en fondo de desd^{ho}
del parado de mil y ochocientos la q^d se forma así =

Cargo

I ^{ta} Primeras ^{te} Se le hace Cargo de seis Cientos Veinte y seis d ^{os} con dos mar ^s que en la cuenta anterior ^{te} Valió Alcanzada a favor del Hospital _____	80525-02
II ^{ta} En cargo Ciento, setenta y seis d ^{os} y un del utiquiles de la Casa que vive Bernarda Ponce del año de esta cuenta _____	80176-00
III ^{ta} Se le hace Cargo de Ciento, y diez d ^{os} del arrendam ^{to} del Horna q ^d vive Francisco Bordosa del d ^{ho} año _____	80110-00
IV ^{ta} En cargo Cuatro Cientos Cuarenta y ocho d ^{os} con veinte mar ^s que la d ^{ha} Señora paga en cada un año, por la renta de todas las Porciones de este Hospital _____	80448-20
V ^{ta} Se le hace Cargo de Dociientos y un que a devido Cabera de Cecilia Pizarra por la Alimentos, Abastencia y Botica de la Coma de Antenaia del Sr Alcalde Ma yor de Guanada _____	80200-00
	Total Cargo _____
	81560-22

Sigue la Cuenta ala buelta =

Ytt es cargo [448] reales con veinte maravedís que dicha. D.^a Theresa paga en cada un año por la renta de las posesiones de la Caridad, como labradora de ellas. Y son por dicho año – U 448 – 20

Ytt se le hace cargo de doscientos reales vellón que deve haver cobrado de Cecilio Rivera, por los alimentos, asistencia y botica de la moza que murió en la Caridad, como consta de sentencia del señor alcalde mayor de la ciudad de Granada – U 200 – 00

Datta

Primeramente da en data dicha enfermera, por no cobrados, los doscientos reales vellón que deve a esta Casa de Caridad Cecilio Rivera, por los alimentos de la moza – U 200 -00

Ytt da en descargo [55] reales vellón pagados a D.ⁿ Mariano de la Cova, del zenso que anualmente le paga la Capellanía de este Hospital – U 055 – 00

Ytt es data [48] reales vellón, pagados por las doze misas que tiene de carga la dicha Capellanía - U 048 – 00

Ytt es descargo [287] reales gastados en socorrer a diferentes enfermos en el año de esta quenta, según aparece de la lista presentada por la dicha enfermera – U 287 – 00

Ytt da en data [138] reales vellón gastados en la obra echa en el orno de la Caridad, como consta de rezivo del maestro Gregorio Ureña que la hizo – U 138 – 00

Ytt da en descargo trece reales vellón pagados por los derechos de visita [...] – U 013 – 00

Ytt es gasto [29] reales vellón, pagados por los derechos de visita de la Capellanía de este Hospital, en el año de esta quenta – U 029 – 00

Ytt da en data por no cobrados quince reales vellón que deve Bernave Perea, resto del arrendamiento de la casa que bive, por el año de esta quenta – U 015 – 00

Ytt da en descargo quince reales vellón pagados al notario por la formación y aprobación de esta quenta – U 015 - 00

Liquidación =	Cargo - 2 U 060 – 08
	Datta - <u>U 800 – 00</u>
Alcanze a favor del Hospital. . .	<u>1 U 260 – 08</u>

Aprobación = Cuya quenta, vista y reconocida por el señor vicario, y que de ella resulta el alcance de los [1.260] reales con ocho maravedís vellón a favor del Hospital de Caridad y en contra de la enfermera D.^a Theresa Yañez, su merced dixo la aprovava y aprovò quanto ha lugar en derecho, por estar lexitimamente echa, y sin agravio conocido, en cuya vista mandó que dicha enfermera continúe con su piadoso celo en la asistencia de los pobres enfermos. Y lo firmó de que doy fee =

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz de / Prado

Carlos Galindo”

Año 1802. (Lº 1º H Fº 67 a 68 b y 51 a 53 b –Cuenta-)

“Quenta del yngreso de limosnas y rentas que se recojen para el Hospital de Caridad de esta villa, y administra D.º Josef Martin Alcaraz. La qual la da mensualmente al señor vicario, el licenciado D.º Felipe Ruiz de Prado, y principia en 18 de julio de 1802.

Mes de Jullio

Primeramente se juntó de limosna de capachas en el día 18 y primero que se pidió

	U 115
<i>Ytt de tocino libra y media seis reales</i>	U 006
<i>Ytt de pan vendido quatro reales</i>	U 004
<i>Día 25 de la limosna de capachas ochenta y dos reales</i>	U 082
<i>Ytt de pan ocho reales</i>	U 008

Agosto

<i>Día 1 limosna de capachas en dinero y pan</i>	U 057
<i>Día 8 limosna de id cinquenta reales</i>	U 050
<i>Día 15 limosna de id quarenta reales</i>	U 040
<i>Ytt recibidos de D.ª Theresa Ybañez a quenta de las rentas que debe, cien r.^s</i>	U 100
<i>Día 16 recibidos del arrendamiento de la casa de Santa Catalina por el año cumplido</i>	U 128
<i>Día 22 recibidos de limosna en dinero quando se hizo la del grano</i>	U 186
<i>Ytt de otra limosna particular diez reales</i>	U 010
<i>Día 29 limosna de capachas</i>	U 035
<i>Ytt de pan vendido quatro reales</i>	U 004

Septiembre

<i>Día 5 limosna de capachas y pan</i>	U 039
<i>Ytt de otra particular treinta reales</i>	U 030
<i>Día 12 limosna de capachas catorze rreales</i>	U 014
<i>Ytt de otra particular quince reales</i>	U 015
<i>Día 18 de quatro fanegas de zebada que se juntaron de limosna, vendidas a 28 reales y de una quartilla de habas</i>	U 123
<i>Día 19 limosna de capachas</i>	U 033
<i>Día 26 de Yd</i>	U 045
<i>Día 30 de la mitad de la renta que debe pagar Juan Pedro de Vega, arrendador de las posesiones del Hospital</i>	U 550

Octubre

<i>Día 3 limosna de capachas</i>	U 028
<i>Día 10 de Yd</i>	U 026

Día 17 de	Yd	U 029
Día 24 de	Yd	U 022
Día 31 de	Yd	U 016

Noviembre

Día 7 limosna de capachas		U 014
Día 14 de	Yd	U 036
Día 20 de	Yd	U 026
Día 28 de	Yd	U 018
Ytt de una limosna particular		U 017

Diciembre

Día 5 limosna de capachas		U 017
Día 12 de	Yd	U 019
Día 19 de	Yd	U 014
Día 26 de	Yd	U 014

Resumen

Jullio	215
Agosto	611
Septiembre	849
Octubre	121
Noviembre	111
Diciembre	<u>064</u>
Suma todo	1.971 reales vellón

Ytt recibió el depósito una arroba y tres quartos y medio de azeite del olivar de D.^a Maria Ximenez de Cuellar que dio D.ⁿ Juan Clemente Rojo en 22 de octubre de dicho año =

Ytt se ha juntado de **limosna de tocino en diciembre del mismo año tres @** =

Ytt ha producido el olibar dicho, **libres, siete @ de azeite** =

Ytt son cargo ciento veinte y cinco reales recibidos por el señor vicario **de Francisco Verdejo por arrendamiento de la casa = 125**

Ytt son cargo treinta reales recibidos por dicho señor vicario **de Bernabe Perea, de arrendamiento de la casa = 030**

Ytt son cargo ciento veinte y ocho reales recibidos de el sacristán en favor de D.^a Theresa Yañez = 128

Cuyas partidas en dinero componen [2.254] reales.

Y vistas y reconocidas por dicho señor vicario las dio por lexítimas mediante a ser ciertas y las únicas que se han recojido. Y lo firmo en Yllora, a 3 de enero de 1803.

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz de Prado

Quantas mensuales que da el depositario D.ⁿ Josef Martin de Alcaraz, del gasto y consumo que hai en el Hospital de Caridad de esta villa, como administrador que es de sus limosnas y rentas, ante el señor vicario de ella el licenciado D.ⁿ Felipe Ruiz de Prado. Y son desde 18 de jullio de [1802] hasta fin de diciembre del mismo año.

Gasto del mes de Jullio

<i>Día 18 de medio cuarto de @ de azeite, cinco reales vellón</i>	<i>U 005</i>
<i>Ytt de pan para los enfermos siete reales</i>	<i>U 007</i>
<i>Ytt a la enfermera para que gaste, diez rreales</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt en dos quadernos papel un real y ocho maravedís</i>	<i>U 001- 08</i>
<i>Ytt en dos serbicios, un Libro de Rezetario y su porte de Granada</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 22 a la enfermera para el gasto diario con los enfermos diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 23 de lo mismo veinte reales</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 24 en seis @ de carbón veinte y un reales</i>	<i>U 021</i>
<i>Día 25 en una libra de tozino quatro reales</i>	<i>U 004</i>
<i>Día 26 un vedriado dos reales</i>	<i>U 002</i>
<i>Día 28 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 30 a la enfermera para lo mismo diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 31 a la dicha por su trabajo treze reales</i>	<i>U 013</i>

Mes de Agosto

<i>Día 3 de agosto de medio cuarto @ de azeite cinco reales -</i>	<i>U 005</i>
<i>Día yd a la enfermera para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt de una libra y q.ⁿ de jamón seis reales -</i>	<i>U 006</i>
<i>Ytt de dos jierros para dos cortinas diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt de media libra manteca dos reales y medio</i>	<i>U 002- 17</i>
<i>Día 8 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>De una carga de paja de zenteno quatro reales</i>	<i>U 004</i>
<i>Día 14 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 18 de remendar la ropa del Hospital seis reales</i>	<i>U 006</i>
<i>Ytt de una carga de leña cinco reales</i>	<i>U 005</i>
<i>Ytt de quatro hanegas yeso para obrar, diez y seis reales</i>	<i>U 016</i>
<i>Día 23 de medio cuarto de @ de azeite y media libra de manteca, ocho reales</i>	<i>U 008</i>
<i>Día 24 en obra que se hizo veinte reales</i>	<i>U 020</i>
<i>Día id en obra veinte y quatro reales</i>	<i>U 024</i>
<i>Ytt de hazer las cortinas, manilla y cinta cinco reales</i>	<i>U 005</i>
<i>Ytt de una llave para la puerta del corral</i>	<i>U 004</i>
<i>Ytt de una libra de chocolate diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt para un pollo tres reales -</i>	<i>U 003</i>
<i>Ytt en tres sillas nuevas quince reales -</i>	<i>U 015</i>

Día 31 dados a la enfermera por su salario treinta y un reales - U 031

Mes de Septiembre

Día 1 a la enfermera para el gasto diario con los enfermos diez reales U 010
Ytt de hechar unos atrabesaños a las ventanas y componer los catres U 022
Ytt de labrar las camas y quatro vidrios para el uso del Hospital, nueve reales U 009
Día 7 a la enfermera para el gasto diez reales U 010
Ytt de medio quarto de @ de azeite cinco reales U 005
Ytt de media libra manteca dos reales y medio U 002 - 17
Día 12 a la enfermera para el gasto diez reales U 010
Ytt de tozino y chocolate siete reales U 007
Día 14 a la enfermera para el gasto U 010
Día 16 a la dicha para id diez reales U 010
Día 17 en quatro libras de azucar veinte reales U 020
Día 18 en media libra tozino y media de manteca, quatro reales y medio U 004- 17
Ytt de una libra chocolate diez reales U 010
Ytt de componer la zerraja de la casa horno propria del Hospital U 006
Día 20 a la enfermera para el gasto seis reales U 006
Día 23 a la dicha para id doze reales U 012
Día 24 de medio quarto de azeite cinco reales U 005
Día 26 a la enfermera para el gasto catorze reales U 014
Día 30 de un millar de chocolate labrado en Granada, cinquenta y quatro r^s - U 054
Ytt a la enfermera por su salario treinta reales - U 030

Mes de Octubre

Día 1.º a la enfermera para el gasto diez reales U 010
Día 3 a la dicha para id diez reales U 010
Día 6 de medio arrelde jamón diez reales - U 010
Día 8 de medio quarto de aceite cinco reales U 005
Día 10 de medio arrelde y 8 onzas jamón, doze reales y medio U 012 - 17
Ytt a la enfermera para el gasto diez reales - U 010
Día 14 de dos @ de carbón ocho reales U 008
Día 17 de una libra manteca quatro reales U 004
Día 20 de un ciento de granadas siete reales - U 007
Día 21 de dos arreldes de espaldilla treinta reales - U 030
Día 22 a la enfermera para el gasto diez reales - U 010
Día 25 al enterrador por enterrar a un pobre enfermo que murió en el Hospital U 004
Día 31 a la enfermera para el gasto diez reales U 010
Ytt por su salario a la dicha treinta reales U 031
Ytt de una zerraja y ponerla, diez y seis reales U 016
Ytt de una carga de leña quatro reales U 004
Ytt de carne en el mes cinquenta y cinco reales - U 055
Ytt de pan en el mes veinte y dos reales - U 022

Mes de Noviembre

<i>Día 9 de un almirez veinte y quatro reales -</i>	<i>U 024</i>
<i>Ytt de una chocolatera onze reales -</i>	<i>U 011</i>
<i>Ytt de dos @ de carbón ocho reales -</i>	<i>U 008</i>
<i>Día 11 de dos cargas de leña ocho reales -</i>	<i>U 008</i>
<i>Día 13 de medio zelemín de sal y una libra de manteca, ocho reales</i>	<i>U 008</i>
<i>Día 20 a la enfermera para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 27 a la dicha para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 28 de una víbora para el puchero de una enferma, ocho reales -</i>	<i>U 008</i>
<i>Ytt de unas henaguas de bayeta que se hicieron a la enfermera</i>	<i>U 050</i>
<i>Día 29 de dos millares chocolate labrado en Granada y su porte -</i>	<i>U 108</i>
<i>Día 30 de la carne del mes cinquenta y dos -</i>	<i>U 052</i>
<i>Ytt de pan en el mes diez y ocho reales -</i>	<i>U 018</i>
<i>Ytt a la enfermera por su salario treinta reales -</i>	<i>U 030</i>

Mes de Diciembre

<i>Día 1.º en quatro cargas de leña diez y seis reales</i>	<i>U 016</i>
<i>Día 7 en una libra de manteca quatro reales</i>	<i>U 004</i>
<i>Ytt de una carga de leña quatro reales</i>	<i>U 004</i>
<i>Día 9 de dos arrelles y medio y ocho onzas de jamón</i>	<i>U 042</i>
<i>Día 10 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 14 de recojer la azeituna del olivar propio del Hospital</i>	<i>U 068</i>
<i>Día 21 de dos libras y media de carnero cinco reales</i>	<i>U 005</i>
<i>Día 31 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt del pan del mes quinze reales</i>	<i>U 015</i>
<i>Ytt a la dicha enfermera por su salario treinta y un reales</i>	<i>U 031</i>

Ytt es data y gasto la cantidad de [383] reales vellón que ha recibido el señor vicario para el litigio y defensa de la venta de las posesiones que intentó el comisionado de la Caja de Amortización de Vales, D.ⁿ Francisco Unzaga *U 383 reales*

Resumen

<i>Partida de Gasto</i>	<i>1.323 – 8</i>
<i>Partida del Pleito</i>	<i>U 383</i>
<i>Suma todo</i>	<i>1.706 – 8</i>

Cuya cuenta, vista y reconocida por el señor vicario, y que todas las partidas del gasto son lexítimas, las aprobaba y aprobó quanto puede y según debe, en dicha villa de Yllora, a dos de enero de 1803 =

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado”

Cuenta de las
tas del Hosp. de
Caridad q. en
mal m. de el
Episc. o. g. n. T. m.
M. n. de Alvarado

Año de 1603

Entrada de Mes de Enero

Día 1 en leña y carne diez e 5 - do 11 -
 Día 2 en los recuentos y una carga de
 leña diez e 5 - do 10
 Día 3 a la enfermera p.º gasto de los
 enfermos veinte e - do 20
 Día 13 de ocho libras y media manteca qua
 renta e 5 - do 40
 Día 17 a la enfermera p.º gasto de en
 fermedades doce e - do 12
 Día 18 de una carga de leña cinco e - do 05
 Día 22 de dos encerados diez e siete e - do 17
 Día 23 a la enfermera p.º el gasto diez e - do 10
 Día 23 de un libro de pliego p.º g.º
 diez e siete e - do 17
 Día 25 en leche de burras q. ex
 ma una enferma ocho e - do 08
 Día en pan p.º los enfermos diez e - do 12
 Día 31 a la enfermera de su casa
 de treinta y un e - do 31
 Por 802 - It. del Zento de las hierbas cinco e - do 05
 It. de la Medicina al Ven.º Sr. D.º 180

Febre

En 1 de labar las lanas quatro e - do 04
 Día 11 a la enferma p.º el gasto veinte e - do 20
 117

Año 1803. (L° 1° H F° 54 a 56 b y 69 a 70 b)

“Quenta mensual que da D.” Josef Martin de Alcaraz como depositario del Hospital de Caridad.

Mes de Enero

Día 2 limosna de capachas	U 028
Día 16 de id	U 016
Día 19 de nueve fanegas y quartilla trigo vendidas a 64 reales	U 594
Día 23 limosna de capachas	U 028
Día 25 cobrados del atraso de D. ^a Theresa Yañez, cien reales -	U 100
Día 30 limosna de capachas	U 024

Febrero

Día 7 limosna de capachas	U 018
Día 13 de yd	U 018
Ytt de una limosna	U 004
Día 20 limosna de capachas	U 015
Día 28 de yd	U 019

[...]

Julio

Día 3 limosna de capachas	U 015
Día 10 de yd	U 020
Día 17 de yd	U 017
Día 24 de yd	U 020
Día 26 del alquiler del horno [132] reales -	U 132
Día 31 limosna de capachas	U 018

[...]

Noviembre

Día 5 limosna de capachas	U 017
Día 8 entregado por D. ^a Theresa Yhañez un mil reales -	U 1000
Día 15 limosna de capachas	U 0016
Día 22 de yd	U 0015
Día 29 de yd	U 0014

Dicbre

<i>Día 4 limosna de capachas</i>	<i>U 0016</i>
<i>Día 11 de yd</i>	<i>U 0020</i>
<i>Día 18 de yd</i>	<i>U 0021</i>
<i>Día 22 del valor de seis fanegas y media de trigo vendidas a 61 reales cada una</i>	<i>U 461 - 17</i>
<i>Día 25 limosna de capachas</i>	<i>U 0030</i>

[...]

Tottal *3.251*

[...]

Quenta de Gasto del Hospital de Caridad que mensualmente da el depositario D.ⁿ Josef Martin de Alcaraz.

Gasto del mes de Enero

<i>Día 5 en leña y carne diez reales vellón -</i>	<i>U 011</i>
<i>Día 8 en dos teonderos y una carga de leña diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 12 a la enfermera para gasto de los enfermos veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 13 de ocho libras y media manteca quarenta reales -</i>	<i>U 040</i>
<i>Día 17 a la enfermera para gasto de enfermos doze reales -</i>	<i>U 012</i>
<i>Día 21 de una carga de leña cinco reales -</i>	<i>U 005</i>
<i>Día 22 de dos encerados diez y siete reales -</i>	<i>U 017</i>
<i>Ytt a la enfermera para el gasto siete reales -</i>	<i>U 007</i>
<i>Ytt día 23 de un libro de pliego para quantas diez y siete reales -</i>	<i>U 017</i>
<i>Ytt día 25 en leche de burras que tomó una enferma, ocho reales -</i>	<i>U 008</i>
<i>Ytt en pan para los enfermos, doze reales -</i>	<i>U 012</i>
<i>Día 31 a la enfermera de su mesada treinta y un reales -</i>	<i>U 031</i>
<i>Por 802 - Ytt del zenso de las tierras cinquenta y cinco reales</i>	<i>U 055</i>
<i>Ytt de la medicina al voticario ciento y ochenta reales -</i>	<i>U 180</i>

Febrero

<i>Enero de labar las camas quatro reales -</i>	<i>U 004</i>
<i>Día 11 a la enfermera para el gasto veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 12 de dos cargas de leña diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 16 a la enfermera para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 17 para el pleito sesenta reales -</i>	<i>U 060</i>
<i>Día 19 a la enfermera para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt de dos cargas leña diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt en leche de burras que tomó una enferma, veinte y ocho reales -</i>	<i>U 028- 17</i>
<i>Día 24 a la enfermera para el gasto, veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 28 a la dicha de su mesada veinte y ocho reales -</i>	<i>U 028</i>
<i>Ytt [48] reales de las misas de la Capellanía adjudicada al Hospital, año de 1802</i>	<i>U 048</i>

Marzo

<i>Día 4 a la enfermera para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 6 de dos cargas de leña diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 7 de carnero pagado diez y seis reales -</i>	<i>U 016</i>
<i>Día 8 a la enfermera para el gasto veinte reales</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 10 de carnero onze reales -</i>	<i>U 011</i>
<i>Día 15 a la enfermera para el gasto quinze reales</i>	<i>U 015</i>
<i>Día 19 de medio zelemín de sal tres reales</i>	<i>U 003</i>
<i>Día 24 a la enfermera para el gasto doze reales -</i>	<i>U 012</i>
<i>Día 28 de carne pagada nueve reales -</i>	<i>U 009</i>
<i>Día 29 dos cargas de leña nueve reales -</i>	<i>U 009</i>
<i>Día yd. de labar las camas quatro reales -</i>	<i>U 004</i>
<i>Día 31 a la enfermera por su mesada treinta y un reales</i>	<i>U 031</i>
<i>Ytt a la enfermera para que gaste con los enfermos, diez reales</i>	<i>U 010</i>

Abril

<i>Día 6 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 7 de un millar de chocolate cinquenta y seis reales y medio -</i>	<i>U 056 - 17</i>
<i>Día 10 una quartilla de garbanzos veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 23 a la enfermera para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 26 a la dicha para lo mismo diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Ytt de una carga de leña quatro reales y medio</i>	<i>U 004 - 17</i>
<i>Día 30 a la enfermera para el gasto veinte reales</i>	<i>U 020</i>
<i>Ytt a la dicha su mesada treinta reales -</i>	<i>U 030</i>

[...]

Junio

<i>Día 2 de diez @ de carbón y su porte, cuarenta rreales</i>	<i>U 040</i>
<i>Día 6 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>En dicho para el gasto quatro reales -</i>	<i>U 004</i>
<i>Día 8 en platos y cucharas seis reales</i>	<i>U 006</i>
<i>Día 10 en dos orinales dos reales -</i>	<i>U 002</i>
<i>En dicho día para el gasto diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 16 para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 17 de dos cargas de leña ocho reales</i>	<i>U 008</i>
<i>Día 21 a la enfermera para el gasto diez reales</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 28 de ocho varas de cañamillo para dos camisas [66] reales -</i>	<i>U 066 - 00</i>

[...]

Agosto

<i>Día 3 a la enfermera para el gasto veinte reales</i>	<i>U 020 - 00</i>
---	-------------------

<i>Día 8 de socorrer la pobre transeunte que parió los dos niños, doze reales -</i>	<i>U 012 - 00</i>
<i>Día 11 a Pedro la Peña, de esta vezindad, para que fuese a Granada</i>	<i>U 010 - 00</i>
<i>Día 12 a la enfermera para gastos diez reales -</i>	<i>U 010</i>
<i>Día 15 de socorro a Marcos Ramos veinte y un reales -</i>	<i>U 021 - 00</i>
<i>Día 18 a la enfermera para que gaste, veinte reales -</i>	<i>U 020 - 00</i>
<i>Día 21 a la dicha para yd veinte reales -</i>	<i>U 020 - 00</i>
<i>Día 26 de siete varas de coleta para un colchón, [56] reales -</i>	<i>U 056 - 00</i>
<i>Día 28 de cinco libras de manteca a 5 reales -</i>	<i>U 025 - 00</i>
<i>Día 31 a la enfermera por su sueldo de este mes [31] reales -</i>	<i>U 031- 00</i>
<i>En dicho día por lavar las camas quatro reales -</i>	<i>U 004 - 00</i>
<i>En yd. por dos millares de chocolate [110] reales -</i>	<i>U 110 - 00</i>

Septiembre

<i>Día 2 a la enfermera para el gasto veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 6 a la dicha para yd. veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 10 a la misma para yd. veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 14 para yd a la misma veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 18 a la dicha para gastos veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 22 para gastos a la misma veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 27 a la dicha para yd veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Día 28 en cinco arrelde de espaldilla, a veinte reales cada uno, cien r^s -</i>	<i>U 100 - 00</i>
<i>Día 29 en dos cargas de leña nueve reales -</i>	<i>U 009 - 00</i>
<i>Día 30 de media fanega de garvanazos -</i>	<i>U 055 - 00</i>
<i>En dicho día por el salario de la enfermera -</i>	<i>U 030 - 00</i>
<i>Por gratificación a la misma quince reales -</i>	<i>U 015 - 00</i>

Octubre

[...]	
<i>Día 22 de cien granadas quinze reales -</i>	<i>U 015 - 00</i>
[...]	

Nobiembre

[...]	
<i>Día 11 pagados a D.ⁿ Josef Ramos por las medicinas para los enfermos</i>	<i>U 0320-00</i>
[...]	
<i>Día 29 de dos millares de chocolate y su porte, ciento y ocho reales -</i>	<i>U 0108-00</i>
<i>Día 30 por el salario de la enfermera treinta reales -</i>	<i>U 0030-00</i>

Diciembre

[...]	
<i>Día 31 a la dicha por su salario treinta y un reales -</i>	<i>U 0031-00</i>
<i>En dicho día al médico por su trabajo se le dieron doscientos veinte reales -</i>	<i>U 0220-00</i>

Data U 3227 – 00”

[...]

Cuenta del Ingreso del Hospital de Caridad para por D. Joseph Antonio de Alcazar como Depositario de dicho Hospital correspondiente a el año de 1804. Cuyo Ingreso mensual es como sigue.

Mes de Enero

Primera cuenta Esguazo quinquenal rebenta y sus 2.ª y venales y sus 1000 reales de que pudieran subsistir de la cuenta antecedente	80	371	20	Real
Dia 1.ª Limosna de Capachas venales etc.	80	20	00	Real
Dia 8.ª Limosna y pecunia etc.	80	20	00	Real
De una Limosna particular venal etc.	80	00	00	Real
Dia quince Limosna de Capachas venales etc.	80	10	00	Real
Dia 22.ª Limosna de pecunia venal etc.	80	20	00	Real
De limosna particular venal y sus etc.	80	20	00	Real
Dia 29.ª Limosna de Capachas venales etc.	80	10	00	Real

Mes de Febrero

Dia 3.ª Limosna de Capachas venales etc.	80	10	00	Real
Dia 12.ª Limosna de pecunia venal y sus etc.	80	10	00	Real
De limosna particular venal etc.	80	10	00	Real
Dia 19.ª Limosna de Capachas venales etc.	80	10	00	Real
Dia 26.ª Limosna de pecunia venal etc.	80	10	00	Real
Dia 27.ª Limosna particular venal etc.	80	10	00	Real

Mes de Marzo

Dia 1.ª Limosna de Capachas venales etc.	80	10	00	Real
Dia 13.ª Limosna de pecunia venal y sus etc.	80	10	00	Real
Dia 18.ª Limosna particular venal etc.	80	10	00	Real
Dia 25.ª Limosna de Capachas venales etc.	80	10	00	Real
Suma	80	20	00	Real

1804. (L° 1° H F° 57 a 60 y 71 a 74)

“*Quenta del yngreso del Hospital de Caridad dada por D.ⁿ Josef Martin de Alcaraz como depositario de dicho Hospital, correspondiente a el año de 1804. Cuyo yngreso mensual es como sigue =*

Mes de Enero

<i>Primeramente es cargo [571] reales y [26] maravedís vellón que quedaron sobrantes de la quenta antecedente</i>	571 – 26
<i>Día 1.º limosna de capachas veinte reales</i>	020
<i>Día 8 limosna yden veinte reales</i>	020
<i>De una limosna particular nueve reales</i>	009
<i>Día quinze limosna de capachas catorze reales</i>	014
<i>Día 22 limosna yden veinte reales</i>	020
<i>De limosna particular veinte y un reales</i>	021
<i>Día 29 limosna de capachas doze reales y medio</i>	012 - 17

Mes de Febrero

<i>Día 5 limosna de capachas trezce reales</i>	013
<i>Día 12 limosna de capachas [18] reales</i>	018
<i>De limosna particular diez reales</i>	010
<i>Día 19 limosna de capachas quinze reales</i>	015
<i>Día 26 limosna de capachas doze reales</i>	012
<i>Día 27 limosna particular diez reales</i>	010

Mes de Marzo

<i>Día 4 limosna de capachas doze reales</i>	012
<i>Día 13 limosna de capachas [19] reales</i>	019
<i>Día 14 limosna particular doze reales</i>	012
<i>Día 21 limosna de capachas onze reales</i>	011
<i>Día 27 limosna particular [16] reales</i>	016
<i>Día 25 limosna de capachas catorze reales</i>	014
<i>Día 27 limosna particular siete reales</i>	007

[...]

Mes de Junio

[...]

<i>En dicho día del arquiler del orno [132] reales</i>	132
--	-----

Mes de Julio

<i>Día 1º limosna de capachas</i>	020
<i>Día 8 limosna de capachas</i>	014
<i>Día 15 limosna de capachas</i>	014
<i>Día 22 limosna de capachas</i>	020
<i>En dicho día limosna particular ocho reales</i>	008
<i>De una arroba de lana setenta reales</i>	070
<i>Día 29 limosna de capachas</i>	010
<i>Día 31 de cuatro fanegas de trigo vendidas a cien reales</i>	400

Mes de Agosto

<i>Día 5 limosna de capachas</i>	027
<i>Día 12 limosna de capachas</i>	010
<i>Día 15 limosna de agosto en dinero [148] reales</i>	148
<i>Día 19 limosna de capachas</i>	014
<i>Día 26 limosna de capachas</i>	020

Mes de Septiembre

<i>Día 2 limosna de capachas</i>	060
<i>Día 9 limosna de capachas</i>	020
<i>Día 10 de tres fanegas y media de trigo, vendido a [120] reales</i>	420
<i>De dos fanegas de cebada a quarenta</i>	080
<i>Día 16 limosna de capachas</i>	008
<i>Día 23 limosna de capachas</i>	020
<i>De limosna particular ocho reales</i>	008
<i>De Juan Pedro de Bega por mitad de la rrenta que paga por las posesiones de la Caridad</i>	550

Suma U 3144 – 09

Quenta del gasto mensual del Hospital de Caridad dada por el depositario de él, D.ⁿ Josef Martin de Alcaraz, perteneciente al año de – 1804-

Mes de Enero

[...]	
<i>Día 18 por conducir a Francisco Borrego enfermo a Granada diez r^s</i>	010 – 00
[...]	
<i>Día 28 de doze misas de la carga de la Capellanía [de 1803]</i>	048 – 00
[...]	

Mes de Febrero

[...]
 En el mismo día, de *media arroba de pasas para los enfermos*, ocho r.^s 008 – 00

Mes de Marzo

Día 5 a la enfermera para gastos [15] reales - 015 – 00
 Día 6 de dos millares de chocolate [104] reales 104 – 00
 Día 9 de dos cargas de leña diez reales 010 – 00
 Día 10 de dos cobertores ochenta reales - 080 – 00
 [...]

Mes de Abril

[...]
 Día 6 de socorro a Francisco Crespo veinte reales 020 – 00
 [...]
 Día 24 de socorro a Maria Lopez diez reales 010 – 00
 [...]

Mes de Mayo

Día 4 a la enfermera para que gaste, diez reales 010
 Día 7 a la enfermera para que gaste, cinco reales 005
 Día 12 a la dicha para iden, veinte reales 020
 Día 15 a la enfermera para que gaste, veinte reales 020
 Día 16 de diez arrobas de carbón quarenta reales 040 – 00
 Día 19 a la enfermera para que gaste, cinze reales 015
 Día 20 de dos cargas de leña ocho reales 008
 Día 22 a la enfermera para gastos veinte reales 020
 Día 26 a la dicha para iden cinze reales 015
 Día 28 de una carga de leña quatro reales 004
 Día 31 de labar la ropa quatro reales 004
 En dicho día a la enfermera por su salario treinta y un reales 031

Mes de Junio

[...]

Mes de Julio

[...]
 Día dos, de quatro libras de azucar diez y ocho reales 018 – 00
 [...]
 Día 12 de un millar de chocolate [52] reales - 052 – 00
 [...]
 Día 19 de medio quarto de aceite siete reales 007

En dicho día de componer la cerraja del horno del Hospital 004 - 17
 [...]

Mes de Agosto

[...]
Día 11 – de una quartilla de garbanzos cinquenta reales - 050 -00
Día 15 – a la enfermera para gastos veinte reales - 020 – 00
Día 16 – de una arroba de azucar nobenta reales - 090 – 00
Día 18 – de una libra de yelos nueve reales - 009 – 00
 [...]

Mes de Septiembre

[...]
Día 17 – del censo que la Caridad paga a D.ⁿ Mariano de la Coba 055 – 00
 [...]
Día 27 a la enfermera para gastos veinte reales 020
Día 30 a la dicha por su sueldo treinta reales 030
De una libra de chocolate diez reales 010

Son U 2041 reales

[...] *Su merced dijo la aprobaba y aprobó [...] y mandó que mediante a que el depositario D.ⁿ Josef Martin, se halla con grabes ocupaciones que le impiden seguir en este encargo, se aceptúe y rrelebe de él, dándole las gracias por el celo con que lo ha obtenido y serbido, y que inmediatamente aga entrega de los efectos y enseres que tenga en su poder a la enfermera Maria Garcia, y que el alcance asimismo lo entregue y ponga a disposición del señor vicario por mano del presente notario. Y lo firmó su merced de que doy fee =*

L.^{do} Prado

Carlos Galindo

Nombramiento de Depositario

En la villa de Yllora en [02/10/1804], el señor vicario de hella, debiendo nombrar depositario y administrador para el manejo de los productos y gastos del Hospital de Caridad de esta dicha villa, dijo nombraba y nombró a D.ⁿ Diego Gonzales, de esta vecindad, persona de toda sastifación, integridad y bondad, cuyo nombramiento se le haga saber, y precedida su aceptación se le entreguen los [1.103] reales con nueve maravedís que rresultan sobrantes de la antecedente cuenta [...]

L.^{do} Prado

Carlos Galindo

[...]

Año 1804. (L° 9° D F° 271 / 271 b)

“Alfonso Garzia Frixinal, hijo de Andres y de Francisca Angel, de estado soltero, vezino de esta villa de Yllora, se enterró en el Canpo S.^{to} día [17/03/1804...]

*Otorgó su testamento ante D.ⁿ Pasqual Pan y Agua, escrivano del número de esta villa, en [13/03/1804] años, y en quanto a su causa pía mandó: [...] **Al Convento de esta villa mandó quarenta reales – A el Hospital de esta doze reales. A Santa Lucia una misa rezada, su limosna quatro reales [...]***

Vega”

Año 1804. (L° 9° D F° 279/279 b)

“D.ⁿ Anttonio Gonzalez, marido que fue de D.^a Maria Blanco, vezino de esta villa de Yllora, se enterró en el Canpo Santo día beinte y uno de julio de [1804 ...]

Miguel de Vega

*Otorgo su testamento ante D.ⁿ Pasqual Pan y Agua, escrivano del número de esta villa, en [15/03/1798] años [...] En quanto su causa pía mandó [...] **Al Conbento de esta villa dos fanegas de trigo; al Hospital de Caridad de esta dicha villa quatro fanegas. Todo ello por una vez [...]***

Vega”

25/07/1804 (L° 9° D F° 280)

*“Josef Prieto, pobre transeunte, **falleció en la Caridad**, día [25/07/1804, y en su Carta de Caridad no decía de donde era, sino es que salía de Ecija para los Baños de Graena =*

Miguel de Vega”

Año 1805. (L° 1° H F° 74 b a 77 b y 60 b a 65)

“Quenta del cargo e ingreso del Ospital de Caridad de esta villa dada por D.ⁿ Diego Gonzales, correspondiente a un año contado desde [01/10/1804] asta fin de septiembre de [1805]. Y es como sigue =

Octubre

Primeramente es cargo [1.177] reales y nueve maravedís que me entregaron sobrantes de resultas de las quantas anteriores - U 1177 - 09
[...]

Nobienbre

[...]

Diciembre

<i>Día 2 limosna de capachas</i>	U 017
<i>Yt limosna que dio D.ⁿ Benancio Capilla, ocho reales</i>	U 0008
<i>Yt día 9 limosna de capachas</i>	U 016
<i>Yt día 16 de yden</i>	U 016
<i>Yt día 25 y 30 por limosna de yden</i>	U 037 - 08

Enero de 1805

<i>Día 1° en la limosna de tocino se juntaron en dinero efectivo</i>	U 033 - 10
<i>Yt día 6 limosna de capachas</i>	U 011 - 08
<i>Yt día 13 por yden</i>	U 29
<i>Yt día 20 por yden</i>	U 020
<i>Yt día 27 por yden</i>	U 009 - 17

Febrero

[...]

Marzo

[...]

Abril

[...]

Mayo

<i>Día 5 limosna de capachas quince reales</i>	<i>U 015</i>
<i>Yt día 12 por yden honce reales</i>	<i>U 011</i>
<i>D.ⁿ Josef de Bega dio de limosna en dicho día veinte reales</i>	<i>U 0020</i>
<i>Día 18 D.^a Francisca Paredes dio quarenta reales</i>	<i>U 0040</i>
<i>Yt en 19 limosna de capachas veinte reales</i>	<i>U 020</i>
<i>Yt día 26 limosna yden catorce reales con ocho maravedís</i>	<i>U 0014 – 08</i>

Junio

[...]

Julio

[...]

Agosto

[...]

Septiembre

<i>De la limosna de capachas juntada en los quatro domingos del dicho mes</i>	<i>U 051 - 17</i>
<i>Yt es cargo doscientos reales vellón, ymporte de una yegua que dio de limosna a la Caridad el licenciado D.ⁿ Felipe Ruiz de Prado -</i>	<i>U 0200</i>
<i>Yt es cargo [420] reales vellón que a dado de limosna a dho Ospital el administrador D.ⁿ Diego Gonzales -</i>	<i>U 0420</i>
<i>Yt es cargo dos mil reales vellón que a prestado D.ⁿ Miguel Macias Camarero, para los gastos del Ospital -</i>	<i>U 2000</i>
<i>Yt es cargo [163] reales que en dinero efectibo se juntaron quando se izo la limosna de granos de este año de [805]</i>	<i>U 0163</i>
<i>Yt es cargo [412] reales y [17] maravedís, importe de cinco fanegas y media de trigo recojido de limosna en dicho año, vendidas a [65] reales cada una</i>	<i>U 412 –17</i>
<i>Yt es cargo un mil y cien reales vellón que a pagado D.ⁿ Juan Pedro de Bega por la renta de las hazas y olibares de la Caridad. Los [550] correspondientes al completo del año de [804], y los otros [550] cumplidos en quinze de agosto de [805] de esta quenta -</i>	<i>U 1100</i>

Total *U 6377 - 15*

Quenta del gasto mensual del Hospital de Caridad, dada por el depositario de él, D.ⁿ Diego Gonzales, perteneciente a el año de 1805, cumplida en fin de septiembre del mismo año =

Mes de Octubre de 1804 =

<i>Primeramente dados a la enfermera para que gaste, en primero de octubre</i>	<i>U 020</i>
<i>Yt día tres para ydem quinze reales -</i>	<i>U 015</i>
<i>Yt en el mismo día para gastos del Hospital treinta reales -</i>	<i>U 030</i>
<i>Yt de media arroba de aceite quarenta reales -</i>	<i>U 040</i>
<i>Yt de una libra de chocolate catorce reales -</i>	<i>U 014</i>
<i>Yt en ocho de dicho mes, para gastos veinte y cinco reales</i>	<i>U 025</i>
<i>Yt en trece del mismo, para ydem treinta reales -</i>	<i>U 030</i>
<i>Yt de dos libras de chocolate, a catorce reales cada una, [28] reales</i>	<i>U 028</i>
<i>Yt en [18] del mismo, para gastos, quarenta reales</i>	<i>U 040</i>
<i>Yt en [19] del mismo, por diez arrobas de carbón cinquenta reales -</i>	<i>U 050</i>
<i>Yt día [25] a la enfermera para gastos treinta reales</i>	<i>U 030</i>
<i>Yt en [29] para yden veinte reales -</i>	<i>U 020</i>
<i>Yt en [31] para yden treinta reales -</i>	<i>U 030</i>

Noviembre

[...]	
<i>Yt gastado en la obra de la casa de la Calle Alta [...]</i>	<i>U 191</i>
[...]	

Diciembre

[...]	
<i>Yt en [14], pagados a D.ⁿ Jose Ramos por las medicinas gastadas asta este día</i>	<i>U 450</i>
[...]	

Mes de Enero de 1805 =

[...]

Febrero

[...]

Marzo

[...]

Abril

[...]

Mayo

<i>Día quatro, para gastos treinta reales -</i>	U 030
<i>Yt día nueve, para yden quarenta reales -</i>	U 040
<i>De una libra de chocolate catorçe reales -</i>	U 014
<i>Yt día catorçe, para gastos quarenta reales -</i>	U 040
<i>Yt día diez y ocho, para yden quarenta reales -</i>	U 040
<i>Yt día [24] pagado por [27] libras de carnero gastadas en los enfermos</i>	U 066 – 12
<i>Yt día [26] para gastos [38] reales -</i>	U 038
<i>Yt día [30] para yden veinte reales -</i>	U 020
<i>Yt día [31] para yden treinta reales -</i>	U 030

Junio

[...]

Julio

<i>Día tres, entregado para gastos quarenta reales -</i>	U 040
<i>Yt pagado por [16] panes consumidos en el Hospital -</i>	U 046 – 06
<i>Yt día nueve, entregado para gastos sesenta reales -</i>	U 060
<i>De una libra de chocolate catorce reales -</i>	U 014
<i>Yt día diez, pagado al carnicero por [144] libras y media de carnero gastado asta este día desde el [21] de mayo, a [19] quartos</i>	U 323
<i>Yt día [16] para gastos quarenta reales -</i>	U 040
<i>Yt día [21] gastados en el entierro de Francisco Moraga, por abrir la sepultura y conducir la caja -</i>	U 008
<i>De una cuerda de cama diez reales -</i>	U 010
<i>Yt día [26] entregado para gastos veinte reales -</i>	U 020

Agosto

<i>Día siete, de una libra de chocolate catorce reales -</i>	U 014
<i>En dicho para gastos veinte reales -</i>	U 020
<i>Yt día nueve para gastos veinte reales -</i>	U 020
<i>De una fanega de garbanzos para los enfermos comprados a D.ⁿ Miguel Macias, doscientos reales -</i>	U 200
<i>Yt de siete celemines y medio comprados para el mismo efecto</i>	U 116 – 17
<i>Yt de [45] libras de tocino comprado y gastado de más del rrecojido de limosna [270] reales -</i>	U 270
<i>Yt de [16] libras y media de manteca a seis reales</i>	U 099
<i>Yt pagado por repartir las capachas un año, asta fin de septiembre de esta quenta, a quatro reales mensuales [48] reales -</i>	U 048
<i>Yt pagado a la enfermera por el sueldo de doce meses cumplidos en fin de septiembre que termina esta cuenta, [364] reales a el respecto de un real diario</i>	U 364

<i>Yt día diez y seis, para gasto aceite y dos libras de manteca</i>	U 052
<i>Yt pagado a D.ⁿ Mariano de la Coba por el censo [55] reales -</i>	U 055
<i>Yt en los costos de levantar las tapias del Ospital [148] reales -</i>	U 148
<i>Yt día [26] en una libra de chocolate catorce reales -</i>	U 014
<i>En dinero para gastos [28] reales -</i>	U 028
<i>En una libra de manteca seis reales -</i>	U 006

Septiembre

<i>Día primero, para gastos treinta reales -</i>	U 030
<i>Yt gastado en veinte baras de lienzo para dos colchones, a cinco reales bara</i>	U 100
<i>Yt día siete, para gastos treinta reales -</i>	U 030
<i>Yt de una libra de chocolate catorze reales</i>	U 014
<i>En labar la lana para los colchones, quatro reales -</i>	U 004
<i>Yt día quince, para gastos treinta reales -</i>	U 030
<i>De una libra de chocolate catorze reales -</i>	U 014
<i>Yt día veinte y dos, para gastos quarenta reales -</i>	U 040
<i>De una libra de chocolate catorze reales -</i>	U 014
<i>Yt en [26], pagados por [132] libras y media de carnero, a [19] quartos</i>	U 296 – 06
<i>Yt día [27], de quatro onzas de chocolate</i>	U 003 – 17
<i>En dicho día para gastos diez reales -</i>	U 010
<i>Yt en [29], de media libra de chocolate siete reales -</i>	U 007
<i>En dinero para gastos diez reales -</i>	U 010
<i>Yt pagado a el carnizero por carnero consumido anteriormente para el gasto de los enfermos</i>	U 160

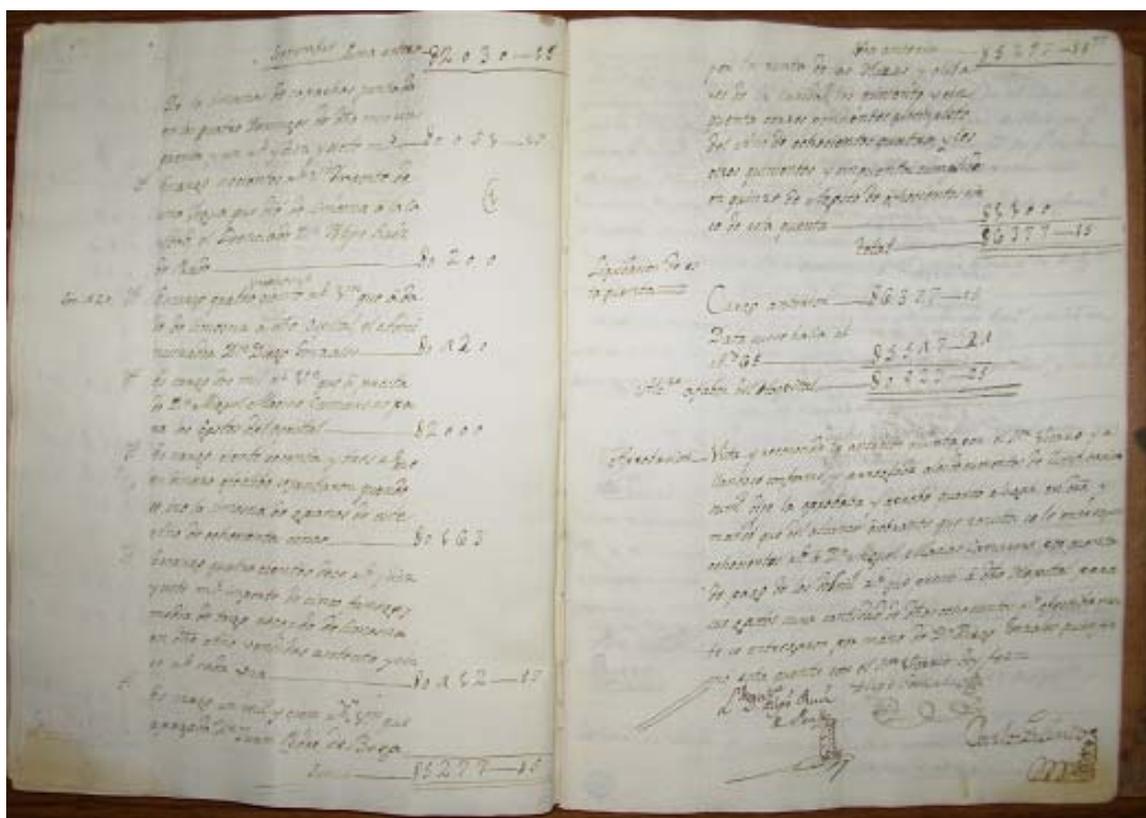
Total U 5547 - 24

Liquidación de esta quenta =

Cargo anterior -	U 6377 – 15
Data [...]	U 5547 – 24
Alcance a favor del Hospital	U 0829 – 25

Aprobación – Vista y reconocida la anterior quenta por el señor vicario, y allándose conforme y arreglada a los documentos de justificación, su merced dijo la aprobaba y aprobó quanto a lugar en derecho. Y mandó que del alcance o sobrante que resulta, se le entreguen ochocientos reales a D.ⁿ Miguel Macias Camarero por quenta de pago de los dos mil reales que prestó a dicho Hospital para sus gastos, cuya cantidad de dichos ochocientos reales efectivamente se entregaron por mano de D.ⁿ Diego Gonzales, quien firmó esta quenta con el señor vicario. Doy fee =

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado Diego Gonzalez Carlos Galindo”



Auto = En la villa de Yllora, en [30/09/1805], el señor vicario de ella, **en atención a las grabes ocupaciones de D.ⁿ Diego Gonzales**, y que le es graboso continuar con la administracion de el Hospital, su merced tubo a bien de nombrar para este encargo a **D.ⁿ Bartolome Gallego**, a quien se le ará saber dicho nombramiento, y precedida su aceptación se le entreguen los [29] reales y [25] maravedís que resultan sobrantes de la anterior quenta, **después de aber pagado los ochocientos reales a D.ⁿ Miguel Macias Camarero**. Y mediante a que en estas quentas no se hace relación de los arrendamientos atrasados de las casas de este Hospital, se le entregue lista de hellos para su cobro, aciéndole el correspondiente cargo en sus primeras quentas. Y lo firmó dicho señor vicario. Doy fee =

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado

Carlos Galindo”

Notificación = En dicho día, yo el notario yze saber lo mandado en el auto antecedente, con lo demás que en él se prebiene, a D.ⁿ Bartolome Gallego, y dijo aceptaba dicho nombramiento y se constituía a su cumplimiento. Doy fee = y lo firmó =

Bartolome / Gallego

Carlos Galindo”

18/01/1805. (L° 9° D F° 294)

“Murió un pobre que vino transeunte â el Espital, que no supieron dar su nomvre ni de donde era. Día [18/01/1805] años =

Miguel de Vega”

Año 1806. (L° 1° H F° 65 b y 66)

Comparesencia. En la villa de Yllora, en [16/12/1806] años, ante el señor vicario y de mi el notario, se presentó D.ⁿ Bartolome Gallego, de esta vezindad, como administrador del Hospital de Caridad de dicha villa, y dijo que había echo y practicado cuantas diligencias habían sido posibles para cobrar las deudas que a favor de este Hospital quedó deviendo Bernabe Perea, consistente en [528] reales del arrendamiento de la casa de él, y por tres años cumplidos en San Juan de [805]. Ni tampoco los doscientos reales que deven los herederos de Cecilio Ruiz del Olmo. Ni los treinta reales que estaban a cargo de D.ⁿ Zeferino Navarro. Por no haber tenido para poderlos pagar ni esperanza de ello por la imposibilidad de dichos deudores.

Auto = En cuya vista, el señor vicario, enterado de todo y constándole la ninguna esperanza que había de cobrar las referidas partidas, tubo a bien de mandar, y en efecto mandó, que se den y se tengan por estinguidas las mencionadas deudas de Bernabe Perea, la de Cecilio Ruiz del Olmo y la de D.ⁿ Zeferino Navarro. Y que el administrador cuyde de cobrar los [132] reales del arrendamiento del horno, procurando que las posesiones esten en personas que puedan satisfacer sus respectivas rentas. Y lo firmó dicho administrador con el señor vicario. Doy fee =

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado

Bertolome Gallego

Carlos Galindo”

Año 1806. (L^o 2^o H F^o 2 a 8) ⁸³

“Cuenta mensual de cargo y data del Hospital de Caridad de esta villa, dada por D.ⁿ **Bartolome Gallego, administrador de dicho Hospital**, correspondiente a un año contado desde primero de octubre de [805] hasta fin de septiembre de [1806]. La que se forma como sigue =

Cargo del Mes de Octubre

<i>Primeramente [...] quedaron sobrantes a favor del Hospital en la cuenta antecedente [...]</i>	029 - 25
<i>Yd.^m mas es cargo [44] reales vellón que se han juntado de limosna de capachas en este mes –</i>	044
<i>Arrendamiento.</i>	
<i>Yd.^m es cargo [176] reales vellón del arrendamiento de la casa del Hospital que vive Bicente Ageo, por un año cumplido en San Juan de [806] -</i>	176 – 00
<i>Arrendamiento.</i>	
<i>Yd.^m es cargo [264] reales vellón del arrendamiento del horno del Hospital que vive Francisco de Cuesta, por dos años cumplidos en San Juan de [806] años, doce ducados cada uno –</i>	264 – 00
<i>Renta.</i>	
<i>Yd.^m es cargo mil y cien reales vellón que ha pagado Juan Pedro de Vega por la renta de las hazas y olivares del Hospital, cumplidos en [15/08/1805] las hazas, y en [1/806] los olivares –</i>	1 U 100 – 00
<i>Renta.</i>	
<i>Yd.^m es cargo ciento ochenta reales vellón del arrendamiento de las hazas que se vendieron del Hospital, cuya cantidad es lo que ha correspondido de renta hasta el mes de mayo de [806], en que se hizo dicha benta por la Caja de Amortización –</i>	180 – 00
<i>Renta.</i>	
<i>Yd.^m es cargo ciento y veinte reales vellón del arrendamiento de los olivares que quedaron sin vender de dicho Hospital, por un año cumplido en enero de [807] –</i>	120 – 00

Noviembre

<i>Es cargo [...] recogidos de la limosna de capachas en los domingos de este mes -</i>	060 – 17
<i>Ydem es cargo doce reales y [17] maravedís, importe de una quartilla de havas que dieron de limosna –</i>	012 -17
<i>Yd.^m es cargo quarenta reales vellón, valor de una fanega de zebada –</i>	040

⁸³

Con las cuentas del año 1806 comenzó el Libro Segundo del Hospital.

Diciembre

Yd.^m es cargo [58] reales vellón recogidos de limosna de capachas en los domingos de este mes - 058

Enero de 806

Es cargo veinte y ocho reales vellón, de la limosna de capachas recogidos en los domingos de este mes - 038

Yd.^m es cargo [64] reales vellón que se juntaron en dinero efectivo quando se hizo la limosna de tozino en el año de [805] - 064 - 00

Yd.^m es cargo sesenta libras de tozino que en dicho año se juntaron de limosna y se consumieron en los alimentos de los enfermos - ----

Febrero

Es cargo [56] reales vellón que se juntaron de limosna con las capachas en los domingos de dicho mes - 056

Marzo

Yd.^m es cargo [63] reales vellón que se juntaron en la limosna de capachas en los domingos de este mes - 063

Abril

Yd.^m es cargo [42] reales vellón recogidos de limosna con las capachas en los domingos de este mes - 042

Mayo

Yd.^m es cargo [59] reales vellón que se han juntado de limosna de capachas en los domingos de dicho mes - 059

Junio

Yd.^m es cargo [37] reales vellón que se recogieron de limosna de capachas en los domingos de este mes - 037

Julio

Yd.^m es cargo [38] reales y [17] maravedís recogidos de limosna de capachas en los domingos de dicho mes - 038 - 17

Agosto

Yd.^m es cargo [43] reales vellón que se juntaron de limosna con las capachas en los domingos de este mes - 043

Septiembre

<i>Yd.^m es cargo [46] reales que se juntaron de limosna con las capachas en los domingos de este mes –</i>	046
<i>Limosna de grano.</i>	
<i>Yd.^m es cargo doscientos dos reales vellón, importe de quatro fanegas y siete zelemine de trigo que se recogieron de limosna en el agosto de [806], vendidas a quarenta y quatro reales cada una -</i>	202
<i>Yd.^m es cargo diez y ocho reales vellón, importe de nueve zelemine de zebada recogidas de limosna y vendidas a rrazón de veinte y quatro reales fanega –</i>	018
<i>Yd.^m es cargo quinze reales vellón, importe de media fanega de havas que se juntaron de limosna en dicho agosto -</i>	015
<i>Yd.^m es cargo siete reales vellón importe de tres zelemine de mais –</i>	007
<i>Yd.^m es cargo [44] reales vellón que en dinero efectivo se juntaron de limosna quando se hizo la de granos -</i>	044
<i>Yd.^m es cargo una fanega de garvanzos que dio de limosna el señor vicario D.ⁿ Felipe Ruiz de Prado, y se han consumido en los enfermos –</i>	
<i>Yd.^m es cargo media fanega de garvanzos recogida de limosna, la que se ha guardado para el gasto de los enfermos –</i>	
<i>Yd.^m es cargo [25] reales, importe de quinze libras de lana que se juntaron de limosna en el año de [805] -</i>	025
<i>Yd.^m es cargo ocho reales vellón que en dinero efectivo se juntaron quando se hizo la anterior demanda –</i>	008
<i>Total Cargo</i>	<i>2 U 890 – 08</i>

DataOctubre

<i>Primeramente doy en data ochenta reales vellón gastados en diferentes menudencias para los enfermos en el mes de octubre de [805] -</i>	080
<i>Yd.^m es data [42] reales vellón gastados en un jamón para los pucheros en los enfermos –</i>	042
<i>Yd.^m es gasto treinta reales vellón, importe de dos libras de chocolate para dichos enfermos –</i>	030
<i>Yd.^m es data [56] reales que se han pagado a Antonio Mendez por el carnero que ha dado para los enfermos -</i>	056
<i>Yd.^m es data treinta y un reales vellón pagados a la enfermera por el sueldo de este mes -</i>	031

Noviembre

<i>Yd.^m es data setenta reales vellón consumidos en gastos extraordinarios para los enfermos en este mes -</i>	070
---	-----

<i>Yd.^m es data treinta reales vellón gastados en un jamón para dichos enfermos -</i>	030
<i>Yd.^m de una carga de leña quatro reales y [16] maravedís</i>	004 – 16
<i>Yd.^m es gasto veinte reales vellón importe de un quarto de arrova de azeyte para el gasto del Hospital</i>	020
<i>Yd.^m es data [16] reales vellón de un arrelde de tozino para dichos enfermos -</i>	016
<i>Yd.^m es data [47] reales vellón de pan consumido en los enfermos -</i>	047
<i>Yd.^m por el sueldo de la enfermera en dicho mes treinta reales -</i>	030

Diciembre

<i>Yd.^m es data noventa y un reales vellón consumidos en gastos comunes para los enfermos en el referido mes -</i>	091
<i>Yd.^m es gasto cinco reales de una quartilla de bino para los enfermos -</i>	005
<i>Yd.^m es data [41] reales gastados en jamón para dichos enfermos -</i>	041
<i>Yd.^m mas diez reales de dos cargas de leña -</i>	010
<i>Yd.^m de medio quarto de aceite ocho reales -</i>	008
<i>Yd.^m es data [31] reales vellón pagados a la enfermera por su sueldo en el referido mes -</i>	031

Enero de 806

<i>Yd.^m es data [127] reales vellón que en este mes se han gastado en diferentes menudencias para los enfermos -</i>	127
<i>Yd.^m de medio quarto arrova de aceite siete reales, y de una quartilla de bino para los enfermos cinco reales -</i>	012
<i>Yd.^m de tres cargas de leña quince reales -</i>	015
<i>Yd.^m es data [21] reales vellón gastados en amortajar a Maria Rivera, hacerle la sepulta y lavado de ropa y cama en que murió -</i>	021
<i>Yd.^m del sueldo de la enfermera en dicho mes [31] reales -</i>	031

Febrero

<i>Yd.^m es data [59] reales vellón gastados en diferentes menudencias para los enfermos en este mes -</i>	059
<i>Yd.^m de una carga de leña cinco reales -</i>	005
<i>Yd.^m del sueldo de la enfermera [28] reales -</i>	028

Marzo

<i>Yd.^m es data [55] reales vellón gastados en diferentes menudencias para los enfermos en dicho mes -</i>	055
<i>Yd.^m de una carga de leña cinco reales -</i>	005
<i>Yd.^m es data doce reales vellón gastados en componer una puerta en la casa de la Caridad que está en la Calle de Santa Catalina -</i>	012
<i>Yd.^m de el sueldo de la enfermera en este mes [31] reales -</i>	031

[...]

Septiembre

<i>Yd.^m es data [37] reales vellón consumidos en diferentes menudencias para los enfermos en este mes -</i>	037
<i>Yd.^m del sueldo de la enfermera en dicho mes treinta reales -</i>	030
<i>Yd.^m es data quarenta y ocho reales vellón pagados de gratificación a el que reparte las capachas, a el respeto de quatro reales en cada un mes -</i>	048
<i>Cuentas anteriores.</i>	
<i>Yd.^m es data [52] reales vellón pagados al notario D.ⁿ Carlos Galindo por la formación de las quantas de los años de [803], [804], [805], y otras dilixencias que se hayan en el libro anterior, por no havérselas satisfecho -</i>	052
<i>Yd.^m es gasto [145] reales vellón, importe de [19] libras y media de chocolate que se labró para el gasto del Hospital -</i>	145
<i>Yd.^m es data [24] reales vellón gastados en este Libro para las quantas del Hospital -</i>	024
<i>Yd.^m es data [1.050] reales vellón pagados a D.ⁿ Miguel Mazias Camarero, por cuenta de los dos mil que prestó para los gastos del Hospital en el año anterior, de los cuales se le quedaron restando solamente ciento y cinquenta –</i>	1 U 050
<i>Deuda.</i>	
<i>Yd.^m es data por no cobrados [66] reales vellón que queda deviendo Bicente Ageo de la casa del Hospital y por el arrendamiento del año de [806] cumplido en San Juan -</i>	066
<i>Deuda.</i>	
<i>Yd.^m es data por no cobrados [84] reales vellón que queda deviendo Francisco de Cuesta, del arrendamiento del horno por dos años cumplidos en San Juan de [806] -</i>	084
<i>Yd.^m es gasto veinte reales vellón pagados al notario por la formación de esta qüenta -</i>	020

Total Data 2 U 991 - 16

Liquidación

<i>Cargo -</i>	2 U 890 – 08
<i>Data -</i>	<u>2 U 991 - 16</u>
<i>Alcance a favor del administrador -</i>	101 - 08

[...]

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado Bartolome Gallego Fui presente / Carlos Galindo”

Año 1806. (L° 10° D F° 5 b / 6)

“D.^a Juana Blanco, hija de D.ⁿ Josef y de D.^a Agustina Garzia, vezina de esta villa de Yllora, se enterró en el Campo S.^{to} día [31/05/1806...]

Otorgó su testamento ante D.ⁿ Pascual Pan y Agua, escrivano del número de esta villa, en [18/02/1805] años, y en cuanto a su causa pía mandó: [...] a la manda forzosa lego cuatro reales; a la Orden Terzera de esta villa y Convento mandó cien reales; al Hospital de Caridad de esta mandó una cama con rropa completa y demás que paresca a sus alvazeas, que nomvró a D.ⁿ Diego Gonzalez y a D.ⁿ Francisco Jimenez, vezino de Granada =

Vega”

Año 1807. (L° 2° H F° 9 a 12 b)

“Cuentas de la Caridad de esta villa, dadas por su administrador del año de = 1807 =

*En la villa de Yllora, en [02/03/1808], ante el señor licenciado D.ⁿ Felipe Ruiz de Prado, cura propio y vicario de ella y su partido, y de mi el notario, se presentó D.ⁿ Bartolome Gallego, administrador del Hospital de Caridad, para dar la **cuenta de quince meses contados desde [01/10/806] hasta fin de disciembre de [807]**, y con presencia de los recados de justificación se le forma dicha cuenta del modo siguiente =*

Cargo

<i>Octubre de 806. Primeramente se le haze cargo de [32] reales recojidos de limosna en los domingos del mes de octubre de [806] -</i>	032
<i>Ytt = Se le haze cargo de [43] reales y medio de limosna de capachas en el mes de noviembre</i>	043 – 17
<i>Ytt = Es cargo [24] reales y medio de la limosna de capachas del mes de disciembre del mismo año</i>	024 – 17
<i>Enero de 807. Se le haze cargo de [51] reales y medio recojidos de limosna de capachas en el mes de enero de [807], inclusos [19] reales que se juntaron en dinero, cuando se hizo la limosna de tozino del año de [806] -</i>	051 – 17

<i>Ytt = Es cargo setenta libras de tozino que se recojieron de limosna, y se an consumido en los pucheros de los enfermos -</i>	0000
[...]	
<i>Renta = Ytt. = Es cargo [55] reales vellón del arrendamiento del horno del Hospital por medio año que a estado ocupado, y otro medio hasta San Juan de [807] vazido -</i>	055
<i>Rentta = Ytt. = Se le haze cargo de [257] reales y treze maravedís, réditos de dos hazas del Hospital vendidas por la Caja, y cumplidas en [14/02/807] -</i>	257 - 13
<i>Rentta = Ytt. = Es cargo [150] reales, réditos de otra haza bendida de dicho Hospital, cumplida en [21/01] de dicho -</i>	150
<i>Renta = Ytt. = Es cargo sesenta reales vellón, réditos de otra haza vendida, por un año cumplido en [10/02/] del mismo [807] -</i>	60
<i>Renta = Ytt. = Se le haze cargo de cincuenta reales vellón del arrendamiento del olibar de las Camaronas, que labra Juan Pedro de Vega, por un año cumplido en fin de disciembre de [807] -</i>	050
<i>Renta = Ytt. = Es cargo [18] reales que tocaron de renta por el olibar vendido de este Hospital y por tres meses hasta fin de marzo de [807] -</i>	018
<i>Materiales = Ytt. = Se le haze cargo de [108] reales, importe se seiszientas tejas, a diez y ocho reales cada ciento, que se recojieron y aprovecharon de un cuerpo del horno de este Hospital que se undió; y mas veinte y cuatro reales de seis palos que se bendieron, a cuatro reales, de la misma ruina [...]</i>	132
[...]	
<u>Data</u>	
[...]	
<i>Ytt - Da en data sesenta reales pagados en los quince meses, por repartir las capachas para pedir la limosna en los domingos de cada mes -</i>	060
<i>Da en descargo ocho reales pagados por dos escrituras que se tomaron de la Caja, de dos hazas vendidas de este Hospital -</i>	008
<i>Misas = ... [192] reales pagados por [48] misas correspondientes a los años de [804], [805], [806] y el de [807], a doze en cada un año, por las que tiene de carga la Capellanía de este Hospital -</i>	192
<i>Obra = Ytt. Da en descargo [144] reales pagados al maestro Gregorio de Ureña, que se an gastado en componer los tejados de la casa de la Caridad, y en limpiar el cuerpo que se hundió en el Horno, y reparar lo demás del -</i>	144
<i>No cobrado = Ytt. Da en data por no cobrados [275] reales y treze maravedís</i>	

de los [467] reales y treze maravedís de que se hizo cargo en esta cuenta, de los réditos de las posesiones vendidas de este Hospital – 275 – 13

Nota = Se previene que los [275] reales y treze maravedís que se dan por no cobrados en la partida antezedente, están en poder del señor vicario, retenidos por cuenta de pago de mayor cantidad que la Capellanía de este Hospital está deviendo de subsidio y costas; como lo an notiziado a dicho señor vicario en la oficina donde corresponde.

[...]

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado Bartolome Gallego Ante mi / Carlos Galindo”

Año 1808. (L° 2° H F° 13 a 14 b)

“Cuenta de la Caridad año de 1808 =

En la villa de Yllora, en [20/07/1809], ante el señor vicario de ella y de mi el notario se presentó D.ⁿ Bartolome Gallego, de esta vezindad, administrador de la casa Hospital de Caridad, para dar la cuenta de los productos y gastos de dicho Hospital desde [01/01/1808] hasta junio del mismo que a estado en uso. Cuya cuenta se forma como sigue =

[...]

Renta = Ytt.- Es cargo [22] reales que tiene cobrados de dos meses que bivieron y havitaron el horno del Hospital, desde San Juan de [807] hasta el de [808], y lo restante estuvo bacante - 022

[...]

Ytt. Se le haze cargo de [75] reales, importe de cinco arrelde de tocino bendido, sobrante de las sesenta libras que se recojieron en el año de [807], y se quedaron para los enfermos en el 808 - 075

Renta. Ytt. Es cargo cincuenta reales del arrendamiento del olibar que labra Juan Pedro de Vega, por un año cumplido en fin de diciembre pasado de [808] – 050

[...]

Ytt – No se haze cargo de los réditos que se cobran en la Caja, cumplidos en febrero de [808] de esta cuenta – 000

[...]

Año 1811. (Lº 2º H Fº 15 a 16)

“Cuenta del Hospital de Caridad dada por su administrador D.ⁿ Bartolome Gallego =
 En la villa de Yllora, en [18/06/1812], ante el señor vicario de ella y de mi el notario, se presentó D.ⁿ Bartolome Gallego, administrador del Hospital de Caridad, para dar la cuenta de los productos y gastos ocurridos en él desde el mes de julio de [808] hasta fin de diciembre de [811] que ha estado sin uso dicho Hospital. La que se forma como sigue =

Cargo

Deuda – ... [66] reales que en el año de [806] quedó deviendo Vicente Ageo - 066

Deuda - ... [24] reales que en la anterior cuenta quedó deviendo Francisco de Cuesta - 024

Renta - ... [396] reales del arrendamiento del horno del Hospital y por tres años cumplidos en S.ⁿ Juan de [811], a doce ducados cada uno, previniendo que estuvo bacido el año cumplido en S.ⁿ Juan de [808] – 396

Renta - Es cargo [140] reales del arrendamiento del olivar que labra Juan Pedro Vega, por tres años desde primero de enero de [809] hasta fin de diciembre de [811], a cincuenta reales cada uno – 150

Ytt se le hace cargo de [160] reales, importe de **un pedazo de corral del de la Casa Hospital, que se vendió a D.ⁿ Pablo Ybañez, con permiso del alcalde mayor de la ciudad de Granada** – 160

Data

[...]

Yt – Da en data [160] reales gastados en **reparar i conponer los tejados del Hospital y la chimenea que se abía hundido** – 160

Deuda – Ytt da en data por no cobrados [256] reales **que queda deviendo Tomas Lopez del Postigo, de los [396] que constan del cargo de esta cuenta, producidos de los arrendamientos del horno** – 256

[...]

Aprovación = [...] despidiéndose de este encargo por no poder continuar en él por sus muchas ocupaciones. Y para que conste lo firmó con el señor vicario, de que doy fee. =
 L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruiz / de Prado Bartolome Gallego Ante mi / Carlos Galindo”

Año 1816. (L° 2° H F° 16 a 17)

“Visita Año de 1816

*En la villa de Yllora, en [22/10/1816], el Ytmo. señor D.ⁿ Blas Joaquín Alvarez de Palma, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de S. M. &^a = Continuando su santa visita en esta Yglesia Parroquial, la hizo de este y el anterior Libro de Cuentas de la Casa Hospital de Caridad fundado en esta dicha villa. Y reconocidas las que han formado desde la última visita, que se hallan en devida forma, S.S.Y. dijo: **las aprobaba y aprobó quanto ha lugar en derecho, interponiendo para su mayor validación y firmeza su autoridad eclesiástica ordinaria y judicial decreto, declarando por lexítimo el alcance de [36] reales nueve maravedís que resultan en las últimas contra el administrador, y de que deverà hacerse cargo en las siguientes. Y en atención a hallarse enagenadas las fincas agregadas à este Hospital, y no teniendo otros fondos que las limosnas con que contribuyen los fieles para sostener en èl a los pobres enfermos, S.S.Y. exortó a los hermanos que se han alistado y ofrecido a servir en èl y pedir para estos en los días de fiesta, a que haciendo renacer su primer ferbor, restrablezcan el turno de pedir dichas limosnas, siendo como es esta la obra más grata a los ojos de Dios; y les concedió ochenta días de indulgencias por cada vez que la practiquen; a cuyo efecto encargò al vicario que reuniendo a los referidos hermanos les haga presente en su nombre dicha exortación, y que espera de los sentimientos religiosos que les animan, redoblen sus esfuerzos para sostener por su porte dicho Establecimiento.***

Y por este su auto así lo proveyò, mandò y firmò S.S.Y. de que certifico =

El Arzob.^o

Ante mi / D.^r D.ⁿ Miguel de Reyes

Gratis.”

Padrón año 1818.

“Padrón de cumplimiento de Yglesia, para este año de 1818, siendo cura propio y vicario el licenciado D. Felipe Ruiz de Prado.

...

Callejón

...

C. 128 Ospital de Peregrinos

*Antonio Balencia, con Ana Perez Mazuecos.
Antonia, hija.*

...

Calle que va a la Iglesia

...

C. 43 Boticario.

*D. Francisco Ramos con D.^a Francisca Garcia.
Francisca de Sierra, criada.*

...

Calle de la Cárcel

...

C. 55 Zirujano.

*D. Juan del Corral con D.^a Maria Narcisa Chacon.
Ysabel, Maria, Josefa, Ana, hijas.*

Año 1818. (L° 10° D F° 210 a 211)

“D.^a Manuela Cabello, muger que fue de D.ⁿ Jose de Vega Mazuela, se enterró en el Campo St.^o de esta villa el día [05/10/1818]... con acompañamiento general, hábito de S.ⁿ Pedro de Alcantara y caja propia [...]

Testó ante D.ⁿ Jose Briz, escribano de esta villa, el día [25/09/1818], y por él mandò [...] y que a los pobres que conduzcan su cadaver diez y seis reales a cada uno; y a el que habra su sepultura doce reales; además mandò que el día de su entierro o a el siguiente se den de limosna a los pobres cuatro hanegas de trigo hechas pan, y el día de su aniversario o cavo de año otras dos del mismo modo. Además mandò que se diese de limosna al Convento de S.ⁿ Pedro de Alcantara dos fanegas de trigo, y el día de su aniversario cuarenta reales; y que durante la vida de D.ⁿ Jose, su hijo, costee todos los años una higuala de nieve para los pobres de solemnidad, y que por dicho tiempo, el día de señor S.ⁿ Jose, dicho su hijo dé de limosna a los pobres de solemnidad una fanega de trigo hecha pan, cuya distribucion se haga sin intervencion de nadie [...]

D.^{or} Palma”

04/06/1820 (L° 11° D F° 15 b)

“Facundo Perez, sarjento primero del Regimiento Ynfantería de Maiorca, de la segunda compañía del primer vatallón, murió en la Casa de Caridad y se enterró en el Campo Santo de esta villa el día [04/06/1820] =

D.ⁿ Jose Narvaez y / Castilla”

Año 1822. (L° 2° H F° 18)

*“La Junta Municipal de Beneficencia de esta villa de Yllora, en la sesión celebrada en este día acordó se le entregue este Libro al depositario de ella, el señor D.ⁿ Pedro Marquez, para que estienda en él las cuentas de su Cargo, aciendoselo en ella de lo que entre en su poder por qualquier concepto mensualmente **para socorro de los pobres**; poniendo en la Data los gastos que ocurran y decrete la misma Junta; con distinción y claridad para poder formar estados quando combenga. Y para que así se berifique y sirba de conocimiento a dicho señor depositario así lo anoto de orden de la Junta.*

Yllora y junio dos de [1822]. =

Antonio Maria Tauste / Voc.¹ Sec.^o”

Año 1822. (L° 11° D F° 53 b)

*“La Junta Municipal de Veneficencia de esta villa pasó Oficio con fecha de 28 de junio, comunicando: que en la celebrada en dicho mes habían acordado: **Que si se berificase el fallecimiento de algún expósito, antes de salir del Depósito se enterrase de secreto y sin alguna señal de campanas, por combenir así para obiar grabes incombiente prebistos** = Para que conste pongo la presente nota – Yllora, 18 de julio de 1822 =*

D.ⁿ Jose Narvaez y / Castilla”

84

⁸⁴ No explica cuales eran los incombientes para que a los expósitos que fallecieran se les enterrase en secreto, sin señal alguna de campanas.

Año 1822 - Junio. (L° 2° H F° 19 a 21)

“Cuenta primera del depositario de la Junta de Beneficencia de la villa de Yllora, correspondiente al mes de junio del año de 1822.

En la villa de Yllora, en [30/06/1822], como depositario de la Junta Municipal de Beneficencia de ella, formo la cuenta de Cargo y Data del ingreso que a habido desde el dia [26/05] anterior hasta el de la fecha, y de los gastos hechos desde [¿] hasta el de el presente inclusibes. Y todo es en la forma siguiente. –

Cargo

*Primeramente son cargo [31] reales [17] maravedís vellón, valor de quince libras y tres quarterones de **tocino**, al respecto de dos reales libra, **recojido de limosna** –* 031- 17

*Yt diez y ocho libras de **carnero**, a catorce quartos cada una valen [29] reales [22] maravedís vellón, de los que me hago cargo –* 029 – 22

*Yt son cargo siete reales [17] maravedís, valor de cinco quartillos de **garvanzo**, al respecto de un real cada uno, **recojidos de limosna** –* 007 – 17

*Yt son cargo un real [17] maravedís, valor de **un poco pan que se recojó de limosna** –* 001 – 17

*Ultimamente son cargo [179] reales vellón que **en efectivo dieron de limosna** – 179*

Ymporta el Cargo 249 – 05

Data

Nota

*Se previene que por la cortedad de fondos y por haver muchos pobres que socorrer, se dispuso por la Junta se les diese media ración diaria a cada uno, compuesta de **cuatro onzas de carnero; una de tozino; quarta parte de ración de garvanzos; doze onzas de pan blanco y un huebo**. Las tres especies primeras al precio que resultan del cargo; el pan a nueve quartos y medio las dos libras; y el huebo dos quartos. Que a dichos respectos **importa la ½ ración un real diez maravedís y tres quartas partes de otro.** =*

*Primeramente son data [73] reales [24] maravedís, valor de [56] medias razones suministradas a Juan Ruiz de Quesada y Candida Berdejo, su muger, **absolutamente pobres e impedidos**, de acuerdo de la Junta, desde el día tres hasta el presente, y en virtud de papeleta del médico con el V.B. del señor presidente, que ba con el n 1.º*

073 – 24

Yt son data nueve reales siete maravedís y una quarta parte de otro, valor de siete medias razones suministradas a Ana Castilla, desde el 7 hasta 13 del presente, en virtud de papeleta del facultatibo con el V.B. del señor presidente, que ba con el n 2 -

009 – 07 $\frac{1}{4}$

Yt son data veinte y cinco reales y una quarta parte de maravedí, valor de 19 medias razones suministradas a Josefa Lopez, desde el día 12 hasta el presente, segun papeleta del facultatibo con el V.B., que ba con el n 3 -

025 – 00 $\frac{1}{4}$

Yt son data [22] reales doze maravedís y tres quartas partes de otro, valor de 17 medias razones suministradas a Joaquina Capilla, desde el dia 14 asta el presente, en virtud de papeleta del facultatibo que con el V.B. ba con el n 4 -

022 – 12 $\frac{3}{4}$

Yt son data [18] reales catorce y medio maravedís, valor de 14 medias razones suministradas a Diego Ruiz Tejero, desde 17 hasta el presente, segun papeleta que con el V.B. ba con el n 5 -

018 – 14 $\frac{1}{2}$

*Yt son data 17 reales 3 $\frac{3}{4}$ maravedís vellón, **valor de trece razones, digo medias razones** suministradas a Maria Mendoza, desde el día 18 hasta el presente, segun papeleta que con el V.B. ba al n 6 -*

017 – 03 $\frac{3}{4}$

*Yt. son data veinte reales vellón pagados a **Antonio Valencia por cuidar un día a un expósito y conducirlo a la Casa Cuna de la ciudad de Granada**. Consta de libramiento del señor presidente que ba con el n 7 –*

020

*Yt. son data siete reales [17] maravedís pagados a **D.ⁿ Francisco Ramos Ybañez, maestro de farmacia, por mitad del valor de las medizinas que en el presente mes a suministrado de su botica para los pobres enfermos**. Consta del libro de rezetas su recibo –*

007 – 17

*Yt. son data [32] reales, valor de **un libro para el asiento diario de gastos de la depositaria, otro para rezetas y otro para las actas de la Junta**, mandados comprar por acuerdo del día dos del presente. Consta de libramiento que ba con el n 8 –*

032

Valor de la Data 225 – 11 $\frac{1}{2}$

Resumen

Ymporta el Cargo -	249 – 05
Valor de la Data -	<u>225 – 11 ½</u>
Existencia en la depositaria	023 – 27 ½

[...] y para que sea reconocida, y no teniendo reparo, **aprobada por la Junta Municipal**, la firmo en Yllora, fecha ut supra. =

Pedro Marquez”

Nota de Aprobación.

En la sesión celebrada por la Junta de Beneficencia de esta villa en el día de la fecha, se presentó por el señor D.ⁿ Pedro Marquez, depositario de ella, la cuenta antezedente, la cual fue reconocida con los recados de su justificación, de la que resulta de existencia veinte y tres reales veinte y siete y medio maravedís vellón en poder del dicho señor. En su vista, y no encontrando reparo alguno en ella, fue aprobada, y se mandò que en la cuenta del mes de julio próximo se ponga por primera partida de cargo la de dicha existencia, como resulta del Libro de Actas a que me refiero. Yllora y junio treinta de [1822] =

Antonio Maria / Tauste / Voc.^l Sec.^o”

Año 1822 - Julio. (L^o 2^o H F^o 21 b a 23)

“Cuenta Segunda / Mes de Julio de 1822.

*En la villa de Yllora, en [01/08/1822], D.ⁿ Pedro Marquez, depositario de la **Junta Municipal de Beneficencia** de ella, forma la cuenta del ingreso y gastos ocurridos desde el día primero hasta el treinta y uno de julio anterior, aciéndose cargo en ella de la existencia que resultó en la del mes de junio. Y todo es como sigue:*

Cargo

[...]

*Yt son cargo catroce reales diez y siete maravedís vellón, valor de **siete libras y quatro onzas de tozino**, al respecto de dos reales libra, **colectado en dicho mes de julio** – 014 – 17*

*Yt son cargo dos reales doze maravedís, valor de **dos libras de carnero**, a diez quartos cada una, **recojidas de limosna** - 002 – 12*

*Yt son cargo tres reales vellón, valor de **dos quartillos de garvanzos colectados** a real y medio cada uno - 003*

*Yt son cargo dos reales [17] maravedís, valor de **dos quartillos de habas colectados** a real y quartillo - 02 – 17*

*Yt son cargo cinco reales, valor de **media libra de chocolate colectado** - 005*

*Yt. son cargo **quarenta y quatro reales veinte y dos maravedís colectados en efectibo** - 044 – 22*

Ymporta el Cargo – 095 – 27 ½

Nota

Con respecto al precio de que ba echo cargo el tocino, carnero y garvanzos, a dos quartos cada huebo y nueve quartos y medio cada dos libras de pan blanco, hasta el día 25 de julio vale cada media razió un real; con respecto a once quartos el pan, vale cada media razió un real y nueve maravedís vellón =

Data

Primeramente son data [75] reales y tres y medio maravedís, valor de 62 medias raciones suministradas en 31 días a Juan Ruiz de Quesada y Candida Berdejo, su muger, desde 1.º hasta 31 de julio anterior, mandados socorrer en el mes de junio, a los precios de la nota antezedente – 075 – 03 ½

Yt. son data treinta y un reales siete y tres quartas partes de maravedís, valor de 26 medias raciones a los precios que resultan de la anterior nota, suministradas a Josefa Lopez desde 1.º hasta 26 de julio en que dejó de socorrérsele – 031 – 07 ¾

Yt. son data [37] reales diez y ocho y tres quartas partes de maravedís, valor de 31 medias raciones suministradas a Joaquina Capilla, a los mismos precios que ban expresados, desde 1.º hasta 31 de julio antezedente, mandada socorrer desde el mes de junio – 037 – 18 ¾

Yt. son data nueve reales veinte maravedís, valor de 8 medias raciones suministradas a Diego Ruiz Tejero, a dichos precios, desde 1.º hasta 8 de julio en que por disposición de la Junta dejò de socorrérsele - 009 - 20

Yt. son data [37] reales diez y ocho y tres quartas partes de maravedís, valor de 31 medias raciones a los citados precios, suministradas a Maria Mendoza desde 1.º hasta 31 de julio, mandada socorrer en el mes de junio – 037 – 18 ¾

Yt. son data dos reales, valor de una libra de tozino que de orden verval se le dio a D.^a Vizenta Ramos, pobre impedida y viuda - 002

Yt. son data diez reales vellón dados a dos pobres transeuntes que presentaron Carta de Caridad - 010

Valor de la Data 203 – 00 $\frac{3}{4}$

Resumen

<i>Ymporta el Cargo -</i>	95 – 27 $\frac{1}{2}$
<i>Valor de la Data -</i>	<u>203 – 00 $\frac{3}{4}$</u>
<i>Alcanze contra la masa</i>	107 – 07 $\frac{1}{4}$

Y en la forma referida se concluyó esta cuenta de la qual resulta importar el Cargo [95] reales [27,5] maravedís, y la Data [203] reales y tres quartas partes de maravedís, por lo que aparece de alcance contra el fondo de beneficencia y suplido por mi en el mes de julio antezedente, [107] reales siete maravedís y una quarta parte de otro, segun queda figurado. Y para que conste y la Junta en su vista resuelva lo combeniente, pongo y firmo la presente, fecha ut supra. =

Pedro Marquez

[...]

Año 1822 - Agosto. (L° 2° H F° 23 b a 25 b)

“Cuenta Tercera. Mes de Agosto de 1822.

[...]

Primeramente son cargo ciento y cinquenta reales vellón, que con arreglo a sus Constituciones dio la Hermandad del SSmo. de esta villa, de sus sobrantes, para el socorro de los pobres - 150

Yt. son cargo [192] reales, valor de quatro fanegas de trigo recojidas de limosna, a precio de [48] reales fanega - 192

Yt. son cargo [18] reales, valor de tres celemines de garvanzo a seis reales cada uno - 18

*Yt. son cargo once reales ocho y medio maravedís, valor de cinco celemines de cevada a [27] reales fanega, **recojidos también de limosna** - 011 – 08 1/2*

*Yt. son cargo un real diez y siete maravedís, valor de media libra de tozino, al respecto de tres reales libra, **recojido de limosna** - 001 - 17*

*Yt. son cargo [59] reales **recojidos de limosna en dinero** - 059*

Valor de Cargo - 431 - 25 1/2

Nota

Con respecto a haber subido el tozino en el presente mes, vale cada media ración un real y once maravedís. =

Murió Juan Ruiz de Quesada en 31 de julio, y su muger, Candida Berdejo, no a buelto por su media ración desde dicho día.

Data

*Primeramente son Data quarenta y un reales y un maravedís, valor de **31 medias razones suministradas en los 31 días del presente mes a Joaquina Capilla**, al respecto de real y once maravedís como se expresa en la nota anterior – 041 - 01*

*Yt. son data igual cantidad que la anterior por el mismo número de medias razones, **suministradas a Maria Mendoza** – 041 – 01*

*Yt. son data [37] reales dos maravedís, **28 medias razones suministradas a Mariano Cantero**, desde el día quatro hasta el de la fecha, **en virtud de papeleta del facultatibo con el V.º B. del señor presidente que ba con el N 1.º** - 037 - 02*

*Yt. son data [33] reales y quatro maravedís, valor de **25 medias razones suministradas desde el 7 al 31 del presente a Maria Garcia Moro**, en virtud de igual papeleta que la anterior que ba con el n 2 – 033 - 04*

*Yt. son data [25] reales y cinco maravedís, valor de **19 medias razones suministradas a Jose Romero** desde 13 hasta el día de la fecha, en virtud de papeleta que con el V.º B. ba con el n 3 - 025 - 05*

*Yt. son data nueve reales y nueve maravedís, valor de **7 medias razones suministradas desde el dia 25 al de la fecha**, en virtud de orden de la Junta, **a Josef Ramos Blanco**, segun papeleta que ba con el n 4 – 009 – 09*

*Yt. son data cinco reales y once maravedís, valor de **quatro medias razones suministradas a Maria Macías**, desde el día 13 hasta el 16 inclusives del presente mes, segun papeleta que ba con el n 5 – 005 - 11*

Yt. son data quarenta y seis reales diez y siete maravedís suministrados a D.^a Vizenta Ramos en los 31 días del presente mes al respecto de real y medio cada uno, por orden de la Junta, segun papeleta que ba con el n 6 – 046 – 17

Gastos Extraordinarios

[...]

Yt son data catorce reales, valor de un libro en blanco comprado para el asiento de los espósitos – 014

Yt. son data seis reales suministrados a un pobre transeunte – 006

Yt son data un real y seis maravedís, valor de dos onzas de chocolate suministrados a una pobre, de orden del señor alcalde 2.^o - 001 – 06

Ultimamente son data treinta reales pagados a D.ⁿ Francisco Ramos Ybañez, profesor de farmacia, mitad del valor de las medizinas suministradas de su botica para los pobres, cediendo la otra mitad en favor del Establezimiento - 030

[...]

Año 1822 - Septiembre. (L^o 2^o H F^o 26 a 27)

Cuenta Quarta / Mes de Septiembre hasta 14 de èl.

En la villa de Yllora, en quince de septiembre de [1822], D.ⁿ Pedro Marques, depositario de la Junta Municipal de Beneficencia de ella, forma la cuenta del ingresos y gastos ocurridos desde el día primero hasta el catorce inclusibes del presente, en la forma siguiente:

Cargo

[...]

Yt. son cargo [34] reales [17] maravedís, valor de nueve celemines de trigo, a 46 reales fanega, que se recojieron de limosna - 034 – 17

Yt. son cargo trece reales, valor de seis celemines de cevada que se recojieron de limosna, al precio de 26 reales fanega - 013

Yt. son cargo quatro reales, valor de un celemín de garbanzos al respecto de 48 reales fanega - 004

Yt. son cargo doze reales recojidos de limosna en dinero – 012

[...]

Nota

Mediante a no haber abido variedad en los precios de los efectos que se suministran, vale cada media razi3n un real once maravedís, como el mes anterior.

Data

[...]

Yt. es data igual cantidad por el socorro dado a Josef Romero hasta el día 14 en que murió – 018 – 18

Yt. son data dos reales veinte y dos maravedís, valor de dos medias razones dadas a Josef Ramos Blanco hasta el día dos inclusive en que dejó de socorrérsele – 002 - 22

[...]

Resumen

<i>Ymporta el Cargo</i>	<i>098 – 13 ¼</i>
<i>Valor de la Data</i>	<i><u>116 – 10</u></i>
<i>Alcanze en contra de la masa</i>	<i>017 – 30 ¾</i>

*Y en la forma referida se concluye esta cuenta, de la que resulta importar el Cargo [98] reales trece maravedís y una quarta parte de otro; la Data [116] reales diez maravedís, y el alcanze contra la masa y en mi favor [17] reales treinta maravedís y tres quartas partes de otro, como queda figurado. **Y para que conste y la Junta Municipal de Beneficencia, en su vista resuelva lo combeniente, pongo y firmo la presente, fecha ut supra. =***

Pedro Marquez”

Cuenta Nueva
 Mex de Sept. hta. N. de él.

En la Villa de Ylloa en
 quince de Sept. de mil ochoc.
 veinte y dos, D. Pedro Mar
 quez Dep. de la Junta Municipal de Bene
 ficencia de ella forma la Cuenta del ingreso
 y gastos ocasionados desde el día primero hta
 el catraxe inolubres del pact. en la forma
 siguiente

	CARGO.	Realen Ylloa
11-210	Por el cargo de treinta y cuatro y quince y treinta y cinco quanta pte. de diez que resultan con la existencia en impuestos en la cuenta anexos como apa rece de su rubrica	034-30 1/4
11-210	1/2 con cargo treinta y cuatro y diez y siete más valor de mue be delem. de cargo al 67 fan que se recibieron de limona	034-97
11-210	1/2 con cargo trece y valor de seis celems. de cevada que se recibieron de limona al precio de 26 y fan	013
11-210	1/2 con cargo quince y valor de un celom. de Garbanzos al respecto de 20 y fan	004
11-210	1/2 con cargo doce y recibos de li mona en dinero	012
	Imposta el Cargo	098-13 1/4

Año 1825. (Lº 2º H Fº 27 a 28)

“Durante el Sistema Constitucional este Libro corrió a cargo del Ayuntamiento, igualmente que la Casa y su Establecimiento. Y hasta el año anterior no fui reintegrado en la ynterbención dél, por cuya causa, y la de no haberse podido reunir la antigua Hermandad para pedir limosna, único arbitrio que queda de sostener la hospitalidad, no se forman Quentas.

Yllora 14 de Mayo de 1825

L.^{do} D.ⁿ Felipe Ruis de Prado”

“Visita año de 1825

En la villa de Yllora, en [31/05/1825], el señor doctor D.ⁿ Urbano Nieto y Navarro, visitador eclesiástico de esta y otras vicarías por el Yttmo señor D. Blas Joaquin Alvarez de Palma, mi señor arzobispo de Granada, del Consejo de S.M. &. continuando la santa visita la hizo de este Libro de Cuentas de la Casa de Caridad fundado en esta dha villa, y notando su señoría que desde el año de [1816], en que dicho señor Yttmo celebró su santa visita pastoral, no aparecen estendidas cuentas algunas hasta las dadas por D.ⁿ Pedro Marquez, depositario nombrado por la llamada Junta de Beneficencia establecida en el año de [1822], y que habiéndose informado del párroco había consistido en no haberse recaudado limosnas algunas ni tenido el uso que debía tener la Hospitalidad por falta de ellas, y por las vicisitudes que ha experimentado la misma Casa Hospital en los años posteriores en que estuvo a cargo de los Ayuntamientos Constitucionales, sirviendo a objetos ajenos de su instituto; conociendo el mismo señor visitador lo interesante que será al público de esta villa y especialmente a los pobres enfermos de ella, se restablezca la citada Hospitalidad, y tenga puntual y debido cumplimiento con disposiciones dadas por el mismo señor arzobispo en su respetable decreto de visita, ordenò al cura y vicario de esta villa la ponga en execución en todas sus partes, reuniendo otra vez la Hermandad de Caridad que había ò creándola de nuevo para pedir las limosnas que eran de costumbre. Así mismo le previno que en atención a haberse cerciorado su señoría de que la casa, camas, colchones, sábanas y demás utensilios de dicha Hospitalidad, han experimentado un deterioro lastimoso en las anteriores épocas, procure repararlo y no permita que la citada casa tenga en lo subcesivo otro uso que el de la asitencia de los pobres enfermos con arreglo a su creación, y que como Hospital Eclesiástico que es, se observe en él lo que manda el Sínodo de nuestra diócesis. Por todo lo que quedó autorizado en debida forma, como también para celar de que se distribuyan en los pobres enfermos en el presente año y en los sucesivos de [26] y [27], tres igualas de nieve que con arreglo a la última disposición de D.^a Manuela Cabello, difunta, habían de ser abonadas por su hijo D. Jose de Vega Cabello, una vez que la D.^a Manuela determinò que por el dicho se diese una

iguala anual para el expresado objeto interín viviese, y se han pasado seis años desde que la D.^a Manuela falleció y no se ha dado cosa alguna; como igualmente para que cuidase que pasado el año de [27] y permaneciendo en vida el D.ⁿ Jose, no se dexara en año alguno de sus días de dar la iguala de la nieve; y para proceder contra sus herederos al cumplimiento de la iguala de los tres años precitados de [25], [26], y [27], siempre que se verificase su muerte y quedase algunas en descubierto, como también para aumentar igualas a las tres señaladas en el presente año y en el de [26], hasta concluir el atraso de las seis, siempre que a su juicio las enfermedades de los pobres reclamen el aumento. Y por este su auto así lo proveyó y firmó su señoría de que certifico :

D.^r Nieto Navarro / Visit.^r ecco. Ante mi: / D. Luis de Lerida / Secret.^o de Vib^{am}

85

Año 1829. (L^o 12^o D F^o 6 b)

“D.ⁿ Juan del Corral, cirujano, marido que fue de D.^a Narcisa Chacon, se enterró en el Campo Santo de esta villa día [01/04/1829...]

Maqueda”

Año 1831. (L^o 12^o D F^o 40 b)

“D.ⁿ Antonio Soriano, médico titular de esta villa, marido que fue de D.^a Antonia Ureña Ramos, se enterró en el Campo S.^{to} de esta villa día [21/08/1831...]

Maqueda”

85

Las manda de las citadas igualas de nieve con destino a los enfermos estaba contenida en el testamento del año 1818 de doña Manuela Cabello, que se encuentra transcrito más arriba por su orden cronológico. El testamento de “D.ⁿ Jose de Bega, y Mazuela”, marido de D.^a Manuela Cabello, fue otorgado el mismo día y en los mismos términos que el de su esposa. Él falleció en 1825.

Año 1834. (L° 12° D F° 98)

“D.ⁿ Tomas Zerbera, marido que fue de D.^a Ana Ybañez, cirujano titular de esta villa, se enterró en el Campo S.^{to} de ella día [17/06/1834...]

Maqueda”

Año 1834. (L° 12° D F° 121 a 122 b)

“D.ⁿ Jose Narvaez y Castilla, beneficiado de la Yglesia Parroquial de esta villa, se enterró en el Campo Santo, en una delas bóvedas destinadas para los sacerdotes, en [28/06/1834...]

Otorgó su testamento ante D.ⁿ Jose Garcia Briz en [24/06/1834], por el que mandó [...] Que también asistan a mi entierro las hermandades que se sirven en esta Yglesia con los distintivos de ellas; por lo que se dará de limosna a cada una cincuenta reales = Que a la Hermandad de la Orden Tercera, a que pertenezco, se le den cien reales de limosna por dicha asistencia = [...] Que a los cuatro pobres que conduzcan su cadaver se les dé a diez reales a cada uno = Mando que después de mi fallecimiento se le dé a los pobres de solemnidad de esta villa diez y seis fanegas de trigo de limosna en pan, a los tiempos y ocasiones que fuere mayor la necesidad, y que me encomienden a Dios = Al Combento de esta villa que se den de limosna ocho fanegas de trigo = A las mandas forzosas diez y seis reales = Mando a la Hermandad de Ánimas de esta dicha villa una casa pequeña que poseo en el Callejón de Torralva, la última que hay en dicho sitio, para que se venda y su valor se invierta en misas por las almas del Purgatorio, cuyo encargo recomiendo a dicha Hermandad y que me encomienden a Dios. Mando a la Casa Caridad de esta villa otra casa que poseo en el Barrio de la Laguna, que linda con la que fue de D.ⁿ Miguel Macias Camarero, para que se venda y su valor se invierta en los fines piadosos del mismo establecimiento de caridad, cuyo encargo recomiendo a las autoridades a quienes está cometida la Caridad y Beneficiencia – Quiero que a dicha Caridad se le dé un colchón poblado de lana, dos sábanas y una almohada con funda y lana, y un covertedor encarnado algo servido, todo para los pobres de dicha Caridad. Mando que otra casa que poseo en el citado Barrio de la Laguna, contigua a la antecedente, se venda por mis albaceas y su producto se invierta en misas por la intención de mis padres y parientes = Mando al Combento Hospital de la ciudad de Granada, para socorro de sus pobres, una docena de sábanas y cuatro fanegas de trigo, y suplico me encomienden a Dios. Declaro por una particular deboción costeé un cuadro a mis espensas de la S.^{ma} Trinidad con las efigies de la Virgen Santísima y el señor San Jose, cuya estampa es mi voluntad donar como dono a este Combento de S.ⁿ Pedro Alcántara para que se coloque en el mismo sitio que lo estaba el santo patriarca S.ⁿ Jose; que ha espensas de mi caudal y de un mil y cien reales que

señalo se haga un retablo para dicho cuadro, y que todos los años se celebre una novena cuyo último día venga a ser al de la S.^{ma} Trinidad en el que se cante una misa con la solemnidad debida, para cuyos gastos se pagarán ciento sesenta reales anuales que se entregarán al prelado de dicho Comvento para pagar dichos gastos = Que esta cantidad la pongo y fijo sobre cinco hazas para que los tenedores de ellas cumplan y paguen los referidos ciento y sesenta reales de que va hecho mérito, sin que sea visto sugetarlas ni vincularlas, pues dexo em plena livertad a los poseedores, solo si, con el cargo de dicha pensión =

*Declara que conforme se vaya cobrando de la masa de diezmos la cantidad que dexa declarada, se hagan dos partes: la una para sus herederos; y la una se subsida en otras dos para distribuirlas **entre los pobres más necesitados de esta villa**, y la otra para que se aplique en misas por su alma, la de sus padres y demás del Purgatorio = Nombró por sus albaceas a su hermana D.^a Margarita Narvaez, a D.ⁿ Jose de Torres Ramos y a D.ⁿ Francisco de Prados, de esta villa =*

Maqueda”

Año 1835. (L° 12° D F° 142 b / 143)

“Maria Encarnacion Agea, viuda de Jose Torres Sanchez, se enterró en el Campo S^{to} de esta villa día [04/08/1835] ...

Otorgó su testamento ante D.ⁿ Jose Garcia Briz en [24/06/1835]; por el que mandó ... A la Casa Caridad de esta villa dos cabeceros poblados de lana, dos sábanas y dos almohadas. Y al Hospital de San Lazaro de la ciudad de Granada, tres sábanas para socorro de los pobres...

Maqueda”

Año 1837. (L° 12° D F° 156)

*“En el día tres de abril de [1837], se enterró en el Campo St^o de esta villa **un hombre que murió en La Caridad, que dixeran era de Alcalá la Real.**”*

29/01/1838 (L° 12° D F° 163 b)

*“D.ⁿ Juan Jose de Gamez, cura ecónomo de la parroquial de la villa de Yllora, provincia de Granada, mandó dar sepultura en el día de la fecha, al cadáver de D.^a **Maria del Rosario Garcia Briz**, natural y vecina de esta villa, muger de D.ⁿ **Luis Almagro**, médico titular de esta villa, e hija de D.ⁿ **Jose Garcia Briz**, natural de esta villa y escribano de ella, y de D.^a **Anastasia Ramos Quijada**, su muger. De edad de veinte y cinco años, falleció el día [28] de este mes de tabardillo, según certificación del facultativo. Murió abintestato. Fueron testigos Francisco Muñoz y Jose Ruiz, acólitos de esta Yglesia. Y para que conste lo firmo en dicha villa de Yllora, a [19/01/1838]. Su entierro a pino mayor; sirvieron cuatro hacheros; y el novenario de misas en el libro corriente a el folio 62.*

D.ⁿ Miguel de Vega / Colector de Entierros”

Año 1844. (L° 13° D b F° 145 b)

*“Yllora, [19/09/1844] ... ha muerto Antonio Hernandez, natural de la ciudad de Granada ... casado con Maria Garcia, de egercicio cardador de lana... **Murió en la Casa Caridad de esta villa...***

D. Mariano Tauste”

Año 1851. (L° 13° D F° 153 b)

*“Yllora [31/01/1851]... falleció... a la edad de [66] años, Pedro Herrero, de estado soltero, natural de Zurgena, provincia y diócesis de Almería. **Murió en la Casa Caridad** y se ha enterrado en el Campo Santo de esta parroquial. Se ignoran sus padres. Y para que conste lo firmé =*

D. Diego de Toro / Garcia”

Año 1852 / 54. (L° 14° D F° 43 b y 130)

*“Yllora, [05/12/1852]... falleció Luis Ramos, natural y vecino de esta villa... viudo de Maria de Vera... **Vivió en la Casa Caridad...**”*

*“Yllora, [01/10/1854]... falleció... Alfonso Tejero, natural y vecino de esta villa... viudo de Maria Lopez Sanchez... **Vivió en La Caridad...**”*



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
Depósito legal: GR 1480-2014
1ª edición, depósito legal: GR 2054-2011 - ISBN 978-84-614-5767-0